

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

dos mil diez) del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-501-W-0-0, en las que se contenían volúmenes de obra no ejecutados, así como a la fecha del pago irregular de las mismas (veintisiete de octubre y dos de diciembre de dos mil diez), hasta la fecha del recorrido al tramo de la obra (veintiuno de febrero de dos mil once), habían transcurrido aproximadamente cuatro y dos meses, respectivamente, y la empresa contratista no había ejecutado los trabajos antes referidos, pese a que indebidamente le fueron pagados anticipadamente, previa autorización de las citadas estimaciones por parte del C. Ingeniero RAÚL LÓPEZ PANTOJA, Residente de Obra del Centro SCT Durango

Asimismo, tenemos que desde la fecha de autorización de la estimación de obra números 5 (treinta y uno de diciembre de dos mil diez) del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-604-W-0-0, en la que se contenía volúmenes de obra no ejecutados, así como a la fecha del pago irregular de la misma (treinta y uno de diciembre de dos mil diez), hasta la fecha del recorrido al tramo de la obra (veinticinco de febrero de dos mil once), habían transcurrido aproximadamente dos meses, y la empresa contratista no había ejecutado los trabajos antes referidos, pese a que indebidamente le fueron pagados anticipadamente, previa autorización del C. Ingeniero RAÚL LÓPEZ PANTOJA Residente de Obra del Centro SCT Durango

Es decir, que de acuerdo al contenido de la minuta de trabajo a la fecha de la verificación física, los conceptos mencionados en los incisos c) y e) del presente apartado estaban en proceso de ejecución.

- Del mismo modo, no pasa desapercibido que con motivo de los resultados de la Orden de Auditoría número 9/2011 con Número Progresivo de Revisión 9/2011, a través de la "CÉDULA DE OBSERVACIONES" y el oficio número 09/506/0104/2011 (el cual contiene el resultado de la citada auditoría) de fechas cuatro y nueve de marzo de dos mil once, respectivamente, el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control, informó al Director General del Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se estimaron trabajos anticipados por un monto de \$26,472,280.13 (Veintiséis millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos ochenta pesos 13/100 M.N.); en tal virtud, como consecuencia de la investigación y recomendación general al citado Director General, se le requirió en su carácter de responsable de dicha área administrativa: **"Presentar un informe detallado y motivado, respecto a los pagos realizados por \$26,472,280.13, sin haber ejecutados los trabajos, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos. Aplicar, en las estimaciones de finiquito, las sanciones establecidas a los contratistas que aún continúan realizando trabajos fuera de los plazos establecidos en el contrato y que incumplieron con su programa de obra. Formular un programa de visitas por medio del cual se acredite que los avances de las obras correspondan a las estimaciones generadas."** <resultados que tampoco fueron objetados por los justiciables durante la secuela procesal>.

Por lo tanto, está por demás demostrado que el C. Ingeniero RAÚL LÓPEZ PANTOJA, Residente de Obra del Centro SCT Durango al autoriza (mediante su firma) las estimaciones de obra referidas autorizó, conceptos y volúmenes de obra no ejecutados al veintiuno y veinticinco de febrero de dos mil once. Y esto fue palmariamente demostrado en la verificación realizada en los tramos asignados para la ejecución de la obra y asentado en la cédula de observaciones elaborada por

SEP

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

g) Luego entonces, el C. Ingeniero RAÚL LÓPEZ PANTOJA, Residente de Obra adscrito al Centro SCT Durango, autorizó estimaciones sobre trabajos no ejecutados en las fechas de corte; y esto originó, insistimos, el pago de volúmenes de obra no realizados. Lo cual entraña irregularidad; pues si partimos del supuesto de que las estimaciones deben versar sobre trabajos ejecutados, tal como lo establece el artículo 100, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, el cual resulta aplicable en base a la fecha de firma del contrato número 0-J-CE-A-501-W-0-0, en relación con el artículo séptimo transitorio del nuevo Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez; así como el diverso 113, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, el cual resulta aplicable en base a la fecha de firma del contrato número 0-J-CE-A-604-W-0-0, se evidencia que el servidor público sujeto a sumario, actuó con ilegalidad y esto fue lo que propició pagos a esa fecha indebidos.

En efecto, la estimación es el documento en el cual se consignan los trabajos ejecutados durante el periodo pactado, para efecto de su pago, tal y como lo dispone el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, y el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, los cuales establecen:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. (Vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez)

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

V. Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.

Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. (Vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez)

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

XV. Anticipo: la valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a las características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;

Luego entonces, al ser el C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA el responsable directo de supervisar, controlar y revisar los trabajos efectuados por el contratista, y de autorizar las estimaciones, es y era plenamente sabedor de los alcances de su firma en el rubro de "AUTORIZO" en las estimaciones 8 y 10 del contrato 0-J-CE-A-501-W-0-0, y la estimación 5 del contrato 0-J-CE-A-604-W-0-0, esto es, para el efecto de su pago. Máxime que mediante el oficio número 6.9.411.029.10 de fecha doce de febrero de dos mil diez, el Ingeniero [REDACTED]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

[REDACTED], en su carácter de superior jerárquico, le exhortó a desarrollar sus funciones de Residente de Obra, mediante la constante superación, empeño y responsabilidad que lo caracterizan y que se requieren en el servicio de la Administración Pública Federal, en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como, a los Artículos 82 y 83 de su Reglamento, por medio del presente se le comunica que ha sido designado como Residente de Obra para atender la Administración, Supervisión y Designación de los Trabajos para la Construcción de un cuerpo nuevo (primer etapa) de 11 m de ancho de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, entronques, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento de km 11+000 a km 19+950 de la carretera Libramiento Periférico Durango, tramo E.C. Durango al Mezquital - E.C. Durango a la Flor, en el Estado de Durango.

Por lo anterior, se le exhorta a desarrollar estas actividades, mediante la constante superación, empeño y responsabilidad que lo caracterizan y que se requieren en el servicio de la Administración Pública Federal.

Por lo tanto, es notorio que el C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, contravino lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX, y 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; 113, fracciones I y IX, y 130 fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez; pues indebidamente autorizó el pago de estimaciones en las que se consideraron los conceptos y volúmenes de obra no ejecutados en las fechas de corte consistentes en:

Del contrato número **0-J-CE-A-501-W-0-0:**

- Obras de drenaje.....	\$3,334,708.93
- Trabajos diversos.....	\$4,135,475.47
- Pavimentos.....	\$1,141,461.63
- Pasos a desnivel.....	\$3,736,520.33

y del contrato número **0-J-CE-A-604-W-0-0:**

- Sub-base y bases.....	\$2,236,494.24
- Material asfáltico.....	\$2,410,658.96
- Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,033,236.27

Ahora bien, es de señalar, que por lo que hace a los conceptos de obra consistentes en:

- Canales.....	\$252,954.24
- Señalamiento horizontal.....	\$1,889,270.08
- Superestructura.....	\$2,192,199.63

Los secretarías de comunicaciones y transportes, en el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 09/500/0018/2012, de tres de febrero de dos mil doce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fueron pagados sin que se hubieran ejecutado mediante las estimaciones 8 y 10 del contrato **0-J-CE-A-501-W-0-0**, ya que al veintiuno de febrero de dos mil once aun se encontraban pendientes de ejecutar. Sin embargo, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, no se desprende que en las referidas estimaciones 8 y 10 del contrato de obra número **0-J-CE-A-501-W-0-0**, se contengan dichos conceptos, por lo que, resulta jurídicamente imposible atribuir responsabilidad alguna al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, en términos del oficio citatorio número 09/200/1540/2012 del veintiocho de agosto de dos mil doce, únicamente por lo que hace a los conceptos de obra: "Canales, por un monto de \$252,954.24", "Señalamiento horizontal por un monto de \$1,889,270.08" y "Superestructura por un monto de \$2,192,199.63".

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Resulta procedente citar la tesis de jurisprudencia número I.7o.A.702 A del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Julio de 2010, página 1997, misma que dispone lo siguiente:

OBRA PÚBLICA. TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO, EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE APROBAR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, SI FIRMA LA AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO SIN QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN CONCLUIDOS. Tratándose del cumplimiento de un contrato de obra pública existe responsabilidad administrativa del servidor público encargado de aprobar las estimaciones presentadas por los contratistas, si firma la autorización para su pago sin que los trabajos se encuentren concluidos, porque del artículo 100, fracción I, en relación con el 1, fracción IX, vigente hasta el 29 de noviembre de 2006, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que dicho pago debe cubrirse por trabajos ejecutados y no como anticipo de la obra por realizar, sin que obste a lo anterior que posteriormente concluya totalmente la actividad objeto del contrato, en el tiempo y forma convenidos.

Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

Por lo tanto, queda demostrado el tercer elemento de la irregularidad atribuida al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, esto es, que al tenor de los razonamientos anteriores, en efecto se configura el incumplimiento a las obligaciones que como servidor público debía observar y que se encuentran previstas en el artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en relación con los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX, y 100, fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; 113, fracciones I y IX, y 130 fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

La fracción I, pues el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, como Residente de Obra adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tenía el deber de cumplir eficaz y eficientemente el servicio de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, encomendado por el Estado Federal respecto de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Números **0-J-CE-A-501-W-0-0** y **0-J-CE-A-604-W-0-0**; sin embargo, su actuar fue deficiente, pues, autorizó las estimaciones de obra **8** y **10** del contrato número **0-J-CE-A-501-W-0-0**, y la estimación número **5** del contrato número **0-J-CE-A-604-W-0-0**; pese a que los trabajos consignados en las mismas no habían sido ejecutados por el contratista, ocasionando con ello su pago irregular.

La fracción XXIV, al incumplir con normatividad directamente relacionada con el servicio público, como lo son los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracción I y 100, fracción I, de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; 113, fracciones I y IX, y 130 fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

En esos términos, al estar demostrados los extremos de los hechos atribuidos, es por demás clara la responsabilidad atribuible al servidor público sujeto al procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas que se resuelve.

El anterior aserto no se desvirtúa ni desvanece con las manifestaciones del **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, formuladas a través de su escrito de tres de octubre de dos mil doce, quien respecto de los hechos atribuidos en el oficio citatorio **09/300/1540/2012** del veintiocho de agosto de dos mil doce, manifestó, en síntesis:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

- En primer término cabe citar que el servidor público RAÚL LÓPEZ PANTOJA, hizo valer la "EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO", haciéndola consistir esencialmente en lo siguiente:

a) A su juicio, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes carece de acción y derecho para instaurarle procedimiento administrativo, pues las imputaciones atribuidas carecen de sustento legal, documental y procesal, en razón de que las auditorías practicadas por este Órgano Interno de Control se encuentran aclaradas y debidamente solventadas al 100%.

b) Aduce que en sus 25 años de servicio para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en ningún momento ha omitido dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas, señalando que del estudio de autos, no se deduce ni se concluye la existencia de una presunción que genere una acción u omisión por parte del involucrado, donde se vislumbre que éste haya dejado de cumplir el servicio encomendado, o exista omisión en la aplicación de la normativa vigente.

A su juicio no originó la deficiencia del servicio, ni el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, o el incumplimiento de alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Las manifestaciones citadas resultan insuficientes para tener por demostrado que esta autoridad administrativa carece de acción para instaurar el procedimiento que al rubro se cita, pues es de señalarse que la excepción *sine actione agis* opuesta por el C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, no es atendible en modo alguno.

En efecto, es de explorado derecho que la excepción planteada por RAÚL LÓPEZ PANTOJA, es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción o para destruirla, y en la especie el servidor público sujeto al presente procedimiento de responsabilidades no es demandado y no se está ejercitando una acción civil en su contra.

Más aún, la excepción llamada *sine actione agis* no es en rigor una excepción <aún en el proceso civil>, pues se reduce a la negativa del derecho ejercitado por la contraria, en la expectativa de arrojar la carga de la prueba al actor y obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

Bajo esta óptica resulta necesario centrar el caso y para ello es imprescindible señalar:

a) No estamos ante un juicio ordinario civil.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

b) Estamos ante un procedimiento administrativo de responsabilidades, en donde las facultades del suscrito están claramente previstas en cuanto a su posibilidad legal de instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tal y como ha quedado precisado en el Considerando Primero de esta resolución.

c) Por ende, las reglas procesales (situación, cargas probatorias, valoración, etc.) se sujetan a los extremos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y no a las aplicables del juicio ordinario civil.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Por otro lado, insistimos, aún en el proceso civil, la llamada excepción *sine actione agis*, no es tal, sino una mera defensa que **se reduce a la negativa simple**; en torno a este rubro son aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales:

Registro No. 219050  
Localización:  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
54, Junio de 1992  
Página: 62  
Tesis: VI. 2o. J/203  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**SINE ACTIONE AGIS.** La defensa de carencia de acción o *sine actione agis*, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. *Sine actione agis* no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 144/88. María Trinidad Puga Rojas. 6 de septiembre de 1988. Unanidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez otro. 21 de noviembre de 1989. Unanidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 104/92. Eloy de Barcelona Rábida. 25 de marzo de 1992. Unanidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 167/92. Fernando Ortiz Pedcozar. 29 de abril de 1992. Unanidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Ejecutoria: 1.- Registro No. 1249  
Asunto: AMPARO DIRECTO 167/92.  
Promoviente: FERNANDO ORTIZ PEDROZA  
Localización: 8a. Época; T.C.C.; S.J.F., IX, Junio de 1992; Pág. 618.

**SINE ACTIONE AGIS, DEFENSA DE.** La defensa de *sine actione agis*, equivale, íntegramente, a la negación de la demanda y tiene como único efecto arrojar la carga de la prueba al actor.

Por lo antes expuesto, resulta improcedente la excepción planteada, máxime que como se ha establecido en la presente resolución, esta autoridad es competente para sujetarlo al procedimiento administrativo de responsabilidades por los actos u omisiones que incumpla en el desempeño de sus deberes oficiales, así como para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

- En esta ocasión, mediante el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, argumenta que no violentó el artículo 33 de la Ley de la materia, toda vez que éste solo es de carácter obligatorio para las dependencias y no para el imputado, pues los obliga a establecer la residencia de obra y el nombramiento de un residente de obra, facultades que no le son propias y por lo tanto, considera no ser responsable de violar dicha disposición jurídica.

Argumento que carece de contundencia legal para variar la conclusión a la que esta autoridad ha llegado, en el sentido de considerar administrativamente responsable al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA** de los hechos que se le imputan, pues en dicho artículo es donde encuentra su existencia la figura de la residencia de obra, y en donde se plasman las principales obligaciones de un residente de obra, pues expresamente se establece que estos son responsables de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, por lo que al haber faltado a sus obligaciones como Residente de Obra, contrario a lo que argumenta, es evidente que violentó dicho artículo.

- Del mismo modo, el ahora responsable **RAÚL LÓPEZ PANTOJA** señala que tampoco violentó el artículo 54 de la Ley de la Materia, pues aunque efectivamente el artículo 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y 130 fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio del mismo año, estipulan que únicamente se reconocerán las estimaciones de trabajos ejecutados, no menos cierto es que los artículos 101 y 131, respectivamente, de dichos Reglamentos señalan, que el pago de las estimaciones no se considerará como una aceptación plena de los trabajos, pues la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por **trabajos faltantes o mal ejecutados**, así como el pago en exceso que haya efectuado, lo que se hará en la elaboración del finiquito respectivo en términos de lo dispuesto por los numerales que van del 139 al 143 del Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y 168 al 172 del Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, respectivamente.

Dichos argumentos no desvirtúan la responsabilidad administrativa que se atribuye al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, toda vez que, dichos supuestos contenidos en la Ley y su Reglamento, otorgan al Estado el derecho de reclamar a la contratista por trabajos faltantes o mal ejecutados, así como los pagos en exceso que se hayan efectuado, sin embargo, el supuesto en mención es independiente de la responsabilidad que surja para los Residentes de Obra, toda vez que la responsabilidad de estos por autorizar estimaciones indebidamente es independiente del derecho que tiene el Estado de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, así como por pagos en excesos que precisamente deriven de autorizaciones indebidas de estimaciones, en las cuales, como en el presente caso, incluyan conceptos de obra que no se encuentren ejecutados al momento de aprobarse tales estimaciones, lo cual quedó debidamente probado de ahí lo inoperante de sus argumentos.

Lo anterior es así, toda vez que sería ilógico pensar que por el mal actuar de los Residentes de Obra al autorizar indebidamente estimaciones, como en el presente caso, el Estado no tuviese la oportunidad de reclamar a la contratista por dichas acciones, por lo que no es posible justificar la conducta del **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA** por el simple hecho de que existe la posibilidad de que el Estado reclame por los efectos que ocasionen las conductas irregulares de los que en principio tienen el deber de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

- El ahora responsable **RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, manifestó respecto a la obra materia del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CETA-50-0-VIS-0-0**, que con motivo de la visita física llevada a cabo el día 21 de febrero de 2010, efectivamente se constató que la contratista seguía ejecutando trabajos que se encontraban amparados en el referido contrato, con fecha de término al 30 de noviembre de 2010, por un monto de \$16'682,590.31, lo que correspondía a obra que no se había regularizado mediante el convenio respectivo; sin embargo, señala la siguiente problemática:

- i. El día 11 de mayo de 2010, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el acuerdo número PFFA.16.5.597/2010, clausuró de manera temporal la ejecución de los trabajos consistentes en la Construcción y Pavimentación del

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Libramiento Periférico Sur en los tramos comprendidos del Km. 14+460 al Km. 15+040 (400 Mts); Km. 17+460 al Km. 18+140 (680 Mts) y del Km. 18+420 al Km. 18+880 (460 Mts.), quedando condicionado el levantamiento de dicha suspensión, al cumplimiento de las medidas correctivas precisadas en dicho acuerdo.

ii. Las causas que provocaron la suspensión temporal en la ejecución de los trabajos debidamente contratados, no fueron imputables a la contratista ni al Centro SCT Durango, ya que, para la ejecución de dicha obra, el Gobierno del Estado de Durango fue el responsable de liberar el derecho de vía, así como el responsable de la elaboración de los estudios de impacto ambiental y trámite de autorización de cambio de suelo, por lo que una vez cumplidas las medidas correctivas de resarcimiento de daños y la elaboración del estudio técnico justificativo para realizar de nueva cuenta el trámite de autorización de cambio de uso de suelo de los tramos cancelados.

iii. Que respecto del monto señalado y etiquetado por la Auditoría Interna del OIC en la SCT como obra pagada no ejecutada, es improcedente su designación, pues dicho monto ejecutado por la empresa con recursos propios, se cubrió mediante la autorización de una asignación de recursos diferentes, mediante oficio de liberación de inversión número 5.SC.OMI.14.004 de fecha 3 de enero de 2011, lo que se hizo del conocimiento de la contratista mediante oficio número 6.9.406.148\*2011 de fecha 01 de febrero de 2011, motivo por el cual no existe la violación a la normatividad que se le imputa.

Primeramente es de señalar que el propio RAÚL LÓPEZ PANTOJA, manifiesta que efectivamente al veintuno de febrero de dos mil once, se seguían ejecutando trabajos correspondientes al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-501-W-0-0, lo anterior pese a que ya se habían pagado conceptos de obra, los cuales se encontraban contemplados en las estimaciones 8 y 10 de uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez, respectivamente, argumento de defensa que lejos de beneficiarle le causa un perjuicio al C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, pues del mismo se desprende una confesión expresa, en virtud de que se advierte un reconocimiento por parte del disciplinable, en el sentido de que hubo obra no ejecutada, al señalar "...con motivo de la visita física llevada a cabo el día 21 de febrero de 2011, se constató que la contratista seguía ejecutando trabajos que amparaba el contrato con fecha de término al 30 de noviembre de 2010" (sic), misma que valoramos a la luz de lo dispuesto en los artículos 197, 199, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación es supletoria en la materia, merece valor probatorio la confesión expresa en términos del referido numeral 199 del Código adjetivo en ella concurren las circunstancias siguientes: fue hecha por persona capaz y obligarse, con pleno conocimiento, y sin que mediara coacción o violencia y se refirió a hechos propios concernientes a la conducta irregular que se le atribuyó, por ello se le otorga valor y eficacia probatoria plenos, al estar soportada por las documentales ya valoradas.

Por lo que respecta a los argumentos señalados en los incisos i, ii y iii, dichos argumentos no benefician al C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, pues de su estudio, no se desprende alguna circunstancia que modifique el sentido de la presente resolución, pues con independencia de que la obra haya sido suspendida "por causas no imputables a la contratista ni el Centro SCT Durango" (sic), esto no justifica la aprobación y autorización del pago de volúmenes de obra que no se encontraban ejecutados, a través de las estimaciones respectivas, toda vez que dicha autorización produjo un pago indebido con recursos del Estado, pues el haber pagado conceptos de obra no ejecutados, no puede

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

justificarse en el hecho de haberse suspendido la obra, máxime que si efectivamente se suspendió por causas no imputables a ninguna de la partes y la empresa no cumplió con el programa de obra, tampoco se debió haber efectuado el pago por adelantado de dichos conceptos, ya que como lo establecía el artículo 100, fracción I, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, el cual resulta aplicable en base a la firma del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-501-W-0-0, solo se reconocen estimaciones de trabajos ejecutados, sin que exista la posibilidad de pagar conceptos de obra no ejecutados, por las causas que aduce el justiciable:

Tampoco es óbice para lo anterior, lo aducido por el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA** en el sentido de que los trabajos se cubrieron mediante la autorización de una asignación de recursos diferentes, mediante oficio de liberación de inversión número 5.SC.OMI.11.004 de fecha tres de enero de dos mil once, pues como se asentó con anterioridad, las estimaciones 8 y 10 de uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez, respectivamente, fueron pagadas el veintisiete de octubre y el dos de diciembre de dos mil diez, respectivamente, es decir antes de que se emitiera el referido oficio de liberación, por lo que dicho argumento tampoco beneficia en nada al justiciable.

El ahora responsable **RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, manifestó respecto a la obra materia del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-504-W-0-0, la problemática siguiente:

- i. El 18 de agosto de 2010, detectó que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Durango, aún no realizaba la liberación del derecho de vía del predio ubicado en el Km. 0+00 al Km. 1+280, el cual sería utilizado para la construcción del tramo contratado, formalizándose el contrato de compraventa hasta el 02 de septiembre de 2010, contrato en el que se establecieron diversos compromisos como condición para la liberación del predio referido.
- ii. Que el 27 de septiembre de 2010, la contratista hizo del conocimiento del Centro SCT que el propietario no está de acuerdo con la mano porreguera colocada y solicitada por él, adecuándose la contratista a los requerimientos formulados y reanudando labores el 30 de septiembre de 2010.
- iii. Que el **RAÚL LÓPEZ PANTOJA** en su carácter de Residente de Obra evitó causar perjuicio superior al erario federal, al decidir técnicamente que las obras adicionales, tenían que ser ejecutadas de manera primordial, antes de llevar a cabo las terracerías.
- iv. Que el **RAÚL LÓPEZ PANTOJA** en base a la normatividad contenida en los artículos 55 de la Ley último párrafo; 131, 168, 170 y 172 de su Reglamento vigente a partir del 29 de julio de 2010, realizó los ajustes o compensaciones correspondientes en el finiquito respectivo.

Por lo que respecta a los argumentos señalados en los incisos i, ii y iii, del presente punto, no desvirtúan la responsabilidad que a lo largo del presente instrumento jurídico se ha acreditado al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, toda vez que, el hecho de haberse llevado a cabo trabajos adicionales, no justifica el haber pagado por trabajos no ejecutados pues simplemente no existe obligación del Estado de pagar por trabajos que no se hayan ejecutado, pues se insiste, el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solo reconoce estimaciones de trabajos ejecutados, sin que exista la posibilidad de pagar por adelantado conceptos de obra no ejecutados, por las causas que aduce el imputado.

Así mismo, es de señalar que por lo que respecta al argumento identificado con el inciso iv del presente punto, el último párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que "no se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad", lo que en el caso no se configura pues el finiquito en el que supuestamente se llevaron a cabo los ajustes, se formuló el dieciocho de marzo de dos mil once, es decir casi dos meses después de que se llevó a cabo la visita de verificación física en la que se identificaron los pagos por conceptos de obra no ejecutados (veinticinco de febrero de dos mil once), de ahí lo improcedente de su argumento.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, y únicamente por lo que respecta a las admitidas durante la etapa procesal correspondiente las mismas valoradas a la luz de lo dispuesto por los artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la materia no desvirtúan la responsabilidad administrativa que ha sido acreditada a lo extenso del presente fallo, en mérito a los razonamientos siguientes:

Las probanzas ofrecidas por el C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, y que fueron admitidas por esta autoridad mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil trece, consisten en:

- 1.- Copia Simple de las Cédulas de seguimiento a la auditoría 09/2010, de donde se desprende que la observación realizada al contrato de obra pública que nos ocupa, se encuentra solventada al 100%...
- 2.- Copia simple del acuerdo de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente número PFFPA.16.5.597/2010 del 11 de marzo (sic) de 2012...
- 3.- Copia simple del oficio número SCT/RCCF/619/11/236/10 de fecha 25 de agosto de 2010...
- 4.- Copia simple del oficio número 6.9.406.148\*2011 del 07 de febrero de 2011.
- 5.- Copia simple del escrito de fecha 18 de abril de 2011, firmado por el representante legal de la contratista Industrial de Asfaltos y Pavimentos, S.A. de C.V...
- 6.- Copia simple de recepción física de los trabajos amparados en el contrato de obra pública número 0-J-CE-A-501-W-0-0 y convenio adicional número 0-J-CE-A-501-W-A-1...
- 7.- Copia simple de la administrativa de extinción de derechos y obligaciones del contrato de obra pública número 0-J-CE-A-501-W-0-0 y convenio adicional número 0-J-CE-A-501-W-A-1...
- 8.- Copia simple de finiquito y fianza de vicios ocultos del contrato de obra pública número 0-J-CE-A-501-W-0-0 y convenio adicional número 0-J-CE-A-501-W-A-1...
- 9.- Copia simple de estimación de ajuste de costos relacionados con el convenio adicional del contrato de obra pública número 0-J-CE-A-501-W-0-0...
- 10.- Álbum fotográfico correspondiente al contrato obra pública número 0-J-CE-A-501-W-0-0 y convenio adicional número 0-J-CE-A-501-W-A-1, donde se aprecia su ejecución al 100% y en operación...
- 11.- Copia simple del dictamen técnico que formalizó el convenio adicional del contrato de obra pública número 0-J-CE-A-604-W-0-0...
- 12.- Copia simple del oficio número SRNyMa.206.SMA.754.2010 de fecha 10 de agosto de 2010, suscrito por el C. Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango...
- 13.- Copia simple del contrato de compraventa de fecha 2 de septiembre de 2010, celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango y los señores Francisco y Manuel de apellidos Villarreal Carrera...

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

- 14.- Copia simple del convenio de revalidación número 0-J-CE-A-604-W-1-1 de 15 de marzo de 2011...
- 15.- Copia simple de análisis de precios unitarios extraordinarios...
- 16.- Copia simple del escrito de fecha 28 de febrero de 2011, firmado por el contratista, informando la terminación de los trabajos relacionados con el contrato de obra pública número 0-J-CE-A-604-W-0-0 y convenio adicional número 0-J-CE-A-604-W-1-1...
- 17.- Copia simple de acta de recepción física de los trabajos de fecha 21 de julio de 2011, relacionados con el contrato de obra pública número 0-J-CE-A-604-W-0-0 y convenio adicional número 0-J-CE-A-604-W-1-1....
- 18.- Copia simple de finiquito, respecto de los trabajos relacionados con el contrato de obra pública número 0-J-CE-A-604-W-0-0 y convenio adicional número 0-J-CE-A-604-W-1-1...
- 19.- Copia simple de acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones y fianza de vicios ocultos del contrato de obra pública número 0-J-CE-A-604-W-0-0 y convenio adicional número 0-J-CE-A-604-W-1-1...
- 20.- Copia simple de estimación de ajuste de costos del contrato de obra pública número 0-J-CE-A-604-W-0-0 y convenio adicional número 0-J-CE-A-604-W-1-1...
- 21.- Álbum fotográfico correspondiente al contrato obra pública número 0-J-CE-A-604-W-0-0 y convenio adicional número 0-J-CE-A-604-W-1-1, donde se aprecia su ejecución al 100% y en operación...

En relación al medio probatorio identificado con el numeral 1, documental pública que resulta ineficaz para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida, por lo que no se concede valor probatorio alguno, toda vez que del mismo se advierte que efectivamente las observaciones realizadas en la auditoría número 09/2011, de las cuales deriva la responsabilidad administrativa que ahora se imputa al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, las obras actualmente se encuentran ejecutadas al 100%, lo que no infiere en la conclusión plasmada en la presente resolución, toda vez que la materia de la falta administrativa radica en el hecho de haber autorizado indebidamente estimaciones con conceptos de obra no ejecutados en la fecha en que se pagaron. Máxime que como se asentó en el cuerpo del propio oficio citatorio número 09/300/1540/2012 de veintiocho de agosto de dos mil doce, que en razón de la conducta desplegada por el citado **LÓPEZ PANTOJA**, no ha lugar a atribuir daño económico, precisamente porque de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya estaban concluidos, lo que no convalida de modo alguno la conducta irregular del **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**.

Por lo que hace a los medios probatorios identificados con los numerales 2 y 3, no son idóneos para acreditar alguna causa de justificación a favor del **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, pues que no se les concede valor probatorio alguno, pues con dichas probanzas solo se demuestra que efectivamente la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, clausuró temporalmente el "Proyecto Construcción y Pavimentación del Libramiento Periférico-Sur del Tramo del Kilómetro 14+640 al 15+040 (400 mts); Kilómetro 17+460 al 18+140 (680 mts); Kilómetro 18+420 al 18+880 (460 mts)", quedando condicionado el levantamiento de la misma al cumplimiento de las medidas correctivas marcadas en el acuerdo número PFFA.16.5.597.2010 de once de mayo de dos mil diez, de igual forma se demuestra que el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA** en su carácter de Residente de Obra a través del oficio número SCT/RGCF/6.9.411/235/10 de veinticinco de agosto de dos mil diez, comunicó a la persona moral "INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V." el reinicio de los trabajos correspondientes al contrato número 0-J-CE-A-501-W-0-0, que fueron clausurados a través del referido acuerdo PFFA.16.5.597.2010. Documentales que no le benefician para desvirtuar su gestión irregular, pues como ya ha quedado asentado en el cuerpo del presente instrumento

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

jurídico el hecho de que la obra haya quedado temporalmente suspendida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no es suficiente para justificar el pago de conceptos de obra no ejecutados, los cuales estaban contenidos en las estimaciones números 8 y 10 del contrato de nuestra atención, pues justamente si la obra se suspendió por causas no imputables a la contratista, el calendario de ejecución de los trabajos debía modificarse y realizarse las estimaciones de conformidad con esos ajustes y considerando exclusivamente la obra efectivamente ejecutada.

Del mismo modo, con la prueba identificada con el numeral 4, solo se acredita que el entonces Director General del Centro SCT Durango, comunicó al Apoderado Legal de la Empresa Industrial de Asfaltos y Pavimentos, S.A. de C.V., con relación al Contrato de Obra Pública número **0-J-CE-A-501-W-0-0**, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó recursos en el presente ejercicio presupuestal por la cantidad de \$19,486,187.96 (Diecinueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete 96/100 M.N.) I.V.A incluido, por lo que debería continuar a partir del 01 de febrero de 2011 con las obligaciones contraídas en el contrato de referencia; sin embargo, dicha documental en nada beneficia al ahora responsable **RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, pues las estimaciones que contienen conceptos de obra no ejecutada, correspondientes a ese contrato, es decir las números 8 y 10, se pagaron con fecha uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez, respectivamente, ello con fecha anterior al supuesto reinicio de trabajos, por lo que dicha probanza carece de valor probatorio para acreditar alguna circunstancia en favor de su oferente.

En cuanto a las probanzas identificadas con los numerales 5, 6, 7 y 8, tampoco benefician a su oferente, por lo que no se les concede valor probatorio alguno, pues con las mismas sólo se acredita la fecha en que la contratista dio por terminados los trabajos correspondientes al contrato de obra pública número **0-J-CE-A-501-W-0-0**, es decir, el quince de abril de dos mil once y que la dependencia recibió físicamente los trabajos el doce de octubre de ese mismo año, que con fecha dieciséis de octubre de dos mil once se elaboró el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones inherentes al referido contrato de obra, así como que el once de octubre de dos mil once se elaboró el Finiquito de los trabajos; sin embargo, con dichas documentales no se controvierten los hechos materia de la presente resolución, toda vez que, de ninguna manera se justifica la indebida autorización de las estimaciones 8 y 10 relacionadas con el contrato de referencia, pues como ya se señaló, contienen conceptos de obra no ejecutada, los cuales fueron pagados antes de ser terminados y que fueron recibidos físicamente por la dependencia.

Por lo que hace a la probanza número 9, tampoco beneficia a su oferente, pues la misma no controvierte los hechos atribuidos al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, pues dicho documento sólo refleja precisamente la "ESTIMACIÓN DE AJUSTE DE COSTOS", de seis de octubre de dos mil once, sin que con dicho documento se desvirtúe la responsabilidad administrativa que se le imputa, en razón de que la misma no aporta elementos que permitan justificar el ilegal actuar de ahora responsable.

Ahora bien, por cuanto hace al medio probatorio identificado en el número 10, correspondiente al álbum fotográfico, a través del cual el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, pretende demostrar que las obras del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-501-W-0-0** y convenio adicional número **0-J-CE-A-501-W-A-1**, se encuentran ejecutadas al 100% y en operación; sin embargo, cabe señalar que los hechos que pretende demostrar fueron hechos de su conocimiento a través del oficio citatorio número **09/300/1540/2012**, a foja 3, en los términos siguientes:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**“Cabe señalar que en el presente asunto, no ha lugar a atribuir daños, en razón de que como se refiere en el Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya fueron concluidos.”**

De donde se desprende que su actuar irregular se hace consistir en la indebida autorización de las estimaciones 8 y 10 de fechas uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez, respectivamente, correspondientes al contrato número 0-J-CE-A-501-W-0-0, al haberse incluido conceptos de obra no ejecutados al momento de validar y autorizar dichas estimaciones más no se le imputó que la obra no fuera concluida con posterioridad.

Respecto a la probanza señalada con el número 11, consistente en el dictamen técnico a través del que se formalizó el convenio adicional del contrato de obra pública número 0-J-CE-A-604-W-0-0, elemento que tampoco beneficia al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, pues con este solo se justifica la firma de un convenio adicional al contrato de mérito, sin que con ello se justifique la indebida autorización de la estimación número 5, correspondiente al señalado contrato, pues igualmente contenía conceptos sin ejecutar, máxime que dicho dictamen se elaboró con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, fecha posterior al pago de la estimación de mérito, por lo que a dicha probanza no se le concede valor probatorio alguno.

Asimismo, por lo que hace a la probanzas identificadas con los números 12 y 13, tampoco justifican la actuación del ahora responsable y no se les concede valor probatorio alguno, pues no se desprende alguna causa por la que el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, haya tenido que autorizar indebidamente la estimación número 5 correspondiente al contrato de obra pública número 0-J-CE-A-604-W-0-0, pues en estas solo se refleja tanto la autorización del cambio de uso de suelo y la liberación del derecho de vía del predio ubicado en el Km. 0+000 al Km. 1+280, lo que se llevó a cabo el día de setiembre de dos mil diez, y la estimación referida en el presente párrafo se autoriza con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, estimación en la que se incluyeron diversos conceptos, entre ellos algunos que aun no se habían ejecutado por parte de la contratista, en los términos antes expuestos y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por aquí reproducidos conforme a la letra.

De igual forma, lo referente a la probanza identificada con el número 14, tampoco se le concede valor probatorio alguno y no beneficia a su oferente, toda vez que esta se refiere al convenio de revalidación número 0-J-CE-A-604-W-1-1, en el cual se incluyeron volúmenes adicionales y precios extraordinarios, los cuales no coinciden con los autorizados indebidamente mediante la estimación número 5 de treinta y uno de diciembre de dos mil diez, convenio que dicho sea de paso, tuvo una vigencia del uno al veintiocho de febrero de dos mil once, es decir, su firma fue posterior a la autorización de la referida estimación, por lo que, su contenido en nada interfiere con la responsabilidad que se imputa al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**.

Por lo que hace a la probanza número 15, tampoco beneficia a su oferente y carece de valor probatorio, pues con la misma no se controvierten los hechos atribuidos al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, pues en dicho documento solo se refiere a diversos documentos con “Análisis de Precio Unitario”, realizado por el contratista Ing. Rubén Tinoco Vázquez referente al contrato número 0-J-CE-A-604-W-0-0, sin que con dicho documento se desvirtué la responsabilidad administrativa que se le imputa.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

En cuanto a las probanzas identificadas con los numerales 16, 17, 18, 19 y 20, tampoco benefician a su oferente, pues carecen de eficacia para probar alguna causa de justificación a favor de su oferente, por lo que no se le concede valor probatorio alguno, pues con las mismas sólo se acredita la fecha en que la contratista dio por terminados los trabajos correspondientes al contrato de obra pública número 0-J-CE-A-604-W-0-0, es decir, el veintiocho de febrero de dos mil once y que la dependencia recibió físicamente los trabajos el veintiuno de junio de ese mismo año, que con fecha veintidós de julio de dos mil once se elaboró el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones inherentes al referido contrato de obra, así como que el dieciocho de marzo de dos mil once se elaboró el Finiquito de los trabajos, así como el ajuste de costos del citado contrato; sin embargo, con dichas documentales no se controvierten los hechos materia de la presente resolución, toda vez que, de ninguna manera se justifica la indebida autorización de la estimación 5 relacionada con el contrato de referencia, pues como ya se señaló, contenía conceptos de obra no ejecutada, los cuales fueron pagados antes de ser terminados y que fueron recibidos físicamente por la dependencia en las fechas antes referidas.

Por cuanto hace al medio probatorio identificado en el número 21, correspondiente al álbum fotográfico a través del cual el C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, pretende demostrar que las obras del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-604-W-0-0 y convenio adicional número 0-J-CE-A-604-W-1-1, se encuentran ejecutadas al 100% y en operación, sin embargo, cabe señalar que los hechos que pretende demostrar fueron hechos de su conocimiento a través del oficio citatorio número 09390/1640/2012, a foja 6, en los términos siguientes:

**"Cabe señalar que en el presente asunto, no ha lugar a atribuir daños, en razón de que como se refiere en el Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya fueron concluidos."**

De donde se desprende que su actuar irregular se ha consistido en la indebida autorización de la estimación 5 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, correspondiente al contrato número 0-J-CE-A-604-W-0-0, al haberse incluido conceptos de obra no ejecutados al momento de validar y autorizar dicha estimación, más no se le imputó que la obra no fuera concluida con posterioridad.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
UNIDAD DE SERVICIOS  
Por lo anterior, al no desvirtuarse las faltas atribuidas, y estar demostrados los elementos constitutivos de las mismas, es de estimarse y se estima que el C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, es responsable del incumplimiento a las obligaciones precisadas en las fracciones I y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en relación con los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX, y 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; 113, fracciones I y IX, y 130 fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, en los términos previstos en la presente resolución y para ser objeto de la imposición de la sanción o sanciones que corresponde por este actuar indebido.

**E) ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

No puede pasar desapercibido que la finalidad de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es suprimir y prevenir actos de corrupción, y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar todos los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, ya que así lo previene el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7 de la ley federal antes indicada.

Por ello y toda vez que en el presente instrumento jurídico se determinó existente la responsabilidad administrativa del **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, esta autoridad a continuación procede a realizar el análisis de los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal antes referida, a efecto de imponer al citado servidor público, las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan:

**GRAVEDAD**

Que la responsabilidad administrativa atribuida al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, entraña el quebrantamiento al principio de legalidad, por no cumplir el servicio encomendado causando la deficiencia del mismo, pues pese a ser designado, como **Residente de Obra**, adscrito al Centro SCT Durango, responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones de obra de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Números **0-J-CE-A-501-W-0-0 y 0-J-CE-A-604-W-0-0**, indebidamente observó irregularidades en el desempeño de dichas funciones pues autorizó las estimaciones **8 y 10, así como la 5 respectivamente**, de los referidos contratos, en las que indebidamente se consideraron para pago volúmenes de obra sin ejecutar.

Es innegable que el implicado resultó infractor de lo dispuesto en las fracciones I y XXIV, del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en efecto, según se ha repetido a lo largo de la presente resolución, autorizó indebidamente diversas estimaciones.

En obvio de repeticiones inútiles, ha de tenerse por reproducido, para este punto en particular, lo ya dicho a lo largo de la presente resolución.

En este sentido, el servidor público de mérito en el desempeño de sus funciones, tuvo a su cargo labores relativas al control y ejecución de las obras que realiza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango.

Bajo esta premisa, no pueden más que estimarse **reprochables** que los hechos del servidor público se aparten de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. En el caso a estudio, resulta que el servidor público mencionado adscrito al Centro SCT Durango, tuvo a su cargo el cuidado de la ejecución y control de las obras públicas que realizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en esa localidad y como ha sido tratado en la presente resolución, incurrió en irregularidades relacionadas con la aprobación y pago indebido de las estimaciones, pues en los casos citados, se pagaron trabajos no ejecutados.

Ello es así, pues no es justificable que los servidores públicos a quienes se encomienda la vigilancia y correcta ejecución de las obras, de acuerdo a la normativa establecida en la ley de la materia, sean los primeros en infringirla.

En efecto, como ha sido asentado, el servidor público de mérito, actuó de concierto para favorecer mediante pagos irregulares a la empresa contratista mencionada en la parte

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

respectiva de la presente resolución; y a dicho propósito aprobó para pago las estimaciones de obra inexistente que la empresa presentó.

Los hechos a cargo del **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA** suponen consecuencias violatorias del elemental deber de cuidado y de la confianza depositada en él; luego entonces, mediante la sanción correspondiente han de buscarse fines correctivos para evitar que otras personas realicen hechos similares; pues solamente así se suprimirán este tipo de prácticas que infringen lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que redundan en detrimento del funcionamiento, actividades, buena fe e imagen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Bajo el tenor expuesto, y por cuanto hace a los hechos atribuidos por al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, el suscrito, estima que son **reprochables** y denotan, cuando menos, negligencia en indebida aprobación de las referidas estimaciones de obra, afectando la legalidad que debe regir en los actos que el Estado realiza, y la eficiencia que debe regir en los mismos.

Finalmente cabe señalar que en lo tocante a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, debe decirse que aun cuando resultó infractor de las obligaciones consagradas en las fracciones I y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la misma no es de estimarse grave en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley en cita.

**CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO.**

No se omite ponderar que al momento de los hechos a estudio el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, se desempeñaba como Presidente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con nivel máximo de estudios de Ingeniería Civil en Vías Terrestres, con cuatro dependencias económicas, percibiendo por concepto de sueldo mensual aproximadamente la cantidad de \$6,100.00 (Seis mil cien pesos 00/100 M.N.), ello de acuerdo a lo manifestado por el propio servidor público mediante su declaración de tres de octubre de dos mil doce.

Luego en tal caso, el implicado tenía situación económica estable y la instrucción académica suficiente para apreciar el alcance de sus hechos, se trate de un perito en la materia y a la luz de su preparación y de sus cargos podría apreciar mejor que nadie el alcance de su incumplimiento e ilicitud. Más aún, fue nombrado precisamente para cuidar de un rubro especialmente delicado, como lo es la obra pública, su correcta ejecución, al debido cumplimiento por los contratistas y la transparencia y legalidad en los pagos.

De ahí que sus hechos sean reprochables. Por ello no puede estimarse que dichas circunstancias hubieran constituido un impedimento para que ejerciera sus funciones en forma decorosa y con el debido cuidado y diligencia; más aún, no se advierte que la situación socioeconómica del servidor público pudiera constituir una eximente de responsabilidad, ni recayeron defensas de los justiciables en ese sentido.

**NIVEL JERÁRQUICO, ANTECEDENTES DEL INFRACTORES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**Nivel jerárquico:**

Visto que el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, en la época de los hechos, desempeñaban las funciones de **RESIDENTE DE OBRA**, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con nivel de operativo como Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, por tanto conocía plenamente la normativa aplicable para el manejo y control de las obras y de los documentos que se generen con motivo de éstas, así como los procedimientos legales para la autorización de las estimaciones de obra pública y en consecuencia su pago. (Más aún, es plenamente sabedor de las consecuencias de autorizar estimaciones indebidas y del impacto de su participación en asuntos de obra pública).

Bajo ese tenor, se valló de sus funciones, y su situación jerárquica para financiar a la correspondiente empresa contratista; en efecto sus hechos irregulares fueron cometidos en razón de la posición que ocupaba en el proceso de validación, aprobación y autorización de estimaciones para el pago de obra pública.

Por lo tanto, no se advierten eximentes de responsabilidad administrativa por razón de sus funciones ni de su cargo; por el contrario, insistimos, tiene encomendadas funciones legales y administrativas de estricta observancia, consistentes en controlar y supervisar que los trabajos encomendados en materia de obra pública, se realizaran de conformidad con las características, especificaciones y programas aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que los pagos se sujetaron a la legalidad.

Sin embargo, en el asunto de mérito, dicho servidor público decidió de su libre y espontánea voluntad hacer caso omiso de sus obligaciones, y de esta suerte fue responsable de la autorización, aprobación y anuencia para el pago de estimaciones y en consecuencia, propició pagos ilegales, indebidos y en exceso, en favor de las contratistas por conceptos de obra no ejecutada, circunstancias que se ponderan para imponer la sanción correspondiente.

**La antigüedad en el servicio:**

Se observa que el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, al momento de su declaración en la audiencia de tres de octubre de dos mil doce, declaró que al momento de los hechos, tenía una antigüedad en el servicio público de veintiséis años aproximadamente; esto le permitía, por lo tanto, tener la experiencia suficiente para conocer sus funciones como servidor público y estar en condiciones de desempeñarlas de manera eficiente y con apego a los principios de legalidad, honradez y eficiencia que debe tener todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, en el caso a estudio **no se condujo con legalidad.**

**CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.**

**Condiciones Exteriores:**

En cuanto a éstas, básicamente se aprecia que la actuación del **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, en el desempeño de sus funciones de Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue realizada al menos con negligencia, mala fe y falta de veracidad al aprobar las estimaciones de los trabajos incluidos para pago y no ejecutados, que derivaron en un pago injustificado.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Luego entonces, lo que esta autoridad sanciona es la infracción a un deber de cuidado y cumplimiento de legalidad, pues era posible hacer las cosas de otro modo; es decir, era previsible su violación y no se previó debido a la deliberada omisión de apegarse a la normativa aplicable para la autorización de estimaciones de obra pública.

**Medios de ejecución:**

Se aprecia primordialmente que el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, utilizó como medio para consumar su actuar indebido; sus atribuciones, facultades y funciones, pues a través de los mismos se causaron las irregularidades atribuidas y se derivaron las demás consecuencias legales de considerar para pago de las estimaciones indebidas de referencia.

**LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

Esta autoridad administrativa pondera, de igual suerte, que según lo informado por la Dirección de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, mediante la constancia número CS/847898 del veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida con motivo de la consulta al Sistema de Servidores Públicos Sancionados, conforme lo establecido en la disposición sexta del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Operación del Registro de Servidores Públicos Sancionados; se desprende que el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio público; situación que es apreciada para imponer la sanción correspondiente.

**MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO O DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

Esta autoridad toma en consideración que de las constancias que obran autos no existen elementos para acreditar que el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, en el desempeño de sus funciones como Residentes de Obra, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hubiere causado una afectación al Erario Federal, por lo que no resulta procedente imponer sanción económica.

**F) IMPUESTO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE**

En estas circunstancias, están acreditadas plenamente las faltas administrativas imputadas al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, y tomando en cuenta los razonamientos vertidos y el resultado de la valoración de los elementos del artículo 14 de la Ley de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como son la gravedad de la infracción, la antigüedad, los aspectos jerárquicos, sociales y personales del implicado, las condiciones exteriores, los medios de ejecución y las particularidades de las irregularidades a él atribuidas, así como atendiendo a los criterios de equidad y proporcionalidad, y en razón de la magnitud de los hechos y dadas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que sucedieron, pues los hechos atribuibles al servidor público, violentan la legalidad y, por lo tanto, es merecedor de una corrección disciplinaria, previniendo la reincidencia de irregularidades administrativas, porque es superior el interés colectivo, que pide un apego a la legalidad y a los valores del servicio público; esta resolutoria determina procedente imponer al **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, con fundamento en lo previsto por los artículos 13 fracción II y 16 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la sanción administrativas consistente en una:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**• SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS.**

Esto así mismo, prevendrá su reincidencia en irregularidades administrativas, porque es superior el interés colectivo, que pide un apego a la legalidad y a los valores del servicio público. Más aún cuando el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, violentó los márgenes y parámetros legales establecidos y sus criterios de imparcialidad, legalidad, honradez, lealtad y eficiencia; así como la confianza en él otorgada.

**3.- MATERIA DE LA RESOLUCIÓN EN CUANTO AL C. ABEL HERNÁNDEZ:**

**A) En el oficio citatorio número 09/300/1541/2012, de veintiocho de agosto de dos mil doce, al mencionado servidor público se le imputó textualmente lo siguiente:**

Omitió cumplir el servicio encomendado y causó la deficiencia del mismo, pues no obstante ser el responsable directo de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos que amparan las estimaciones de las obras que tenía asignadas y emitir la autorización de las mismas, autorizó indebidamente con su firma estimaciones por obra no ejecutada, en desatención a las funciones contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 84 fracciones I y IX de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, que señalan:

**Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra** o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien actuará como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios, facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

**Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes.** El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas e numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos por cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier falta de residencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los procesos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

**Artículo 84.- Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:**

**I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;**

**IX. Autorizar las estimaciones,** verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

En ese orden, el artículo 100, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, el cual resulta aplicable en base a la fecha de la firma del contrato en relación con el artículo séptimo transitorio del nuevo Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, establece que en los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán estimaciones de trabajos ejecutados; pese a lo anterior, "AUTORIZÓ" indebidamente las estimaciones 8 y 9, de fechas treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez, respectivamente, del contrato número 0-J-CE-A-554-W-0-0 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, relativo a "LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO VICENTE GUERRERO QUE INCLUYE CALLES LATERALES, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, ACCESOS DE MATERIAL MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, OBRAS

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE KM. 203+000 AL KM 206+500 DE LA CARRETERA ZACATECAS-DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO**, a través de la cual se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de \$3,136,860.19 (Tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta pesos 19/100 M.N.), ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, como a continuación se ilustra:

Estimación No.	Periodo		Fecha de Estimación	Factura No. / Fecha	Fecha de pago
	Del	Al			
8	01-11-10	30-11-10	30-11-10	1636 del 30-11-10	Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 03-12-10
9	01-12-10	31-12-10	31-12-10	1638 del 31-12-10	Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 06-12-10

Los conceptos de obra incluidos en las estimaciones antes precisadas y que fueron cubiertos sin que realmente estuvieran ejecutados, son los siguientes:

Concreto hidráulico	\$253,575.98
Acero de refuerzo puot en losa y guarnición de parapeto	\$202,440.00
Carpeta de concreto asfáltico	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal	\$298,138.00
Señalamiento vertical	\$502,877.50
Riego de sello	\$393,024.51

Cabe señalar que en el presente asunto, no ha lugar a atribuir daños, en razón de que como se refiere en el Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya fueron concluidos.

En razón de lo anterior, de acreditarse las presuntas irregularidades se habrían transgredido por su incumplimiento las obligaciones impuestas por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus fracciones I y XXIV.

La **fracción I**, pues en su carácter de Residente de Obra, omite cumplir el servicio encomendado como responsable directo de la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, y causar la deficiencia del servicio, al autorizar indebidamente las estimaciones 8 y 9, correspondientes al contrato 04-CEA-504-W-0-0, presentadas por la empresa contratista "Construtora Angular, S.A. de C.V.", para trámite de pago por la suma de \$3,136,860.19 (Tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta pesos 19/100 M.N.), no obstante que al mes de febrero de dos mil once, aún estaban pendientes de ejecutar dichos trabajos.

En consecuencia, se incumple también la obligación prevista en la **fracción XXIV** del citado artículo 8, al incumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público en materia de obras públicas, específicamente las contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas, 84, fracciones I y IX y 100, fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez dado que las estimaciones sólo pueden ser autorizadas cuando se trate de trabajos ejecutados y estén soportadas en la documentación que sustente la procedencia de su pago.

...

**B) DEFENSA.** En respuesta a lo anterior, el C. **ABEL HERNÁNDEZ**, a través de su escrito de fecha tres de octubre de dos mil doce manifestó para su defensa, textualmente lo siguiente:

**EXCEPCIONES**

1.- La excepción de falta de acción y derecho por parte de esta Contraloría Interna para instaurarme procedimiento administrativo, por supuestas violaciones a el artículo 8º fracciones I, XXIV de la Ley de la materia, en el desempeño como Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo anterior, en virtud de que las imputaciones que se me hacen, carecen de un sustento legal, y como se demostrará en la secuela de este procedimiento, pues dichas imputaciones sólo pueden ser una auditoría, se encuentran actualmente aclaradas y debidamente solventadas al 100%, de conformidad con las cédulas respectivas, y debidamente respaldadas con el oficio de resultado de requerimiento No. 0001/0007/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011 y con todos y cada uno de sus soportes documentales, tal y como se encuentra demostrado en el propio expediente en que se actúa, con independencia de hacerlo mediante el presente escrito y las pruebas documentales que se ofrecerán en el momento procesal oportuno.

2.- La excepción de falta de acción y de derecho de este Órgano Interno de Control, para instaurarme procedimiento administrativo respecto de las supuestas imputaciones que se me hacen, ya que el suscrito como Residente de Obra adscrito al Centro SCT Durango, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, durante los 27 años de servicio en el ejercicio y desempeño de las funciones encomendadas, en ningún momento he omitido dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas que se citan, pues del estudio de todos y cada uno de los documentos que corren agregados al expediente que nos ocupa, no se deduce ni se concluye mínimamente, la existencia de una presunción que genere una acción u omisión susceptible de ser reprochada al suscrito, donde se vislumbra que haya dejado de cumplir con el servicio encomendado, o exista la omisión en la aplicación de la normatividad vigente. En efecto, no existe deficiencia en la prestación del servicio público, no se aprecia el incumplimiento de la normatividad, ni ejercicio indebido de facultades inherentes al puesto, de igual manera, no se acreditan actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público, lo que se demostrará durante la secuela del presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, ejercitado en mi contra.

00001730

- OIC-R-RR-7.5.1-11 -

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Manifestado lo anterior, **AD CAUTELAM**, se pasa a dar contestación a todas y cada una de las imputaciones y reproches que éste Órgano Interno de Control en esta Secretaría, me hace por conducto de esa Área de Responsabilidades de su digno cargo, supuestamente cometidas en el desempeño de mis funciones como Residente de Obra adscrito al Centro SCT Durango de esta propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las que se hacen consistir en:

Haber omitido cumplir el servicio encomendado y causar la deficiencia del mismo, ya que al ser el responsable directo de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos que amparan las estimaciones de obra que tenía asignada y emitir su autorización, presuntamente autoricé de manera indebida estimaciones de obra no ejecutada, desatendiendo las funciones contenidas en los numerales 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 fracciones I y IX de su Reglamento vigente hasta el 28 de julio de 2010.

De lo narrado hasta este momento, se niega que el suscrito haya violentado las disposiciones legales que se señalan, ya que, el artículo 53 de la Ley de la materia, es de carácter obligatorio para los titulares de las dependencias o entidades, pero no para el suscrito. En efecto, la primera parte de dicho dispositivo normativo, obliga a los titulares de las dependencias o entidades a establecer la residencia de obra y el nombramiento de un residente de obra, facultades que el compareciente no le son propias, por lo tanto no soy responsable de violar tal disposición jurídica.

Por otro lado, una vez que el Director General del Centro SCT Durango, me nombró residente de obra pasé a ser el responsable directo de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, en el caso que nos ocupa del contrato número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, de fecha 16 de abril de 2010, relativo a: **La Construcción del Viaducto Vicente Guerrero que incluye calles laterales, mediante Trabajos de Terracerías, Accesos de Material Mecánicamente Estabilizado, Obras de Drenaje, Estructuras, Pavimento de Concreto Asfáltico, Obras Complementarias y Señalamiento del Km. 203+000 al Km. 206+500 de la Carretera Zacatecas Durango, en el Estado de Durango**, con un periodo de ejecución del 20 de abril al 31 de diciembre de 2010, designación que cumplí a cabalidad, sin causar la deficiencia del servicio situación que en líneas posteriores se documentará, ni haber causado daño al erario público como ese Órgano Interno a través del Área de Auditoría Interna lo reconoce, así como lo plasmado en su propio oficio que se contesta, pues las obras amparadas en dicho contrato de obra pública y su convenio adicional por conceptos de obra fuera de catálogo, trabajos que no estaban previstos en el proyecto ejecutivo con el que se licitó el Contrato de Obra pública número **0-J-CE-A-554-W-1-0**, y que fueron realizados por la contratista oportunamente, sin que existiera un sobrecosto en la obra, a pesar de haberse realizado dichas obras amparadas por el convenio adicional que se celebró con estricta apego a la normatividad de la materia, en el cual se establece la necesidad de ejecutar trabajos de obra por catálogo (instalación de ductos para construcción de agua potable y alcantarillado) y, que por cuestiones del método constructivo son prioritarias, por lo tanto, es de primer orden se ejecuten previo a la realización de los trabajos amparados en el contrato base, los que una vez terminados conforme a lo estipulado en el Contrato y su Convenio adicional se celebró entre el Centro SCT Durango y la contratista, el finiquito respectivo y el acta de extinción de derechos y obligaciones que se adjuntan al presente, esto en los términos y plazos previstos para ello, con lo que el suscrito no violentó el artículo 54 de la Ley de la materia, ya que si efectivamente el artículo 100 fracción I del Reglamento, dice únicamente se reconocerán las estimaciones de trabajos no ejecutados, no menos cierto es que el artículo 101 del propio Reglamento señala que el pago de las estimaciones no se considerará como una aceptación plena de los trabajos, pues la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, así como el pago en exceso que se haya efectuado, lo que se hará en la elaboración del finiquito respectivo en términos de lo dispuesto por los numerales 139 al 143 del propio Reglamento vigente hasta el 28 de julio de 2010.

Respecto a la imputación que se realiza en mi contra, en el sentido que de manera indebida autoricé las estimaciones de trabajo 8 y 9 de fechas 30 de noviembre y 3 de diciembre de 2010 relativas al Contrato número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, consistente en **La Construcción del Viaducto Vicente Guerrero que incluye calles laterales, mediante Trabajos de Terracerías, Accesos de Material Mecánicamente Estabilizado, Obras de Drenaje, Estructuras, Pavimento de Concreto Asfáltico, Obras Complementarias y Señalamiento del Km. 203+000 al Km. 206+500 de la Carretera Zacatecas Durango, en el Estado de Durango**, a través de las cuales se compraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de \$3,139,000.19 ocasionando con ello un gasto indebido de las estimaciones citadas, sobre el particular se muestran ciertas precisiones que se agotan en numerar:

Con fecha 16 de abril de 2010, el Centro SCT Durango formaliza con la empresa Constructora Angular, S.A. de C.V. el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, para la ejecución de la obra citada en el párrafo que antecede, una vez iniciados los trabajos de desplumado del terreno natural, excavación de cajas en zonas inestables (conceptos de obra en catálogo), se observó que algunas líneas de drenaje y alcantarillado, cruzaban todo el ancho de la carretera federal existente y de las cuales no se contaban con registros alguno, esto en virtud de que fueron realizados por los vecinos a la carretera, sin adecuarse a la norma respectiva, las que presentaban aspectos de deterioro y malas condiciones físicas, y que en el supuesto que se hubiere dejado en esas condiciones no garantizarían su impermeabilidad y en un futuro cercano crear desperfectos en las capas inferiores del camino construido y que en un momento dado se reflejarían en la superficie de rodamiento, situación que de manera inmediata se reportó a la Presidencia Municipal de Vicente Guerrero, la que de inmediato envió a sus técnicos para verificar dicha problemática, determinándose que en todo el trayecto de esta obra del Km. 203+000 al Km. 206+500 no existía red de agua potable ni drenaje, no obstante que en dicho tramo y en ambos márgenes del derecho de vía de la carretera federal, se ubica la zona comercial más importante de esta cabecera municipal, razón por la cual se determinó de conformidad con lo señalado en el artículo 84 fracciones II y XV del Reglamento vigente hasta el 28 de julio de 2010, que era indispensable solucionar ese problema previo a la ejecución de la obra amparada por el contrato, ya que se trataba de obra adicional o inducida, no prevista en el proyecto ejecutivo original, además que dicho proyecto ejecutivo, no consideró el sistema de alumbrado de esta zona de la obra (estructura y rampas de acceso), sistema de alumbrado necesario debido a las características físicas de la obra y debido al desnivel que representa la estructura y sus rampas de acceso, sus calles laterales y la importancia de su zona comercial.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Ante tal circunstancia, La Presidencia Municipal mediante oficio No. MVGO/01 de 27 de abril de 2010, explico la problemática financiera que presentaba en ese momento, solicitando a la SCT por conducto de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango, contemplara los conceptos de obra consistentes en electrificación, agua potable y drenaje sanitario como parte integral de las obras contratadas.

La Residencia General de Carreteras Federales en atención a lo anterior, mediante oficio número 6.9.411.096.10, hace del conocimiento de la Presidencia Municipal, que con el objeto de informar a la superioridad sobre la petición formulada, es necesario conocer el proyecto ejecutivo del alumbrado público y ductos, así como su presupuesto. En atención a lo anterior, la Presidencia Municipal hace del conocimiento de la Residencia General de Carreteras Federales, que el Ayuntamiento será el responsable de ejecutar los proyectos cubriendo la demanda de los asentamientos existentes. Con fecha 21 de julio de 2010, la Presidencia Municipal informa al Centro SCT que ya cuenta con los proyectos, los cuales se aprueban y se firman, enviándolos al Centro SCT para su aprobación.

En reunión extraordinaria del Comité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Durango, con fecha 16 de agosto de 2010, aprueba los proyectos ejecutivos de las obras inducidas, solicitando a la Presidencia Municipal por conducto de la Residencia General de Carreteras Federales, se deslinde a la SCT de la responsabilidad de mantenimiento y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y alumbrado público, lo que ocurre mediante acta de cabildo del 18 de agosto de 2010, quedado a cargo dicho mantenimiento el Ayuntamiento respectivo.

El 25 de agosto de 2010 en reunión del Comité de estudios y proyectos del Centro SCT, aprobó la ejecución del sistema de alcantarillado, agua potable y alumbrado del viaducto Vicente Guerrero, con fecha 27 del mismo mes y año, la Residencia General de Carreteras Federales, solicita a la contratista inicie de manera inmediata la ejecución de los trabajos adicionales, para no retrasar la ejecución de la obra contratada.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 84 fracciones II y XV del Reglamento vigente hasta el 28 de julio de 2010, se establecieron los fundamentos legales y técnicos mediante la elaboración del dictamen técnico que reportara, fundara y motivara la elaboración y firma del convenio adicional No 0-J-CE-A-554-W-1-0 de fecha 26 de agosto de 2010 y por un monto de \$7'994,612.67 para dar solución a la problemática para la construcción de las terracerías, y que; atendiendo al proceso ejecutivo de los trabajos, resultaba prioritario la ejecución de los trabajos adicionales y fuera de catálogo, consistentes en sistema de agua potable y alcantarillado por debajo de las terracerías, con lo cual se generó un pago por la cantidad de \$3'539,190.05, monto que la contratista aplicó, atendiendo la urgencia de su ejecución y evitar con esto el retraso de los trabajos principales, que fue del orden de 123 días, situación que la contratista nunca reclamó, a pesar que en derecho le correspondía se le autorizara una reprogramación, con lo cual se evitó un daño al erario federal, además que dichos retrasos no son imputables a ninguna de las partes por ser un caso no previsto en el proyecto ejecutivo.

Además que, de acuerdo a como se establece en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el convenio No. 0-J-CE-A-554-W-1-0 se elaboró dentro del ámbito de esta Ley, y por lo que se validaron todos y cada uno de los argumentos anteriormente expuestos.

De todo lo anterior, se desprende que el suscrito no violenta las fracciones I y XXV del artículo 84 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que desempeñe de manera eficiente el servicio encomendado como residente de obra, al cumplir oportunamente todas y cada una de las disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, pues inclusive se evitó causar un gasto superior al erario federal, al decidir técnicamente que las obras adicionales, tenían que ser ejecutadas de manera con anterioridad y antes de llevar a cabo la construcción de las terracerías y que; de no haberlo hecho así, entonces si hubiera resultado necesario reconstruir las terracerías para instalar el alcantarillado y agua potable, generando retrasos al construir, demoler y volver a construir las terracerías, en función de lo que demanda lo que debe ser el proceso técnico constructivo de la obra, aspectos técnicos ya narrados en este oficio, y entonces si se hubiera hecho dobles gastos causando daño al erario federal, además de que; como ese mismo órgano de supervisión reconoce los trabajos se terminaron al 100% con sus parámetros de calidad, y además se encuentran debidamente documentados, garantizando así la integridad de las capas inferiores.

Cabe hacer mención, que lo anteriormente indicado, fue asentado fehaciente y claramente en el Acta Administrativa en el efecto levantó el personal de ese Órgano de Control en la visita de inspección física de la obra el día 27 de marzo de 2011, y que se anexa una copia para una mejor comprensión de lo aquí expresado, y por lo tanto el argumento que nunca se actuó de mala fe, ni dolo por mi parte y siempre hice mi trabajo cuidando los intereses de la nación, y que mi actuar dentro de la administración y supervisión del contrato que nos ocupa se rige por la Ley de la materia y su Reglamento, el contrato y sus bases de licitación.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

CENTRO SCT QUERÉTARO

Con independencia de lo anterior, en el hipotético no concedido de que hubiere existido obra pagada no ejecutada, y toda vez que en ese entonces la obra que nos ocupa, aun estaba en proceso, el suscrito en base a la normatividad contenida en el último párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 101 de su Reglamento, en mi carácter de residente de obra, tengo la facultad de realizar los ajustes o compensaciones correspondientes en la estimación siguiente, que para el caso que nos ocupa fue la estimación del finiquito respectivo, y por lo cual; considero que no se dan los supuestos que se me imputan por parte de ese Órgano de Control.

Respecto a que el suscrito violentó el artículo 8º fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no cumplir el servicio encomendado como responsable directo de la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, y causar la deficiencia del servicio al autorizar las estimaciones presentadas por la contratista para trámite de pago. Esta acusación queda sin efecto, en virtud de que existen los conceptos de obra, ejecutados al 100% por la empresa, lo que se acredita con el Finiquito de la Obra y la exhibición del álbum fotográfico respectivo que se adjunta al presente, con lo que se acredita que la imputación que se me realiza es infundada y carente de un sustento jurídico y administrativo, y esa Área de Responsabilidades no toma en cuenta, que el beneficio obtenido por la Dependencia, es que dichos trabajos se realizaron a precios de concurso, con independencia de que la contratista reintegró los intereses respectivos, aplicándole inclusive sanciones por atraso en la ejecución de los trabajos, no generándose un sobrecosto de obra, además de que se

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

aplicaron correctamente las Penas Convencionales como ya se mencionó por atraso en la ejecución de los trabajos de este contrato de obra, de acuerdo a como se señalaba en la Cláusula Décimo Tercera del contrato en mención.

**C) Al efecto, ofreció a título de PRUEBAS:**

- 1.- Copia Simple de las Cédulas de seguimiento a la auditoría 09/2011, de donde se desprende que la observación realizada al contrato de obra pública que nos ocupa, se encuentra solventada al 100%...
- 2.- Copia simple de caratula y convenio adicional a contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 0-J-CE-A-554-W-1-0...
- 3.- Copia simple del acuerdo número 6.9.412.6.0016/2012 de fecha 26 de agosto de 2010...
- 4.- Copia simple del dictamen técnico que justifica el convenio adicional, para la construcción del sistema de agua potable, alcantarillado y alumbrado público del Viaducto Vicente Guerrero...
- 5.- Copia simple del oficio número MVGOP/50-01 del 27 de abril de 2010, suscrito por el Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo...
- 6.- Copia simple del oficio número 6.9.411.096.10 de fecha 12 de abril de 2010, emitido por la Residencia General de Carreteras Federales...
- 7.- Copia simple del escrito de fecha 21 de Julio de 2010, suscrito por el Presidente Municipal y el Director de Obras Municipales de Vicente Guerrero, Dgo...
- 8.- Copia simple de la reunión extraordinaria del Comité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Durango de fecha 16 de agosto de 2010...
- 9.- Copia simple del Acta de Cabildo del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., de fecha 18 de agosto de 2010...
- 10.- Copia simple del oficio número 6.9.441.328/10 de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Residencia General de Carreteras Federales...
- 11.- Copia simple del contrato de obra...
- 12.- Álbum fotográfico correspondiente al contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado número 0-J-CE-A-554-W-0-0 de fecha 16 de abril de 2010, donde se aprecia que la misma ya se encuentra ejecutada al 100%, y en operación.
- 13.- Presuncional en su doble aspecto legal y humano en todo lo que le favorezca, reservándome el derecho de ofrecer más pruebas dentro del término concedido para el efecto.

**En relación a las anteriores probanzas, esta autoridad administrativa emitió acuerdo el quince de febrero de dos mil trece, y a través del cual determino:**

**PRIMERO.-** Por lo que hace a las documentales públicas señaladas por el C. ABEL HERNÁNDEZ con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, se tiene por admitidas en copia simple; sin embargo, por lo que hace al cotejo solicitado por el oferente, no ha lugar a acordar de conformidad el mismo, pues de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dicha figura se refiere al cotejo de firmas, toda vez que siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado, máximo que en el caso que nos ocupa se trata de documentos públicos. Asimismo y dado que esa autoridad no pone en duda la autenticidad de las documentales ofrecidas por el referido ABEL HERNÁNDEZ, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 207 del Código Adjetivo antes citado, se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento de emitirse la resolución que conforme a derecho proceda.

**SEGUNDO.-** Respecto al álbum fotográfico señalado en el numeral 12 del escrito de pruebas que se acuerda, ofrecio por el C. ABEL HERNÁNDEZ; en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se tiene por admitido y desahogado dada su propia y especial naturaleza, el cual será valorado en el momento de emitirse la resolución que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.-** Respecto a la presuncional en su doble aspecto legal y humano, señalada por el C. ABEL HERNÁNDEZ con el numeral 13, en todo lo que le favorezca; toda vez que el oferente no refiere la presunción o presunciones que por ministerio de ley surten en su favor, ni señala los hechos comprobados de los que se pueda deducir una presunción en su favor, así como los alcances que pretende dar a la misma, con fundamento en los artículos 79, primer párrafo, y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la prueba de nuestra atención se tiene por no admitida.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. ABEL HERNÁNDEZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

D) **ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD.** Establecido lo anterior, es menester entrar al estudio del fondo del asunto, respecto a la situación jurídica del **C. ABEL HERNÁNDEZ**, en los siguientes términos:

El objeto de estudio es determinar si el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, en el desempeño de sus funciones como Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango:

**"AUTORIZÓ"** indebidamente las estimaciones 8 y 9, de fechas treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez, respectivamente, del contrato número **0-J-CE-A-554-W-0-0** de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, relativo a "LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO VICENTE GUERRERO QUE INCLUYE CALLES LATERALES, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, ACCESOS DE MATERIAL MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE KM. 203+000 AL KM 206+500 DE LA CARRETERA ZACATECAS-DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO", a través de las cuales se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de **\$3,136,860.19 (Tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta pesos 16/100 M.N.)**, ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, en la que se incluyeron conceptos de obra consistentes en:

Concreto hidráulico.....	\$252,575.98
Acero de refuerzo en losa y guarnición de parapeto.....	\$202,440.00
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal.....	\$298,138.00
Señalamiento vertical.....	\$502,877.50
Riego de sello.....	\$393,024.51

Luego entonces, a fin de establecer si los hechos atribuidos al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, integran incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, XXIV, del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en relación con los artículos 84, fracciones V y IX, y 100, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, y por tanto faltas administrativas motivo de responsabilidad administrativa; es necesario ponderar el contenido del citado numeral 8° de la Ley invocada, el cual en las fracciones citadas señala:

Artículo 8°.- El servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o ineficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

De lo anterior se sigue que el servidor público de mérito tenía el deber jurídico de cumplir el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto que implique el ejercicio indebido de su cargo e incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

En esta hipótesis, las disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público a estudio, se encuentran señaladas en los artículos 53 y 54 de la Ley de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX, y 100, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, el cual resulta aplicable en base a la fecha de la firma del contrato número 0-J-CE-A-554-W-0-0, en relación con el artículo séptimo transitorio del nuevo Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

Por consiguiente, para que en la especie, se actualicen las hipótesis de incumplimiento que constituyen las faltas administrativas atribuidas al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, al tenor de las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXIV, del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es necesario tener por demostrados los siguientes extremos:

**Primero.**- Que la persona a quien se atribuyen los hechos tenga el carácter de servidor público federal.

**Segundo.**- Que en tal calidad y en el ejercicio de sus funciones como Residente de Obra, **indebidamente** hubiera autorizado las estimaciones 8 y 9, de fechas treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez, respectivamente, del contrato número 0-J-CE-A-554-W-0-0 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, relativo a "LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO VICENTE GUERRERO QUE INCLUYE CALLES LATERALES, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRAJERÍAS, ACCESOS DE MATERIAL MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE KM 203+000 AL KM 200+500 DE LA CARRETERA ZACATECAS-DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO" a través de las cuales se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de \$3,136,868.19 (Tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito por los conceptos de obra siguientes:

Concreto hidráulico.....	\$252,575.98
Acero de refuerzo en losa y guarnición de parapeto.....	\$202,440.00
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,486,804.20
Señalamiento.....	\$298,138.00
Señalamiento.....	\$502,877.50
Riego de sello.....	\$393,024.51

**Tercero.**- Que en virtud de lo anterior resulte un menoscabo al principio de legalidad previsto en el artículo 7° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público, establecidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX, 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez.

Así, el **primero de los elementos** enunciados está demostrado en autos, mediante la copia certificada de la **constancia de nombramiento número 01/130** de fecha tres de septiembre de dos mil diez (foja 389), que acredita al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, desde el uno de enero de ese año como Supervisor de Programas y Proyectos; documentó público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Lo anterior se demuestra, así mismo, mediante oficio número 6.9.411.280/10 de fecha veinte de julio de dos mil diez <documental pública de valor probatorio pleno, al tenor de los artículos 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del citado Código Adjetivo supletorio>, a través del cual el Director General del Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, designó al C. ABEL HERNÁNDEZ como Residente de Obra para atender la administración, supervisión y dirección de los trabajos de la construcción del Viaducto Vicente Guerrero, que incluye calles laterales mediante trabajos de terracerías, accesos de material mecánicamente estabilizado, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento de km. 203+000 a km. 206+500 de la carretera Zacatecas - Durango, en el estado de Durango. (foja 396)

Así mismo, es de hacer notar que el propio ABEL HERNÁNDEZ, refirió durante la audiencia celebrada el tres de octubre de dos mil doce, que al momento de los hechos contaba con una antigüedad aproximada de veintinueve años y que las funciones de Residente de Obra las ha desempeñado por aproximadamente veintidós años, por lo que es innegable su calidad de Residente de Obra al momento de los hechos.

Ahora bien, respecto a segundo elemento, está parcialmente probado en autos, únicamente por cuanto hace a los conceptos de obra siguientes:

CONTRATO 0-J-CE-A-554-W-0-0	
Estimación 8	Estimación 9
Concreto hidráulico	Señalamiento horizontal
Carpeta de concreto asfáltico	Señalamiento vertical
Riego de sello	
<b>TOTAL</b>	
Concreto hidráulico.....	\$252,575.08
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,465,804.20
Señalamiento horizontal.....	\$298,100.00
Señalamiento vertical.....	\$502,877.30
Riego de sello.....	\$393,024.51

En efecto, el servicio público indebidamente AUTORIZÓ las estimaciones 8 y 9, de fechas treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez, respectivamente, del contrato número 0-J-CE-A-554-W-0-0, pese a que algunos de los trabajos amparados en las mismas no estaban ejecutados; tal como se demuestra mediante:

- 1.- Copia certificada del "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL C. ING. FEDERICO GUSTAVO SANDOVAL DUECK, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO S.C.T. "DURANGO" Y POR LA OTRA, CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JORGE LUIS ÁVILA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA 'LA DEPENDENCIA' Y 'EL CONTRATISTA', RESPECTIVAMENTE...", número 0-J-CE-A-554-W-0-0 (fojas de la 39 a la 50), de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, el cual dispone en las cláusulas que nos interesan, lo siguiente:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en: **LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO VICENTE GUERRERO QUE INCLUYE CALLES LATERALES, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, ACCESOS DE MATERIAL MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE KM. 203+000 AL KM. 206+500 DE LA CARRETERA ZACATECAS – DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO.**", y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, Generales y Particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta Cláusula.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO**

El monto total del presente contrato, es de **\$89'805,557.02** (OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado **\$14'368,889.12** (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), sumando un total de: **\$104'174,446.14** (CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.)

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **252 días naturales**. El inicio de los trabajos será el día **24 del mes de Abril de 2010** y se concluirán a más tardar el día **31 del mes de Diciembre de 2010** de conformidad con el programa de ejecución pactado..."

**SEXTA.- FORMA DE PAGO**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán a la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "El Contratista" el residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, serán pagados por la Dependencia por trabajos ejecutados (...)

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente Contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; (...)

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. (...)

- 2.- Copia certificada del oficio número 6.9.411.280.10 de veinte de julio de dos mil diez (foja 396), a través del cual el Director General del Centro SE T Durango, designó al **C. ABEL HERNÁNDEZ** como Residente de Obra en los siguientes términos:

"Con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a los Artículos 82 y 83 de su Reglamento, por medio del presente se le comunica que ha sido designado como Residente de Obra para atender la administración, supervisión y dirección de los trabajos de la construcción del Viaducto Vicente Guerrero, que incluye calles laterales mediante trabajos de terracerías, accesos de material mecánicamente estabilizado, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento de km. 203+000 a km. 206+500 de la carreteras: Zacatecas-Durango, en el Estado de Durango.

Por lo anterior, se le exhorta a desarrollar estas actividades, mediante la constante superación, empeño y responsabilidad que lo caracterizan y que se requieren en el servicio de la Administración Pública Federal."

- 3.- Copia certificada de la **Estimación número 8**, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez (fojas 237 a 242), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, correspondiente al periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, en la que se localiza el nombre y firma del **C. ABEL HERNÁNDEZ**, Residente de Obra en el rubro "ACEPTÓ", y en ella se encuentran asentados los conceptos y volúmenes supuestamente ejecutados a la fecha de corte de dicha estimación; mediante ella se demuestra haberse autorizado los conceptos de obra de:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

**Estimación 8**

CANTIDAD PAGADA	VIARIOS III	PRECIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
78.99	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,417.66	\$190,970.96	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (Inclso 3.01.02.026-H.10): Simple, colado en seco; De fc= 200 kg/cm2 en losas.
950.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$1,388.66	\$1,319,227.00	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (Inclso 3.01.02.026-H.10): Ciclopeo de fc= 150 kg/cm2 en muros de contención.
2,057.32	CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO	\$345.78	\$711,380.11	Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada (inc. 081-H.02 y EP 081-E01b); Compactada al noventa y cinco por ciento (95%); Del banco que elija el (sic)
3,169.50	CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO	\$338.43	\$1,072,653.89	Estabilizaciones, p.u.o.l., utilizando base estacionaria, (Inclso 077-h, 02) Para la construcción de base asfáltica
1,289.50	RIEGO DE SELLO	\$309.59	\$393,024.51	Riego de Sello Utilizado material pétreo 3-S de 15.87 mm de material triturado de los bancos que elija el contratista, incluye acarrees a distancia EP045-e.01.
872.00	CONCRETO HIDRAULICO	\$2,587.51	\$2,256,308.72	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colocado en seco: De fc=250kg/cm2 en losas y diafragmas (NCTR CAR 1.02.003)
24.40	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,292.02	\$55,925.29	Junta de dilatación por unidad de obra terminada Junta MEX-50 (con accesorios)
180.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$293.35	\$46,936.00	Junta de dilatación por unidad de obra terminada. De alkaflex 1-A o material similar de 4 cm de espesor.
9.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$1,761.45	\$15,853.05	Apoyos de neopreno, por unidad de obra terminada (EP-SUP-002) de 30x40x5.7
48.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$62.80	\$3,014.40	Drenes de plástico DURAFLEX "D" o similar, por unidad de obra terminada (EP 026-E.05): De 2.5" diam. De 150 cm de longitud.
8.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$134.83	\$1,078.64	Ductos de plástico de 2.5 cm de diam, en diafragma de 12 m de longitud.
222.50	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,587.51	\$575,720.98	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colado en seco: (N CTR CAR 1.02.003) De fc=250 kg/cm2 en guardación y banquetes.

4.- Copia certificada de la **Factura número 1636**, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez (foja 235) expedida por la empresa CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 8** concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, indebidamente autorizados por el **C. ABEL HERNÁNDEZ, Residente de Obra del Centro SCT Durango**.

5.- Copia certificada de la **Cuenta por liquidar certificada número 630004661** (foja 243), correspondiente al pago de la **estimación número 8** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-554-W-0-0** y conforme al "REPORTE DE PAGOS PROGRAMADOS SIAPF" la empresa contratista recibió el pago el tres de diciembre de dos mil diez (foja 244).

6.- Copia certificada de la **Estimación número 9**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez (fojas 248 a 250), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en la que se realiza el nombre y firma del **C. ABEL HERNÁNDEZ, Residente de Obra** en el rubro "ACEPTO" y en ella se encuentran asentados los conceptos y volúmenes supuestamente ejecutados a la fecha de corte de dicha estimación; mediante ella se demuestra haberse autorizado los conceptos de obra de

**Estimación 9**

CANTIDAD PAGADA	VIARIOS III Y TRANSPORTES	PRECIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.45	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.45	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.45	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
300.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$34.96	\$10,488.00	DH-1 Vialeta una cara reflejante, color blanco de 100x100 mm dos caras (EO 044-078)
600.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$45.41	\$27,246.00	DH-1 Vialeta una cara reflejante, color amarillo de 100x100 mm (ep 044-078)
700.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$46.96	\$32,872.00	DH-1 Tachuela de aluminio de 9.5 cms. Con un escalón reflejante.
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.09	\$45,810.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
400.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$57.82	\$23,048.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
200.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$57.82	\$11,524.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$10,689.68	SP-8, Curva: De 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$10,689.68	SP-6, Cruce: De 117 x 117 cm.
3.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$8,017.26	SR-8 ALTO De 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-13, conserva su derecha de 117 x 117 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-9, restricción de velocidad de 117 x 117 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-15, altura libre restringida de 117 x 117 cm
5.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$12,819.45	SR-16, prohibido rebasar de 117 x 117 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SP-12 ENTRONQUE De 117 x 117 cm
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$948.56	\$1,897.12	SIJ-14, kilometraje con ruta. De 30 x 120 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$889.13	\$3,556.52	SIJ-15, kilometraje sin ruta. De 30 x 76 cm.
3.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$9,158.43	SIID-9 (40 X 136 CM) dos tableros
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$6,105.52	SIID-9 (120 X 420 CM) cuatro tableros, tipo puente de 20m de claro

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$64,835.36	\$129,670.72	SIID-13 (240 X 360 CM) DOS TABLEROS TIPO BANDEARA
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$125,694.03	\$251,388.06	SIID-13 (240 X 360 CM) DOS TABLEROS TIPO DOBLE BANDEARA
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.12	\$5,954.24	SIR (71X239) un tablero conceda cambio de luces
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.12	\$5,954.21	SIR (71X239) un tablero conceda no rebase por acotamiento
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.12	\$5,954.24	SIR (71X239) un tablero use cinturón de seguridad
222.50	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,587.51	\$575,720.98	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colada en seco: (N CTR CAR 1.02.003) De fc=250kg/cm2 en guarniciones y banquetas.

7.- Copia certificada de la **Factura número 1638**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez (foja 246), expedida por la empresa CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 9**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, indebidamente autorizados por el **C. ABEL HERNÁNDEZ, Residente de Obra del Centro SCT Durango.**

8.- Copia certificada de la **Cuenta por Liquidar Certificada número 630004745** (foja 251), correspondiente al pago de la **estimación número 9** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0JCEA554W00** y conforme al "REPORTE DE PAGOS PROGRAMADOS SIAFF", la empresa contratista recibió el pago el seis de diciembre de dos mil diez (foja 252).

9.- Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO**, de fecha dos de marzo de dos mil once (fojas de la 185 a la 196), suscrita por los **CC. Ingenieros MANUEL ORTIZ VALENCIA y RUBEN DARIO SOTO MENDIVIL, Residente General de Carreteras Federales y Residente General de Carreteras Alimentadoras, respectivamente, RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ERNESTO ALBERTO BUY VILLAVICENCIO, ABEL HERNÁNDEZ, HERIBERTO CARRASCO ROJAS y ENRIQUE DE LA TORRE SÁNCHEZ, Residentes de Obra adscritos al Centro SCT Durango; así como por el Licenciado José Silva Álvarez y la C. Yolanda Rivas Lechuga Auditor Supervisor de Auditoría Interna y Coordinador de Auditores de Auditoría Interna, respectivamente, adscritos a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que se hace constar la visita física a la obra y el estado en que se encuentran los trabajos relativos al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, en los términos siguientes:**

En la ciudad de Durango, Durango, siendo las 18:00 horas del día 02 de marzo del año Dos Mil Once el Lic. José Silva Álvarez y la C. Yolanda Rivas Lechuga, Auditores Públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se constituyeron legalmente en el local que ocupa las oficinas de la Residencia General de Carreteras Federales, en Durango, Durango, adscrita al Centro SCT Durango, ubicadas en Carretera Durango-Parral km 1.1, Zona Centro, C.P. 3400, Durango, Durango, con el objeto de dejar constancia de los resultados obtenidos en las visitas de verificación física de obra, realizadas los días 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2011, dando cumplimiento a la orden de Auditoría No. 09/2011 de fecha 17 de enero de 2011, girado por el Titular del Órgano Interno de Control en la SCT al Director General del Centro SCT Durango.

Para tal efecto, en la obra y fecha mencionada los Auditores Públicos se identificaron con Credenciales Nos. 4810002692781 y 102800154381, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral, ante el C. Ing. Manuel Ortiz Valencia, Residente General de Carreteras Federales y el C. Ing. Rubén Darío Méndivil, Residente General de Carreteras Alimentadoras e Ings. Raúl López Pantoja, Heriberto Carrasco Rojas, Abel Hernández, Ernesto Alberto Buy Villavicencio y Enrique de la Torre Sánchez, Residentes de Obra adscritos a las Residencias Generales de Carreteras Federales y de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT Durango.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES.  
 CENTRO SCT QUERÉTARO  
 DIRECCIÓN GENERAL

CONTRATO: 0-J-CE-A-554-W-0-0, con un importe de \$104'174,446.14 adjudicado a la empresa Constructora Angular, S.A. de C.V., y ampara la construcción del Viaducto Vicente Guerrero, que incluye calles laterales, mediante trabajos de terracerías, accesos de tierra armada, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto hidráulico, obras complementarias y señalamiento del km 203+000 al km 206+500, de la Carretera: Zacatecas-Durango, en el Estado de Durango.

RESULTADOS:  
 En la visita de verificación física de la obra realizada el día **21 de febrero de 2011**, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen **trabajos pendientes por ejecutar** por el monto de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

\$3'136,860.19, consistentes en:	-----
<u>Concreto hidráulico:</u>	-----\$253,575.98
<u>Acero de refuerzo Puot en losa y guarnición de parapeto:</u>	-----\$202,440.00
<u>Carpeta de concreto asfáltico:</u>	-----\$1'486,804.20
<u>Señalamiento horizontal:</u>	-----\$298,138.00
<u>Señalamiento vertical:</u>	-----\$502,877.50
<u>Riego de sello:</u>	-----\$393,024.51

(...)

(El subrayado es propio de esta autoridad para efecto de énfasis)

10.- Copia certificada del ACTA ADMINISTRATIVA, de fecha dos de marzo de dos mil once (fojas de la 197 a la 208), suscrita por los CC. Ingenieros **[REDACTED]** Residente General de Carreteras Federales, RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ABEL HERNÁNDEZ y, **[REDACTED]** Residentes de Obra, adscritos al Centro SCT Durango; así como por el Licenciado **[REDACTED]** y la C. **[REDACTED]** Auditor Supervisor de Auditoría Interna y Coordinador de Auditores de Auditoría Interna, respectivamente, adscritos a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que se hace constar la evidencia documental y el estado físico en que se encuentran los trabajos relativos al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-554-W-0-0, en los términos siguientes:

LUGAR Y FECHA.- SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 02 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, Y REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES DEL CENTRO SCT DURANGO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SITO EN CARRETERA DURANGO - PARAL KM 1.1, ZONA CENTRO, C.R. 34000, DURANGO, DURANGO. (...)  
INTERVIENEN.- POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EL LIC. JOSÉ SILVA ÁLVAREZ Y LA C. YOLANDA BRAS LECHUBAY AUDITORES PÚBLICOS COMISIONADOS MEDIANTE ORDEN No. 09/2011 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2011, LOS CC. ING. CECILIO Y LA SANTIAGUES, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE OBRA, INGS. MANUEL ORTÍZ VALENCIA, RESIDENTE GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES E INGS. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, HERIBERTO CARRASCO ROJAS Y ABEL HERNÁNDEZ, RESIDENTE DE OBRA, SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO SCT DURANGO.

OBJETO.- CONSTATAR LA EVIDENCIA DOCUMENTAL Y EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA QUE AMPARA LA CONSTRUCCIÓN DEZ VIADUJO VICENTE GUERRERO, QUE INCLUYE CALLES, LATERALES, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, ACCESOS DE TIERRA ARMADA, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DEL KM 203+000 AL KM 206+500 DE LA CARRETERA ZACATECAS-DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO., AL AMPARO DEL SIGUIENTE CONTRATO:

CONTRATO: NO. 0-J-CE-A-554-W-0-0, CUYO OBJETO ES ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V., POR UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON IVA DE \$104'174'446.17 Y UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 20 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2010; QUE AMPARA EL PAGO DE ANTICIPOS Y DE 9 ESTIMACIONES CON IMPORTE DE \$104'174,446.09 CON IVA.

RESULTADOS.- SE REALIZÓ VISITA FÍSICA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE CONSTATÓ LO SIGUIENTE:

LA EMPRESA CONSTRUCTORA AUN CONTINÚA REALIZANDO TRABAJOS QUE AMPARAN EL CONTRATO QUE TENIA COMO FECHA DE TÉRMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DICHSOS TRABAJOS PENDIENTES SON LOS SIGUIENTES:

<u>CONCRETO HIDRÁULICO:</u>	-----\$253,575.98
<u>ACERO DE REPUNZO PUOT EN LOSA Y GUARNICIÓN DE PARAPETO:</u>	-----\$202,440.00
<u>CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO:</u>	-----\$1'486,804.20
<u>SEÑALAMIENTO HORIZONTAL:</u>	-----\$298,138.00
<u>SEÑALAMIENTO VERTICAL Y PINTADO:</u>	-----\$502,877.50
<u>RIEGO DE SELLO GENERAL:</u>	-----\$393,024.51

(...)

(El subrayado es propio de esta autoridad para efecto de énfasis)

11.- Copia certificada del oficio número 09/500/0104/2011 de nueve de marzo de dos mil once (fojas 4 y 5), suscrito por el Titular del Área de Auditoría del Órgano Interno de Control y dirigido al Director General del Centro SCT Durango, mediante el cual le informó el resultado del trabajo desarrollado con motivo de la ORDEN DE AUDITORÍA 09/2011, en los términos siguientes:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

(..)

Las probanzas señaladas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12, son documentales públicas al tenor de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales gozan de valor probatorio pleno conforme a los artículos 197 y 202 del Código mencionado.

Por su parte, las señaladas en los números 4 y 7, son documentales privadas, al tenor de los artículos 93, fracción III, y 133 del Código Adjetivo mencionado, las cuales al no estar objetadas, ni en contradicción unas frente a otras, de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código mencionado, hacen prueba plena de lo que en ellas se contiene, es decir, que se acreditan los pagos recibidos por las correspondientes empresas contratistas.

De la concatenación de las pruebas referidas, se desprende que:

- a) El C. ABEL HERNÁNDEZ, el veinte de julio de dos mil diez, fue designado por el Director General del Centro SCT Durango, como Residente de Obra para atender la Administración, Supervisión y Dirección de los Trabajos de la construcción del Viaducto Vicente Guerrero, que incluye calles laterales mediante trabajos de terraterías, accesos de material mecánicamente estabilizado, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento de km. 203+000 a km. 206+500 de la carretera Zacatecas-Durango, en el estado de Durango.

Así mismo, se desprende del texto de las estimaciones 8 y 9 del contrato 0-J-CE-A-554-W-0-0, que el C. ABEL HERNÁNDEZ, firma en el rubro "ACEPTO" con el carácter de Residente de Obra.

- b) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Durango, suscribió el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, Número 0-J-CE-A-554-W-0-0 con la empresa CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V., el dieciséis de abril de dos mil diez, a través del cual se determinó que el plazo de ejecución sería de 252 días naturales, cuyo inicio sería el veinticuatro de abril de dos mil diez, y su conclusión el treinta y uno de diciembre del mismo año. Así mismo, se especificó que la forma de pago a la empresa contratista se realizara mediante la formulación de estimaciones mensuales elaboradas por trabajos ejecutados.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- c) Asimismo, se tiene que el C. ABEL HERNÁNDEZ, Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango, los días treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aceptó y por lo tanto, autorizó las estimaciones de obra 8 y 9 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-554-W-0-0, correspondientes a los periodos de ejecución del uno al treinta de noviembre y del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, respectivamente.

A través de las referidas estimaciones, el C. ABEL HERNÁNDEZ, Residente de Obra asentó los volúmenes de obra que supuestamente se encontraban ejecutados en sus respectivas fechas de corte, entre otros los consistentes en:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**Estimación 8**

CANTIDAD PAGADA	VARIOS III	PRECIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
78.99	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,417.66	\$190,970.96	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (Inciso 3.01.02.026-H.10): Simple, colado en seco: De fc= 200 kg/cm2 en losas.
950.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$1,368.66	\$1,318,227.00	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (Inciso 3.01.02.026-H.10): Ciclopeo de fc= 150 kg/cm2 en muros de contención.
2,057.32	CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO	\$345.78	\$711,380.11	Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada (inc. 081-H.02 y EP 081-E01b): Compactada al noventa y cinco por ciento (95%): Del banco que elija el (sic)
3,169.50	CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO	\$338.43	\$1,072,653.89	Estabilizaciones, p.u.o.t., utilizando base estacionaria, (inciso 077-h, 02) Para la construcción de base asfáltica
1,269.50	RIEGO DE SELLO	\$309.59	\$393,024.51	Riego de Sello Utilizado material pétreo 3-S de 15.87 mm de material triturado de los bancos que elija el contratista, incluye acarrees a distancia EP045-e.01.
872.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,587.51	\$2,256,308.72	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colocado en seco: De fc=250kg/cm2 en losas y diafragmas (NCTR CAR 1.02.003)
24.40	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,292.02	\$55,925.29	Juntas de dilatación por unidad de obra terminada Junta MEX-50 (con accesorios)
160.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$293.35	\$48,936.00	Juntas de dilatación por unidad de obra terminada. De alkaflex 1-A o material similar de 4 cm de espesor.
9.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$1,781.45	\$15,853.05	Apoyos de neopreno, por unidad de obra terminada (EP.-SUP-002) de 30x40x5.7
48.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$62.80	\$3,014.40	Drenes de plástico DURAFLEX "D" o similar, por unidad de obra terminada (EP 026-E.05): De 2.5" diam. De 150 cm de longitud.
8.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$134.83	\$1,078.64	Ductos de plástico de 2.5 cm de diam. en diafragma de 12 m de longitud.
222.50	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,587.51	\$575,720.98	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colado en seco: (N CTR CAR 1.02.003) De fc=250 kg/cm2 en guarniciones y banquetes.

**Estimación 9**

CANTIDAD PAGADA	VARIOS III	PRECIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5,400.00	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$3,950.00	\$35,550.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5,400.00	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
300.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$34.95	\$10,485.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
600.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$34.95	\$20,970.00	DH-1 Vialeta una cara reflectante color blanco de 100x100 mm dos caras (EO 044-078)
700.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$34.95	\$24,485.00	DH-1 Vialeta una cara reflectante color amarillo de 100x100 mm (ep 044-078)
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$46.88	\$421,992.00	DP-1 Tachuela de aluminio de 9.5 cms. con un esmalte reflectante.
400.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$15.00	\$6,000.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
200.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$57.62	\$11,524.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,972.22	\$11,888.88	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.22	\$10,688.88	SR-6 Curvas De 117 x 117 cm.
3.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,972.22	\$8,916.66	SR-6 Cruzes De 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-6 Abajo De 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-13 Señales de dirección de 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-3v Restricción de velocidad de 117 x 117 cm.
5.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$12,819.45	SR-17 altura libre restringida de 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-78 prohibido rebasar de 4 x 117 cm.
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$948.56	\$1,897.12	SR-12 ENTRONQUE De 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$889.13	\$3,556.52	SR-17 Plomada con ruta de 30 x 120 cm.
3.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$9,158.43	SR-15 (Kilometraje si ruta) De 30 x 70 cm.
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$6,105.62	SR-9 (48 X 158 Cm) dos tableros
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$84,835.36	\$169,670.72	SIID-9 (120 X 420) Chancas tableros tipo puente de 20m de claro
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$125,694.03	\$251,388.06	SIID-13 (240 X 360 CM) DOS TABLEROS TIPO BANDEJA
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.12	\$5,954.24	SIID-13 (240 X 360 CM) DOS TABLEROS TIPO BANDEJA
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.12	\$5,954.24	SIR (71X239) un tablero con leds cambio de luces
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.12	\$5,954.24	SIR (71X239) un tablero con leds cambio de luces
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.12	\$5,954.24	SIR (71X239) un tablero con leds cambio de luces
222.50	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,587.51	\$575,720.98	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colado en seco: (N CTR CAR 1.02.003) De fc=250kg/cm2 en guarniciones y banquetes.

En razón de lo anterior, la empresa CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V., presentó las facturas números 1636 y 1638, y por ello, se realizó el trámite para el pago de las mismas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 630004661 y 630004745, la citada empresa contratista recibió el pago de las referidas facturas el tres y seis de diciembre de dos mil diez, respectivamente.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

Sin embargo, la autorización de las estimaciones de obra 8 y 9 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-554-W-0-0, por parte del C. ABEL HERNÁNDEZ, Residente de Obra, resultó indebida pues los volúmenes de obra asentados en las mismas como trabajos ejecutados, realmente no lo estaban, tal y como se hizo constar a través de:

- MINUTA DE TRABAJO DE RECORRIDO DE OBRA de fecha dos de marzo de dos mil once, instrumentada con motivo de la de la Orden de Auditoría número 09/2011, por el Licenciado [REDACTED] y la C. [REDACTED] servidores

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

públicos adscritos a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los CC. Ingenieros [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, RAÚL LOPEZ PANTOJA, [REDACTED], ABEL HERNÁNDEZ, [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] Residentes de obra, todos adscritos al Centro SCT Durango, a través de la cual se hizo constar la visita física a las obras y el estado en que se encontraban los trabajos relativos a diversos Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, entre ellos el número 0-J-CE-A-554-W-0-0, en la fecha en que se llevaron a cabo los recorridos físicos, determinándose obra faltante por ejecutar por los siguientes conceptos:

CONTRATO: 0-J-CE-A-554-W-0-0, con un importe de \$104'174,446.14 adjudicado a la empresa Constructora Angular, S.A. de C.V., y ampara la construcción del Viaducto Vicente Guerrero, que incluye calles laterales, mediante trabajos de terracerías, accesos de tierra armada, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto hidráulico, obras complementarias y señalamiento del km 203+000 al km 206+500, de la Carretera: Zacatecas-Durango, en el Estado de Durango.

**RESULTADOS:**

En la visita de verificación física de la obra realizada el día 21 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$3'138,860.19, consistentes en:

Concreto hidráulico:	\$253,575.98
Aceró de refuerzo Puot en losa y guardación de parapeto:	\$202,440.00
Carpeta de concreto asfáltico:	\$1'486,804.20
Señalamiento horizontal:	\$298,138.00
Señalamiento vertical:	\$502,877.50
Riego de sello:	\$393,024.51

(...)

(El subrayado el propio de esta autoridad para efecto de énfasis)

La actuación respectiva fue suscrita por los servidores públicos antes mencionados y el personal de auditoría de este Órgano Interno de Control, en un día anterior, dicha actuación no fue objetada por el justiciable durante la secuela procesal.

Luego entonces, tenemos que desde la fecha de autorización y aprobación de las estimaciones de obra números 8 y 9 (treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez) del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-554-W-0-0, en los que se contenían volúmenes de obra no ejecutados, hasta la fecha del recorrido al tramo de la obra (veintiuno de febrero de dos mil once), habían transcurrido aproximadamente tres y dos meses, respectivamente, y la empresa contratista no había ejecutado los trabajos antes referidos, pese a que indebidamente le fueron pagados anticipadamente, previa aceptación y autorización del C. Ingeniero ABEL HERNÁNDEZ, Residente de Obra del Centro SCT Durango

decir, que de acuerdo al contenido de la minuta de trabajo a la fecha de la verificación física, los conceptos mencionados en el inciso c) del presente apartado estaban en proceso de ejecución.

- Del mismo modo, no pasa desapercibido que con motivo de los resultados de la Orden de Auditoría número 9/2011 con Número Progresivo de Revisión 9/2011, a través de la "CÉDULA DE OBSERVACIONES" y el oficio número 09/500/0104/2011 (el cual contiene el resultado de la citada auditoría) de fechas cuatro y nueve de marzo de dos mil once, respectivamente, el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control, informó al Director General del Centro SCT Durango de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se estimaron trabajos anticipados por un monto de \$26,472,280.13 (Veintiséis millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos ochenta pesos 13/100 M.N.); en tal virtud, como conclusión y recomendación general al citado Director General, se le requirió en su carácter de responsabilidad de dicha área administrativa: **"Presenta un informe fundado y motivado, respecto a los pagos realizados por \$26,472,280.13, sin estar ejecutados los trabajos, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos. Aplicar, en las estimaciones de finiquito, las sanciones procedentes a los contratistas que aún continúan realizando trabajos fuera de las fechas establecidas en el contrato y que incumplieron con su programa de obra. Formular un programa de visitas por medio del cual se acredite que los avances de las obras correspondan a las estimaciones generadas"** <resultados que tampoco fueron objetados por los justiciables durante la secuela procesal>.

Por lo tanto, está por demás demostrado que el C. Ingeniero ABEL HERNÁNDEZ, Residente de Obra del Centro SCT Durango al autorizar y aprobar (mediante su firma) las estimaciones de obra referidas, autorizaron y aprobaron, respectivamente, conceptos y volúmenes de obra no ejecutados al veintiuno de febrero de dos mil once. Y esto fue palmariamente demostrado en la verificación realizada en los tramos asignados para la ejecución de la obra y asentado en la cédula de observaciones elaborada por el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

e) Luego entonces el C. Ingeniero ABEL HERNÁNDEZ, Residente de Obra adscrito al Centro SCT Durango, acepta estimaciones sobre trabajos no ejecutados en las fechas de corte y esto origina insistidos pagos de volúmenes de obra no realizados. Lo cual entraña una flagrante irregularidad, pues si partimos del supuesto de que las estimaciones deben versar sobre trabajos ejecutados, tal como lo establece el artículo 100, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, se evidencia que el servidor público supra a sumario actuó con ilegalidad y esto fue lo que propició pagos a esa fecha indebidos.

En efecto, la estimación es el documento en el cual se consignan los trabajos ejecutados durante el periodo pactado, para efecto de su pago, tal y como lo dispone el artículo 1 del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, el cual establece:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
(Vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez)

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

V. Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.

Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos;

Luego entonces, al ser el C. ABEL HERNÁNDEZ, el responsable directo de supervisar, controlar y revisar los trabajos efectuados por el contratista, y de autorizar las estimaciones, es y era plenamente sabedor de los alcances de su firmar en el

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

rubro de "ACEPTÓ", en las estimaciones 8 y 9 del contrato 0-J-CE-A-554-W-0-0, esto es, para el efecto de su pago. Máxime que mediante el oficio número 6.9.411.280/10 de fecha veinte de julio de dos mil diez, el Director General del Centro SCT Durango, en su carácter de superior jerárquico, le exhortó a desarrollar las funciones de Residente de Obra, mediante la constante superación, empeño y responsabilidad que lo caracterizan y que se requieren en el servicio de la Administración Pública Federal, en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como, a los Artículos 82 y 83 de su Reglamento, por medio del presente se le comunica que ha sido designado como Residente de Obra para atender la administración, supervisión y designación de los trabajos de la construcción del Viaducto Vicente Guerrero, que incluye calles laterales mediante trabajos de terracerías, accesos de material mecánicamente estabilizado, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento de km. 203+000 a km. 206+500 de la carretera Zacatecas - Durango, en el estado de Durango.

Por lo anterior, se le exhorta a desarrollar estas actividades, mediante la constante superación, empeño y responsabilidad que lo caracterizan y que se requieren en el servicio de la Administración Pública Federal.

Por lo tanto, es notorio que el C. ABEL HERNÁNDEZ, contravino los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX, y 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; pues indebidamente aceptó, aprobó y autorizó el pago de estimaciones en las que se consideraron los conceptos y volúmenes de obra no ejecutados en las fechas de corte, consistentes en:

Concreto hidráulico:	\$253,575.98
Carpeta de concreto asfáltico:	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal:	\$298,138.00
Señalamiento vertical:	\$502,877.50
Riego se sello:	\$393,024.51

Ahora bien, es de señalar, que por lo que hace al concepto de obra consistente en:

Acero de refuerzo puot en losa y guarnición de parapeto \$202,440.00

El cual de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 09/500/0018/2012 del tres de febrero de dos mil doce, suscite por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue pagado sin que se hubiera ejecutado mediante las estimaciones 8 y 9 del contrato 0-J-CE-A-554-W-0-0, ya que al veintiuno de febrero de dos mil once, se encontraban pendientes de ejecutar. Sin embargo, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, no se desprende que en las referidas estimaciones 8 y 9 del contrato de obra número 0-J-CE-A-554-W-0-0, se contengan dichos conceptos, por lo que, resulta jurídicamente imposible atribuir responsabilidad al C. ABEL HERNÁNDEZ, en términos del oficio citatorio número 09/500/0018/2012 del veintiocho de agosto de dos mil doce, únicamente por lo que hace a los conceptos de obra: "Acero de refuerzo puot en losa y guarnición de parapeto, por un monto de \$202,440.00".

Resulta aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia número I.7o.A.702 A-del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Julio de 2010, página 1997, misma que dispone lo siguiente:

OBRA PÚBLICA. TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO, EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE APROBAR LAS

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, SI FIRMA LA AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO SIN QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN CONCLUIDOS. Tratándose del cumplimiento de un contrato de obra pública existe responsabilidad administrativa del servidor público encargado de aprobar las estimaciones presentadas por los contratistas, si firma la autorización para su pago sin que los trabajos se encuentren concluidos, porque del artículo 100, fracción I, en relación con el 1, fracción IX, vigente hasta el 29 de noviembre de 2006, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que dicho pago debe cubrirse por trabajos ejecutados y no como anticipo de la obra por realizar, sin que obste a lo anterior que posteriormente concluya totalmente la actividad objeto del contrato, en el tiempo y forma convenidos.

Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

Por lo tanto, queda demostrado el tercer elemento de la irregularidad atribuida al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, esto es, que al tenor de los razonamientos anteriores, en efecto se configura el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en relación con los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX, y 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez.

La fracción I pues el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, como Residente de Obra adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-554-W-0-0, tenía el deber de cumplir eficaz y eficientemente el servicio de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, encomendado por el Estado Federal; sin embargo, su actuar fue deficiente, pues, indebidamente aceptó y en consecuencia aprobó y autorizó las estimaciones de obra 8 y 9 del referido Contrato; pese a que algunos de los trabajos consignados en las mismas no habían sido ejecutados por el contratista, ocasionando con ello su pago irregular.

La fracción XXIV, al incumplir con normatividad directamente relacionada con el servicio público, como lo son los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, 84, fracción I y IX, y 100, fracción I, de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez.

En esos términos, al estar demostrados los extremos de los hechos atribuidos, es por demás clara la responsabilidad atribuible al servidor público sujeto al procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas que se resuelve.

El anterior aserto no se desvirtúa ni desvanece con las manifestaciones del **C. ABEL HERNÁNDEZ**, formuladas a través de su escrito de tres de octubre de dos mil doce, quien respecto de los hechos atribuidos en el oficio citatorio 09/300/1541/2012 del veintiocho de agosto de dos mil doce, manifestó, en síntesis:

En primer término cabe citar que el servidor público **ABEL HERNÁNDEZ**, hizo valer la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO**", haciéndola consistir esencialmente en lo siguiente:

En su juicio, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes carece de acción y derecho para instaurarle procedimiento administrativo, pues las imputaciones atribuidas carecen de sustento legal, documental y procesal; en razón de que las auditorías practicadas por este Órgano Interno de Control se encuentran aclaradas y debidamente solventadas al 100%.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

b) Aduce que en sus 25 años de servicio para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en ningún momento ha omitido dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas, señalando que del estudio de autos, no se deduce ni se concluye la existencia de una presunción que genere una acción u omisión por parte del involucrado, donde se vislumbre que éste haya dejado de cumplir el servicio encomendado, o exista omisión en la aplicación de la normativa vigente.

A su juicio no originó la deficiencia del servicio, ni el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión o el incumplimiento de alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

**Las manifestaciones citadas resultan ineficaces para tener por demostrado que esta autoridad administrativa carece de acción para instaurarle el procedimiento que al rubro se cita, pues es de señalarse que la excepción *sine actione agis* opuesta por el C. ABEL HERNÁNDEZ, no es atendible en modo alguno.**

En efecto, es de explorado derecho que la excepción planteada por ABEL HERNÁNDEZ, es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción o para destruirla y en la especie el servidor público sujeto al presente procedimiento de responsabilidades no es demandado y no se está ejercitando una acción civil en su contra.

Más aún, la excepción llamada *sine actione agis* no es en rigor una excepción <aún en el proceso civil>, pues se reduce a la negativa del derecho ejercitado por la contraria, en la expectativa de arrojar la carga de la prueba al actor y obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

Bajo este tenor, resulta necesario central en el caso y paralelo es imprescindible señalar:

- No estamos ante un juicio ordinario civil.
- Estamos ante un procedimiento administrativo de responsabilidades, en donde las facultades del suscrito están claramente previstas en cuanto a su posibilidad legal de instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tal y como ha quedado precisado en el Considerando Primero de esta resolución.
- Por ende, las reglas procesales (situación, cargas probatorias, valoración, etc.) se sujetan a los extremos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y no a las aplicables del juicio ordinario civil.

Por otro lado, insistimos, aún en el proceso civil, la llamada excepción *sine actione agis*, no es tal, sino una mera defensa que se reduce a la negativa simple; en-torno a este punto son aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales:



Registro No. 219050  
Localización:  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Secretaría del Semanario Judicial de la Federación  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Junio de 1992  
CENTRO SCT QUERÉTARO: 62  
DIRECCIÓN GENERAL: VI. 2o. J/203  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**SINE ACTIONE AGIS.** La defensa de carencia de acción o *sine actione agis*, no constituye proplamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012



o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 144/88. María Trinidad Puga Rojas. 6 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez y otro. 21 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 104/92. Flotilde Barcala Rublo. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 167/92. Fernando Ortiz Pedroza. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Ejecutoria: 1.- Registro No. 1249  
Asunto: AMPARO DIRECTO 167/92.  
Promovente: FERNANDO ORTIZ PEDROZA.  
Localización: 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; IX, Junio de 1992; Pág. 318

SINE ACTIONE AGIS, DEFENSA DE. La defensa de sine actione agis, equivale, lisa y llanamente, a la negación de la demanda y tiene como efecto arrojar la carga de la prueba al actor.

Por lo antes expuesto, resulta improcedente la excepción planteada, máxime que como se ha establecido en la presente resolución, esta autoridad es competente para sujetarlo al procedimiento administrativo de responsabilidades de los actos y omisiones que incumpla con motivo de sus deberes oficiales, así como para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

- En segundo término el C. ABEL HERNÁNDEZ, argumenta que no violó el artículo 53 de la Ley de la materia, toda vez que éste solo es de carácter obligatorio para los titulares de las dependencias y no para el imputado, pues los obliga a establecer la residencia de obra y el nombramiento de un residente de obra, facultades que no le son propias y por lo tanto considera no ser responsable de violar dicha disposición jurídica.

Argumento que carece de contundencia legal para variar la conclusión a la que esta autoridad ha llegado en el sentido de considerar administrativamente responsable al C. ABEL HERNÁNDEZ de los hechos que se le imputan, pues en dicho artículo es donde encuentra su existencia la figura de la residencia de obra, y en donde se plasman las principales obligaciones de un residente de obra, pues expresamente se establece que éstos son responsables de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, por lo que al haber faltado a sus obligaciones como Residente de Obra, contrario a lo que argumenta, éste evidente que violó dicho artículo.

El C. ABEL HERNÁNDEZ, argumenta que las obras amparadas en el contrato número 0-J-CE-A-554-W-0-0 y su convenio adicional 0-J-CE-A-554-W-1-0, fueron realizados por el contratista oportunamente, sin que existiera un sobre costo de la obra, a pesar de haberse realizado dichas obras amparadas por el convenio adicional que se celebró con estricto apego a la normatividad en la materia, en el cual se establece la necesidad de ejecutar trabajos de obra inducidas (instalación de ductos para conducción de agua potable y alcantarillado) y, por cuestiones del método constructivo son prioritarias, por lo tanto es de primer orden se ejecuten previo a la realización de los trabajos amparados en el contrato base, los que una vez terminados conforme a lo estipulado en el Contrato y su Convenio adicional, se celebró entre el Centro SCT Durango y la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

contratista, el finiquito respectivo y el acta de extinción de derechos y obligaciones, en los términos y plazos previstos para ello.

- Razones por las que el mencionado y ahora responsable, manifiesta que tampoco violentó el artículo 54 de la Ley de la Materia, pues aunque efectivamente el artículo 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, estipulan que únicamente se reconocerán las estimaciones de trabajos ejecutados, no menos cierto es que el artículo 101 de dicho Reglamento señala, que el pago de las estimaciones no se considerará como una aceptación plena de los trabajos, pues la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por **trabajos faltantes o mal ejecutados**, así como el pago en exceso que haya efectuado, lo que se hará en la elaboración del finiquito respectivo en términos de lo dispuesto por los numerales que van del 139 al 143 del citado Reglamento.

Los argumentos señalados con anterioridad, en nada benefician al oferente pues los trabajos adicionales contratados mediante el convenio adicional **0-J-CE-A-554-W-1-0**, tal como lo señala el propio declarante, fueron por obras diversas a las contratadas en el contrato de obra pública **0-J-CE-A-554-W-0-0**, por lo que no se justifica el pago de los conceptos de obra no ejecutada contenidos en las estimaciones 8 y 9 del referido contrato, pues dichos estimaciones fueron aceptadas por el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, sin que de dicho convenio se desprenda una cláusula o manifestación de los contratantes, referente a la posibilidad de adelantar pagos a la empresa contratista.

Asimismo, dichas aseveraciones no controverten los hechos materia de la responsabilidad administrativa que se ha imputado al **C. ABEL HERNÁNDEZ** a lo largo de la presente resolución, toda vez que, los supuestos a que el justiciable se refiere, contenidos en la Ley y su Reglamento, otorgan al Estado el derecho de reclamar a la contratista por trabajos faltantes o mal ejecutados, así como los pagos en exceso que se hayan efectuado, sin embargo, el supuesto en mención es independiente de la responsabilidad que surja para los Residentes de Obra, toda vez que la responsabilidad de estos por autorizar estimaciones indebidamente es independiente del derecho que tiene el Estado de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, así como por pagos en excesos que precisamente deriven de autorizaciones indebidas de estimaciones, en los casos, como en el presente caso, incluyan conceptos de obra que no se encuentren pagados al momento de aprobarse tales estimaciones, lo cual quedó debidamente de ahí lo improcedente de su argumento.

Lo anterior es así, toda vez que, sería ilógico pensar que por el mal actuar de los Residentes de Obra, al autorizar indebidamente estimaciones con en el presente asunto, el Estado tuviese la oportunidad de reclamar a la contratista por dichas acciones, por lo que no es posible justificar la conducta del **C. ABEL HERNÁNDEZ** por el simple hecho de que existe la posibilidad de que el Estado reclame por los efectos que ocasionen las conductas irregulares de los que en principio tienen el deber de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

- Igualmente y respecto a la imputación que se le hace en el sentido de autorizar indebidamente las estimaciones 8 y 9, del Contrato de Obra Pública número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, el ahora responsable **C. ABEL HERNÁNDEZ**, realizó las siguientes precisiones:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

- i. Una vez iniciados los trabajos de despalme del terreno natural y excavación de cajas en zona inestable, se observó que algunas líneas de agua potable y drenaje, cruzaban todo el ancho de la carretera federal existente.
- ii. Debido a lo anterior determinó que era indispensable solucionar este problema previo a la ejecución de la obra amparada por el contrato, ya que se trataba de obra adicional o inducida, no prevista en el proyecto ejecutivo original, además que dicho proyecto ejecutivo, no consideró el sistema de alumbrado de esta zona de la obra, sistema de alumbrado necesario debido a las características de la obra y debido al desnivel que representa la estructura y sus rampas de acceso, sus calles laterales y la importancia de su zona comercial.
- iii. Ante tal circunstancia la Presidencia Municipal y ante la problemática financiera que presentaba en ese momento, solicitó a la SCT por conducto de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango, contemplara los conceptos de obra consistentes en electrificación, agua potable y drenaje sanitario como parte integral de las obras contratadas.
- iv. Con fecha 21 de julio de dos mil diez, la Presidencia Municipal informó al Centro SCT que ya cuenta con los proyectos, los cuales se aprueban y se afirman, enviándolos al Centro SCT para su aprobación.
- v. El 16 de agosto de 2010, el Comité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Durango, sobre dichos proyectos, solicitando a la Presidencia Municipal se deslinde a la SCT de la responsabilidad de mantenimiento y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y alumbrado público, lo que ocurre mediante acta de cabildo del 16 de agosto de 2010, quedando a cargo dicho mantenimiento el Ayuntamiento respectivo.
- vi. El 25 de agosto de 2010 el Centro SCT Durango aprobó la ejecución de los trabajos antes citados, y el 27 del mismo mes y año la Residencia General de Carreteras Federales, solicitó a la contratista iniciara de manera inmediata la ejecución de los trabajos adicionales, para no afectar la ejecución de la obra contratada.
- vii. El 26 de agosto se firma el convenio adicional C/CEA/954/V/1-0, por un monto de \$7,994,612.67 para dar solución a la problemática para la construcción de las terracerías, y que; ateniendo al proceso ejecutivo de los trabajos, resultaba prioritario la ejecución de los trabajos adicionales y fuera de catálogo, con lo cual se generó un pago por la cantidad de \$3,539,190.05, monto que la contratista aplicó atendiendo la urgencia de su ejecución y evitar con esto el retraso de los trabajos principales, que fue del orden de 123 días, situación que la contratista nunca reclamó, a pesar de que en derecho le correspondía se le autorizara una programación, con lo cual se evitó un daño al erario federal, además que dichos retrasos no son imputables a ninguna de las partes por ser un caso no previsto en el proyecto ejecutivo.
- viii. Que en base a los hechos a que refiere el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, considera que no violento las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues inclusive evitó causar un gasto superior al erario federal, al decidir técnicamente que las obras adicionales, tenían que ser ejecutadas con anterioridad y antes de llevar a cabo las construcciones de la terracerías, y que, de no haberlo hecho así, entonces si hubiera

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

resultado necesario reconstruir las terracerías para alojar el alcantarillado y agua potable, generando retrabajos al construir, demoler y volver a construir las terracerías.

- ix. Que los anteriores hechos fueron asentados fehacientemente y claramente en el Acta Administrativa que al efecto levantó el personal de ese Órgano de Control en la vista de inspección física de la obra de fecha 02 de marzo de 2011.

Argumentos que en nada desvanecen la responsabilidad administrativa que se imputa al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, pues los mismos no controvierten los hechos constitutivos de la misma, incluso se alejan de la materia de la imputación consistente en haber autorizado conceptos de obra no ejecutada, pues los argumentos en análisis simplemente justifican la firma de un convenio adicional en el que se contemplaron trabajos adicionales y que si bien, se podría justificar un posible atraso en la ejecución del contrato original, no se justifica el pago adelantado por volúmenes de obra no ejecutada, pues estos son independientes entre sí.

De igual manera es de señalar que con las manifestaciones aludidas no se justifica la aprobación y autorización del pago de volúmenes de obra que no se encontraban ejecutados, toda vez que dicha autorización produjo un pago indebido con recursos del Estado, pues el hecho de haber pagado conceptos de obra no ejecutados, no puede justificarse en el hecho de haberse ejecutados trabajos adicionales, pues como lo señala el artículo 100, fracción I, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, solo se reconocen estimaciones de trabajos ejecutados, sin que exista la posibilidad de pagar conceptos de obra no ejecutados, por las causas que aduce el justiciable.

Tampoco es óbice para lo anterior lo manifestado por el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, en el sentido de que evitó un gasto superior con cargo al erario federal al decidir técnicamente que las obras adicionales debían ejecutarse antes de llevar a cabo la construcción de las terracerías, pues si en el presente caso era necesario llevar a cabo dichos trabajos antes de ejecutar los contemplados en el contrato 00-CE-A-654-VI-0-0, no debió aceptar las estimaciones que le presentó la contratista para su aprobación, pues como se ha demostrado a lo largo del presente fallo estas contenían volúmenes de obra sin ejecutar y que son independientes de los trabajos ejecutados mediante el referido convenio el cual contenía conceptos de obra diversos a los contratados.

El **C. ABEL HERNÁNDEZ**, también aduce que en el hipotético caso de que hubiere existido obra pagada no ejecutada, y toda vez que en ese entonces la obra que nos ocupa, aún estaba en proceso, éste realizó los ajustes o compensaciones correspondientes en la estimación siguiente, que para el caso que nos ocupa fue la estimación del finiquito respectivo, y por lo cual considera que no se dan los supuestos que se le imputan por parte de este Órgano Interno de Control.

Por lo que hace al argumento transcrito en el párrafo anterior, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que "no se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad", por lo que el argumento de mérito carece de contundencia legal, pues en el presente caso el finiquito en el que supuestamente se llevaron a cabo los ajustes, se formuló el catorce de noviembre de dos mil once, es decir

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

casi nueve meses después de que se llevó a cabo la visita de verificación física en la que se identificaron por **parte de este Órgano Interno de Control**, los pagos por conceptos de obra no ejecutados (veintiuno de febrero de dos mil once), de ahí que sus argumentos no beneficien en nada al justiciable.

- Por último el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, concluye que no violentó la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que existen los conceptos de obra, ejecutados al 100% por la empresa, así como que la contratista reintegró los intereses respectivos, aplicándole inclusive sanciones por atraso en la ejecución, no generándose un sobrecosto de obra.

Argumento que no beneficia al ahora responsable, pues incluso esta autoridad hizo del conocimiento del procesado que los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente, se encontraban ejecutados al 100% en el momento de emitirse el oficio citatorio número **09/300/1541/2012** de veintiocho de agosto de dos mil doce, por lo que dichas manifestaciones no desvirtúan los hechos constitutivos de la presente resolución.

Asimismo, las supuestas sanciones impuestas a la contratista por atraso en la ejecución, eran efectivamente precedentes pues no se ejecutaron las obras en el plazo de ejecución pactado en el contrato de obra **0-J-CE-A-554-W-0-0**, sin embargo, lo que en el presente caso se reprocha al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, no es el atraso de la obra pues esta se concluyó fuera de dicho plazo, sino que lo reprochable es la aceptación de estimaciones con volúmenes de obra que en ese momento no estaban ejecutados, lo que produjo un pago indebido a cargo del erario federal por lo que dicho argumento tampoco desvanece la responsabilidad administrativa que se le ha atribuido a lo largo de la presente resolución.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, y únicamente por lo que respecta a las admitidas durante la etapa procesal correspondiente, las mismas valoradas a la luz de lo dispuesto por los artículos 193 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la materia, no desvirtúan la responsabilidad administrativa que ha sido acreditada a lo extenso del presente fallo, en mérito a los razonamientos siguientes:

Las probanzas ofrecidas por el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, y que fueron admitidas por esta autoridad mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil trece, consisten en:



1.- Copia Simple de las Cédulas de seguimiento a la auditoría 09/2011 de donde se desprende que la observación realizada al contrato de obra pública que nos ocupa, se encuentra solventada al 100%...

2.- Copia simple de caratula y convenio adicional a contrato de obra pública a precios determinados por tiempo determinado número **0-J-CE-A-554-W-1-0**...

3.- Copia simple del acuerdo número **6.9.412.6.0016/2012** de fecha 26 de agosto de 2012 emitido por el Centro SCT Querétaro.

4.- Copia simple del dictamen técnico que justifica el convenio adicional, para la construcción del sistema de agua potable, alcantarillado y alumbrado público del Viaducto Vicente Guerrero...

5.- Copia simple del oficio número **MVGOP/50-01** del 27 de abril de 2010, suscrito por el Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo...

6.- Copia simple del oficio número **6.9.411.096.10** de fecha 12 de abril de 2010, emitido por la Residencia General de Carreteras Federales...

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

7.- Copia simple del escrito de fecha 21 de julio de 2010, suscrito por el Presidente Municipal y el Director de Obras Municipales de Vicente Guerrero, Dgo...

8.- Copia simple de la reunión extraordinaria del Comité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Durango de fecha 16 de agosto de 2010...

9.- Copia simple del Acta de Cabildo del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., de fecha 18 de agosto de 2010...

10.- Copia simple del oficio número 6.9.441.326 bis/10 de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Residencia General de Carreteras Federales...

11.- Copia simple de finiquito de obra...

12.- Álbum fotográfico correspondiente al contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado número 0-J-CE-A-554-W-0-0 de fecha 16 de abril de 2010, donde se aprecia que la misma ya se encuentra ejecutada al 100%, y en operación..."

En relación al medio probatorio identificado con el numeral 1, no es idóneo para demostrar alguna causa de justificación en favor de su oferente y por lo tanto no se le concede valor probatorio alguno, pues si bien se advierte que efectivamente las observaciones realizadas en la auditoría número 09/2011, de las cuales deriva la responsabilidad administrativa que ahora se imputa al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, se encuentran solventadas al 100%, esto no infiere en la conclusión plasmada en la presente resolución, toda vez que la materia de la falta administrativa radica en el hecho de haber autorizado indebidamente estimaciones con conceptos de obra no ejecutados en esa fecha. Máxime que como se asentó en el cuerpo del propio oficio citatorio número 09/300/1541/2012 de veintiocho de agosto de dos mil doce, que en razón de la conducta desplegada por el citado **ABEL HERNÁNDEZ**, no ha lugar a atribuir daño económico, precisamente porque de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya estaban concluidos, lo que no convalida de modo alguno el actuar irregular de **C. ABEL HERNÁNDEZ**.

Por lo que hace a los medios probatorios identificados con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, no se les concede valor probatorio alguno, pues estas no benefician a su oferente pues de ellas no se desprende algún hecho o circunstancia que permita a esta autoridad si quiera presumir la existencia de una causa de justificación de los hechos materia de la responsabilidad atribuida, ya que con dichas probanzas se demuestra únicamente la existencia y el proceso que se llevó a cabo para suscribir el convenio adicional número 0-J-CE-A-554-W-1-0, en el que se contrataron volúmenes de obra adicionales al Contrato de Obra Pública número 0-J-CE-A-554-W-0-0, pues con ellos se muestra que: el veintiséis de agosto de dos mil diez se firmó dicho convenio adicional; en la misma fecha se suscribió el acuerdo número 6.9.412.6.0046/2010, a través del cual el Presidente General de Carreteras Federal y Encargado de la Subdirección de Obras, solicitó la autorización del Director General del Centro SCT Durango, para formular el convenio adicional; dictamen técnico de veintiséis de agosto de dos mil diez, con la finalidad de justificar el referido convenio adicional; que a través del oficio número MVGOP/50-01, de veintisiete de abril de dos mil diez, el Presidente Municipal del Municipio Vicente Guerrero, Durango, solicitó a la Residencia General de Carreteras Federales de la SCT del Estado de Durango, la inclusión en el Proyecto Integral de los trabajos comprenden del Puente Superior (Río Suchil) a la salida de esta Cabecera Municipal (Rumbo a Fresnillo), de los conceptos de electrificación, agua potable y drenaje sanitario; que en el oficio 6.9.411.096.10 del doce de abril de dos mil diez, el Residente General del centro SCT Durango, solicitó al Presidente Municipal de Vicente Guerrero Durango, el proyecto ejecutivo del alumbrado público y de los ductos, solicitando además un presupuesto aproximado de los mismos; que el veintiuno de julio de dos mil



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

diez, el Presidente Municipal de Vicente Guerrero Durango, comunicó al Director General del Centro SCT Durango, la aprobación de los proyectos antes referidos; que el dieciséis de agosto de dos mil diez, el Comité de Estudios y Proyecto del Centro SCT Durango, aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado y alumbrado eléctrico, elaborados por la Presidencia Municipal de Vicente Guerrero, Durango; que el dieciocho de agosto de dos mil diez, el cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, acordó ser el responsable de la recepción de la Obra del alumbrado público del Viaducto "Gral. Vicente Guerrero", así como del mantenimiento del mismo y de la operación del sistema, además será responsable del mantenimiento del sistema de alcantarillado y de la red de agua potable.

Probanzas arriba descritas, que no interfieren en los hechos que constituyen la materia de la responsabilidad que ahora se le imputa al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, toda vez que, como ya se señaló anteriormente, en dicho convenio se contemplaron conceptos de obra adicionales a los contratados originalmente, los cuales fueron ejecutados de manera extraordinaria, con lo que no se justifica el pago anticipado de los conceptos no ejecutados y que estaban contenidos en las estimaciones 8 y 9 del contrato de obra pública número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, pues como lo establece la fracción del artículo 100 del Reglamento de la Ley de obras públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, vigente hasta el veintidós de julio de dos mil diez, únicamente se reconocerán estimaciones de trabajos ejecutados, lo que en lo caso no ocurrió pues dichas estimaciones contienen conceptos de obra no ejecutados, de ahí la responsabilidad de sus hechos.

Por lo que hace a la probanza número 11, tampoco beneficia a su oferente y no se le concede valor probatorio alguno, pues la indebida autorización de las estimaciones 8 y 9 del contrato de obra pública número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, se llevaron a cabo en los meses de noviembre y diciembre de dos mil diez, y dicho finiquito se elaboró el catorce de noviembre de dos mil once, es decir casi un año después de que se autorizaron indebidamente las estimaciones, así mismo que la visita de inspección que se detectó la conducta irregular fue el veintidós de febrero de dos mil once, por lo que de haberse llevado a cabo los ajustes correspondientes en el finiquito, esto no eximiría al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, de su responsabilidad pues estos fueron detectados antes por este Órgano Interno de Control.

Ahora bien, por cuanto al medio probatorio identificado en el número 12, correspondiente al álbum fotográfico, a través del cual el **C. ABEL HERNÁNDEZ** pretende demostrar que las obras del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, se encuentran ejecutadas al 100% y en operación, sin embargo, cabe señalar que los hechos que pretende demostrar fueron hechos de su conocimiento a través del oficio citatorio número **09/300/1541/2012**, a foja 3, en los términos siguientes:

Cabe señalar que en el presente asunto, no ha lugar a atribuir daños, en razón de que como se refiere en el Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya fueron concluidos."

De donde se desprende que su actuar irregular se hace consistir en la indebida autorización de las estimaciones 8 y 9 de fechas treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez, respectivamente, correspondientes al contrato número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, al haberse incluido conceptos de obra no ejecutados al momento de validar

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

y aceptar dichas estimaciones más no se le imputó que la obra no fuera concluida con posterioridad.

Por lo anterior, al no desvirtuarse las faltas atribuidas, y estar demostrados los elementos constitutivos de las mismas, es de estimarse y se estima que el C. ABEL HERNÁNDEZ, es responsable del incumplimiento a las obligaciones que como servidor público tenía a su cargo y que se encuentran precisadas en las fracciones I y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en relación con los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX, y 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, en los términos previstos en la presente resolución y para ser objeto de la imposición de la sanción o sanciones que corresponde por este actuar indebido.

E) ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

No puede pasar desapercibido que la finalidad de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es suprimir y prevenir actos de corrupción, y salvaguardar los principios de legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar todos los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, ya que así lo previene el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7 de la ley federal antes indicada.

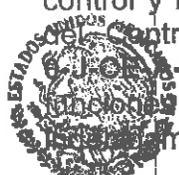
Por ello y toda vez que en el presente apartado de este instrumento jurídico se determinó existente la responsabilidad administrativa del C. ABEL HERNÁNDEZ, esta autoridad a continuación procede a realizar el análisis de los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal antes referida, a efecto de imponer al citado servidor público, las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan.

GRAVEDAD

Que la responsabilidad administrativa atribuida al C. ABEL HERNÁNDEZ, entraña el quebrantamiento al principio de legalidad, por no cumplir el servicio encomendado causando la deficiencia del mismo, pues pese a ser designado como Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango, responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones de obra del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 6-JUN-08-554-W-0-0, indebidamente observó irregularidades en el desempeño de dichas funciones pues autorizó las estimaciones 8 y 9, del referido contrato, en las que indebidamente se consideraron para pago volúmenes de obra sin ejecutar.

Es innegable que el implicado resultó infractor de lo dispuesto en las fracciones I y XXIV, del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en efecto, según se ha repetido a lo largo de la presente resolución, autorizó indebidamente diversas estimaciones.

En obvio de repeticiones inútiles, ha de tenerse por reproducido, para este punto en particular, lo ya dicho a lo largo de la presente resolución.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT DURANGO  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

2

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

En este contexto, el servidor público de mérito en el desempeño de sus funciones, tuvo a su cargo acciones relativas al control y ejecución de las obras que realiza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango.

Bajo esta premisa, no pueden más que estimarse **reprochables** que los hechos del servidor público se aparten de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. En el caso a estudio, resulta que el servidor público mencionado adscrito al Centro SCT Durango, tuvo a su cargo el cuidado de la ejecución y control de las obras públicas que realizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en esa localidad y como ha sido tratado en la presente resolución, incurrió en irregularidades relacionadas con la aprobación y pago indebido de las estimaciones, pues en los casos citados, se pagaron trabajos no ejecutados.

Ello es así, pues no es justificable que los servidores públicos a quienes se encomienda la vigilancia y correcta ejecución de las obras, de acuerdo a la normativa establecida en la ley de la materia, sean los primeros en infringirla.

En efecto, como ha sido asentado, el servidor público de mérito, actuó de concierto para favorecer mediante pagos irregulares a la empresa contratista mencionada en la parte respectiva de la presente resolución; y a dicho propósito aprobó para pago las estimaciones de obra inexistentes que la empresa presentó.

Los hechos a cargo del **C. ABEL HERNÁNDEZ**, suponen consecuencias violatorias del elemental deber de cuidado y de la confianza depositada en él; luego entonces, mediante la sanción correspondiente han de buscarse fines correctivos para evitar que otras personas realicen hechos similares; pues solamente así se suprimirán este tipo de prácticas que infringen lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que redundan en detrimento del funcionamiento, actividades, buena fe e imagen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Bajo el tenor expuesto, y por cuanto hace a los hechos atribuidos al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, el suscrito, estima que son **reprochables** y denotan, cuando menos, negligencia en indebida aprobación de las referidas estimaciones de obra, afectando la legalidad que debe regir en los actos que el Estado realiza y la eficiencia que debe regir en los mismos.

Finalmente cabe señalar que en lo tocante a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, debe decirse que aun cuando resultó infractor de las obligaciones consignadas en las fracciones I y XXIV del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la misma no es de estimación grave en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley en cita.

**CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO.**

No cabe ponderar que al momento de los hechos a estudio, el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, se desempeñaba como Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con nivel máximo de estudios de Maestría, con un dependiente económico, percibiendo por concepto de sueldo mensual aproximadamente la cantidad de **\$6,100.00 (Seis mil cien pesos 00/100 M.N.)** ello de acuerdo a lo manifestado por el propio servidor público mediante su declaración de tres de octubre de dos mil doce.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Luego entonces, el implicado tenía situación económica estable y la instrucción académica suficiente para apreciar el alcance de sus hechos <se trata de un perito en la materia> y en virtud a su preparación y de su cargo podía apreciar, mejor que nadie el alcance de su incumplimiento e ilicitud. **Más aún, fue nombrado precisamente para cuidar de un rubro especialmente delicado, como lo es la obra pública, su correcta ejecución, el debido cumplimiento por los contratistas y la transparencia y legalidad en los pagos.**

De ahí que sus hechos sean reprochables. Por ello no puede estimarse que dichas circunstancias hubieran constituido un impedimento para que ejerciera sus funciones en forma decorosa y con el debido cuidado y diligencia; más aún, no se advierte que la situación socioeconómica del servidor público pudiera constituir una eximente de responsabilidad, ni recayeron defensas de los justiciables en ese sentido.

**NIVEL JERÁRQUICO, ANTECEDENTES DEL INFRACTORES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.**

**Nivel Jerárquico:**

Visto que el C. ABEL HERNÁNDEZ, en la época de los hechos, desempeñaba las funciones de **RESIDENTE DE OBRA**, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con nivel de operativo como Supervisor de Programas y Proyectos, por tanto conocía plenamente la normativa aplicable para el manejo y control de las obras y de los documentos que se generan con motivo de éstas, así como los procedimientos legales para la autorización de las estimaciones de obra pública y en consecuencia su pago. (Más aún, es plenamente sabedor de las consecuencias de autorizar estimaciones indebidas y del impacto de su participación en asuntos de obra pública).

Bajo ese tenor, se valió de sus funciones y su situación jerárquica para financiar a la correspondiente empresa contratista; en efecto sus hechos irregulares fueron cometidos en razón de la posición que ocupaba en el proceso de validación, aprobación y autorización de estimaciones para el pago de obra pública.

Por lo tanto, no se advierten eximentes de responsabilidad administrativa por razón de sus funciones, ni de su cargo; por el contrario, insistimos, tiene encomendadas funciones legales y administrativas de estricta observancia, consistentes en controlar y supervisar que los trabajos encomendados en materia de obra pública, se realizaran de conformidad con las características, especificaciones y programas aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que los pagos se sujetaron a la legalidad.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Sin embargo en el asunto de mérito, dicho servidor público decidió de su libre y espontánea voluntad hacer caso omiso de sus obligaciones, y de esta suerte fue responsable de la autorización, aprobación y anuencia para el pago de estimaciones y en consecuencia, propició pagos ilegales, indebidos y en exceso, en favor de las contratistas por conceptos de obra no ejecutada, circunstancias que se ponderan para imponer la sanción correspondiente.

**La antigüedad en el servicio:**

Se observa que el C. ABEL HERNÁNDEZ, al momento de su declaración en la audiencia de tres de octubre de dos mil doce tenían al momento de los hechos, una antigüedad en

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

el servicio público de veintinueve años aproximadamente; esto le permitía, insistimos, tener la experiencia suficiente para conocer sus funciones como servidor público y estar en condiciones de desempeñarlas de manera eficiente y con apego a los principios de legalidad, honradez y eficiencia que debe tener todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, en el caso a estudio **no se condujo con legalidad.**

**CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.**

**Condiciones Exteriores:**

En cuanto a éstas, básicamente se aprecia que la actuación del **C. ABEL HERNÁNDEZ**, en el desempeño de sus funciones de Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue realizada al menos con negligencia, mala fe y falta de veracidad al aprobar las estimaciones de los trabajos incluidos para pago y no ejecutados, que derivaron en un pago injustificado.

Luego entonces, lo que esta autoridad sanciona es la infracción a un deber de cuidado y cumplimiento de legalidad, pues era posible hacer las cosas de otro modo; es decir, era previsible su violación y no se previó debido a la deliberada omisión de apearse a la normativa aplicable para la autorización de estimaciones de obra pública.

**Medios de ejecución:**

Se aprecia primordialmente que el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, utilizó como medio para consumar su actuar indebido sus atribuciones, facultades y funciones, pues a través de los mismos se causaron las irregularidades atribuidas y se derivaron las demás consecuencias legales de considerarse para pago de las estimaciones indebidas de referencia.

**LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

Esta autoridad administrativa pondera, de igual suerte, que según lo informado por la Dirección de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, mediante la constancia número CS/852205 del tres de mayo de dos mil trece, emitida con motivo de la consulta al Sistema de Servidores Públicos Sancionados, conforme lo establecido en la disposición sexta del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Operación del Registro de Servidores Públicos Sancionados; se desprende que el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, **no es reincidente** en el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio público; situación que es apreciada para imponer la sanción

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**MONTÓN DEL BENEFICIO, LUCRO O DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

Esta autoridad toma en consideración que de las constancias que obran autos no existen elementos para acreditar que el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, en el desempeño de sus funciones como Residentes de Obra, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hubiere causado una afectación al Erario Federal, por lo que no resulta procedente imponer sanción económica.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

F) IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

En estas circunstancias, están acreditadas plenamente las faltas administrativas imputadas al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, y tomando en cuenta los razonamientos vertidos y el resultado de la valoración de los elementos del artículo 14 de la Ley de la materia, como son la gravedad de la infracción, la antigüedad, los aspectos jerárquicos, socioeconómicos y personales de los implicados, las condiciones exteriores, los medios de ejecución y las particularidades de la irregularidades a él atribuidas, así como atendiendo a los criterios de equidad y proporcionalidad, y en razón de la magnitud de los hechos y dadas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que sucedieron, pues los hechos atribuibles al servido público, violentan la legalidad y, por lo tanto, es merecedor de una corrección disciplinaria, previniendo la reincidencia de irregularidades administrativas, porque es superior el interés colectivo, que pide un apego a la legalidad y a los valores del servicio público; esta resolutoria determina procedente imponer al **C. ABEL HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo previsto por los artículos 13 fracción II y 16 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la sanción administrativa consistente en una:

- **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS.**

Esto así mismo, prevendrá su reincidencia en irregularidades administrativas, porque es superior el interés colectivo, que pide un apego a la legalidad y a los valores del servicio público. Más aún cuando el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, violó los márgenes y parámetros legales establecidos y sus criterios de imparcialidad, legalidad, honradez, lealtad y eficiencia; así como la confianza en él otorgada.

4.- MATERIA DE LA RESOLUCIÓN EN CUANTO AL **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**:

A) En el oficio citatorio número 09/300/1692/2012, de trece de septiembre de dos mil doce, al mencionado servidor público se le imputó textualmente lo siguiente:

1. Omitió cumplir el servicio encomendado y causó la deficiencia del mismo, pues no obstante ser responsable de verificar que las obras de obra pública en el Estado de Durango se realicen conforme a la normativa vigente, y las especificaciones, proyectos y procedimientos de trabajo, programas aprobados y especificaciones autorizadas, así como de revisar para el fin de pago de estimaciones de obra pública y supervisar y controlar a los residentes de obra, debidamente "APROBÓ" volúmenes de obra que se ejecutaron, por un monto de **\$26,106,061.42 (Veintiséis millones ciento seis mil sesenta y un pesos 42/100 M.N.)**, mediante la firma de las estimaciones correspondientes a los contratos que a continuación se describen:

a) Estimaciones números **8 y 10**, de fechas uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez, respectivamente, del contrato número **0-J-CE-A-501-W-0-0** de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, relativo a "LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUERPO NUEVO (PRIMER ETAPA) DE 11 M DE ANCHO DE CORONA, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, ENTRONQUES, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, ESTRUCTURAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE KM. 11+000 A KM. 19+450, DE LA CARRETERA LIBRAMIENTO PERIFÉRICO DURANGO, TRAMO E.C. DURANGO AL MEZQUITAL-E.C. DURANGO A LA FLOR, EN EL ESTADO DE DURANGO.", a través de la cual se aprobaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de **\$16,682,590.31 (Dieciséis millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos noventa pesos 31/100 M.N.)**, ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, como a continuación se ilustra:

Estimación No.	Periodo		Fecha de Estimación	Factura No. / Fecha	Fecha de pago
	Del	A			
8	01-09-10	30-09-10	01-10-10	1997 del 01-10-10	Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 27-10-10
10	01-11-10	30-11-10	30-11-10	2068 del 30-11-10	Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 02-12-10

Los conceptos de obra incluidos en las estimaciones antes precisadas y que fueron cubiertos sin que realmente estuvieran ejecutados, son los siguientes:

Canales \$252,954.24  
Obras de drenaje \$3,334,708.93  
Trabajos diversos \$4,135,475.47

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Pavimentos	\$1,141,461.63
Señalamiento horizontal	\$1,889,270.08
Pasos a desnivel	\$3,736,520.33
Superestructura	\$2,192,199.63

Cabe señalar que en el presente asunto, no ha lugar a atribuir daños, en razón de que como se refiere en el Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya fueron concluidos.

b) Estimación número 5, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, del contrato número 0-J-CE-A-604-W-0-0 de fecha treinta de julio de dos mil diez, relativo a "INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE ESTAÑO (ENTRE LOS LIBRAMIENTOS SAN IGNACIO Y DURANGO), DE KM 0+000 AL KM 2+450, EN UNA PRIMERA ETAPA MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTOS DE CONCRETO ASFÁLTICO, EN EL ESTADO DE DURANGO", a través de la cual se aprobaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de **5,680,389.47** (Cinco millones seiscientos ochenta mil trescientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.), ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, como a continuación se ilustra:

Estimación No.	Periodo		Fecha de Estimación	Factura No. / Fecha	Fecha de pago
	Del	Al			
5	01-12-10	31-12-10	31-12-10	2164 del 31-12-10	Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 31-12-10

Los conceptos de obra incluidos en la estimación antes precisada y que fueron cubiertos sin que realmente estuvieran ejecutados, son los siguientes:

Sub-base y base	\$2,236,494.24
Materiales asfálticos	\$1,110,658.96
Carretera de concreto asfáltico	\$403,236.27

Cabe señalar que en el presente asunto, no ha lugar a atribuir daños, en razón de que como se refiere en el Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya fueron concluidos.

c) Estimaciones números 8 y 9 de fechas treinta de noviembre y uno de diciembre de dos mil diez, respectivamente, del contrato número 0-J-CE-A-55-W-0-0 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, relativo a "LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO VICENTE GUERRERO QUE INCLUYE CARRILES LATERALES, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERIAS, ACCESOS DE MATERIAL MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO, OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTOS DE KM. 203+000 AL KM 206+500 DE LA CARRETERA ZACATECAS-DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO", a través de la cual se aprobaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de \$ 1,936,860.19 (Novecientos treinta y seis mil ochocientos sesenta pesos 19/100 M.N.), ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, como a continuación se ilustra:

Estimación No.	Periodo		Fecha de Estimación	Factura No. / Fecha	Fecha de pago
	Del	Al			
8	01-11-10	30-11-10	30-11-10	1636 del 30-11-10	Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 03-12-10
9	01-12-10	31-12-10	31-12-10	1635 del 31-12-10	Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 31-12-10

Los conceptos de obra incluidos en las estimaciones antes precisadas y que fueron cubiertos sin que realmente estuvieran ejecutados, son los siguientes:

Concreto	\$253,575.9
Adorno de concreto en losa y guarnición de parapeto	\$202,410.00
Carretera de concreto asfáltico	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal	\$298,138.00
Señalamiento vertical	\$502,877.50
Riego de concreto	\$393,024.51

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Cabe señalar que en el presente asunto, no ha lugar a atribuir daños, en razón de que como se refiere en el Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya fueron concluidos.

d) Estimación número 2, de fecha uno de diciembre de dos mil diez, del contrato número 0-J-CE-A-596-W-0-0 de fecha veintidós de julio de dos mil diez, relativo a "LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN A 8 CARRILES DEL KM. 14+960 AL KM. 16+960 DEL PERIFÉRICO GÓMEZ PALACIO-LERDO, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, ENTRONQUES, PAVIMENTOS DE CONCRETO ASFÁLTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALAMIENTO, EN EL ESTADO DE DURANGO", a través de la cual se aprobaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de **\$972,440.16** (Novecientos setenta y dos mil, cuatrocientos cuarenta pesos 16/100 M.N.), ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, como a continuación se ilustra:

Estimación No.	Periodo		Fecha de Estimación	Factura No. / Fecha	Fecha de pago
	Del	Al			
2	01-11-10	30-11-10	01-12-10	2055 del 01-12-10	Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 30-11-10

Los conceptos de obra incluidos en las estimaciones antes precisadas y que fueron cubiertos sin que realmente estuvieran ejecutados, son los siguientes:

00001760  
OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Riego de sello	\$205,361.38
Señalamiento horizontal	\$483,588.86
Defensa metálica	\$283,489.92

Cabe señalar que en el presente asunto, no ha lugar a atribuir daños, en razón de que como se refiere en el Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya fueron concluidos.

En razón de lo anterior, de acreditarse la presunta irregularidad se habrían transgredido por su incumplimiento las obligaciones impuestas por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus fracciones I y XXIV.

La **fracción I**, porque en su desempeño como **Residente General de Carreteras Federales**, omitió cumplir el servicio encomendado como responsable de verificar que las obras contratadas por el Centro SCT se realicen conforme a la normativa vigente, a las especificaciones, proyectos procedimient constructivo y programas aprobados y especificaciones autorizadas, así como de revisar para trámite de pago de estimaciones de los contratos de obra pública y supervisar y controlar a los residentes de obra, y causar la deficiencia del mismo al aprobar indebidamente las estimaciones presentadas por las empresas contratistas "Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V.", "Ing. Rubén Tinoco Vázquez" y "Constructora Angular, S.A. de C.V.", respectivamente, para trámite de pago, en las cuales se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados por un monto de **\$26,106,061.42 (Veintiséis millones, ciento seis mil sesenta y un pesos 42/100 M.N.)**.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización Tipo para los Centros SCT, que señala como función de las Residencias Generales:

- Recibir, revisar y remitir para trámite de pago de estimaciones de los contratos de Obra Pública y servicios Relacionados con las Mismas, correspondientes al programa a su cargo.

Verificar que las obras de su responsabilidad se realicen conforme a la normatividad vigente, a las especificaciones, proyectos, procedimiento constructivo, programas aprobados por la Secretaría, a lo estipulado en los contratos de obra respectivos.

Coadyuvar en la revisión de documentación relacionada a la obra pública como son contrato, fianzas, programas de diferimiento por pago de anticipo, suspensiones temporales, convenios de ampliación de tiempo y monto, revalidaciones a los contratos, estimaciones, recepción de obra, y finiquitos, resoluciones administrativas y terminaciones anticipadas.

En consecuencia, se infringe también la **fracción XXIV** del citado artículo 8, al incumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público en materia de obras públicas, específicamente las contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y el artículo 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez dado que al tenor de tales dispositivos legales y reglamentarios, las estimaciones sólo pueden ser autorizadas cuando se trata de trabajos ejecutados, lo cual no cumplió, pues aprobó estimaciones con obra no ejecutada.

2. No supervisó que los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ABEL HERNÁNDEZ Y HERIBERTO CARRASCO ROJAS, quienes se desempeñaron como Residentes de Obra, sujetos a su dirección, cumplieran las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 8 fracciones I y XXIV, en relación con lo estipulado en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX y 100, fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 113, fracciones I y IX y 130, fracción I del Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, pues dichos servidores públicos autorizaron indebidamente con fechas uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez (0-J-CE-A-501-W-0-0), treinta y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-604-W-0-0), treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-604-W-0-0), y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-554-W-0-0), respectivamente, estimaciones relacionadas con volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados por un monto de **\$26,106,061.42 (Veintiséis millones, ciento seis mil sesenta y un pesos 42/100 M.N.)**, no obstante que el artículo 100, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y el artículo 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, establecen que en los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán estimaciones de trabajos ejecutados.

En razón de lo anterior, de acreditarse la presunta irregularidad se habría transgredido por su incumplimiento la obligación impuesta por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su fracción XVII.

La **fracción XVII**, porque no supervisó que los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ABEL HERNÁNDEZ Y HERIBERTO CARRASCO ROJAS, quienes se desempeñaron como Residentes de Obra, sujetos a su dirección, cumplieran las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 8 fracciones I y XXIV, en relación con lo estipulado en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX y 100, fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 113 fracciones I y IX y 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, toda vez que estos en su calidad de Residentes de Obra, autorizaron indebidamente estimaciones de obra que presentaron las empresas "Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V.", "Ing. Rubén Tinoco Vázquez" y "Constructora Angular, S.A. de C.V.", para el correspondiente trámite de pago, con fechas uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez (0-J-CE-A-501-W-0-0), treinta y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-604-W-0-0), treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-554-W-0-0), y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-596-W-0-0), respectivamente, por un monto total de **\$26,106,061.42 (Veintiséis millones, ciento seis mil sesenta y un pesos 42/100 M.N.)**, en las que se contemplaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**B) DEFENSA.** En respuesta a lo anterior, el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, a través de su escrito de fecha ocho de octubre de dos mil doce, manifestó para su defensa, textualmente lo siguiente:

**EXCEPCIONES**

1.- La excepción de falta de acción y derecho, por parte de esta Contraloría Interna, para instaurarme procedimiento administrativo, por supuestas violaciones a el artículo 8º fracciones I y XXIV de la Ley de la materia, en mi desempeño como Residente General del Centro SCT Durango, lo anterior, en virtud de que las imputaciones que se me hacen, carecen de un sustento legal, documental y procesal, pues dichas imputaciones que derivan de una auditoría que actualmente se encuentra aclarada y debidamente solventada al 100% en todas y cada una de sus observaciones, de acuerdo con el contenido de las cédulas del oficio número 09/500/0867/2011, de fecha 16 de diciembre de 2012, cédulas firmadas por los CC. Lic. José Silva Álvarez, Auditor Supervisor, C.P. E. Horacio Garduño Colín, Director de Auditoría Interna y Lic. Pascual Landín Alcantar, Titular del Área de Auditoría Interna, Oficio que se adjunta al presente escrito como anexo 01.

2.- La excepción de falta de acción y de derecho de este Órgano Interno de Control, para instaurarme procedimiento administrativo respecto de las supuestas imputaciones que se me hacen, ya que el suscrito como Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango y como servidor público, durante los 40 años que tengo de servicio en esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siempre me he conducido con responsabilidad y en ningún momento he omitido dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas que se citan, pues del análisis de todos y cada uno de los documentos instaurados en el expediente que nos ocupa, no se deduce ni se concluye mínimamente la existencia de una presunción que genere una acción u omisión susceptible de ser reprochada al suscrito. Donde se vislumbra que el suscrito haya dejado de cumplir con el servicio encomendado, o exista la omisión en la aplicación de la normatividad vigente. En efecto, no existe deficiencia en la prestación del servicio público, no se aprecia el incumplimiento de la normatividad, ni ejercicio indebido de facultades inherentes al puesto, de igual manera, no se acreditan actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público, lo que se demostrará durante la secuela del presente procedimiento administrativo, de determinación de responsabilidades, ejercitado en mi contra.

Manifestado lo anterior, **DO CAUTELAM**, se pasa a dar contestación a todas y cada una de las imputaciones y reproches que ese Órgano Interno de Control me hace, por conducto de esa Área de Responsabilidades de su digno cargo, conforme a lo siguiente:

(Se transcribe texto del oficio citatorio 09/300/1699/2012)

**RESPUESTAS**

Como inicio de mi repuesta, primeramente me permito transcribir textualmente las respuestas asentadas en el Acta Administrativa de Inspección Física de Campo levantada con motivo de la auditoría realizada a los contratos números: 0-J-CE-A-501-W-0-0, 0-J-CE-A-554-W-0-0, 0-J-CE-A-596-W-0-0, 0-J-CE-A-604-W-0-0, misma que fue revisada, conciliada, firmada y rubricada en todas sus fojas por los CC. Auditores de la Contraloría Interna Lic. José Silva Álvarez, Auditor Supervisor y Yolanda Rivas Lechuga, Coordinadora de Auditores y peritos CC. Servidores Públicos del Centro SCT Durango responsables de estos contratos Ing. Manuel Ortiz Valencia, Residente General, e Ingenieros Raúl López Pantoja, Abel Hernández y Heriberto Carrasco Rojas, Residentes de Obra, el 04 de marzo 2011, siendo importante destacar que dicha acta se derivó de una revisión de campo, de todos y cada uno de los trabajos que en ese momento se encontraban ejecutados y en proceso de ejecución y que se adjunta al presente escrito como anexo 02.

(Se transcribe texto del acta)

Informando a Usted que los anexos que se citan en esta acta, fueron entregados en su oportunidad al C. Lic. José Silva Álvarez quedando guardados los originales en los archivos de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango, no estando dentro de mis posibilidades adjuntarlos nuevamente en el presente escrito, de tal manera que mediante acuerdo No. 3.1-(300)-02 de fecha 15 de febrero de 2011 de C. Subsecretario de Infraestructura se adjunta como anexo 03, fui cambiado de adscripción al Centro SCT Querétaro y actualizándose mi acceso a los citados archivos, razón por la cual, y en caso de requerirlos, solicito a Usted de la manera más oportuna y respuesta, pida a la autoridad competente de dicho Centro SCT Durango los ponga a su disposición.

En lo que respecta a las imputaciones citada, se desprende que en el contrato 0-J-CE-A-501-W-0-0, a la fecha de la auditoría la contratista se encontraba realizando trabajos por un monto de \$16'682,590.31, asentándose también que los mismos no estaban contratados ni pagados en el momento de la revisión y por el contrario existían trabajos ejecutados no pagados por el orden de 10.0 millones de pesos (mdp) a favor de la empresa contratista; En el contrato 0-J-CE-A-554-W-0-0 se menciona un pago en exceso por la cantidad de \$3'136,860.19, sin embargo también se asienta que en esa misma fecha la contratista tenía obra ejecutada no pagada por un monto aproximado de \$3'539,190.05, monto superior al importe observado por el auditor; En el contrato 0-J-CE-A-596-W-0-0 se observo que la contratista se encontraba realizando trabajos por un monto de \$972,440.16, sin embargo también se asentó que en esa misma fecha, la contratista tenía trabajos ejecutados no pagados por un monto aproximado de 7.263 mdp; en lo que respecta al contrato 0-J-CE-A-604-W-0-0 se observó que la contratista se encontraba ejecutando trabajos por un monto de \$5'680,389.47, pero también se asentó que la misma tenía trabajos ejecutados no pagados por un monto del orden de 8.350 mdp., por lo que nunca existieron daños al Erario Público por esta situación, siendo importante resaltar la problemática particular que se tuvo en cada uno de los contratos mencionados, problemática no imputable a las contratistas y que fue necesario atender y resolver durante su etapa constructiva tal y como se señala en la citada acta. Sobre este tipo de situaciones en su artículo 55, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su último párrafo, textualmente establece, "no se

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

*considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.*

Con apego a la normatividad vigente en la materia y con objeto de atender y dar solución a la problemática particular generada en cada uno de los contratos citados, se autorizaron los documentos de convenios adicionales, reprogramaciones de obra, precios unitarios extraordinarios, etc. y se realizaron los ajustes de la obra observada como pagada no ejecutada y de la obra ejecutada no pagada, en las estimaciones subsecuentes y finiquitos de obra, incluyendo la aplicación de penas convencionales previstas en la cláusula decima de los contratos, por atraso en la ejecución de los trabajos, lo que se acredita con el oficio número SCT.6.9-675/2011 de fecha 12 de diciembre de 2011, emitido por el C. Director General del Centro SCT Durango, que se adjunta como anexo 04, en el que informa puntualmente al C. Lic. Pascual Landín Alcantar, Titular del Área de Auditoría Interna *que con los documentos anexados, se acredita que los trabajos fueron ejecutados conforme a los nuevos plazos comprometidos y autorizados en los convenios de diferimiento...* transcribiéndose a continuación textualmente la relación de los documentos citados en este oficio:

**...Contrato 0-J-CE-A-596-W-0-0**

- Cuenta por liquidar certificada de fecha 12 de octubre de 2010, folio 3375 donde se acredita que el pago del anticipo debió hacerse el día 01 de agosto, no obstante se pagó hasta el 12 de octubre por lo que resulta 73 días naturales no imputables a la empresa de atraso.
- Dictamen técnico para justificar la formalización del convenio de diferimiento de fecha 12 de octubre de 2010.
- Convenio de diferimiento No. 0-J-CE-A-596-W-0-0D de fecha 27 de septiembre de 2010 donde se autoriza un nuevo plazo de ejecución que inicia el 01 de octubre 2010 y termina el 02 de marzo de 2011.
- Oficio de conclusión de los trabajos de fecha 28 de febrero de 2011 en el cual la contratista Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V., informa a la Residencia que se terminaron los trabajos.
- Fianza de Vicios Ocultos número 6570-0036 con folio 237381 de fecha 15 de abril de 2011 por un monto de \$4,784,861.48 (cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno 43/100 M.N.), sin IVA.
- Acta de Finiquito de los trabajos del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 0-J-CE-A-596-W-0-0, de fecha 01 de octubre de 2011.

Con base a los documentos que anteceden es claro que la obra se ejecutó dentro del nuevo plazo comprometido del 01 de octubre 2010 al 02 de marzo 2011, por lo que solicita a ese Órgano Fiscalizador considerar que la problemática descrita en el convenio de diferimiento se generó por situaciones no imputables a la contratista.

**Contrato 0-J-CE-A-501-W-0-0**

- Clausula temporal por parte de la PROFEPA mediante acuerdo No. PROFEPA 16/2597/2010 001358 de fecha 11 de mayo de 2010.
- Oficio No. SCT/RGCF/6.9-411/235/10, de fecha 25 de agosto de 2010, dirigido al contratista por el residente de obra comunicándole el reinicio de los trabajos después de suspensión.
- Oficio No. 6.9.406.148\*2011 de fecha 01 de febrero de 2011, dirigido a la contratista por el Director General del Centro SCT Durango comunicándole la asignación de 2011. Por la cantidad de \$19'486,187.96 (Diecinueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 96/100 M.N.), con un nuevo plazo de ejecución del 01 de febrero al 30 de abril de 2011, es decir 89 días naturales.
- Oficio de conclusión de los trabajos de fecha 18 de abril de 2011, en el cual la contratista Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V. informa a la Residencia que se terminaron los trabajos.
- Acta de Recepción Física de los trabajos total del contrato No. 0-J-CE-A-501-W-0-0, de fecha 12 de octubre de 2011.
- Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones, de los trabajos del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 0-J-CE-A-501-W-0-0 de fecha 12 de octubre de 2011.
- Se realizó el pago con importe de \$88'284,034.05 (ochenta y ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.)
- Fianza número 6570-0067-9 de fecha 2 de mayo de 2011 por un monto de \$2,848,654.59 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro 59/100 M.N.)

Con base a lo anterior se solicita a ese Órgano Fiscalizador considerar que la problemática descrita en el convenio de diferimiento se generó por situaciones no imputables a la contratista.

**Contrato 0-J-CE-A-554-W-0-0**

**DIRECCIÓN GENERAL**  
Convenio adicional en monto No. 0-J-CE-A-554-W-1-0, de fecha 26 de agosto de 2010, se señala textualmente *En la hoja de resumen de estimación del finiquito con periodo de 20 de abril al 31 de diciembre de 2010, con importe de \$ 819,977.68 (ochocientos diecinueve mil novecientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.), se aplicaron las penas convencionales previstas en la cláusula decima por atraso del contrato por un importe de \$350,744.00 (trescientos cincuenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como \$418,768.00 (cuatrocientos dieciocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de los volúmenes de obra observados por ese Órgano Interno de Control sumando un total de \$768,744.00, resultando un saldo a favor de la contratista de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) Fiscalizador.*

**Contrato 0-J-CE-A-604-W-0-0**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

- Con el oficio No. SRNYMA.206.SMA.754.2010 de fecha 10 de agosto de 2010, dirigido al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango por el Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, "Se acredita la autorización de cambio de uso de suelo".
- Contrato de compraventa 02 de septiembre de 2010, "Donde se acredita la compra y venta del predio de los Srs. Ing. Francisco Villareal Carrera y Dr. Manuel Villareal Carrera.
- Dictamen técnico para el convenio de diferimiento de fecha 16 de febrero de 2011.
- Convenio número 0-J-CE-A-604-W-1-1 adicional, al contrato 0-J-CE-A-604-W-0-0, con un periodo de ejecución del 01 de octubre de 2010 y terminación 15 de marzo de 2011.
- Oficio de conclusión de los trabajos de fecha 28 de febrero de 2011 en el cual la contratista Rubén Tinoco Vázquez Ing. Civil, S.A. de C.V. informa a la Residencia que se terminaron los trabajos.
- Acta Entrega y Recepción Física de los trabajos total del contrato No. 0-J-CE-A-604-W-0-0, de fecha 21 de julio de 2011.
- Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones, de los trabajos del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 0-J-CE-A-604-W-0-0 de fecha 22 de julio de 2011.

Se anexa finiquito con importe de \$51'933,136.79 (cincuenta y un millones novecientos treinta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 79/100 M.N.) donde se incluyen las penas convencionales por atraso con respecto al programa de ejecución comprometido.

Cabe señalar que la visita de inspección física se realizó el 23 de febrero de 2011, por lo que el plazo de ejecución continuaba vigente.

En base a lo anterior se solicita a ese órgano fiscalizador considerar que la problemática descrita en el convenio No. 0-J-CE-A-604-W-1-1 adicional, se generó por situaciones no imputables a la contratista..."

De todo lo anterior se desprende que no violente las fracciones I y XXIV del artículo 6 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que siempre me desempeñe con responsabilidad y de manera eficiente en el servicio que me fue encomendado como Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango, cumpliendo oportunamente con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, pues inclusive en algunos casos como en el contrato 0-J-CE-A-554-W-0-0, se evitó causar un gasto mayor al Erario Federal, al decidir técnicamente oportunamente que las obras adicionales de drenaje y agua potable solicitadas por el Municipio de Vicente Guerrero y aprobadas por las autoridades correspondientes del Centro SCT Durango, se ejecutarán antes que se construyeran las terracerías de ampliación y modernización de las calles laterales del Vialtoque Vicente Guerrero, ya que de no haberlo así, se hubiera provocado un sobrecosto al tener que abrir excavaciones sobre las terracerías ya construidas para realizar dichos trabajos y posteriormente, nuevamente volver a reconstruirlas.

Además de lo anterior, en el oficio citatorio número 09/300/1992/2012 de fecha 13 de septiembre del 2012, usted atinadamente señala en los cuatro contratos: Cabe señalar que en el presente asunto, no ha lugar a atribuir daños.... Ya que como se desprende de lo asentado en el Acta Administrativa que personal de ese Órgano Interno de Control levanto con motivo de la inspección física de estas obras, quedo registrado fehacientemente y claramente que nunca actúe de mala fe, o con dolo, y que siempre hice mi trabajo con apego a la normatividad y cuidando siempre los intereses de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de México cuidando siempre garantizar que se cumplan las metas y objetivos que me son encomendadas.

Respecto que el suscrito violente el artículo 6 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no cumplir el servicio encomendado como responsable de la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, al autorizar estimaciones para trámite de pago, esta acusación queda sin efecto, en virtud de que existen físicamente los conceptos de obra ejecutados a 100% de losos y cada uno de los contratos señalados en el oficio citatorio, lo que se acredita con los finiquitos de obra, argumentos y demás documentos que señala en su oficio número SCT.6.9.-675/2011 de fecha 12 de diciembre de 2011, el C. Director General del Centro SCT Durango, y las imputaciones que se me hacen son infundadas y carentes de un sustento jurídico y administrativo, y en materia de Responsabilidades no toma en cuenta el beneficio obtenido por la dependencia, al realizarse los trabajos adicionales señalados en el Acta Administrativa de Inspección Física de Campo, a precios de compra unitarios, en dependencia de que a las contratistas que ejecutaron trabajos fuera de los programas autorizados, se les aplican las penas convencionales de ley, y en ningún momento se generó un sobre costo de la obra.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
DIRECCIÓN GENERAL

**C) Al efecto, en el oficio de PRUEBAS:**

1.- Copia simple de oficio No. 09/500/0867/2011 de fecha 16 de diciembre del 2011, emitido por Autoridades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en donde se da fe de la solventación al 100% de las observaciones formuladas a los contratos citados.

2.- Copia simple del Acta Administrativa firmada de verificación física de campo de la Auditoría realizada a los contratos 0-J-CE-A-501-W-0-0, 0-J-CE-A-604-W-0-0, 0-J-CE-A-554-W-0-0 y 0-J-CE-A-596-W-0-0, de fecha 04 de marzo del 2011.

3.- Copia simple del acuerdo número 3.1-(300)-02 de fecha 15 de febrero del 2011, del C. Subsecretario de Infraestructura en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

4.- Copia simple del oficio número SCT.6.9.-675/2011, de fecha 12 de diciembre del 2011, emitido por el C. Director General Durango.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**En relación a las anteriores probanzas, esta autoridad administrativa emitió acuerdo el quince de febrero de dos mil trece, y a través del cual determinó:**

**PRIMERO.-** Por lo que hace a las documentales públicas señaladas por el C. MANUEL ORTIZ VALENCIA con los numerales 1, 2, 3 y 4, se tiene por admitidas en copia simple; sin embargo, por lo que hace al cotejo solicitado por el oferente, no ha lugar a acordar de conformidad el mismo, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dicha figura se refiere al cotejo de firmas, letras o huellas, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado, máxime que en el caso que nos ocupa se trata de documentos públicos. Asimismo y dado que esta autoridad no pone en duda la exactitud de las documentales ofrecidas por el referido ORTIZ VALENCIA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 207 del Código Adjetivo antes citado, se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento de emitirse la resolución que conforme a derecho proceda.

**SEGUNDO.-** Respecto a la presuncional ofrecida por el C. MANUEL ORTIZ VALENCIA; toda vez que el oferente no refiere la presunción o presunciones que por ministerio de ley surten en su favor, ni señala los hechos comprobados de los que se pueda deducir una presunción en su favor, así como los alcances que pretende dar a la misma, con fundamento en los artículos 79, primer párrafo, y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la prueba de nuestra atención se tiene por no admitida.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**D) ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD.** Establecido lo anterior, es menester entrar al estudio del fondo del asunto, respecto a la situación jurídica del C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, en los siguientes términos:

El objeto de estudio es determinar si el C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, en el desempeño de sus funciones de Residente General de Carreteras Federales, adscrito al Centro SCT Durango.

• **"APROBÓ" indebidamente:**

- a) Las estimaciones 8 y 10, de fechas uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez (pagadas a través del SIAFF el veintisiete de octubre y dos de diciembre de dos mil diez), respectivamente, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-501-W-0-0, al considerarse en éstas volúmenes de obra no ejecutados, ocasionando con ello el pago irregular de las referidas estimaciones, en las que se incluyeron los conceptos de obra consistentes en:

Canales.....	\$252,954.24
Obras de drenaje.....	\$8,334,708.93
Trabajos diversos.....	\$4,135,475.47
Pavimentación.....	\$1,141,461.63
Señalamiento horizontal.....	\$1,889,270.08
Pasos a desnivel.....	\$3,736,520.33
Superestructura.....	\$2,192,199.63

- b) La estimación 5, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez (pagada a través del SIAFF el treinta y uno de diciembre de dos mil diez), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-604-W-0-0, al considerarse en ésta volúmenes de obra no ejecutados, ocasionando con ello el pago irregular de la estimación de mérito, en las que se incluyeron los conceptos de obra consistentes en:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

CONTRATO 0-J-CE-A-604-W-0-0	
Estimación 5	
Solicitud de pago 09047	
Sub-base y bases	\$2,236,494.24
Materiales asfálticos	\$2,410,658.96
Carpeta de concreto asfáltico	\$1,033,236.27

CONTRATO 0-J-CE-A-554-W-0-0	
Estimación 8	Estimación 9
Solicitud de pago 08756	Factura número 1638
Concreto hidráulico	Señalamiento horizontal
Carpeta de concreto asfáltico	Señalamiento vertical
Riego de sello	
TOTAL	
Concreto hidráulico.....	\$252,575.98
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal.....	\$298,138.00
Señalamiento vertical.....	\$502,877.50
Riego de sello.....	\$393,024.51

Por lo que en el presente caso, esta autoridad se limitara a establecer si en la especie el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES:**

- "APROBO" indebidamente con su firma:

- a) Las solicitudes número 06649 y 08779, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez y uno de diciembre del mismo año, a través de las cuales se autorizó el pago de las facturas números 1997 y 2068, respectivamente, que presentó la empresa contratista "Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V." para el pago de las estimaciones 8 y 10, de fechas uno de octubre de dos mil diez y treinta de noviembre del mismo año, respectivamente, con cargo al contrato número 0-J-CE-A-554-W-0-0, en razón de que en las citadas estimaciones se aprobaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, por los conceptos de obra siguientes:

Obras de drenaje.....	\$3,334,708.93
Trabajos diversos.....	\$4,135,475.47
Pavimentos.....	\$1,141,461.63
Pasos a desnivel.....	\$3,736,520.33

- b) La solicitud número 09047, de fecha tres de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se autorizó el pago de la factura número 2164, que presentó la empresa contratista "██████████", para el pago de la estimación 5, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con cargo al contrato número 0-J-CE-A-604-W-0-0, a través de la cual se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de la estimación de mérito, por los conceptos de obra siguientes:

Sub-base y bases.....	\$2,236,494.24
Materiales asfálticos.....	\$2,410,658.96
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,033,236.27

00001766

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

- c) La solicitud número **08756**, del uno de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se autorizó el pago de la factura número **1636**; así como la autorización del pago de la similar de número **1638**, que presentó la empresa contratista "**CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V.**", para el pago de las estimaciones **8** y **9**, de fechas treinta de noviembre de dos mil diez y treinta y uno de diciembre del mismo año, con cargo al contrato número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, a través de las cuales se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, por los conceptos de obra siguientes:

Concreto hidráulico.....	\$253,575.98
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal.....	\$298,138.00
Señalamiento vertical.....	\$502,877.50
Riego de sello.....	\$393,024.51

Y en razón de lo anterior, resulte un incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en relación con los artículos artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, y 130 fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

- Asimismo, deberá establecerse si en razón de ello, el **CECILIO AYALA SANTILLANES** en su carácter de Subdirector de Obras del Centro SCT Durango, no supervisó que el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente General de Carreteras Federales del mismo Centro SCT, servidor público sujeto a su dirección, quien era responsable de verificar que las obras de su responsabilidad se realicen conforme a la normativa vigente, a las especificaciones, proyectos, procedimiento constructivo, programas aprobados y especificaciones autorizadas, así como de revisa para trámite de pago de estimaciones de los contratos de obra pública, no aprobara las estimaciones mencionadas presentadas por las empresas contratistas para trámite de pago, en las cuales se consideraron conceptos de obra sin que estuvieran ejecutados, y en consecuencia resulte un incumplimiento a la obligación contenida en la fracción XVII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

En efecto, el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** omitió cumplir el servicio encomendado y causó la deficiencia de los programas de las obras a cargo de las Residencias Generales de Carreteras Federales adscritas al Centro SCT Durango, omitió supervisar que el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente General de Carreteras Federales, servidor público sujeto a su dirección, cumpliera las obligaciones previstas en la citada Ley, en su artículo 8, fracciones I, XVII y XXIV, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, IX y 100, fracciones I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 113, fracciones I y IX y 130, fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

Al efecto, obran las siguientes pruebas, con las cuales se acreditan los hechos irregulares atribuidos al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**:

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

SEP

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

1.- Copia certificada del "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL C. ING. CESAR FAUSTINO PERALTA SALOMON, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO S.C.T. "DURANGO" Y POR LA OTRA, INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA 'LA DEPENDENCIA' Y 'EL CONTRATISTA', RESPECTIVAMENTE...", número 0-J-CE-A-501-W-0-0 (fojas de la 23 a la 34), de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, el cual dispone en las cláusulas que nos interesan, lo siguiente:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

"La Dependencia" encomienda al "Contratista" la realización de una obra consistente en: LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUERPO NUEVO (PRIMERA ETAPA) DE 11 M DE ANCHO DE CORONA, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, ENTROQUES, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, ESTRUCTURAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE KM. 11+000 A KM. 19+450, DE LA CARRETERA LIBRAMIENTO PERIFÉRICO DURANGO, TRAMO E.O. DURANGO AL MEZQUITAL - E.C. DURANGO LA FLOR EN EL ESTADO DE DURANGO., y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 11.8 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apeguándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, Generales y Particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta Cláusula.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO**

El monto total del presente contrato, es de \$18'233,037.13 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado \$14'122,893.94 (CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.), sumando un total de: \$102'395,931.07 (CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.)

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"El Contratista se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 303 días naturales, a partir de los trabajos se efectuará el día 1 del mes de Febrero de 2010 y se concluirán a más tardar el día 31 de Noviembre de 2010 de conformidad con el programa de ejecución pactado.

**SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por la "Dependencia" por trabajos ejecutados (...)

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente Contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados: (...)

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. (...)

2.- Copia certificada del "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL [REDACTED] Y POR LA OTRA, CONSTRUCTORA ANGULAR,

00001768

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA 'LA DEPENDENCIA' Y 'EL CONTRATISTA', RESPECTIVAMENTE...", número 0-J-CE-A-554-W-0-0 (fojas de la 39 a la 50), de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, el cual dispone en las clausulas que nos interesan, lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en: LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO VICENTE GUERRERO QUE INCLUYE CALLES LATERALES, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, ACCESOS DE MATERIAL MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE KM. 203+000 AL KM. 206+500 DE LA CARRETERA ZACATECAS - DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apeguándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones Generales y Particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta Cláusula.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, es de \$81,805,551.02 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado \$14,368,889.12 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), sumando un total de: \$96,174,440.14 (CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.)

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 352 días naturales. El inicio de los trabajos será el día 29 del mes de Abril de 2010 y se concluirán a más tardar el día 31 del mes de Diciembre de 2010 de conformidad con el programa de ejecución pactado.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se pagan mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "El Contratista" al presidente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por la "Dependencia" por trabajos mensuales (...)

Adicionalmente se acordó que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocen para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; (...)

El presidente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. (...)

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

3.- Copia certificada del oficio número 6.9.408.2.500/10 del uno de junio de dos mil diez del Centro SCT Durango del cual el Director General del Centro SCT Durango, comunicó al ING. CECILIO AYALA SANTILLANES, que a partir de esa fecha se le nombró como encargado de la Subdirección de Obras, adscrito al mismo Centro SCT.

4.- Copia certificada del "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DEL CENTRO SCT "DURANGO" Y POR LA OTRA, ING. ROBERTO [REDACTED] REPRESENTADA POR EL MISMO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

SEP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DENOMINARA 'LA DEPENDENCIA' Y 'EL CONTRATISTA', RESPECTIVAMENTE...', número 0-J-CE-A-604-W-0-0 (fojas de la 169 a la 180), de fecha treinta de julio de dos mil diez, el cual dispone en las clausulas que nos interesan, lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en: INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE ESTAÑO (ENTRE LOS LIBRAMIENTOS SAN IGNACIO Y DURANGO DE LA CIUDAD DE DURANGO), DE KM 0+000 AL KM 2+450, EN UNA PRIMERA ETAPA MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTOS DE CONCRETO ASFÁLTICO, EN EL ESTADO DE DURANGO., y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.6 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, Generales y Particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta Cláusula.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, es de \$49'463,100.09 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 09/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado \$7'814,110.41 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORSE MIL CIENTO DIEZ PESOS 41/100 M.N.), sumando un total de: \$57'277,210.50 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 50/100 M.N.)

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 144 días naturales. El inicio de los trabajos será el día 10 del mes de Agosto de 2010 y se concluirán a más tardar el día 31 del mes de Diciembre de 2010 de conformidad con el programa de ejecución pactado.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la preferencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por el Contratista al Residente de la Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "La Dependencia" por trabajos ejecutados (...)

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados (...)

El Residente de Obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación (...)

5.- Copia certificada de la Estimación número 8, de fecha uno de octubre de dos mil diez (fojas 27 y 28) del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-604-W-0-0, correspondiente al periodo del uno al treinta de septiembre de dos mil diez, en la que se localiza el nombre y firma de los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA Y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, en los rubros "AUTORIZÓ" y "APROBÓ", respectivamente, y en ella se encuentran asentados los conceptos y volúmenes supuestamente ejecutados a la fecha de corte de dicha estimación; mediante ella se demuestra haberse autorizado los conceptos de obra de:

Estimación 8

OBRA (ESTACIÓN Y DESCRIPCIÓN)	CONCEPTO (DESCRIPCIÓN)	U	SEGUN PROYECTO	HASTA ESTIMACIÓN	HASTA ESTM ANTERIOR	DE ESTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

"OBRAS DE DRENAJE"	OBRAS DE DRENAJE							
	Excavado, por unidad de obra terminada, cualesquiera que sea su clasificación	m3	3 200.00	4 315.50	4 250.00	65.50	39.79	2 606.25
	De fc=150 kg/cm2 En Estribos, Alarcs, Cabezotas y Claves de Bóvedas.	m3	1 565.00	162.91	0.00	162.91	1 170.31	190 655.20
	De fc=200 kg/cm2 En Losas.	m3	960.00	1 551.30	1 520.80	30.50	1 554.19	47 402.80
	Varillas de límite elástico igual o mayor de 4000 kg/cm2.	KG	73 948.00	60 386.00	56 325.00	4 061.00	13.52	54 904.72
	De 150 cm de diámetro.	M	81.00	40.50	0.00	40.50	3 306.76	133 923.78
"TRABAJOS DIVERSOS"	PLANTACIÓN DE ESPECIES VEGETALES							
	Arboles de la región con altura de 1,5 m. Incluye adquisición, carga, traslado, excavación de la cepa, selección de la planta y el mantenimiento necesario de los viveros que indica el programa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	pza	1,000.00	200.00	0.00	200.00	79.29	15,856.00

6.- Copia certificada de la **SOLICITUD DE PAGO número 06646**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez (foja 215), correspondiente a la factura número 1997 expedida por la empresa INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 8** del contrato **0-J-CE-A-501-W-0-0**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta de septiembre de dos mil diez. Documento en el que aparecen los nombres y firmas de los **CC. MANUEL ORTIZ VALENCIA** y **CECILIO AYALA SANTILLANES** quienes firmaron con carácter de Residente General de Carreteras Federales y Subdirector de Obras, respectivamente.

7.- Copia certificada de la **Factura número 1997**, de fecha uno de octubre de dos mil diez (foja 211), expedida por la empresa INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 8**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta de septiembre de dos mil diez, indebidamente autorizados por los **CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA** Y **MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales. En cuyo anverso se advierten el nombre y firma del **CC. CECILIO AYALA SANTILLANES**, Encargado de la Subdirección de Obras del Centro de Estudios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8.- Copia certificada de la **Cuenta por Liquidar Certificada número 630093610** (foja 209), correspondiente al pago de la **estimación número 8** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0JCEA501W00** y conforme al "REPORTE DE PAGOS PROGRAMADOS SIAFF", la empresa contratista recibió el pago el veintisiete de octubre de dos mil diez (foja 210).

9.- Copia certificada de la **Estimación número 10**, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez (fojas 220 y 221), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-501-W-0-0**, correspondiente al periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, en la que se localiza el nombre y firma de los **CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA** Y **MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, en los rubros "AUTORIZÓ" y "APROBÓ", respectivamente, y en ella se encuentran asentados los conceptos y volúmenes supuestamente ejecutados a la fecha de corte de dicha estimación; mediante ella se demuestra haberse autorizado los conceptos de obra de:

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

SEP

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Estimación 10

OBRA (ESTACIÓN Y DESCRIPCIÓN)	CONCEPTO (DESCRIPCIÓN)	U	SEGUN PROYECTO	HASTA ESTIMACIÓN	HASTA ESTM ANTERIOR	DE ESTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
"OBRAS DE DRENAJE"	CONCRETO HIDRÁULICO							
	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada (Inciso 026 H.10), colado en seco.							
	De fc=150 kg/cm2 En Estribos, Aleros, Cabezotas y Claras de Bóvedas.	m3	1,566.00			55.00	1,170.31	64,367.05
	De fc=150 kg/cm2 Para Zapateados.	m3	52.00			68.40	1,008.72	68,996.45
	De fc=200 kg/cm2 En losas	m3	960.00			750.00	1,554.19	1,165,642.50
"PASOS A DESNIVEL"	ACEROS DE REFUERZO PARA CONCRETO HIDRÁULICO.							
	Acero de refuerzo, por unidad de obra terminada (Inciso 027-H.03):							
	Varillas de límite elástico igual o mayor de 4000 kg/cm2		73,946.00			13,235.00	13.52	178,937.20
"PAVIMENTOS"	CONCRETO HIDRÁULICO							
	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada (Inciso 026-H.10), colado en seco:							
	De fc=150 kg/cm2 en plantillas de concreto.	m3	56,946.00			72.60	1,263.57	91,736.16
	De fc=250 kg/cm2 en zapatas de estribos.	m3	16,760.00			163.50	1,373.45	1,076,098.08
	DE FC=250 KG/CM2 EN CUERPO Y ALEROS DE ESTRIBOS.	m3	1,284.00			249.00	1,728.35	428,491.65
	ACEROS PARA CONCRETO HIDRÁULICO.							
	Acero de refuerzo, por unidad de obra terminada (Inciso 027-H.03) y (EP 027-E-01b)							
	Varillas de límite elástico igual o mayor de 4,000 kg/cm2	kg	226,335.00			55,500.00	13.52	750,380.00
"PAVIMENTOS"	PAVIMENTOS 3.01.03							
	SUB BASE Y BASES							
	Sub-bases o bases, por unidad de obra terminada (EP 074-E.01b).							
	Base hidráulica compactada al cien por ciento (100%)	m3	34,837.30			13,645.00	120.19	1,639,992.55
	MATERIALES ASFÁLTICOS P.U.O.T. (INCISO 076-H.03): EMULSIONES ASFÁLTICAS.	LTO	197,584.00			16,598.87	5.13	85,100.80
	EMPLEADAS EN RIEGOS; CANTONICA, EN RIEGO DE REGACIÓN.	LTO	76,312.00			10,368.05	5.19	53,810.18
	CANTONICA EN RIEGO DE LIGA PARA CARPETA DE CONCRETO.	LTO	76,312.00			10,368.05	5.19	53,810.18
CEMENTO ASFÁLTICO No. 6, AC-5 O SIMILAR EN CARPETA.	KG	1,896,890.00			182,385.35	7.05	1,295,816.72	
ADITIVOS, P.U.O.T. (INCISO 076-H.08): PARA MEZCLAS ASFÁLTICAS EN CALIENTE.	LTO	18,969.00			1,837.81	35.63	65,474.04	



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO S.C.T. DE OPERACIONES  
DIRECCIÓN GENERAL

00001772

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

SFP

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMPACTADA AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) (EP 081-E.01 B) DEL BANCO QUE ELIJA EL CONTRATISTA INCLUYE ACARREOS A CUALQUIER DISTANCIA Y TODO LO INDICADO EN LA EP DE REFERENCIA.	M3	13,082.00			1,257.83	316.98	398,706.95
---	----	-----------	--	--	----------	--------	------------

10.- Copia certificada de la **SOLICITUD DE PAGO número 08779**, de fecha uno de diciembre de dos mil diez (foja 218), correspondiente a la factura número **2068**, expedida por la empresa INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 10** del contrato **0-J-CE-A-501-W-0-0**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez. Documento en el que aparecen los nombres y firmas de los **CC. MANUEL ORTIZ VALENCIA y CECILIO AYALA SANTILLANES** quienes firmaron con carácter de **Residente General de Carreteras Federales y Subdirector de Obras**, respectivamente.

11.- Copia certificada de la **factura número 2068**, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez (foja 219), expedida por la empresa INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 10**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, indebidamente autorizados por los **CC. RAÚL LOREZ PANTOJA y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales**. En cuyo anverso se advierten el nombre y firma del **C. CECILIO AYALA SANTILLANES, Encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Durango**.

12.- Copia certificada de la **Cuenta por Liquidar Certificada número 660004619** (foja 216), correspondiente al pago de la **estimación número 10** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-501-W-0-0** y conforme al "REPORTE DE PAGOS PROGRAMADOS SIAFF" la empresa contratista **soportó el pago** el dos de diciembre de dos mil diez (foja 217).

13.- Copia certificada de la **Estimación número 8**, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez (fojas 237 a 242), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, correspondiente al periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, en la que se localiza el nombre y firma de los **CC. ABEL HERNÁNDEZ Y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales**, en los rubros "ACEPTÓ" y "CONFORME" respectivamente, y en ella se encuentran asentados los conceptos y volúmenes supuestamente ejecutados a la fecha de **copia de dicha estimación**; mediante ella se demuestra haberse autorizado los conceptos de obra de

**Estimación 8**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CANTIDAD PAGADA	VARIOS TRANSPORTES CENTRO SCT QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL	PRECIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
78.98	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,417.86	\$160,970.98	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (inciso 3.01.02.028-H.10): Simple, colado en seco; De fc= 200 kg/cm2 en losas.
950.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$1,368.66	\$1,319,227.00	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (inciso 3.01.02.028-H.10): Ciclopeo de fc=150 kg/cm2 en muros de contención.

00001773

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

2,057.32	CARPETA DE ASFÁLTICO	CONCRETO	\$345.78	\$711,380.11	Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada (Inc. 081-H.02 y EP 081-E01b); Compactada al noventa y cinco por ciento (95%); Del banco que elija el (sic)
3,169.50	CARPETA DE ASFÁLTICO	CONCRETO	\$338.43	\$1,072,863.89	Estabilizaciones, p.u.o.l., utilizando base eselacionaria, (Inciso 077-h, 02) Para la construcción de base asfáltica
1,269.50	RIEGO DE SELLO		\$309.59	\$393,024.51	Riego de Sello Utilizado material pétreo 3-S de 15.87 mm de material triturado de los bancos que elija el contratista, incluye acarreo a distancia EP045-e.01.
872.00	CONCRETO HIDRÁULICO		\$2,587.51	\$2,256,308.72	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colocado en seco: De fc=250kg/cm2 en losas y diafragmas (NCTR CAR 1.02.003)
24.40	CONCRETO HIDRÁULICO		\$2,292.02	\$55,925.29	Junta de dilatación por unidad de obra terminada Junta MEX-50 (con accesorios)
160.00	CONCRETO HIDRÁULICO		\$293.35	\$48,936.00	Junta de dilatación por unidad de obra terminada. De sikaflex 1-A o material similar de 4 cm de espesor.
9.00	CONCRETO HIDRÁULICO		\$1,761.45	\$15,853.05	Apoyos de neopreno, por unidad de obra terminada (EP.-SUP-002) de 30x40x5.7
48.00	CONCRETO HIDRÁULICO		\$82.80	\$3,014.40	Drenes de plástico DURAFLEX "D" o similar, por unidad de obra terminada (EP 028-E.05): De 2.5" diam. De 160 cm de longitud.
8.00	CONCRETO HIDRÁULICO		\$134.83	\$1,078.64	Ductos de plástico de 2.5 cm de diam. en diafragma de 12 m de longitud.
222.50	CONCRETO HIDRÁULICO		\$2,587.51	\$575,720.98	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colado en seco: (N CTR CAR 1.02.003) De fc=250 kg/cm2 en guarnición y banquetes.

14.- Copia certificada de la **SOLICITUD DE PAGO número 08756**, de fecha uno de diciembre de dos mil diez (foja 245), correspondiente a la factura número **1636** expedida por la empresa **CONSTRUCTORA ANGULAR S.A. DE C.V.**, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 8** del contrato **0-J-CE-A-554-W-0-0**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez. Documento en el que aparecen los nombres y firmas de los **CC. MANUEL ORTIZ VALENCIA Y BECILIO AYALA SANTILLANES** quienes firmaron en carácter de **Residente General de Carreteras Federales y Subdirector de Obras**, respectivamente.

15.- Copia certificada de la **Factura número 1636**, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez (foja 235), expedida por la empresa **CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V.**, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 8**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, indebidamente autorizados por los **CC. ABEL HERNÁNDEZ Y MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, del Centro SCT Durango.

16.- Copia certificada de la **Cuenta por Liquidar Certificada número 630004661** (foja 243), correspondiente al pago de la **estimación número 8** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-554-W-0-0** y conforme al "REPORTE DE PAGOS PROGRAMADOS SIAFF", la empresa contratista recibió el pago el tres de diciembre de dos mil diez (foja 244).

17.- Copia certificada de la **Estimación número 9**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez (fojas 248 a 250), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en la que se localiza el nombre y firma de los **CC. ABEL HERNÁNDEZ Y MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, en los rubros "ACEPTÓ" y "CONFORME", respectivamente, y en ella se encuentran asentados los conceptos y valores supuestamente ejecutados a la fecha de corte de dicha estimación; mediante esta se muestra haberse autorizado los conceptos de obra de:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT DURANGO  
DIRECCIÓN GENERAL

00001774

OIG-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Sub-base y bases.....	\$2,236,494.24
Materiales asfálticos.....	\$2,410,658.96
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,033,236.27

c) Las estimaciones 8 y 9, de fechas treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez (pagadas a través del SIAFF el tres y seis de diciembre de dos mil diez), respectivamente, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-554-W-0-0, al considerarse en éstas volúmenes de obra no ejecutados, ocasionando con ello el pago irregular de las referidas estimaciones, en las que se incluyeron los conceptos de obra consistentes en:

Concreto hidráulico.....	\$253,575.98
Acero de refuerzo puot en losa y guarnición de parapeto.....	\$202,440.00
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal.....	\$298,138.00
Señalamiento vertical.....	\$502,877.50
Riego de sello.....	\$393,024.51

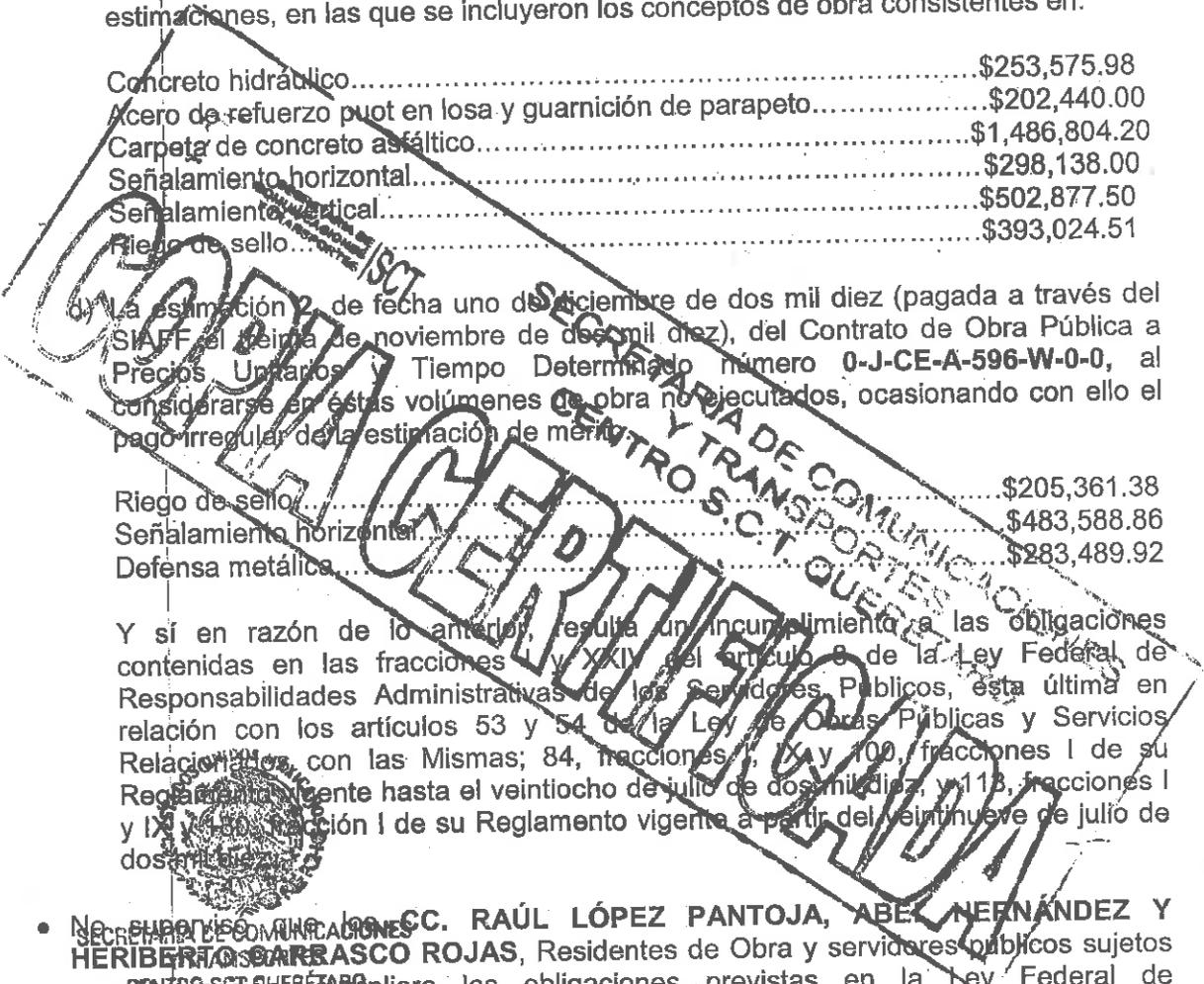
d) La estimación 2, de fecha uno de diciembre de dos mil diez (pagada a través del SIAFF el treinta de noviembre de dos mil diez), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-596-W-0-0, al considerarse en éstas volúmenes de obra no ejecutados, ocasionando con ello el pago irregular de la estimación de mérito:

Riego de sello.....	\$205,361.38
Señalamiento horizontal.....	\$483,588.86
Defensa metálica.....	\$283,489.92

Y sí en razón de lo anterior, resulta un incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en relación con los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, IX y 100, fracciones I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 113, fracciones I y IX y 130, fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

- No superen los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ABEL NERNÁNDEZ Y HERIBERTO GARRASCO ROJAS, Residentes de Obra y servidores públicos sujetos a su obligación de cumplir las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 8 fracciones I y XXIV, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, IX y 100, fracciones I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 113, fracciones I y IX y 130, fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez. Y sí en razón de lo anterior resulta un incumplimiento a su obligación contenida en la fracción XVII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Luego entonces, a fin de establecer si los hechos atribuidos al C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, integran incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, XVII y XXIV, del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los



2

Handwritten signature or initials.

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Servidores Públicos, esta última en relación con los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, IX y 100, fracciones I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 113, fracciones I y IX y 130, fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, y por tanto, faltas administrativas motivo de responsabilidad administrativa; es necesario ponderar el contenido del citado numeral 8° de la ley invocada, el cual en las fracciones citadas señala:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XVII.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Respecto a la fracción I, se tiene que se tiene el deber jurídico de cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio. En el caso a estudio, el servicio público encomendado al disciplinable, se encuentra señalado en Manual de Organización Tipo para los Centros SCT, en el que se indica:

Recibir, revisar y remitir al trámite de pago de estimaciones de los contratos de Obra Pública y servicios Relacionados con la Misma correspondientes al programa a su cargo.

Verificar que las obras de su responsabilidad se realicen conforme a la normatividad vigente, a las especificaciones, proyectos procedimientales constructivos, programas aprobados por la Secretaría, a lo estipulado en los contratos de obra respectivos.

Coadyuvar en la revisión de documentación relacionada a la obra pública como son: contrato, fianzas, programas de diferimiento por pago de anticipo, suspensiones temporales, convenios de cumplimiento de tiempo y monto, revalidaciones a los contratos, estimaciones, recepción de obra, modificaciones, rescisiones administrativas y terminaciones anticipadas.

Asimismo, la fracción XVII señala el deber jurídico de supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del artículo 8 citado.

Y la fracción XXIV señala la obligación de abstenerse de cualquier acto que implique el ejercicio indebido de su cargo e incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. En esta hipótesis, las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público a estudio, se encuentran señaladas en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, y 130 fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

Por consiguiente, para que en la especie, se actualicen las hipótesis de incumplimiento que constituyen las faltas administrativas atribuidas, al tenor de las obligaciones contenidas en las fracciones I, XVII y XXIV, del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es necesario tener por demostrados los siguientes extremos:

**Primero.-** Que la persona a quien se atribuyen los hechos tenga el carácter de servidor público federal.

**Segundo.-** Que en esa calidad y en el ejercicio de sus funciones como Residente General de Carreteras Federales, haya aprobado indebidamente:

00001776

OIG-R-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

SEP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

a) Las estimaciones 8 y 10, de fechas uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez (pagadas a través del SIAFF el veintisiete de octubre y dos de diciembre de dos mil diez), respectivamente, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-501-W-0-0, al considerarse en éstas volúmenes de obra no ejecutados, ocasionando con ello el pago irregular de las referidas estimaciones.

Canales.....	\$252,954.24
Obras de drenaje.....	\$3,334,708.93
Trabajos diversos.....	\$4,135,475.47
Pavimentos.....	\$1,141,461.63
Señalamiento horizontal.....	\$1,889,270.08
Pasos a desnivel.....	\$3,736,520.33
Superestructura.....	\$2,192,199.63

b) La estimación 5, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez (pagada a través del SIAFF el treinta y uno de diciembre de dos mil diez), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-604-W-0-0, al considerarse en ésta volúmenes de obra no ejecutados, ocasionando con ello el pago irregular de la estimación de mérito.

Sub-base y bases.....	\$2,236,494.24
Materiales asfálticos.....	\$2,410,658.96
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,033,236.27

c) Las estimaciones 8 y 9, de fechas treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez (pagadas a través del SIAFF el tres y seis de diciembre de dos mil diez), respectivamente, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-554-W-0-0, al considerarse en éstas volúmenes de obra no ejecutados, ocasionando con ello el pago irregular de las referidas estimaciones.

Acabado hidráulico.....	\$253,575.98
Obra de refuerzo puot en losa y guarnición de parapeto.....	\$292,940.00
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$486,804.20
Señalamiento horizontal.....	\$298,138.00
Señalamientos vertical.....	\$502,877.50
Riego de sello.....	\$693,024.51

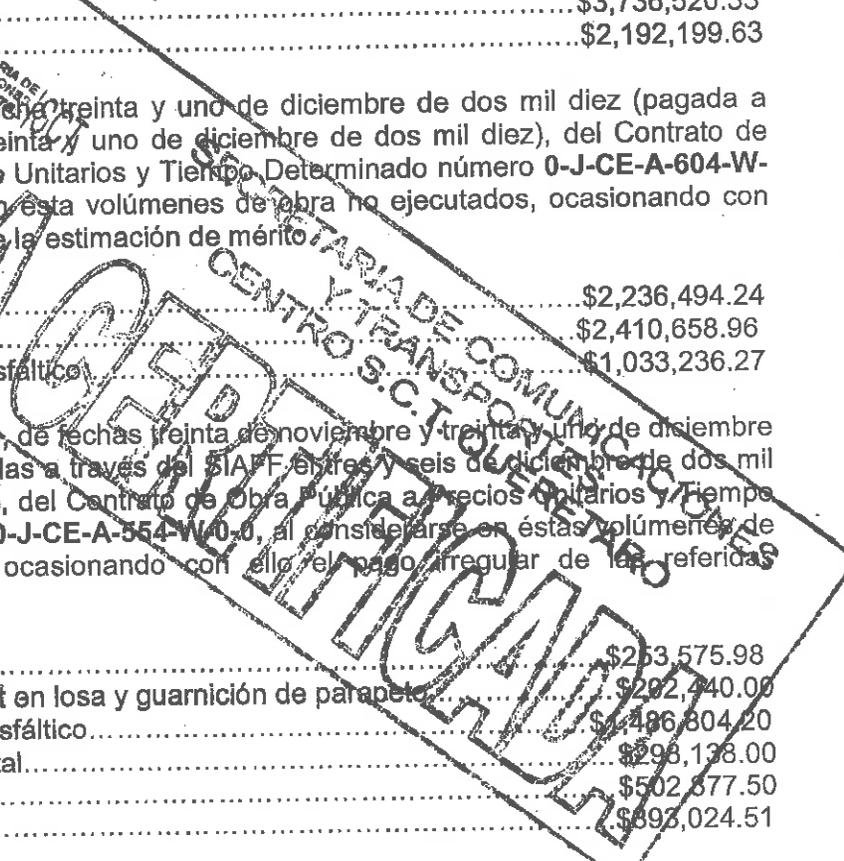
d) La estimación 2, de fecha uno de diciembre de dos mil diez (pagada a través del SIAFF el treinta de noviembre de dos mil diez), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-596-W-0-0, al considerarse en éstas volúmenes de obra no ejecutados, ocasionando con ello el pago irregular de la estimación de mérito.

Riego de sello.....	\$205,361.38
Señalamiento horizontal.....	\$483,588.86
Defensa metálica.....	\$283,489.92

Y si en razón de lo anterior resulta un incumplimiento a sus obligaciones contenidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL



00001777

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Así mismo, que haya omitido supervisar que los **CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ABEL HERNÁNDEZ Y HERIBERTO CARRASCO ROJAS**, servidores públicos sujetos a su dirección, cumplieran las obligaciones previstas en la Ley de la materia.

**Tercero.-** Y si en razón de lo anterior resulta un incumplimiento a su obligación contenida en la fracción XVII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, IX y 100, fracciones I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 113, fracciones I y IX y 130, fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

Así, el primero de los elementos enunciados está demostrado en autos, mediante la copia certificada de la constancia de nombramiento número 01/151 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dos (foja 481), que acredita al **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, desde el dieciséis de octubre de dos mil dos como Jefe de Departamento, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior también se demuestra mediante la copia certificada del "NOMBRAMIENTO" (foja 480) de dieciséis de febrero de dos mil diez, expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, con carácter de Servidor Público de Carrera en el puesto de Residente General de Carreteras Federales desde el veintinueve de mayo de dos mil nueve; documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así mismo, es de hacer notar que el propio **MANUEL ORTIZ VALENCIA** refirió durante la audiencia celebrada el once de octubre de dos mil doce, que al momento de los hechos contaba con una antigüedad en la Administración Pública Federal, aproximada de treinta y ocho años, que las funciones de **Residente General de Carreteras Federales** las ha desempeñado por aproximadamente diecinueve años, por lo que es innegable su calidad de Residente General de Carreteras Federales, al momento de los hechos.

Ahora bien, respecto al segundo elemento está parcialmente probado en autos, se hace a los conceptos de obra siguientes:

CENTRO SCT QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL		CONTRATO 0-J-CE-A-501-W-0-0	
Estimación 8		Estimación 10	
Obras de drenaje		Obras de drenaje	
Trabajos diversos		Pasos a desnivel	
		Pavimentos	
<b>TOTAL</b>			
Obras de drenaje		\$3,334,708.98	
Trabajos diversos		\$4,135,475.47	
Pavimentos		\$1,141,461.63	

00001778

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Pasos a desnivel	\$3,736,520.33
------------------	----------------

CONTRATO 0-J-CE-A-604-W-0-0	
Estimación 5	
Sub-base y bases	\$2,236,494.24
Materiales asfálticos	\$2,410,658.96
Carpeta de concreto asfáltico	\$1,033,236.27

CONTRATO 0-J-CE-A-554-W-0-0	
Estimación 8	Estimación 9
Concreto hidráulico	Señalamiento horizontal
Carpeta de concreto asfáltico	Señalamiento vertical
Riego de sello	
TOTAL	
Concreto hidráulico	\$252,575.98
Carpeta de concreto asfáltico	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal	\$298,138.00
Señalamiento vertical	\$502,877.50
Riego de sello	\$393,024.51

Por lo que en el presente caso, esta autoridad se inclinara a establecer si en la especie el C. MANUEL ORTIZ VALENCIA:

• "APROBO" indebidamente:

a) Las estimaciones 8 y 10, de fechas uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez (pagadas a través del SIAFF el veintisiete de octubre y dos de diciembre de dos mil diez), respectivamente, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-504-W-0-0, al considerarse en éstas volúmenes de obra no ejecutados, ocasionando con ello el pago irregular de las referidas estimaciones, por los conceptos de obra siguientes:

Obras de drenaje	\$6,334,708.93
Otros diversos	\$4,735,475.47
Asfaltos	\$1,141,461.63
Pasos a desnivel	\$3,736,520.33

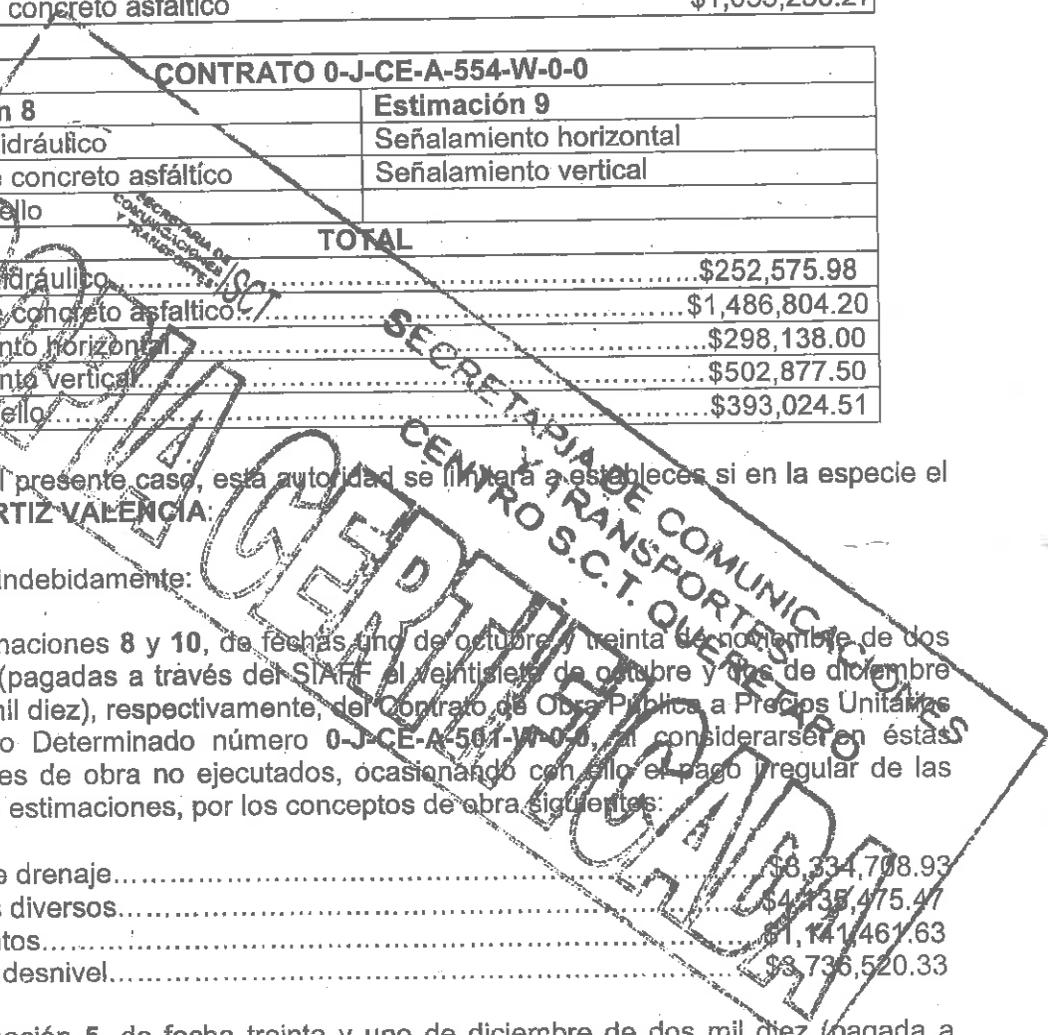
b) La estimación 5, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez (pagada a través del SIAFF el treinta y uno de diciembre de dos mil diez), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-604-W-0-0, al considerarse en ésta volúmenes de obra no ejecutados, ocasionando con ello el pago irregular de la estimación de mérito, por los conceptos de obra siguientes:

Sub-base y bases	\$2,236,494.24
Materiales asfálticos	\$2,410,658.96
Carpeta de concreto asfáltico	\$1,033,236.27

c) Las estimaciones 8 y 9, de fechas treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez (pagadas a través del SIAFF el tres y seis de diciembre de dos mil diez), respectivamente, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-554-W-0-0, al considerarse en éstas volúmenes de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T. QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



00001779

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

obra no ejecutados, ocasionando con ello el pago irregular de las referidas estimaciones, por los conceptos de obra siguientes:

Concreto hidráulico.....	\$253,575.98
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal.....	\$298,138.00
Señalamiento vertical.....	\$502,877.50
Riego de sello.....	\$393,024.51

Y sí en razón de lo anterior, resulta un incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, está última en relación con los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, IX y 100, fracciones I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 113, fracciones I y IX y 130, fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

- No superviso que los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA y ABEL HERNÁNDEZ, Residentes de Obra y servidores públicos sujetos a su dirección, cumpliera las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 8 fracciones I y XXIV, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, IX y 100, fracciones I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 113, fracciones I y IX y 130, fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez. Y sí en razón de lo anterior resulta un incumplimiento a su obligación contenida en la fracción XVII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Efectivamente, como ya se ha establecido, para la aprobación de las estimaciones derivadas de un contrato de obra pública, necesariamente se debe verificar que los trabajos que se consignan como ejecutados, realmente lo estén; sin que la ley reconozca como válida la autorización de estimaciones por obra no ejecutada, tal como ha sido establecido en los dispositivos examinados con anterioridad y reproducidos a lo largo de esta resolución.

Al efecto, obran las siguientes pruebas, con las cuales se acreditan los hechos irregulares  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL  
ANUEL ORTIZ VALENCIA:

...ratificada del "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] Y POR LA OTRA, [REDACTED] REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA 'LA DEPENDENCIA' Y 'EL CONTRATISTA', RESPECTIVAMENTE...", número 0-J-CE-A-501-W-0-0 (fojas de la 23 a la 34), de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, el cual dispone en las clausulas que nos interesan, lo siguiente:

00001780

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en: LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUERPO NUEVO (PRIMERA ETAPA) DE 11 M DE ANCHO DE CORONA, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, ENTRONQUES, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, ESTRUCTURAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE KM. 11+000 A KM. 19+450, DE LA CARRETERA LIBRAMIENTO PERIFÉRICO DURANGO, TRAMO E.C. DURANGO AL MEZQUITAL - E.C. DURANGO A LA FLOR, EN EL ESTADO DE DURANGO., y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, pliegos y especificaciones, Generales y Particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta Cláusula.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es de \$68'268,067.13 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado \$14'122,893.94 (CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.) y sumando un total de: \$102'490,961.07 (CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.)

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 303 días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 1 del mes de Febrero de 2010 y se concluirán a más tardar el día 30 del mes de Noviembre de 2010 de conformidad con el programa de ejecución pactado.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "El Contratista" al presidente de la obra dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por la "Dependencia" por trabajos ejecutados (...)

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente Contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados (...)

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. El inicio de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación (...)

CENTRO SCT QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL

2.- Copia certificada del "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] Y POR LA OTRA, [REDACTED]

S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA 'LA DEPENDENCIA' Y 'EL CONTRATISTA', RESPECTIVAMENTE...", número 0-J-CE-A-554-W-0-0 (fojas de la 39 a la 50), de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, el cual dispone en las clausulas que nos interesan, lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en: LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO VICENTE GUERRERO QUE INCLUYE CALLES LATERALES, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, ACCESOS DE MATERIAL MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS

00001781

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**SEÑALAMIENTO DE KM. 203+000 AL KM. 208+500 DE LA CARRETERA ZACATECAS - DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO.**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.B del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, Generales y Particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta Cláusula.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO**

El monto total del presente contrato, es de **\$89'805,557.02** (OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado **\$14'368,889.12** (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), sumando un total de: **\$104'174,446.14** (CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.)

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **252 días naturales. El inicio de los trabajos será el día 24 del mes de Abril de 2010 y se concluirán a más tardar el día 24 del mes de Diciembre de 2010** de conformidad con el programa de ejecución pactado..."

**SIXTA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las disposiciones del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por la "Dependencia" por trabajos ejecutados."

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente Contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados."

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación."

3.- Copia certificada del "NOMBRAMIENTO" de diciembre de febrero de dos mil diez (foja 286) a través del cual el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, nombró a **C. MANUEL RUIZ VALENCIA** como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de **Residente General de Carreteras Federales**, adscrito al Centro SCT Durango desde el veintinueve de mayo de dos mil nueve.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT DURANGO  
DIRECCIÓN GENERAL

Copia certificada del "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL [REDACTED]

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] DEL CENTRO SCT [REDACTED] Y POR LA OTRA [REDACTED], REPRESENTADA POR EL MISMO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ 'LA DEPENDENCIA' Y 'EL CONTRATISTA', RESPECTIVAMENTE...", número **0-J-CE-A-604-W-0-0** (fojas de la 169 a la 180), de fecha treinta de julio de dos mil diez, el cual dispone en las cláusulas que nos interesan, lo siguiente:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en: **INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE ESTAÑO (ENTRE LOS LIBRAMIENTOS SAN IGNACIO Y DURANGO DE LA CIUDAD DE DURANGO), DE KM 0+000 AL KM 2+450, EN UNA PRIMERA ETAPA MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTOS DE CONCRETO ASFÁLTICO, EN EL ESTADO DE DURANGO.**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.B del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, Generales y Particulares, así como a las normas de construcción vigentes en

00001782

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

SFP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta Cláusula.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO**

El monto total del presente contrato, es de \$49'463,190.09 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 09/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado \$7'914,110.41 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIEZ PESOS 41/100 M.N.), sumando un total de: \$57'377,300.50 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 50/100 M.N.)

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 144 días naturales. El inicio de los trabajos será el día 10 del mes de Agosto de 2010 y se concluirán a más tardar el día 31 del mes de Diciembre de 2010 de conformidad con el programa de ejecución pactado.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "La Dependencia" por trabajos ejecutados.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente Contrato serán las correspondientes por trabajos ejecutados.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. (...)

5.- Copia certificada de la **Estimación número 8**, de fecha uno de octubre de dos mil diez (fojas 212 a 214), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-501-W-0-0**, correspondiente al periodo del uno al treinta de septiembre de dos mil diez, en la que se localiza el nombre y firma de los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA Y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, en los rubros "AUTORIZO" y "APROBO" respectivamente, y en ella se encuentran asentados los conceptos y volúmenes supuestamente ejecutados a la fecha de corte de dicha estimación; mediante ella se demuestra haberse autorizado los conceptos de obra de:

**Estimación 8**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OBRA Y TRANSPORTES (ESTACIONAMIENTO SOT QUERÉTARO) DESCRIPCIÓN	CONCEPTO (DESCRIPCIÓN)	U	SEGUN PROYECTO	HASTA ESTIMACIÓN	HASTA ESTM ANTERIOR	DE ESTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
"OBRAS DE DRENAJE"	OBRAS DE DRENAJE							
	Excavado, por unidad de obra terminada, cualesquiera que sea su clasificación	m3	3 200.00	4 315.50	4 250.00	85.50	39.79	2 606.25
	De fc=150 kg/cm2 En Estribos, Aleros, Cabezotes y Claves de Bóvedas.	m3	1 565.00	162.91	0.00	162.91	1 170.31	190 655.20
	De fc=200 kg/cm2 En Losas.	m3	960.00	1 551.30	1 520.20	30.50	1 554.19	47 402.80
	Varillas de límite elástico igual o mayor de 4000 kg/cm2.	KG	73 948.00	50 386.00	56 325.00	4 061.00	13.52	54 904.72
	De 150 cm de diámetro	M	81.00	40.50	0.00	40.50	3 306.76	133 923.78
"TRABAJOS DIVERSOS"	PLANTACIÓN DE ESPECIES VEGETALES							
Arboles de la región con altura de 1,5 m, incluye adquisición, carga, traslado excavación de la cepa, colocación de la planta y el	pza	1,000.00	200.00	0.00	200.00	79.29		15,858.00

00001783

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

SEP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

mantenimiento necesario en los lugares que indica la Secretaría.							
--	--	--	--	--	--	--	--

6.- Copia certificada de la **Factura número 1997**, de fecha uno de octubre de dos mil diez (foja 211), expedida por la empresa INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 8**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta de septiembre de dos mil diez, indebidamente autorizados por los CC. RAÚL LÓPEZ RANTOJA Y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales.

7.- Copia certificada de la **Cuenta por Liquidar Certificada número 630003610** (foja 209), correspondiente al pago de la **estimación número 8** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0JCEA501W00** y conforme al "REPORTE DE PAGOS PROGRAMADOS SIAFF", a la empresa contratista recibió el pago el veintisiete de octubre de dos mil diez (foja 210).

8.- Copia certificada de la **Estimación número 10**, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez (fojas 220 a 221), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0JCEA-501-W-0-0**, correspondiente al periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, en la que se localiza el nombre y firma de los CC. RAÚL LÓPEZ RANTOJA Y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, en los rubros "AUTORIZO" y "APROBO", respectivamente, y en ella se encuentran asentados los conceptos y volúmenes supuestamente ejecutados a la fecha de corte de dicha estimación, mediante ella se demuestra que se autorizaron los conceptos de obra de:

**Estimación 10**

OBRA (ESTACIÓN Y DESCRIPCIÓN)	CONCEPTO (DESCRIPCIÓN)	U	SEGUN PROYECTO	HASTA ESTIMACIÓN	DE ESTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMORTE
"OBRAS DE DRENAJE" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONCRETO HIDRÁULICO Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada (inciso 026 H.10), colado en seco:						
	De fc=150 kg/cm2 En Estribos, Aleros, Cabezotes y Claves de Bóvedas.	m3	1,585.00		55.00	2,970.00	64,367.05
	De fc=150 kg/cm2 Para losados.	m3	52.00		66.40	1,008.72	68,996.45
	De fc=200 kg/cm2 En losas	m3	960.00		750.00	1,554.19	1,185,842.50
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL	ACEROS DE REFUERZO PARA CONCRETO HIDRÁULICO. Acero de refuerzo, por unidad de obra terminada (inciso 027-H.03):						
	Varillas de límite elástico igual o mayor de 4000 kg/cm2.	kg	73,948.00		13,235.00	13.52	178,937.20

00001784

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

SFP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PASOS A DESNIVEL	PASOS A DESNIVEL							
	3.01.02							
	CONCRETO HIDRÁULICO							
	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada (Inciso 026-H.10), colado en seco:							
	De fc=150 kg/cm2 en plantillas de concreto.	m3	50.40		72.60	1,263.57		91,735.18
	De fc=250 kg/cm2 en zapatas de estribos.	m3	1,016.70		783.50	1,373.45		1,076,098.08
	DE F'c=250 KG/CM2 EN CUERPO Y ALEROS DE ESTRIBOS.	M3	1,284.00		249.00	1,720.85		428,491.85
	ACEROS PARA CONCRETO HIDRÁULICO.							
	Acero de refuerzo, por unidad de obra terminada (inciso 027-H.03) y (EP 027-E-01b)							
	Varillas de límite elástico igual o mayor de 4,000 kg/cm2	kg	228,335.00		55,500.00	13.52		750,360.00
	PAVIMENTOS 3.01.03							
	SUB BASE							
	Sub-bases o bases de unidades de obra terminada (EP 074-E.01b):							
	Bases hidráulicas compactadas al click por ciento (100%)	m3	34,867.30		13,645.00	120.19		1,639,992.55
	MATERIALES ASFÁLTICOS AL 0% (INCISO 075-H.05): EMULSIONES ASFÁLTICAS	LTO	197,584.00		16,588.87	5.13		85,100.90
	EMPLANTAS EN RIEGOS: CATIONICA EN RIEGO DE IMPREGNACION.							
	CATIONICA EN RIEGO DE LIGA PARA CARPETA DE CONCRETO.	LTO	76,342.00		1,398.05	5.19		53,810.18
	CEMENTO ASFÁLTICO No. 6, AC-5 O SIMILAR EN CARPETA.	KG	995,898.00		182,266.25	7.05		1,285,816.72
	ADITIVOS, P.U.O.T. (INCISO 076-H.08): PARA MEZCLAS ASFÁLTICAS EN CALIENTE.	LTO	16,819.00		1,837.60	35.63		65,474.00
	COMPACTADA AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) (EP 081-E.01 B) DEL BANCO QUE ELIJA EL CONTRATISTA INSUMOS ACARREOS A CUALQUIER DISTANCIA Y TODO LO INDICADO EN LA EP DE REFERENCIA.	M3	13,082.00		1,257.83	316.98		398,700.95

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T. QUERETARO

CERTEIFICADA



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T. QUERETARO DIRECCIÓN GENERAL

9.- Copia certificada de la **Factura número 2068**, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez (foja 219), expedida por la empresa INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 10**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, indebidamente autorizados por los **CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA Y MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales.

10.- Copia certificada de la **Cuenta por Liquidar Certificada número 630004619** (foja 216), correspondiente al pago de la **estimación número 10** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0JCEA501W00** y conforme al "REPORTE DE PAGOS PROGRAMADOS SIAFF", a la empresa contratista recibió el pago el dos de diciembre de dos mil diez (foja 217).

00001785

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

11.- Copia certificada de la **Estimación número 8**, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez (fojas 237 a 242), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, correspondiente al periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, en la que se localiza el nombre y firma de los **CC. ABEL HERNÁNDEZ Y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales**, en los rubros "ACEPTÓ" y "CONFORME", respectivamente, y en ella se encuentran asentados los conceptos y volúmenes supuestamente ejecutados a la fecha de corte de dicha estimación; mediante ella se demuestra haberse autorizado los conceptos de obra de:

**Estimación 8**

CANTIDAD PAGADA	VARIOS III	PRECIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
78.99	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,307.06	\$190,970.96	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (Inciso 3.01.02.026-H.10); Simple, colado en seco: De fc= 200 kg/cm2 en losas.
950.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$1,395.51	\$1,319,227.00	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (Inciso 3.01.02.026-H.10); Ciclopeo de fc= 150 kg/cm2 en muros de contención.
2,057.32	CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO	\$345.78	\$711,380.11	Carpeta de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada (inc. 081-H.02 y EP 081-E01b); Compactada al noventa y cinco por ciento (95%); Del banco que elija el (sic)
3,169.50	CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO	\$338.43	\$1,072,653.89	Estabilizaciones, s.p.t., utilizando base estacionaria, (inciso 077-h, 02) Para la construcción de base asfáltica
1,269.50	RIEGO DE SELLO	\$309.50	\$393,024.51	Riego de Sello Utilizado Material pétreo 3/4 de 15.87 mm de material triturado de los bancos que elija el contratista, incluye accesorios a distancia EP045-e.01.
872.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,337.11	\$2,256,308.7	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colocado en seco: De fc=250kg/cm2 en losas y vigas (NCTA CAR 1.02.003)
24.40	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,292.02	\$55,925.23	Junta de dilatación por unidad de obra terminada Junta MEX-50 (con accesorios)
180.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$298.35	\$53,699.99	Junta de dilatación por unidad de obra terminada De sikaform 1-A o material similar de 4 cm de espesor.
9.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$7,761.45	\$71,853.05	Acabos de neopreno, por unidad de obra terminada (EP 026-E.05) de 30x40x5.7
48.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$82.80	\$3,974.40	Acabos de plástico DURAFLEX "C" o similar, por unidad de obra terminada (EP 026-E.05); De 2.5" de L. De 150 cm de longitud.
8.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$134.83	\$1,078.64	Ductos de plástico de 2.5" de diam, en diagrama de 1.2 m de longitud.
222.50	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,587.51	\$575,720.90	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colado en seco (NCTA CAR 1.02.003) De fc=250 kg/cm2 en estabilización y banquetes.

12.- Copia certificada de la **Factura número 1636**, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez (foja 235), expedida por la empresa **CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V.**, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la estimación 8, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, indebidamente autorizados por los **CC. ABEL HERNÁNDEZ Y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales**, del Centro SCT Durango.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

13.- Copia certificada de la **Cuenta por Liquidar Certificada número 639904661** (foja 244) correspondiente al pago de la **estimación número 8** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0JCEA554W00** y conforme al "REPORTE DE PAGOS PROGRAMADOS SIAFF", a la empresa contratista recibió el pago el tres de diciembre de dos mil diez (foja 244).

14.- Copia certificada de la **Estimación número 9**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez (fojas 248 a 250), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en la que se localiza el nombre y firma de los **CC. ABEL HERNÁNDEZ Y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales**, en los rubros "ACEPTÓ" y "CONFORME", respectivamente, y en ella se encuentran asentados los conceptos y volúmenes supuestamente ejecutados a la fecha de corte de dicha estimación; mediante ella se demuestra haberse autorizado los conceptos de obra de:

00001786

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**Estimación 9**

CANTIDAD PAGADA	VIARIOS III	PRECIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.45	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.45	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.45	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
300.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$34.96	\$10,488.00	DH-1 Violeta una cara reflejante, color blanco de 100x100 mm dos caras (EO 044-078)
600.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$45.41	\$27,246.00	DH-1 Violeta una cara reflejante, color amarillo de 100x100 mm (ap 044-078)
700.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$46.96	\$32,872.00	DH-1 Tachuela de aluminio de 9.5 cms. Con un escalón reflejante.
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.08	\$45,810.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
400.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$57.52	\$23,048.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
200.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$57.52	\$11,524.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$10,689.88	SP-6, Curva: De 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$10,689.88	SP-6, Cruce: De 117 x 117 cm.
3.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$8,017.26	SR-6 ALTO De 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-13, conserve su derecha de 117 x 117 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-9, restricción de velocidad de 117 x 117 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-15, altura libre restringida de 117 x 117 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$12,819.45	SR-18, prohibido rebasar de 117 x 117 cm
5.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$12,819.45	SP-12 ENTRONQUE De 117 x 117 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$948.56	\$3,794.24	SII-14, kilometraje con ruta. De 30 x 120 cm
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$889.13	\$3,556.52	SII-15, kilometraje sin ruta. De 30 x 76 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$12,211.24	SIID-9 (40 X 138 CM) dos tableros
3.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$9,158.43	SIID-9 (120 X 420 CM) cuatro tableros, tipo puente de 20m de claro
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$6,105.62	SIID-13 (240 X 360 CM) DOS TABLEROS TIPO BANDEARA
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$6,105.62	SIID-13 (240 X 360 CM) DOS TABLEROS TIPO DOBLE BANDEARA
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,954.03	\$11,816.12	SIR (71X239) un tablero conceda cambio de luces
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,954.03	\$11,816.12	SIR (71X239) un tablero conceda no rebasa por acotamiento
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.99	\$11,911.96	SIR (71X239) un tablero use cinturón de seguridad
222.50	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,587.51	\$575,720.98	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colada en seco: (N CTR CAR 1.02.003) De fc=2500kg/cm2 en guarniciones y banquetas.

15.- Copia certificada de la **Factura número 1638**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez (foja 246) expedida por la empresa **CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V.**, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 9**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, indebidamente autorizada por los **CC. ABEL HERNANDEZ Y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, del Centro SCT Durango**.

16.- Copia certificada de la **Cuenta por Liquidar Certificada número 030004746** (foja 251), correspondiente al pago de la **estimación número 9** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **UJCEA654/W00**, y conforme al "REPORTE DE TRABAJOS PROGRAMADOS SIAPP", a la empresa contratista recibió el pago el seis de febrero de dos mil diez (foja 252).

17.- Copia certificada de la **Estimación número 5**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez (foja 233), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **UJCE-A-604-W-0-0**, correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en la que se localiza el nombre y firma de **CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, Residente de Obra**, servidor público sujeto a la supervisión y dirección del **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, en el rubro "AUTORIZO" y en ella se encuentran asentados los conceptos y volúmenes supuestamente ejecutados a la fecha de corte de dicha estimación; mediante ella se demuestra haberse autorizado los conceptos de obra de:

**Estimación 5**

OBRA (ESTACIÓN Y DESCRIPCIÓN)	CONCEPTO (DESCRIPCIÓN)	U	SEGÚN PROYECTO	HASTA ESTIMACIÓN	HASTA ESTM ANTERIOR	DE ESTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
-------------------------------	------------------------	---	----------------	------------------	---------------------	--------------------	-----------------	---------

2



00001788

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

adsritos a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que se hace constar la visita física a la obra y el estado en que se encuentran los trabajos relativos a los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números 0-J-CE-A-501-W-0-0, 0-J-CE-A-554-W-0-0 y 0-J-CE-A-604-W-0-0, en los términos siguientes:

En la ciudad de Durango, Durango, siendo las 18:00 horas del día 02 de marzo del año Dos Mil Once el Lic. José Silva Álvarez y la C. Yolanda Rivas Lechuga, Auditores Públicos adsritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se constituyeron legalmente en el local que ocupa las oficinas de la Residencia General de Carreteras Federales, en Durango, Durango, adsrita al Centro SCT Durango, ublcadas en Carretera Durango-Parral km 1.1, Zona Centro, C.P. 3400, Durango, Durango, con el objeto de dejar constancia de los resultados obtenidos en las visitas de verificación física de obra, realizadas los días 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2011, dando cumplimiento a la orden de Auditoría No. 09/2011 de fecha 17 de enero de 2011, girado por el Titular del Órgano Interno de Control en la SCT al Director General del Centro SCT Durango.

HECHOS

RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES.

CONTRATO: 0-J-CE-A-501-W-0-0, con un importe de \$102'390,981.07 adjudicado a la empresa Industrial de Asfaltos y Pavimentos, S.A. de C.V., que ampara los trabajos de construcción de un cuerpo nuevo (primera etapa) a 11 metros de ancho de corona, medianas y trabajos de terracerías, obras de drenaje, entronques, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento del km. 11+300 al km. 15+000, tramo: Libramiento Periférico Durango de la Carretera E.C. Durango al Mazuilán E.C. Durango a la Flor, en el estado de Durango.

RESULTADOS:

En la visita de verificación física de la obra, realizada el día 21 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$16'582,590.31, consistentes en:

Table with 2 columns: Item description and Amount. Items include Canales, Obras de drenaje, Trabajos diversos, Pavimentos, Señalamiento horizontal, Pasos a desnivel, and Superestructura.

CONTRATO: 0-J-CE-A-554-W-0-0, con un importe de \$104'174,146.14 adjudicado a la empresa Constructora Angular, S.A. de C.V., y ampara la construcción del Vialto Vicente Guerrero, que incluye calles locales, mediante trabajos de terracerías, accesos de tierra armada, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto hidráulico, obras complementarias y señalamiento del km. 203+000 al km. 204+500, de la Carretera Zacatecas Durango, en el Estado de Durango.

RESULTADOS:

En la visita de verificación física de la obra realizada el día 21 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$3,860.19, consistentes en:

Table with 2 columns: Item description and Amount. Items include Concreto hidráulico, Refuerzo Puot en losa y guarnición de parapeto, Pavimento de concreto asfáltico, Señalamiento horizontal, and Señalamiento vertical.

CONTRATOS

CONTRATO: 0-J-CE-A-604-W-0-0, con un importe de \$57'377,300.52 adjudicado al Ing. Rubén Tinoco Vázquez para los trabajos de Inicio de la construcción de la prolongación de la calle Estaño (entre los Libramientos San Jacinto y Durango de la Ciudad de Durango), de km. 0+000 al km. 2+450, en una primera etapa mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje y pavimentos de concreto asfáltico, en el estado de Durango.

RESULTADOS:

En la visita de verificación física de la obra realizada el día 25 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$5'680,389.47, consistentes en:

Table with 2 columns: Item description and Amount. Items include Sub-base y bases, Materiales asfálticos, and Carpetas de concreto asfáltico.

(...)

(El subrayado el propio de esta autoridad para efecto de énfasis)



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL

00001789

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

21.- Copia certificada del **ACTA ADMINISTRATIVA**, de fecha dos de marzo de dos mil once (fojas de la 197 a la 208), suscrita por los CC. Ingenieros **MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente General de Carreteras Federales, **RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, **ABEL HERNÁNDEZ** y **HERIBERTO CARRASCO ROJAS**, Residentes de Obra, adscritos al Centro SCT Durango; así como por el Licenciado José Silva Álvarez y la C. Yolanda Rivas Lechuga, Auditor Supervisor de Auditoría Interna y Coordinador de Auditores de Auditoría Interna, respectivamente, adscritos a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que se hace constar la evidencia documental y el estado físico en que se encuentran los trabajos relativos a los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números **0-J-CE-A-501-W-0-0**, **0-J-CE-A-554-W-0-0** y **0-J-CE-A-604-W-0-0**, en los términos siguientes:

**LUGAR Y FECHA.-** SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 02 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, Y REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES DEL CENTRO SCT DURANGO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SITO EN CARRETERA DURANGO - RARRAL KM 4, ZONA CENTRO, C.P. 34000, DURANGO, DURANGO. (...)

**INTERVIENEN:** POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EL LIC. JOSÉ SILVA ÁLVAREZ Y LA C. YOLANDA RIVAS LECHUGA, AUDITORES PÚBLICOS COMISIONADOS MEDIANTE ORDEN No. 09/2011 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2011, Y LOS CC. INGENIEROS RAÚL LÓPEZ PANTOJA, HERIBERTO CARRASCO ROJAS, Y ABEL HERNÁNDEZ, RESIDENTES DE OBRA, SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO SCT DURANGO.

**OBJETO:** CONSTATAR LA EVIDENCIA DOCUMENTAL Y EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA QUE AMPARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CUERPO NUEVO (PRIMERA ETAPA) A 11 METROS DE ANCHO DE CORONA, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, ENTRONQUES, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, ESTRUCTURAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DEL KM. 19+300 AL KM. 19+000, TRAMO LIBRAMIENTO PERIFÉRICO-DURANGO DE LA CARRETERA E.C. DURANGO AL MEZQUITAL - E.C. DURANGO LA FLOR, EN EL ESTADO DE DURANGO, AL AMPARO DEL SIGUIENTE CONTRATO:

**CONTRATO:** NO. 0-J-CE-A-501-W-0-0, CUYO OBJETO ES ADJUDICADO A LA EMPRESA INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., POR UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON IVA DE \$102'390,981.07 Y UN PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL 07 DE FEBRERO DE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE AMPARA EL PAGO DE ANTICIPOS Y DE 9 ESTIMACIONES CON IMPORTE DE \$2'902,328.89 CON IVA.

**RESULTADOS:** SE REALIZÓ VISITA FÍSICA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE CONSTATO LO SIGUIENTE:

LA EMPRESA CONTRATADA AÚN CONTINÚA REALIZANDO TRABAJOS QUE AMPARAN EL CONTRATO QUE TENÍA COMO FECHA DE TÉRMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, DICHO TRABAJOS PENDIENTES SON LOS SIGUIENTES:

<b>CANALES:</b>	\$252,950.24
<b>OBRAS DE DRENAJE:</b>	\$3'334,708.83
<b>TRABAJOS DIVERSOS:</b>	\$4'735,475.47
<b>PAVIMENTOS:</b>	\$7'147,981.63
<b>SEÑALAMIENTO HORIZONTAL:</b>	\$1'889,270.08
<b>GRASAS A DESNIVEL:</b>	\$3'735,520.33
<b>REESTRUCTURA:</b>	\$2'182,190.68

**OBJETO:** CONSTATAR LA EVIDENCIA DOCUMENTAL Y EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA QUE AMPARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO VICENTE GUERRERO, QUE INCLUYE CANALES DRENAJES, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, ACCESOS DE TIERRA ARMADA, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DEL KM 203+000 AL KM 206+500, DE LA CARRETERA: ZACATECAS-DURANGO, EN EL CENTRO SCT DURANGO, AL AMPARO DEL SIGUIENTE CONTRATO:

**CONTRATO:** NO. 0-J-CE-A-554-W-0-0, CUYO OBJETO ES ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CARLOS A. DE C.V., POR UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON IVA DE \$104'174,446.17 Y UN PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL 20 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE AMPARA EL PAGO DE ANTICIPOS Y DE 9 ESTIMACIONES CON IMPORTE DE \$104'174,446.09 CON IVA.

**RESULTADOS:** SE REALIZÓ VISITA FÍSICA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE CONSTATO LO SIGUIENTE:

LA EMPRESA CONTRATADA AÚN CONTINÚA REALIZANDO TRABAJOS QUE AMPARAN EL CONTRATO QUE TENÍA COMO FECHA DE TÉRMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DICHO TRABAJOS PENDIENTES SON LOS SIGUIENTES:

<b>CONCRETO HIDRÁULICO:</b>	\$253,575.98
<b>ACERO DE REFUERZO PUOT EN LOSA Y GUARNICIÓN DE PARAPETO:</b>	\$202,440.00
<b>CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO:</b>	\$1'486,804.20
<b>SEÑALAMIENTO HORIZONTAL:</b>	\$298,138.00
<b>SEÑALAMIENTO VERTICAL:</b>	\$502,877.50
<b>RIEGO DE SELLO:</b>	\$393,024.51

**OBJETO:** CONSTATAR LA EVIDENCIA DOCUMENTAL Y EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA QUE AMPARA LOS TRABAJOS DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE ESTAÑO (ENTRE LOS LIBRAMIENTOS SAN IGNACIO Y DURANGO DE LA CIUDAD DE DURANGO), DE KM 0+000 AL KM 2+450, EN UNA PRIMERA ETAPA MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT DURANGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS

00001790

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

SEFP

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

DRENAJE Y PAVIMENTOS DE CONCRETO ASFÁLTICO, EN EL ESTADO DE DURANGO, AL AMPARO DEL SIGUIENTE CONTRATO:

**CONTRATO:** NO. 0-J-CE-A-604-W-0-0, CUYO OBJETO ES ADJUDICADO A **ING. RUBÉN TINOCO VÁZQUEZ**, POR UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON IVA DE \$57'377,300.52 Y UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE AMPARA EL PAGO DE ANTICIPOS Y DE 5 ESTIMACIONES CON IMPORTE DE \$40'164,110.34 CON IVA.

**RESULTADOS:** SE REALIZÓ VISITA FÍSICA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE CONSTATO LO SIGUIENTE:

LA EMPRESA CONTRATADA AÚN CONTINÚA REALIZANDO TRABAJOS QUE AMPARAN EL CONTRATO QUE TENÍA COMO FECHA DE TÉRMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DICHS TRABAJOS PENDIENTES SON LOS SIGUIENTES:

<b>SUB-BASE Y BASES:</b>	\$2'236,494.24
<b>MATERIALES ASFÁLTICOS:</b>	\$2'410,658.96
<b>CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO:</b>	\$1'033,236.27

(...)

(El subrayado es propio de esta autoridad para efecto de énfasis)

22.- Copia certificada del oficio número 09/500/0104/2011 de nueve de marzo de dos mil once (fojas 4 y 5), suscrita por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control y dirigida al Director General del Centro SCT Durango, mediante el cual le informo el resultado del trabajo desarrollado con motivo de la ORDEN DE AUDITORÍA 09/2011, en los términos siguientes:

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Centro SCT Durango, a través de la Subdirección de Obras, Subdirección de Administración y las Residencias Generales de Carreteras Federales y de Alimentadoras, se determinaron 6 observaciones relacionadas con el trámite oportuno de los recursos de obra pública, mismas que fueron comentadas y aceptadas por los servicios públicos responsables de su atención, como se describe a continuación:

1. Se pagaron obras sin que estuvieran contractualmente terminadas.

6 obras que estaban programadas para terminarse al 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2010, al momento de la visita física realizada en el período del 21 al 25 de febrero, los contratistas, continuaban trabajando y a ellas ya se les habían pagado dichos trabajos.

2. Los recursos se ejercieron sin tener el soporte documental, al llegar estos, extemporáneamente, a una tercera parte del presupuesto autorizado no se aplicó en los contratos adjudicados.

La autorización de los Oficios de Modificación de Inversión, OMI, se recibió extemporáneamente, siendo que 6 contratos se formalizaron antes de recibir la autorización; en un contrato no se tuvieron recursos para pagar las estimaciones generadas; y se identificó que sólo se ejerció el 71% del presupuesto autorizado.

23.- Copia certificada de la Cédula de Observaciones número 09/2011/01 (fojas 14 a 16), suscrita por los Licenciados Pascual Landín Alcántar, Carlos López Flores, José Silva Álvarez, y la C. Yolanda Rivas Lechuga, Titular del Área de Auditoría Interna, Director de Auditoría, Jefe de Grupo y Auditor, respectivamente, del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el Director General del Centro SCT Durango, Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y Residente de Obra de Carreteras Federales del citado Centro, a través de la cual se determinó lo que importa:

**OBRAS NO CONCLUIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDOS  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

De la revisión selectiva y física del cumplimiento de los recursos asignados a 13 contratos de obra pública por un monto de \$794,569,657.12 que representa el 56% de 73 contratos formalizados por \$1,411,004,175.04 durante el periodo de febrero de 2011.

Al respecto se realizó visita física a 9 contratos, es decir el 69%, como se indica a continuación:

NO.	NO. CONTRATO	MONTO	Visita Física (22 al 25 de febrero 2011)
1	0-J-CE-501-W-0-0	102,390,981.07	21 febrero 2011
2	0-J-CE-554-W-0-0	104,174,446.17	21 febrero 2011
3	0-J-CE-566-W-0-0	90,934,135.94	22 febrero 2011
4	0-J-CE-596-W-0-0	55,504,470.90	23 febrero 2011

00001791

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

5	0-J-CE-597-W-0-0	53,194,840.60	23 febrero 2011
6	0-J-CE-604-W-0-0	57,377,300.52	25 febrero 2011
7	0-J-CE-609-W-0-0	50,408,475.82	
8	0-J-CE-611-W-0-0	57,399,640.26	
9	0-J-CE-626-W-0-0	38,243,650.74	24 febrero 2011
10	0-J-CE-503-W-0-0	104,391,272.17	
11	0-J-CE-504-W-0-0	28,197,920.09	22 febrero 2011
12	0-J-CE-555-W-0-0	23,793,308.03	
13	0-J-CE-593-W-0-0	28,550,214.80	22 febrero 2011
	TOTAL	794,569,657.12	

De dichos contratos se detectaron sólo en 6 de ellos las siguientes Irregularidades:

En 4 contratos cuyas fechas de término programadas fueron del 30 de noviembre de 2010 (1) y 31 de diciembre de 2010 (3) respectivamente, no cumplieron con los plazos de ejecución estipulados, toda vez que a la fecha de las visitas, el contratista continuaba ejecutando diversos trabajos, como se indica a continuación:

NO. CONTRATO	MONTO	Visita Fisca (22 al 25 de febrero 2011)
0-J-CE-501-W-0-0	16,682,590.31	30/NOV/2010
0-J-CE-554-W-0-0	3,136,860.19	31/DIC/2010
0-J-CE-597-W-0-0	972,440.16	31/DIC/2010
0-J-CE-604-W-0-0	10,580,389.47	31/DIC/2010
TOTAL	26,372,280.13	

El monto de los trabajos pendientes asciende a \$26,472,280.13, según tarjetas formuladas por los Residentes de Obra, lo que no se debió haber pagado dado que las obras no estaban concluidas, según consta en las Actas Administrativas, Minuta de Trabajo y álbum fotográfico respectivamente.

Las probanzas señaladas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23, son documentales públicas al tenor de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales gozan de valor probatorio pleno conforme a los artículos 197 y 202 del Código mencionado.

Por su parte, las señaladas en los números 6, 9, 12, 14 y 15 son documentales privadas, al tenor de los artículos 93, fracción III, y 133 del Código Administrativo mencionado, las cuales al no estar objetadas, ni en contradicción unas frente a otras, de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código mencionado, hacen prueba plena de lo que en ellas se contiene, es decir, que se acreditan los pagos recibidos por las correspondientes empresas contratistas.

De la sustentación de las pruebas referidas, se desprende que:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT DURANGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

a) El Sr. MANUEL FORTIZ VALENCIA, el dieciséis de febrero de dos mil diez, fue designado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como Residente General de Carreteras Federales, adscrito al Centro SCT Durango desde el veintinueve de mayo de dos mil nueve, ...

b) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Durango, suscribió el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, Número 0-J-CE-A-501-W-0-0 con la empresa INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., el veinticinco de enero de dos mil diez, en el que se determinó que el plazo de ejecución sería de 303 días naturales, cuyo inicio sería el uno de febrero de dos mil diez, y su conclusión el treinta de noviembre del mismo año. Así mismo, se especificó que la forma de pago a la empresa contratista se realizaría mediante la formulación de estimaciones mensuales elaboradas por trabajos ejecutados.

00001792

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Con fecha dieciséis de abril de dos mil diez, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Durango, suscribió el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, Número **0-J-CE-A-554-W-0-0** con la empresa CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V., en el que se determinó que el plazo de ejecución sería de 252 días naturales, cuyo inicio sería el veinticuatro de abril de dos mil diez, y su conclusión el treinta y uno de diciembre del mismo año. Así mismo, se especificó que la forma de pago a la empresa contratista se realizaría mediante la formulación de **estimaciones mensuales elaboradas por trabajos ejecutados.**

De igual manera, el treinta de julio de dos mil diez, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Durango, suscribió el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, Número **0-J-CE-A-604-W-0-0** con la persona moral ING. RUBÉN TINOCO VÁZQUEZ, en el que se determinó que el plazo de ejecución sería de 144 días naturales, cuyo inicio sería el diez de agosto de dos mil diez, y su conclusión el treinta y uno de diciembre del mismo año. Así mismo, se especificó que la forma de pago a la empresa contratista se realizaría mediante la formulación de **estimaciones mensuales elaboradas por trabajos ejecutados.**

c) Así tenemos que los CC **RAÚL LÓPEZ PANTOJA** y **MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, adscritos al Centro SCT Durango, los días uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez, autorizaron y aprobaron las estimaciones de obra 8 y 10 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, Número **0-J-CE-A-501-W-0-0**, correspondientes a los periodos de ejecución del uno al treinta de septiembre y del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, respectivamente.

A través de las referidas estimaciones autorizadas y aprobadas, los CC **RAÚL LÓPEZ PANTOJA** y **MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, asentaron los volúmenes de obra que supuestamente se encontraban ejecutados en sus respectivas fechas de cortes, entre otros los consistentes en:

**Estimación 8**

OBRA (ESTACIÓN Y DESCRIPCIÓN)	CONCEPTO (DESCRIPCIÓN)	U	SEGUN PROYECTO	HASTA ESTIMACIÓN	HASTA ESTIM ANTERIOR	DE ESTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
"OBRAS DE DRENAJE"	OBRAS DE DRENAJE							
	Excavado, por unidad de obra terminada, cualesquiera que sea su clasificación	m3	3 200.00	4 315.50	4 250.00	65.50		2805.25
	De fc=150 kg/cm2 En Estribos, Aleros, Cabezotes y Claves de Bóvedas.	m3	1 565.00	162.91	0.00	162.91	1 170.31	190 559.20
	De fc=200 kg/cm2 En Loasas.	m3	960.00	1 561.30	1 520.80	30.50	1 554.19	47 402.80
	Varillas de limite elástico igual o mayor de 4000 kg/cm2.	KG	73 948.00	60 368.00	56 325.00	4 081.00	13.52	54 904.72
	De 150 cm de diámetro.	M	81.00	40.50	0.00	40.50	3 306.76	133 923.78
"TRABAJOS DIVERSOS"	PLANTACIÓN DE ESPECIES VEGETALES							
	Arboles de la región con altura de 1,5 m. Incluye adquisición, carga, traslado, excavación de la cepa, colocación de la planta y el mantenimiento necesario en los lugares que indica la Secretaría.	pza	1,000.00	200.00	0.00	200.00	79.29	15,858.00

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

00001793

OIC-R-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Estimación 10

OBRA (ESTACIÓN Y DESCRIPCIÓN)	CONCEPTO (DESCRIPCIÓN)	U	SEGÚN PROYECTO	HASTA ESTIMACIÓN	HASTA ESTM ANTERIOR	DE ESTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
"OBRAS DE DRENAJE"	CONCRETO HIDRÁULICO							
	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada (Inciso 026-H.10), colado en seco:							
	De fc=150 kg/cm2 En Estribos, Aleros, Cabezotas y Claves de Bóvedas.	m3	1,565.00			55.00	1,170.31	64,367.05
	De fc=150 kg/cm2 Para Zampeados.	m3	52.00			68.40	1,008.72	68,996.45
	De fc=280 kg/cm2 En losas	m3	860.00			750.00	1,554.19	1,165,642.50
"PASOS A DESNIVEL"	ACEROS DE REFUERZO PARA CONCRETO HIDRÁULICO.							
	Acero de refuerzo, por unidad de obra terminada (Inciso 027-E.03):							
	Varillas de límite elástico igual o mayor de 4,000 kg/cm2.	kg	13,235.00			13,235.00	13.52	178,937.20
"PASOS A DESNIVEL"	PASOS A DESNIVEL 3.01.02							
	CONCRETO HIDRÁULICO							
	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada (Inciso 026-H.10), colado en seco:							
	De fc=150 kg/cm2 en plantillas de concreto.	m3	57.40			72.60	1,263.57	91,735.18
	De fc=250 kg/cm2 en zapatas de estribos.	m3	1,011.30			784.50	1,873.95	1,076,098.08
	DE FC=250 KG/CM2 EN CUERPO Y ALEROS DE ESTRIBOS.	M3	1,284.00			249.00	1,728.00	2,428,491.65
	ACEROS PARA CONCRETO HIDRÁULICO.							
	Acero de refuerzo, por unidad de obra terminada (Inciso 027-H.03) y (EP 027-E-01b)							
	Varillas de límite elástico igual o mayor de 4,000 kg/cm2	kg	228,335.00			55,550.00	13.52	50,360.00
	PAVIMENTOS 3.01.03							
SUB BASE Y BASES								
Sub-bases o bases, por unidad de obra terminada (EP 074-E.01b):								
Base compactada a granel por ciento (100%)	m3	34,867.30				13,645.00	120.19	1,639,992.55
MATERIALES ASFÁLTICOS (INCISO 078-E.01): EMULSIONES ASFÁLTICAS:	LTO	197,534.00				16,538.87	5.13	85,100.90
EMPLEADAS EN RIEGOS; CATIONICA, EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN.								
CATIONICA EN RIEGO DE LIGA PARA CARPETA DE CONCRETO.	LTO	76,312.00				10,368.05	5.19	53,810.18
CEMENTO ASFÁLTICO No. 6, AC-6 O SIMILAR EN CARPETA.	KG	1,896,890.00				182,365.35	7.05	1,285,816.72
ADITIVOS, P.U.O.T. (INCISO 078-H.08): PARA MEZCLAS ASFÁLTICAS EN CALIENTE.	LTO	18,969.00				1,837.81	35.83	65,474.04
COMPACTADA AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) (EP 081-	M3	13,082.00				1,257.83	316.95	398,705.95



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL

COPIA CERTIFICADA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T. QUERÉTARO

00001794

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

E.01 B) DEL BANCO QUE ELIJA EL CONTRATISTA INCLUYE ACARREOS A CUALQUIER DISTANCIA Y TODO LO INDICADO EN LA EP DE REFERENCIA.							
--	--	--	--	--	--	--	--

En razón de lo anterior, la empresa INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V. presentó las facturas números 1997 y 2068, y por ello, se realizó el trámite para el pago de las mismas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 630003610 y 630004619, a la citada empresa contratista, la cual recibió el pago de las referidas facturas el veintisiete de octubre y el dos de diciembre de dos mil diez, respectivamente.

Asimismo, tenemos que los CC. ABEL HERNÁNDEZ y C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, adscritos al Centro SCT Durango, los días treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aceptaron y estuvieron conformes, y por lo tanto, autorizaron y aprobaron las estimaciones de obra 8 y 9 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-554-W-0-0, correspondientes a los periodos de ejecución del uno al treinta de noviembre y del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, respectivamente.

De lo que se desprende que en las referidas estimaciones, los CC. ABEL HERNÁNDEZ y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, asentaron los volúmenes de obra que supuestamente se encontraban ejecutados en sus respectivas fechas de corte, entre otros los consistentes en:

**Estimación 8**

CANTIDAD PAGADA	VARIOS III	PRECIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
(...)	(...)	(...)	(...)	
78.99	CONCRETO HIDRAULICO	\$2,417.66	\$190,970.96	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (inciso 3.01.02.026-H.10): Simple, colado en seco: De f= 200 kg/cm2 en losas.
950.00	CONCRETO HIDRAULICO	\$1,388.66	\$1,319,227.00	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (inciso 3.01.02.026-H.10): Ciglopet de f= 150 kg/cm2 en muros de contención.
2,057.32	CONCRETO	\$345.78	\$711,360.11	Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada (inc. 081-H.02 y EP 081-E.01b): Compactada al noventa y cinco por ciento (95%). Del banco que elija el cliente.
3,169.50	CONCRETO	\$358.43	\$1,072,653.89	Estabilizaciones, p.u.o.t., utilizando base estacionaria. (inciso 0.77-h.02) Para la construcción de base asfáltica
1,269.50	RIELOS	\$309.59	\$393,024.51	Riego de Sello Utilizado material pétreo 3-S de 15.87 mm de material triturado de los bancos que elija el contratista, incluye acarreo a distancia EP046-e.01.
872.00	CONCRETO HIDRAULICO	\$2,587.51	\$2,256,308.72	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colocado en seco: De f=250kg/cm2 en losas y diafragmas (NCTR CAR 1.02.003)
24.40	CONCRETO HIDRAULICO	\$2,292.02	\$55,925.29	Juntas de dilatación por unidad de obra terminada Junta MEX-60 (con accesorios)
160.00	CONCRETO HIDRAULICO	\$293.35	\$46,936.00	Juntas de dilatación por unidad de obra terminada. De sikaflex 1-A o material similar de 4 cm de espesor.
9.00	CONCRETO HIDRAULICO	\$1,761.45	\$15,853.05	Apoyos de neopreno, por unidad de obra terminada (EP.-SUP-002) de 30x40x5.7
48.00	CONCRETO HIDRAULICO	\$62.80	\$3,014.40	Drenas de plástico DURAFLEX "D" o similar, por unidad de obra terminada (EP 028-E.05): De 2.5" diam. De 150 cm de longitud.
8.00	CONCRETO HIDRAULICO	\$134.83	\$1,078.64	Ductos de plástico de 2.5 cm de diam, en diafragma de 12 m de longitud.
222.50	CONCRETO HIDRAULICO	\$2,587.51	\$575,720.38	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colado en seco: (N CTR CAR 1.02.003) De f=250 kg/cm2 en guardación y banquetes.

00001795

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**Estimación 9**

CANTIDAD PAGADA	VIARIOS III	PRECIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.45	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.45	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.45	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
300.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$34.96	\$10,488.00	DH-1 Vialista una cara reflejante, color blanco de 100x100 mm dos caras (EO 044-078)
600.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$45.41	\$27,246.00	DH-1 Vialista una cara reflejante, color amarillo de 100x100 mm (ep 044-078)
700.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$46.96	\$32,872.00	DH-1 Tachuela de aluminio de 9.5 cms. Con un escalón reflejante.
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.09	\$45,810.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
400.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$57.62	\$23,048.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
200.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$57.62	\$11,524.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$10,689.68	SP-8, Curva: De 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$10,689.68	SP-8, Cruce: De 117 x 117 cm.
3.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$8,017.26	SR-8 ALTO De 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-13, conserva su derecha de 117 x 117 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-9, restricción de velocidad de 117 x 117 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-15, altura libre restringida de 117 x 117 cm
5.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$12,819.45	SR-18, prohibido rebasar de 117 x 117 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-12 ENTRONQUE De 117 x 117 cm
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$945.56	\$1,891.12	SII-14, kilometraje con ruta, De 30 x 120 cm
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$869.25	\$3,556.52	SII-15, kilometraje sin ruta, De 30 x 78 cm.
3.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$9,158.43	SIID-9 (40 X 120 CM) dos tableros
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$6,105.62	SIID-9 (120 X 420 CM) cuatro tableros, tipo puente de 20m de claro
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$64,835.36	\$129,670.72	SIID-13 (240 X 360 CM) DOS TABLEROS TIPO BANDEARA
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$129,670.72	\$259,341.44	SIID-13 (240 X 360 CM) DOS TABLEROS TIPO DOBLE BANDEARA
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$29,977.11	\$59,954.22	SIR (71X239) un tablero con cambio de luces
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$29,977.12	\$59,954.24	SIR (71X239) un tablero con cambio de luces
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$29,977.12	\$59,954.24	SIR (71X239) un tablero con cambio de luces
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$29,977.12	\$59,954.24	SIR (71X239) un tablero con cambio de luces
222.50	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,557.31	\$568,723.98	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colada en seco: (N CTR CAR 1.02.003) De fc=250kg/cm2 en guarniciones y banquetas.

En razón de lo anterior, la empresa CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V., presentó las facturas números 1636 y 1637, y por ello se realizó el trámite para el pago de las mismas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 630004661 y 630004745, la citada empresa contratista, recibió el pago de las referidas facturas el tres y seis de diciembre de dos mil diez, respectivamente.

De igual forma, tenemos que el C. RAUL LÓPEZ PANTOJA, Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango, servidor público sujeto a la supervisión y dirección del C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, autorizó y aprobó la estimación de obra 5 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-604/N-04, correspondiente al periodo de ejecución del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

A través de la referida estimación, el C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, Residente de Obra, servidor público sujeto a la supervisión y dirección del C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, asentó los ítemes de obra que supuestamente se encontraban ejecutados en sus respectivas planas de corte, entre otros los consistentes en

**Estimación 5**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

OBRA (ESTACIÓN DESCRIPCION)	CONCEPTO (DESCRIPCION)	U	SEGUN PROYECTO	HASTA ESTIMACIÓN	HASTA ESTM ANTERIOR	DE ESTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
OBRA TRANSPORTES	CONCEP							
ESTACIÓN DE TRAMITACIÓN	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES							
DIRECCIÓN GENERAL								

00001796

OIC-R-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

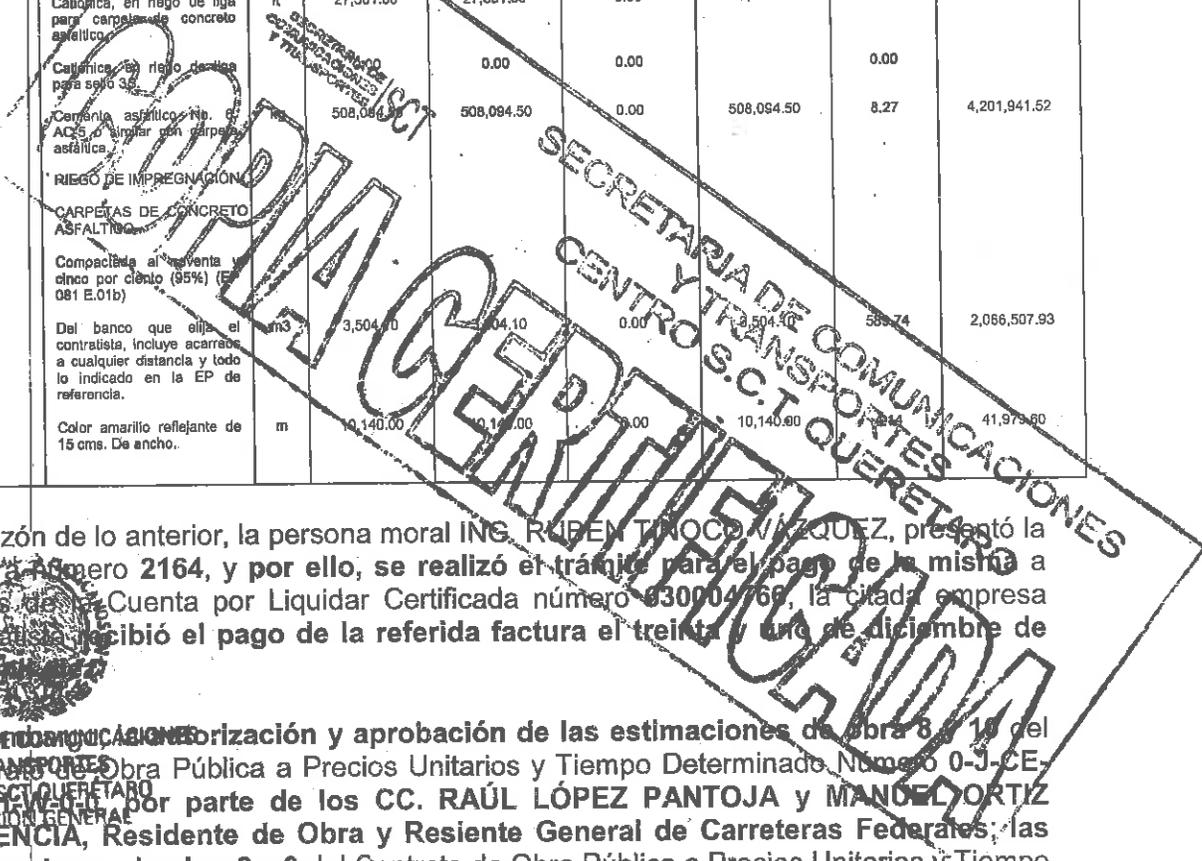
SUB-BASE Y BASES								
Sub-bases o bases, por unidad de obra terminada (EP 074-E.01 b)	m3	9,983.00	9,983.00	0.00	9,983.00	105.83	1,054,384.29	
Base hidráulica compactada al cien por ciento (100%)								
Del banco que elija el contratista, incluye acarreo a cualquier distancia y todo lo indicado en la EP de referencia.	m3	9,983.00	9,983.00	0.00	9,983.00	118.65	1,182,109.95	
<b>MATERIALES ASFALTICOS</b>								
Materiales asfálticos por unidad de obra terminada (Inclso 076-H.05)								
Empleados en riegos.	lt	32,542.00	32,542.00	0.00	32,542.00	12.29	399,941.18	
Catiónica, en riego de impregnación.								
Catiónica, en riego de liga para carpetas de concreto asfáltico.	lt	27,361.00	27,361.80	0.00	27,361.80	8.02	219,441.64	
Catiónica, en riego de liga para sello 38.			0.00	0.00		0.00		
Cemento asfáltico No. 6 AC5 o similar con carpeta asfáltica.		508,084.50	508,084.50	0.00	508,084.50	8.27	4,201,941.52	
<b>RIEGO DE IMPREGNACIÓN</b>								
<b>CARPETAS DE CONCRETO ASFALTICO</b>								
Compactada alventa cinco por ciento (95%) (EP 081 E.01b)								
Del banco que elija el contratista, incluye acarreo a cualquier distancia y todo lo indicado en la EP de referencia.	m3	3,504.10	3,504.10	0.00	3,504.10	58.74	2,066,507.93	
Color amarillo reflejante de 15 cms. De ancho.	m	10,140.00	10,140.00	0.00	10,140.00	164.44	41,979.80	

Inicio de la construcción de la prolongación de la calle Estadio (entre los Libramientos San Ignacio y Durango de la ciudad de Durango), de km 0+000 al km 2+450, en una primera etapa mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje y pavimentos de concreto asfáltico, en el Estado de Durango.

En razón de lo anterior, la persona moral ING. RUBEN TIHOCCO VAZQUEZ, presentó la factura número 2164, y por ello, se realizó el trámite para el pago de la misma a través de Cuenta por Liquidar Certificada número 930004768, la citada empresa conductora recibió el pago de la referida factura el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En razón de lo anterior, la autorización y aprobación de las estimaciones de obra 8 y 10 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-554-W-0-0, por parte de los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Resiente General de Carreteras Federales; las estimaciones de obra 8 y 9 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-554-W-0-0, por parte de los CC. ABEL HERNÁNDEZ y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Resiente General de Carreteras Federales; así como la estimación de obra 5 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-604-W-0-0, por parte del C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, servidor público sujeto a la supervisión y dirección del C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, Resiente General de Carreteras Federales; resultaron indebidas pues la totalidad de los volúmenes de obra asentados en las mismas como trabajos ejecutados, realmente no lo estaban, tal y como se hizo constar a través de:

- MINUTA DE TRABAJO DE RECORRIDO DE OBRA de fecha dos de marzo de dos mil once, instrumentada con motivo de la de la Orden de Auditoría número 09/2011,



00001797

OIC-R-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

por el Licenciado José Silva Álvarez y la C. Yolanda Rivas Lechuga, servidores públicos adscritos a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los CC. Ingenieros MANUEL ORTIZ VALENCIA y RUBÉN DARÍO SOTO MENDIVIL, Residente General de Carreteras Federales y Residente General de Carreteras Alimentadoras, respectivamente, RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ERNESTO ALBERTO BUY VILLAVICENCIO, ABEL HERNÁNDEZ, HERIBERTO CARRASCO ROJAS y ENRIQUE DE LA TORRE SÁNCHEZ, Residentes de obra, todos adscritos al Centro SCT Durango, a través de la cual se hizo constar la visita física a las obras y el estado en que se encontraban los trabajos relativos a diversos Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, entre ellos los número 0-J-CE-A-501-W-0-0, 0-J-CE-A-554-W-0-0 y 0-J-CE-A-604-W-0-0, en la fecha en que se llevaron a cabo los recorridos físicos, determinándose obra faltante por ejecutar por los siguientes conceptos:

CONTRATO: 0-J-CE-A-501-W-0-0, con un importe de \$102'390,961.07 adjudicado a la empresa Industrial de Asfaltos y Pavimtos, S.A. de C.V. que ampara los trabajos de construcción de un cuerpo nuevo (primera etapa) a 11 metros de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, entronques, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento del km. 11+300 al km. 15+000, tramo: Libramiento Periférico Durango de la Carretera E.C. Durango al Mezquite, E.C. Durango a la Flor, en el estado de Durango.

RESULTADOS:

En la visita de verificación física de la obra realizada el día 21 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$16'682,590.31, consistentes en:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Canales, Obras de drenaje, Trabajos diversos, Pavimentos, Señalamiento horizontal, Pasos a desnivel, and Superestructura.

CONTRATO: 0-J-CE-A-554-W-0-0, con un importe de \$104'174,449.14 adjudicado a la empresa Constructora Angular, S.A. de C.V., y ampara la construcción del Vialto Vicente Guerrero que incluye calles laterales, mediante trabajos de terracerías, accesos de tierra amada, obras de drenaje, estructuras, pavimentos de concreto hidráulico, obras complementarias y señalamiento del km 203+000 al km 208+600 de la Carretera Zacaecas Durango, en el Estado de Durango.

RESULTADOS:

En la visita de verificación física de la obra realizada el día 21 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$3'386,801.39, consistentes en:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Construcción hidráulica, Adornos en el solfot en losa y guarnición de parapeto, Carpetas de concreto asfáltico, Señalamiento horizontal, Señalamiento vertical, and Riepe de estacionamientos.

CONTRATO: 0-J-CE-A-604-W-0-0, con un importe de \$57'377,300.52 adjudicado al Ing. Rubén Tinoco Vázquez que ampara los trabajos de inicio de la construcción de la prolongación de la calle Estaño (entre los Libramientos San Ignacio y Durango de la Ciudad de Durango), de km. 0+000 al km. 2+450, en una primera etapa mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje y pavimentos de concreto asfáltico, en el estado de Durango.

RESULTADOS:

En la visita de verificación física de la obra realizada el día 25 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$5'680,389.47, consistentes en:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Sub-base y bases, Materiales asfálticos, and Carpetas de concreto asfáltico.

(El subrayado es propio de esta autoridad para efecto de énfasis)

La actuación respectiva fue suscrita por los servidores públicos antes mencionados y el personal de auditoría de este Órgano Interno de Control; amén de lo anterior, dicha actuación no fue objetada por los justiciables durante la secuela procesal.

00001798

OIG-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Luego entonces, tenemos que desde la fecha de autorización y aprobación de las **estimaciones de obra números 8 y 10** (uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez) del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **0-J-CE-A-501-W-0-0**, en las que se contenían **volúmenes de obra no ejecutados**, así como a la fecha del pago irregular de las mismas (veintisiete de octubre y dos de diciembre de dos mil diez), hasta la fecha del recorrido al tramo de la obra (veintiuno de febrero de dos mil once), habían transcurrido aproximadamente cuatro y dos meses, respectivamente, y la empresa contratista no había ejecutado los trabajos antes referidos, pese a que indebidamente le fueron pagados anticipadamente, previa autorización de los **CC. Ingenieros RAÚL LÓPEZ PANTOJA y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra, y Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango.**

Asimismo, tenemos que desde la fecha de autorización y aprobación de las **estimaciones de obra números 8 y 9** (treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez) del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **0-J-CE-A-554-W-0-0** en las que se contenían **volúmenes de obra no ejecutados**, hasta la fecha del recorrido al tramo de la obra (veintiuno de febrero de dos mil once), habían transcurrido aproximadamente tres y dos meses, respectivamente, y la empresa contratista no había ejecutado los trabajos antes referidos, pese a que indebidamente le fueron pagados anticipadamente, previa aceptación y autorización de los **CC. Ingenieros ABEL HERNÁNDEZ, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango.**

Por último, tenemos que desde la fecha de autorización y aprobación de la **estimación de obra números 5** (treinta y uno de diciembre de dos mil diez) del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **0-J-CE-A-604-W-0-0**, en la que se contenía **volúmenes de obra no ejecutados**, así como a la fecha del pago irregular de la misma (treinta y uno de diciembre de dos mil diez), hasta la fecha del recorrido al tramo de la obra (veintidós de febrero de dos mil once), habían transcurrido aproximadamente dos meses, y la empresa contratista no había ejecutado los trabajos antes referidos, pese a que indebidamente le fueron pagados anticipadamente, previa autorización del **C. Ingeniero RAÚL LÓPEZ PANTOJA, Residente de Obra, servidor público sujeto a la supervisión y dirección del C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente General de Carreteras Federales, ambos pertenecientes al Centro SCT Durango.**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**Centro SCT Durango**  
Es decir que de acuerdo al contenido de la minuta de trabajo a la fecha de la verificación física, los conceptos mencionados en el inciso c) del presente apartado estaban en proceso de ejecución.

- Del mismo modo, no pasa desapercibido que con motivo de los resultados de la Orden de Auditoría número 9/2011 con Número Progresivo de Revisión 9/2011, a través de la "CÉDULA DE OBSERVACIONES" y el oficio número 09/500/0104/2011 (el cual contiene el resultado de la citada auditoría) de fechas cuatro y nueve de marzo de dos mil once, respectivamente, el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control, informó al Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se estimaron trabajos anticipados por un monto de **\$26,472,280.13 (Veintiséis millones**

00001799

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

cuatrocientos setenta y dos mil doscientos ochenta pesos 13/100 M.N.); en tal virtud, como conclusión y recomendación general al citado Director General, se le requirió en su carácter de responsable de dicha área administrativa: **"Presenta un informe fundado y motivado, respecto a los pagos realizados por \$26,472,280.13, sin estar ejecutados los trabajos, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos. Aplicar, en las estimaciones de finiquito, las sanciones procedentes a los contratistas que aún continúan realizando trabajos fuera de las fechas establecidas en el contrato y que incumplieron con su programa de obra. Formular un programa de visitas por medio del cual se acredite que los avances de las obras correspondan a las estimaciones generadas"** <resultados que tampoco fueron objetados por los justiciables durante la secuela procesal>.

Por lo tanto, está por demás demostrado que los CC. Ingenieros RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ABEL HERNÁNDEZ y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residentes de Obra, los dos primeros y Residente General de Carreteras Federales el último, adscritos al Centro SCT Durango, al autorizar y aprobar (mediante su firma) las estimaciones de obra referidas, **autorizaron y aprobaron, respectivamente, conceptos y volúmenes de obra no ejecutados al veintiuno y veinticinco de febrero de dos mil once, respectivamente**, y esto fue palmariamente demostrado en la verificación realizada en los tramos asignados para la ejecución de la obra y asentado en la secuela de observaciones elaborada por el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

e) Luego entonces, queda fehacientemente demostrado que el **CC. Ingeniero MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango, aprobó indebidamente estimaciones sobre trabajos no ejecutados en las fechas de corte; y esto originó insistirnos pago de volúmenes de obra no realizados**. Lo cual entraña una flagrante irregularidad, pues si partimos del supuesto de que las estimaciones deben versar sobre trabajos ejecutados, tal como lo establece el artículo 100, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y 130, fracción I, del Reglamento de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, se evidencia que los servidores públicos sujetos a sumario actuaron con **flagrante ilegalidad y esto fue lo que propició pagos a esa fecha indebidos**.

El precio de estimación es el documento en el cual se consignan los trabajos ejecutados durante el período pactado, para efecto de su pago, tal y como lo disponen los artículos 100 y 130 del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 2 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez:

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. (Vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez)**

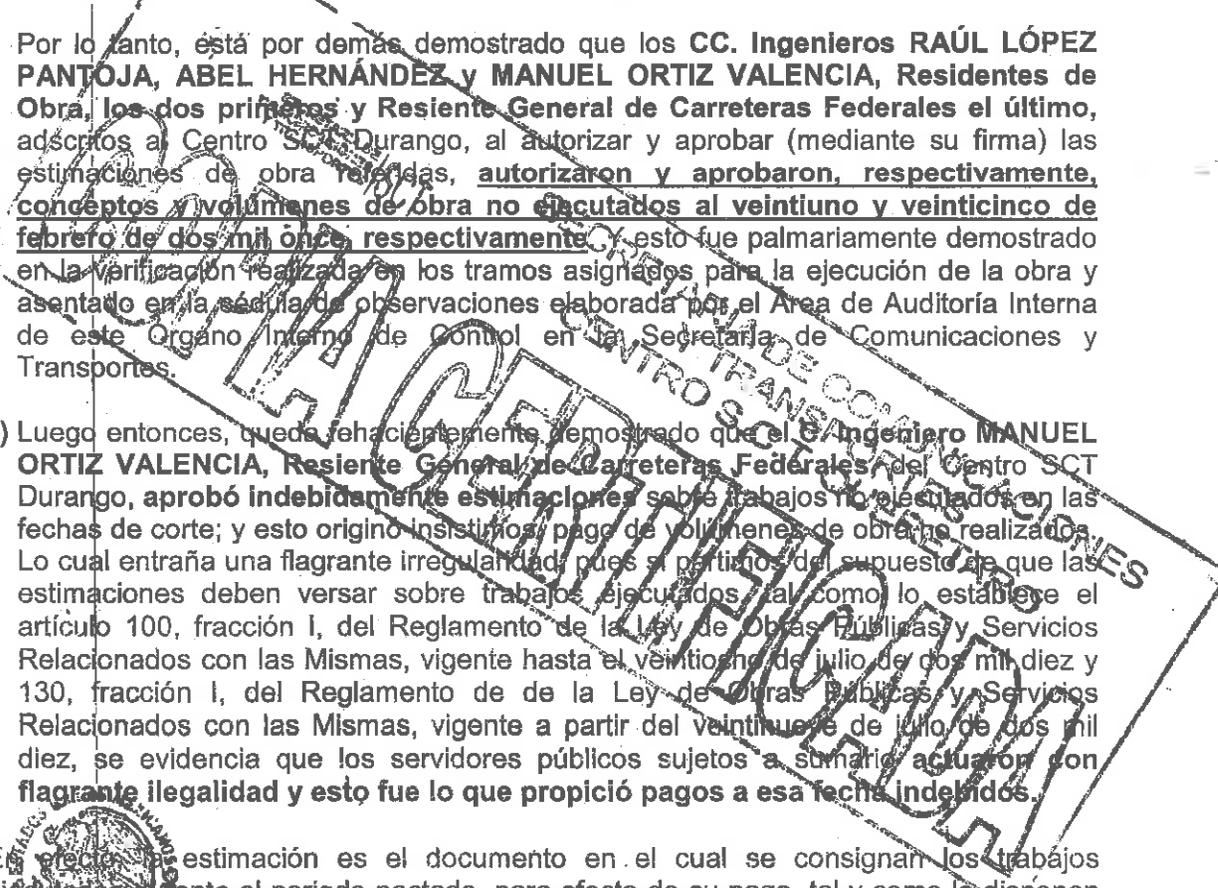
**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

V. Estimación: **la valuación de los trabajos ejecutados en el período pactado**, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al período del programa de ejecución.

SFP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos;

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. (Vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez)**

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

XIV. Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;

Por lo tanto, en su carácter de Residente General de Carreteras Federales tenía el deber de verificar que las obras contratadas por el Centro SCT Durango se realizaran conforme a la normativa vigente, a las especificaciones, proyectos procedimiento constructivo, programas aprobados y especificaciones autorizadas, así como de revisar para trámite de pago de estimaciones de los contratos de obra pública y supervisar y controlar a los residentes de obra, lo cual en el presente caso no aconteció, pues mediante su firma aprobó indebidamente las estimaciones de referencia, en las cuales se consignaron volúmenes de obra que no se encontraban ejecutados.

En razón de lo expuesto, el Residente General de Carreteras Federales en el Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de superior jerárquico inmediato tenía el deber de verificar que los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA y ABEL HERNÁNDEZ, Residentes de Obra sujetos a su dirección, cumplieran eficientemente el servicio de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, encomendado por el Estado Federal, sin contravenir ninguna disposición legal, pues así se lo ordena la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su numeral 5ª Fracción XVII.

No obstante, en autos quedó demostrado que el C. MANDEL ORTIZ VALENCIA, no supervisó que sus subordinados, esto es, los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA y ABEL HERNÁNDEZ, desempeñaran eficientemente las funciones que tenían asignadas; para garantizar que únicamente se cubrieran a las contratistas los trabajos realmente ejecutados y no así los no realizados, de acuerdo a las estimaciones que fueron presentadas por las mismas para su pago, situándose así en el incumplimiento de la hipótesis legal reproducida en el párrafo que precede, pues efectivamente se pagaron indebidamente los conceptos de obra consistentes en:

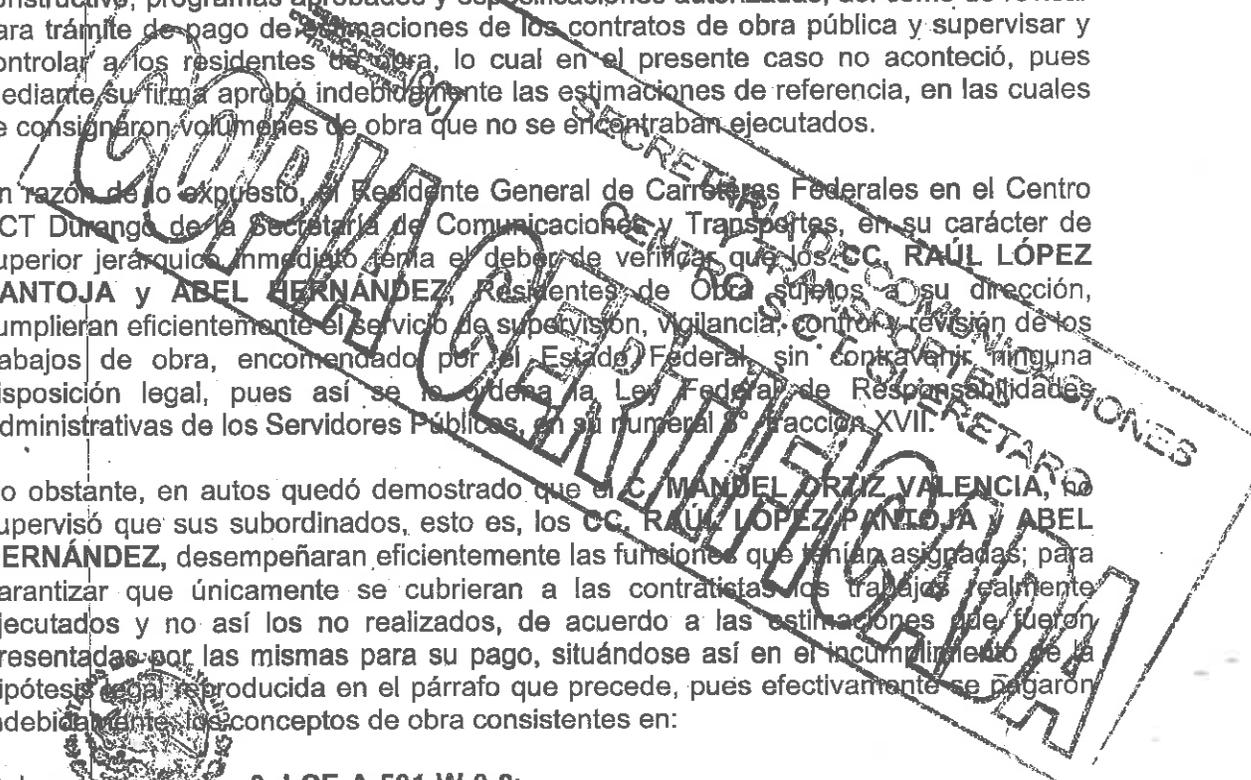
Del contrato número 0-J-CE-A-501-W-0-0:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
- Obras de drenaje	\$3,334,708.93
- Pavimentos	\$4,135,475.47
- Pavimento GENERAL	\$1,141,461.63
- Pasos a desnivel	\$3,736,520.33

del contrato número 0-J-CE-A-604-W-0-0:

- Sub-base y bases	\$2,236,494.24
- Material asfáltico	\$2,410,658.96
- Carpeta de concreto asfáltico	\$1,033,236.27

y del contrato número 0-J-CE-A-554-W-0-0:



2

Handwritten signature or initials.

00001801

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

SEP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Concreto hidráulico.....\$253,575.98
- Carpeta de concreto asfáltico.....\$1,486,804.20
- Señalamiento horizontal.....\$298,138.00
- Señalamiento vertical.....\$502,877.50
- Riego se sello.....\$393,024.51

Ahora bien, es de señalar que por lo que respecta a los conceptos de obra consistentes en:

Del contrato número 0-J-CE-A-501-W-0-0:

- Canales.....\$252,954.24
- Señalamiento horizontal.....\$1,889,270.08
- Superestructura.....\$2,192,199.63

del contrato número 0-J-CE-A-554-W-0-0:

Acero de refuerzo puot en losa y guarnición de parapeto:.....\$202,440.00

así como del contrato número 0-J-CE-A-596-W-0-0:

- Riego de sello.....\$205,361.38
- Señalamiento horizontal.....\$483,588.86
- Defensa metálica.....\$283,489.92

Los cuales de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 09/500/0018/2013 del tres de febrero de dos mil doce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fueron pagados sin que se hubieran ejecutado mediante las estimaciones 8 y 10 del contrato 0-J-CE-A-501-W-0-0; 8 y 9 del contrato 0-J-CE-A-554-W-0-0, y; 2 del contrato 0-J-CE-A-596-W-0-0; ya que al veintinueve de febrero de dos mil once respecto de los dos primeros contrato y el veintitrés del mismo mes y año respecto del último contrato, aun se encontraban pendientes de ejecutar. Sin embargo, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, no se desprende que en las referidas estimaciones, se contengan dichos conceptos, por lo que resulta imposible atribuir responsabilidad alguna al C. MANUEL ORTIZ VALDEZ en términos del oficio citatorio número 09/300/1692/2012 del tres de septiembre de dos mil doce, únicamente por lo que hace a los conceptos de obra:

"Canales, por un monto de \$252,954.24", "Señalamiento horizontal, por un monto de \$2,192,199.63" del contrato 0-J-CE-A-501-W-0-0; "Superestructura, por un monto de \$2,192,199.63" del contrato 0-J-CE-A-554-W-0-0; "Acero de refuerzo puot en losa y guarnición de parapeto, por un monto de \$202,440.00", del contrato 0-J-CE-A-554-W-0-0, y; "Riego de sello, por un monto de \$205,361.38", "Señalamiento horizontal, por un monto de \$483,288.86" y "Defensa metálica, por un monto de \$293,489.92" del contrato 0-J-CE-A-596-W-0-0.

Resulta aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia número 1.7o.A.702 A del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Julio de 2010, página 1997, misma que dispone lo siguiente:

OBRA PÚBLICA. TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO, EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE APROBAR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, SI FIRMA LA AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO

00001802

OIG-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

SPP

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

SIN QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN CONCLUIDOS. Tratándose del cumplimiento de un contrato de obra pública existe responsabilidad administrativa del servidor público encargado de aprobar las estimaciones presentadas por los contratistas, si firma la autorización para su pago sin que los trabajos se encuentren concluidos, porque del artículo 100, fracción I, en relación con el 1, fracción IX, vigente hasta el 29 de noviembre de 2006, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que dicho pago debe cubrirse por trabajos ejecutados y no como anticipo de la obra por realizar, sin que obste a lo anterior que posteriormente concluya totalmente la actividad objeto del contrato, en el tiempo y forma convenidos.

Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

Luego entonces, al tenor de los razonamientos anteriores, es dable establecer que los hechos atribuidos al **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, configuran incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 8, fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La fracción I en relación con el Manual de Organización Tipo para los Centros SCT, al no verificar que las obras contratadas por el Centro SCT Durango se realicen conforme a la normativa vigente a las especificaciones, proyectos procedimiento constructivo, programas aprobados y especificaciones autorizadas, así como de revisar para trámite de pago de estimaciones de los contratos de obra pública y supervisar y controlar a los residentes de obra, y por haber causado la deficiencia de dicho servicio, al aprobar las estimaciones 8 y 10, de fechas uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez (pagadas a través del SIAFF el veintisiete de octubre y dos de diciembre de dos mil diez), respectivamente, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-561-W-0-0; estimación 5, de fechas treinta y uno de diciembre de dos mil diez (pagadas a través del SIAFF el treinta y uno de diciembre dos mil diez), del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-604-W-0-0; estimaciones 8 y 9, de fechas treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez (pagadas a través del SIAFF el tres y seis de diciembre de dos mil diez), respectivamente, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 0-J-CE-A-554-W-0-0; todas ellas pese a que algunos de los trabajos consignados en las mismas no habían sido ejecutados por el contratista, ocasionando con ello su pago irregular.

Así mismo, la fracción XVII, pues en su carácter de superior jerárquico inmediato de los **CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA y ABEL HERNÁNDEZ**, Residentes de Obra sujetos a su dirección, tenía el deber de verificar que estos cumplieran eficientemente el servicio de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra, encomendado por el Estado Federal, sin contravenir ninguna disposición legal, pues así se lo ordena la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; no obstante lo cual, en autos se ha demostrado que el disciplinable, no supervisó que sus subordinados desempeñaran diligentemente las funciones que tenían asignadas para garantizar que únicamente se leyeran a la contratista los trabajos realmente ejecutados y no así los no realizados, de acuerdo a las estimaciones que fueron presentadas por la misma para su pago.

La fracción XXIV, al incumplir con normatividad directamente relacionada con el servicio público, como lo son los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 100, fracción I, de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, y 130, fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

En esos términos, al estar demostrados los extremos de los hechos atribuidos, es por demás clara la responsabilidad atribuible a la servidor público sujeto al sumario:

2

00001803

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

El anterior aserto no se desvirtúa ni desvanece con las manifestaciones del C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, formuladas a través de su escrito de ocho de octubre de dos mil doce, quien respecto de los hechos atribuidos en el oficio citatorio 09/300/1692/2012 del trece de septiembre de dos mil doce, manifestó, en síntesis:

- En primer término cabe citar que el servidor público MANUEL ORTIZ VALENCIA, hizo valer la "EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO", haciéndola consistir esencialmente en lo siguiente:

- A su juicio, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes carece de acción y derecho para instaurarle procedimiento administrativo, pues las imputaciones atribuidas carecen de sustento legal, documental y procesal, en razón de que las auditorías practicadas por este Órgano Interno de Control se encuentran aclaradas y solventadas.
- Aduce que en sus años de servicio para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en ningún momento ha omitido dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas, señalando que del estudio de autos, no se deduce ni se concluye la existencia de una presunción que genere una acción u omisión por parte del involucrado, donde se vislumbra que éstos hayan dejado de cumplir el servicio encomendado, o exista omisión en la aplicación de la normativa vigente.
- A su juicio no originó la deficiencia del servicio, ni el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión o el incumplimiento de alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Las manifestaciones citadas resultan ineficaces para tener por demostrado que esta autoridad administrativa carece de acción para instaurarle el procedimiento que al rubro se cita, pues es de señalarse que la excepción *sine actione agis* opuesta por el C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, no es atendible en modo alguno.

En efecto, se explorado derecho que la excepción planteada por MANUEL ORTIZ VALENCIA, es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción o destruirla, y en la especie el servidor público sujeto al presente procedimiento de responsabilidades no es demandado y no se está ejercitando una acción civil en su contra.

Más aún, la excepción llamada *sine actione agis* no es en rigor una excepción <aún en el proceso civil>, pues se reduce a la negativa del derecho ejercitado por la contraria, en la expectativa de arrojar la carga de la prueba al actor y obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

Bajo este tenor, resulta necesario centrar el caso y para ello es imprescindible señalar:

- No estamos ante un juicio ordinario civil.
- Estamos ante un procedimiento administrativo de responsabilidades, en donde las facultades del suscrito están claramente previstas en cuanto a su posibilidad legal de instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

00001804

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

c) Por ende, las reglas procesales (situación, cargas probatorias, valoración, etc.) se sujetan a los extremos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y no a las aplicables del juicio ordinario civil.

Por otro lado, insistimos, aún en el proceso civil, la llamada excepción sine actione agis, no es tal, sino una mera defensa que se reduce a la negativa simple; en torno a este rubro son aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales:

Registro No. 219050
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
54, Junio de 1992
Página: 62
Tesis: VI, 2o. de 1903
Jurisprudencia
Materia(s): Domy n

SINE ACTIONE AGIS. La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para desvirtuarla, y la alegación de que el actor carece de acción, no contra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 144/88. María Trinidad Pura Rojas. 9 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez. 21 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 104/92. Flotilde Barcala Rubio. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo directo 167/92. Fernando Ortiz Pedroza. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Historia: 1.- Registro No. 1249
Asunto: AMPARO DIRECTO 167/92.
Ponente: FERNANDO ORTIZ PEDROZA.
Localización: 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; IX, Junio de 1992; Pág. 318

SINE ACTIONE AGIS, DEFENSA DE. La defensa de sine actione agis, equivale, lisa y llanamente, a la negación de la demanda y tiene como único efecto arrojar la carga de la prueba al actor.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Por lo anterior, se concluye que, resulta improcedente la excepción planteada, máxime que como se ha precisado en la presente resolución, esta autoridad es competente para sujetarlo al procedimiento administrativo de responsabilidades por los actos y omisiones que incumpla con motivo de sus deberes oficiales.

- En segundo término el C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, pretende hacer valer el contenido del acta administrativa de inspección física de campo, del dos de marzo de dos mil once, y concretamente los siguientes argumentos:

i. Que respecto del contrato número 0-J-CE-A-501-W-0-0, si bien a la fecha de la auditoría, la contratista se encontraba realizando trabajos por un monto de \$16,682,590.31, asentándose también que los mismos no estaban contratados ni pagados en el momento de la revisión y por el contrario existían trabajos ejecutados no pagados por el orden de 10.0 millones de pesos a favor de la contratista.

00001805

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

- ii. En el contrato **0-J-CE-A-554-W-0-0**, se menciona un pago en exceso por la cantidad de \$3,136,860.19, sin embargo también se asienta que en esa misma fecha la contratista tenía obra ejecutada no pagada por un monto aproximado de \$3,539,190.05, monto superior al importe observado por el auditor.
- iii. En el contrato **0-J-CE-A-596-W-0-0**, se observó que la contratista se encontraba realizando trabajos por un monto de \$972,440.16, sin embargo también se asentó que en esa misma fecha, la contratista tenía trabajos ejecutados no pagados por un monto aproximado de 7.263 mdp.
- iv. En lo que respecta al contrato **0-J-CE-A-604-W-0-0**, se observó que la contratista se encontraba ejecutando trabajos por un monto de \$5,680,389.47, pero también se asentó que la misma tenía trabajos ejecutados no pagados por un monto del orden de 8.350 mdp.
- v. Que la problemática de atraso en los trabajos de dichos contratos no son imputables a las contratistas, las cuales fue necesario atender y resolver durante su etapa constructiva.
- vi. Que el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su último párrafo, establece que no se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquite si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Argumentos que no benefician en nada al ahora responsable **MANUEL ORTIZ VALENCIA**, toda vez que dichos argumentos se centran en el supuesto hecho de que a pesar de que en la fecha de inspección física de campo (dos de marzo de dos mil once) aun se encontraban ejecutando trabajos respecto de los citados contratos, la empresa contratista tenía trabajos ejecutados no pagados, sin embargo, el incoado no ofrece ninguna probanza con la que se demuestre que efectivamente las empresas contratistas correspondientes hayan realizado trabajos sin que la dependencia haya pagado los mismos. Por el contrario, a lo largo del presente instrumento jurídico se ha demostrado por esta autoridad que se pagaron anticipadamente a las contratistas conceptos de obra sin que estuvieran ejecutados, ello en razón de la indebida autorización y aprobación de las respectivas estimaciones.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

DE TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

De igual manera, es de señalar que, con dichos argumentos no se controvierten los hechos materia de la presente resolución, toda vez que, no se justifica el indebido pago por conceptos de obra no ejecutados, pues lo que se autorizó en todas y cada una de las estimaciones citadas con anterioridad, fueron precisamente volúmenes de obra no ejecutados, tal como se asentó en el acta de inspección física de campo (dos de marzo de dos mil once), en las fechas en que se llevaron a cabo los recorridos físicos en las obras correspondientes, estos aún no se encontraban ejecutados, y según reportes del SIAFF ya se habían pagado, es decir, se pagaron de manera anticipada, sin que las justificaciones que se asentaron en el acta de mérito sirvan para sustentar o excusa un pago indebido, pues con ellas, en todo caso, solo se motivaría el atraso en la terminación de la obra y no se justifican los pagos indebidos, como erróneamente lo pretende hacer valer el justiciable.

Asimismo, resulta necesario señalar que el hecho de que el atraso en los trabajos, de acuerdo al dicho del propio **MANUEL ORTIZ VALENCIA**, no sea imputable a ninguna de

00001806

OIC-R-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

las partes, tampoco desvanece la irregularidad administrativa de mérito, pues con independencia de los motivos por los cuales existió un atraso en la ejecución de los trabajos, nada justifica el hecho de haber aceptado y autorizado estimaciones que contenían volúmenes de obra sin ejecutar, toda vez que, la finalidad que se persigue con la presentación de las estimaciones, es precisamente la autorización para su posterior pago, pues como ya se señaló, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, estas son presentadas para efecto de su pago, por lo que éstas no pueden contener trabajos sin ejecutar.

Por último, por lo que respecta al argumento identificado con el inciso vi del presente punto, el último párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que "no se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad", lo que en el caso no se configura pues los finiquitos de los contratos de obra citados, se formularon en fechas posteriores a la visita de verificación física, de ahí que dicho argumento tampoco beneficie al procesado.

- Igualmente señala el C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, que con objeto de atender y dar solución a la problemática particular generada en cada uno de los contratos citados, se autorizaron los documentos de convenios adicionales, reprogramaciones de obra, precios unitarios extraordinarios, etc. y se realizaron los ajustes de la obra observada como pagada no ejecutada y de la obra ejecutada no pagada, en las estimaciones subsecuentes y finiquitos de obra, incluyendo la aplicación de penas convencionales previstas en la cláusula décima de los contratos, por atraso en la ejecución de los trabajos, lo que se acredita con el oficio número SCT.69-675/2011, de fecha 12 de diciembre de 2011, emitido por el C. Director General del Centro SCT de Aragón.

Argumento que en nada beneficia al procesado, toda vez que, de acuerdo a lo que él mismo manifiesta, los convenios adicionales que se autorizaron, fueron con la finalidad de dar solución a la problemática particular generada en los contratos citados, sin embargo, con independencia de dicha atención, lo único que se evitó fue un posible daño al erario, pues era obligación del Centro SCT implementar las medidas necesarias para solventar las irregularidades detectadas por el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, en que ello justifique de modo alguno su actuar irregular en los términos antes señalados.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Asimismo, se afirma que respecta a los supuestos ajustes de las obras observadas como pagadas no ejecutadas y de las obras ejecutadas no pagadas, con los mismos no logra evadir su responsabilidad en el presente caso, pues derivado de la deficiencia en el servicio ocasionada por la conducta irregular que ha quedado demostrada líneas atrás, se produjo un pago irregular a las empresas contratistas, ya que se les pago de manera anticipada por trabajos no ejecutados.

De igual manera, es de señalar que las penas convencionales a que se refiere el justiciable, son penas que efectivamente reúnen la característica de aplicarse a las contratistas por atrasos en la ejecución de las obras, situación que es diversa a la planteada en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y por lo tanto no guarda relación con los hechos, pues la presente resolución debe limitarse a la materia del oficio citatorio número 09/300/1692/2012.

00001807

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

- También argumenta el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, que no violentó las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que siempre se desempeñó con responsabilidad y de manera eficiente en el servicio que le fue encomendado como Residente General de Carreteras Federales, cumpliendo oportunamente con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables, pues inclusive en algunos casos como en el del contrato 0-J-CE-A-554-W-0-0, se evitó causar un gasto mayor al Erario Federal, al decidir técnica y oportunamente que las obras adicionales de drenaje y agua potable solicitadas por el Municipio de Vicente Guerrero, ya que de no hacerlo así, se hubiera provocado un sobrecosto al tener que abrir excavaciones sobre las terracerías ya construidas, para realizar dichos trabajos y posteriormente, nuevamente volver a reconstruirlas.

Además de lo anterior, señala que esta autoridad en el citatorio número 09/300/1692/2012 de trece de septiembre de dos mil doce, señaló en los cuatro contratos que no había lugar a atribuir daños, ya que según el propio justiciable, de lo asentado en el acta administrativa de inspección física de esas obras, quedó registrado fehacientemente y claramente que nunca actué de mala fe, o con dolo, y que siempre hizo su trabajo con apego a la normatividad.

Que nunca violentó el artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues existen físicamente los conceptos de obra ejecutados al 100% de todos y cada uno de los contratos señalados en el oficio citatorio, y esta Área de responsabilidades no toma en cuenta el beneficio obtenido por la dependencia, al realizarse los trabajos adicionales señalados en el Acta Administrativa de Inspección Física de Campo, a precios de concurso.

Manifestaciones del **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, que no influyen en el ánimo de esta autoridad en considerarlo administrativamente responsable y por lo tanto no le benefician, pues se insiste que esta autoridad no le sujetó a procedimiento por el atraso en los trabajos de obra ejecutados al amparo de los contratos antes citados, ni por haber ocasionado un daño o perjuicio económico al Erario Federal, pues efectivamente en el oficio citatorio número 09/300/1692/2012 de trece de septiembre de dos mil doce, expresamente se le dijo que "no ha lugar a atribuir daños, en razón de que como se refiere en el Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya fueron concluidos", por lo que evidentemente esta autoridad tenía conocimiento de la terminación de los trabajos, sin embargo la materia de la responsabilidad es diversa pues versa sobre el pago anticipado que el

referido **ORTIZ VALENCIA**, aprobó las autorizaciones que sus subordinados Residentes de obra presentaron para efecto de pago a las contratistas.

Asimismo, es de hacer notar que el ahora responsable pretende justificar su actuar en el hecho de que en las obras realizadas al amparo de los contratos de mérito, fue necesario llevar a cabo trabajos adicionales incluso antes de los originalmente contratados, argumento que resulta irrelevante, pues como ya se ha señalado con anterioridad, a pesar de que efectivamente hubiese sido absolutamente necesario realizar dichos trabajos, ello no era razón suficiente para pagar por trabajos que no estuvieran ejecutados al emitirse las estimaciones que nos ocupan.

En tal virtud y si bien es cierto que el Manual de Organización Tipo para los Centros SCT impone como obligación que en su carácter de Residente General de Carreteras Federales debe "verificar que las obras contratadas por el Centro SCT se realicen

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO DE OBRAS Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL

00001808

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

SFP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

conforme a la normativa vigente, a las especificaciones, proyectos procedimiento constructivo, programas aprobados y especificaciones autorizadas, así como de revisar para trámite de pago de estimaciones de los contratos de obra pública y supervisar y controlar a los residentes de obra"; no menos cierto es que el "verificar" significa comprobar o examinar la verdad de algo, en tanto que "revisar", implica necesariamente ver con atención y cuidado, y/o someter algo a nuevo examen para corregirlo y "supervisar" implica ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros (significados obtenidos de la Real Academia Española en su página web: <http://www.rae.es/rae.html>).

Bajo esta premisa y atendiendo a sus funciones de revisar, verificar y supervisar el trabajo de sus subordinados los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA y ABEL HERNÁNDEZ, Residentes de Obra sujetos a su dirección, tenía la obligación de corroborar que las estimaciones presentadas para su aprobación, en efecto correspondieran a trabajos ejecutados, pues la consecuencia inmediata era el pago, de ahí deriva la importancia de sus funciones como superior jerárquico.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, y únicamente por lo que respecta a las admitidas durante la etapa procesal correspondiente, las mismas valoradas a la luz de lo dispuesto por los artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la materia, no desvirtúan la responsabilidad administrativa que ha sido acreditada a lo extenso del presente fallo, en mérito a los razonamientos siguientes:

Las probanzas ofrecidas por el C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, y que fueron admitidas por esta autoridad mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil trece, consisten en:

- 1.- Copia simple de oficio No. 09/500/0867/2011 de fecha 16 de diciembre del 2011, emitido por Autoridades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en donde se da fe de la solventación al 100% de las observaciones formuladas a los contratos citados.
- 2.- Copia simple del Acta Administrativa firmada de verificación física de campo de la Auditoría realizada a los contratos CE-A-501-W-0-0, 0-J-CE-A-604-W-0-0, 0-J-CE-A-554-W-0-0 y 0-J-CE-A-596-W-0-0, de fecha 09 de diciembre del 2011.
- 3.- Copia simple del acuerdo número 3.1.-(300)-02 de fecha 15 de febrero del 2011, del C. Subsecretario de Infraestructura en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
C. Dirección General Durango.  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
...DIRECCIÓN GENERAL

En relación al medio probatorio identificado con el numeral 1, del mismo se advierte que efectivamente las observaciones realizadas en la auditoría número 09/2011, de las cuales deriva la responsabilidad administrativa que ahora se imputa al C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, a esa fecha se encontraban solventadas, lo que no interfiere en la conclusión plasmada en la presente resolución, toda vez que la materia de la falta administrativa radica en el hecho de haber autorizado indebidamente estimaciones con conceptos de obra no ejecutados en la fecha en que estas fueron aprobada. Máxime que como se asentó en el cuerpo del propio oficio citatorio número 09/300/1692/2012 de trece de septiembre de dos mil doce, que en razón de la conducta desplegada por el citado ORTIZ VALENCIA, no ha lugar a atribuir daño económico, precisamente porque de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a las Contratistas ya estaban concluidos, por lo que, dicha probanza

00001809

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

SFP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

resulta ineficaz para desvirtuar la responsabilidad atribuida y no es de concedérsele valor probatorio alguno.

Por lo que respecta a la prueba marcada con el numeral 2, tampoco se le concede valor probatorio alguno, toda vez que no es idónea para desvirtuar los hechos materia de la responsabilidad atribuida, ya que lejos de beneficiar al justiciable, solo corrobora aun más la conducta irregular del **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, pues se evidencian las fecha en que se llevaron a cabo las inspecciones físicas a los contratos 0-J-CE-A-501-W-0-0 (21 de febrero de 2011), 0-J-CE-A-554-W-0-0 (21 de febrero de 2011) y 0-J-CE-A-604-W-0-0 (25 de febrero de 2011), donde se identificaron los conceptos de obra, que a pesar de haber sido autorizados y pagados, las empresas contratistas aun se encontraban realizando, sin que las excusas que en dicha acta manifestaron los respectivos Residentes de Obra, puedan desvirtuar la irregularidad que a cada quien se le ha atribuido a lo largo de la presente resolución.

Referente a la probanza marcada con el numeral 3, la misma no beneficia en nada a su oferente y no se le concede valor probatorio alguno, pues la misma no guarda relación con los hechos constitutivos de la irregularidad imputada al **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, pues de esta sólo se desprende la propuesta de movimientos laterales de diversos servidores públicos entre ellos el citado **ORTIZ VALENCIA** a partir del siete de marzo de dos mil once, es decir en fecha posterior a la que se llevaron a cabo los hechos irregulares.

Asimismo, por lo que respecta a la probanza marcada con el numeral 4, no merece valor probatorio alguno, toda vez que de la misma se desprende el informe que rindió el Director General del Centro SCF. Durante el título del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esto derivado de las observaciones que se encuentran relacionadas con la orden de auditoría pública N.P.R 09/2011, manifestando también las razones por las que existió atraso en la ejecución de trabajos de diversos contratos de obra pública, sin que con dicho oficio se desvirtúe la responsabilidad administrativa demostrada fehacientemente a lo largo de la presente resolución, pues realmente no se ataca la materia de la irregularidad, la cual consiste en la aprobación de estimaciones con conceptos de obra que no se habían ejecutado, se insiste en la premisa jurídica de que solo se reconocen estimaciones por trabajos ejecutados, por lo que si en la especie existió atraso en los trabajos por causas atribuibles a las partes, no era suficiente justificación para pagar adelantos a las empresas.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Por lo anterior no desvirtuarse las faltas atribuidas, y estar demostrados los elementos constitutivos de las mismas, es de estimarse y se estima que el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, es responsable del incumplimiento a las obligaciones precisadas en las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente resolución y para imponer la sanción o sanciones que corresponde por este actuar indebido.

**E) ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

No puede pasar desapercibido que la finalidad de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es suprimir y prevenir actos de corrupción, y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar todos los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos y

2

00001810

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

comisiones, ya que así lo previene el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7 de la ley federal antes indicada.

Por ello y toda vez que en el presente instrumento jurídico se determinó existente la responsabilidad administrativa del **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, esta autoridad a continuación procede a realizar el análisis de los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal antes referida, a efecto de imponer al citado servidor público, las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan:

**GRAVEDAD**

Que la responsabilidad administrativa atribuida al **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, entraña el quebrantamiento de los principios de legalidad y eficiencia por causar la deficiencia de su actividad en el servicio público, y omitir supervisar al personal sujeto a su dirección, pues:

Aprobó las estimaciones 8 y 10, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-501-W-0-0, en las que indebidamente se consideraron para pago volúmenes de obra sin ejecutar. Así mismo, omitió supervisar que el **C. RAUL LÓPEZ PANTOJA**, Residente de Obra y servidor público sujeto a su dirección, cumpliera las obligaciones previstas en la Ley de la materia, en su artículo 8, fracciones I y XXIV, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracción I y IX y 100, fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez.

Omitió supervisar que el **C. RAUL LÓPEZ PANTOJA**, Residente de Obra y servidor público sujeto a su dirección, cumpliera las obligaciones previstas en la Ley de la materia, en su artículo 8, fracciones I y XXIV, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracción I y IX y 100, fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, pues éste autorizó la estimación 5, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-501-W-0-0, en la que indebidamente se consideraron para pago volúmenes de obra sin ejecutar.

Aprobó las estimaciones 8 y 9, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-501-W-0-0, en las que indebidamente se consideraron para pago volúmenes de obra sin ejecutar. Así mismo, omitió supervisar que el **C. ABEL HERNÁNDEZ**, Residente de Obra y servidor público sujeto a su dirección, cumpliera las obligaciones previstas en la Ley de la materia, en su artículo 8, fracciones I y XXIV, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracción I y IX y 100, fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez.

Es innegable que el implicado resultó infractor de lo dispuesto en las fracciones I, XVII y XXIV, del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en efecto, según se ha repetido a lo largo de la presente resolución, aprobó indebidamente, diversas estimaciones y omitió supervisar que los servidores público sujetos a su dirección cumplieran con las obligaciones impuestas por la ley de la materia.

00001811

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

SFP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

En obvio de repeticiones inútiles, ha de tenerse por reproducido, para este punto en particular, lo ya dicho a lo largo de la presente resolución.

En este contexto, el mencionado servidor público en el desempeño de sus funciones, tuvo a su cargo acciones relativas al control, supervisión y ejecución de las obras que realiza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango.

Bajo esta premisa, no pueden más que estimarse **reprochables** los hechos del servidor público que se aparten de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. En el caso a estudio, resulta que el servidor público mencionado adscrito al Centro SCT Durango, tuvo a su cargo el cuidado de la ejecución, control y supervisión de las obras públicas que realizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en esa localidad y como ha sido tratado en la presente resolución, incurrió en irregularidades relacionadas con la aprobación y pago indebido de las estimaciones precisadas, pues en los casos citados, se pagaron trabajos no ejecutados.

Ello es así, pues no es justificable que los servidores públicos a quienes se encomienda la vigilancia y correcta ejecución de las obras, de acuerdo a la normativa establecida en la ley de la materia, sean los primeros en infringirla.

En efecto, como ha sido asentado, el servidor público sujeto a este procedimiento, actuó de concierto para favorecer mediante pagos irregulares a las empresas contratistas mencionada a lo largo de la presente resolución, y a dicho propósito avaló y aprobó para pago las estimaciones de obra inexistente que las empresas presentaron.

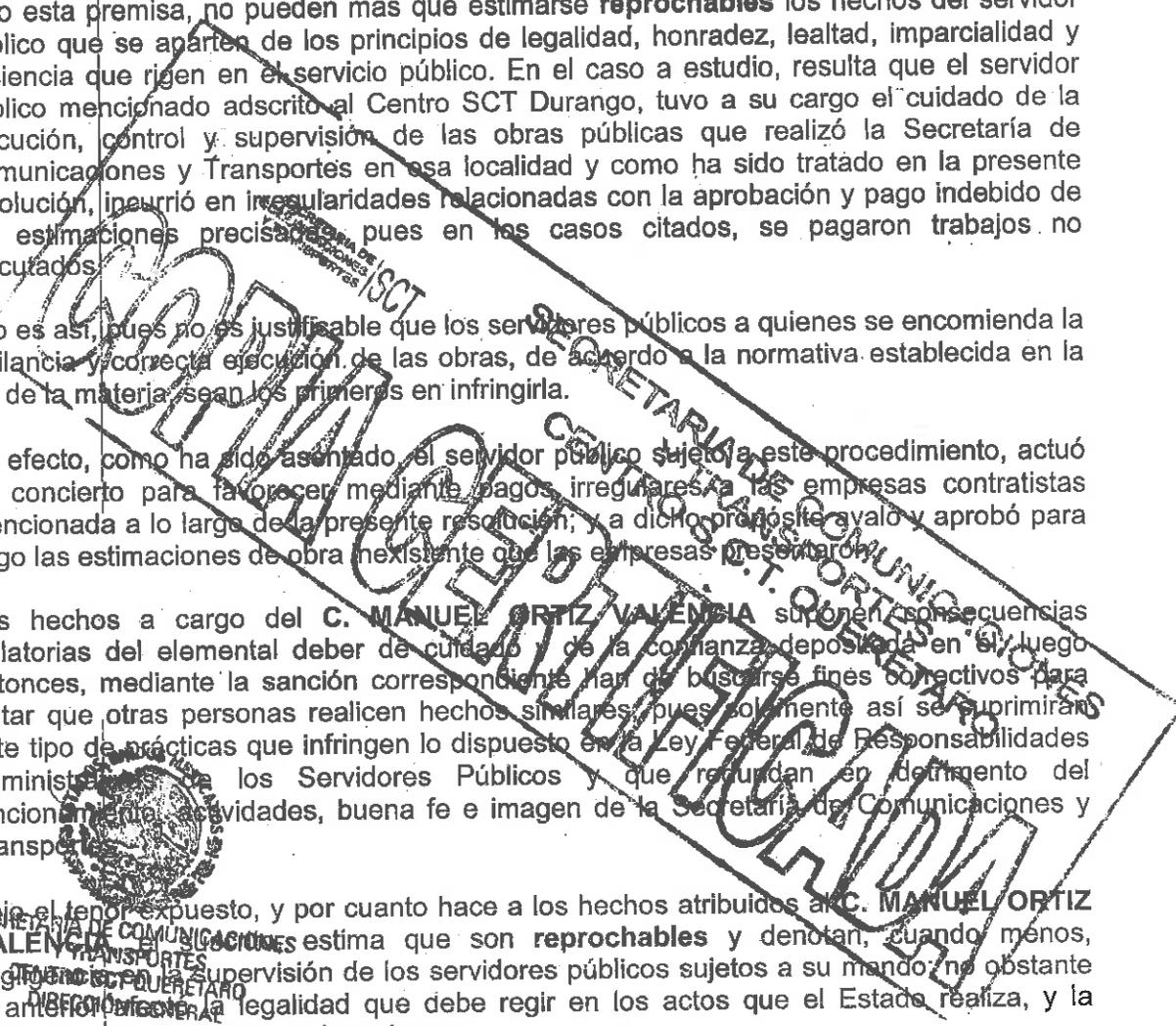
Los hechos a cargo del **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA** suponen consecuencias violatorias del elemental deber de cuidado y de la confianza depositada en él, luego entonces, mediante la sanción correspondiente han de buscarse fines correctivos para evitar que otras personas realicen hechos similares, pues solamente así se suprimirán este tipo de prácticas que infringen lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que redundan en detrimento del funcionamiento, actividades, buena fe e imagen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Bajo el tenor expuesto, y por cuanto hace a los hechos atribuidos al **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, el **Órgano Interno de Control** estima que son **reprochables** y denotan, cuando menos, negligencia en la supervisión de los servidores públicos sujetos a su mando, no obstante lo anterior, en la legalidad que debe regir en los actos que el Estado realiza, y la eficiencia que debe regir en los mismos.

Finalmente cabe señalar que en lo tocante a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, debe decirse que aun cuando resultó infractor de las obligaciones consignadas en las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la misma no es de estimarse grave en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley en cita.

**CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO.**

No se omite ponderar que al momento de los hechos a estudio, el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, se desempeñaba como Residente General de Carreteras Federales, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con nivel



2

Handwritten signature or initials.

00001812

OIG-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**



máximo de estudios de Ingeniería Civil, con cinco dependientes económicos, percibiendo por concepto de sueldo mensual aproximadamente la cantidad de **\$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.)**, ello de conformidad con lo declarado por el propio servidor público mediante su declaración rendida ante este Titularidad el once de octubre de dos mil doce.

Luego entonces, el implicado tenía una situación económica estable y la instrucción académica suficiente para apreciar el alcance de sus hechos <se trata de un perito en la materia> y a virtud de su preparación y de su cargo podía apreciar, mejor que nadie el alcance de su incumplimiento e ilicitud. **Más aún, fue nombrado precisamente para cuidar de un rubro especialmente delicado, como lo es la obra pública, su correcta ejecución, el debido cumplimiento por los contratistas y la transparencia y legalidad en los pagos.**

De ahí que sus hechos sean reprochables. Por ello no puede estimarse que dichas circunstancias hubieran constituido un impedimento para que ejerciera sus funciones en forma decorosa y con el debido cuidado y diligencia, más aún, no se advierte que la situación socioeconómica del servidor público pudiera constituir una eximente de responsabilidad, ni recayeron defensas del justiciable en ese sentido.

**NIVEL JERÁRQUICO, ANTECEDENTES DEL INERACTIVO Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.**

**Nivel jerárquico:**

Visto que el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, en la época de los hechos, desempeñaba las funciones de **RESIDENTE GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES**, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con nivel de Jefe de Departamento, por tanto conocía plenamente la normativa aplicable para el manejo, control y supervisión de las obras y de los documentos que se generan con motivo de éstas, así como los procedimientos legales para la autorización de las estimaciones de obra pública y en consecuencia su pago. **Más aún, es plenamente sabedor de las consecuencias de autorizar estimaciones indebidas y del impacto de su participación en asuntos de obra pública).**

Bajo ese nivel se valió de sus funciones, y su situación jerárquica para financiar a las empresas contratistas; en efecto sus hechos irregulares fueron cometidos en razón de la posición que ocupaban en el proceso de validación, aprobación y autorización de estimaciones para el pago de obra pública.

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Por el tanto se advierten eximentes de responsabilidad administrativa por razón de su posición de su cargo; por el contrario, insistimos, tiene encomendadas funciones legales y administrativas de estricta observancia, consistentes en controlar y supervisar que los trabajos encomendados en materia de obra pública, se realizaran de conformidad con las características, especificaciones y programas aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que lo pagos se sujetaron a la legalidad.

Sin embargo, en el asunto de mérito, dicho servidor público decidió de su libre y espontánea voluntad hacer caso omiso de sus obligaciones, y de esta suerte fue responsable de la autorización, validación, aprobación y anuencia para el pago de estimaciones y en consecuencia, propiciaron pagos ilegales, indebidos y en exceso, en favor de los contratistas por conceptos de obra no ejecutada, circunstancias que se ponderan para imponer la sanción correspondiente.

00001813

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

SEP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**La antigüedad en el servicio:**

Se observa que el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, tenían al momento de los hechos, una antigüedad en el servicio público de treinta y ocho años, aproximadamente; esto le permitía, insistimos, tener la experiencia suficiente para conocer sus funciones como servidor público y estar en condiciones de desempeñarlas de manera eficiente y con apego a los principios de legalidad, honradez y eficiencia que debe tener todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, en el caso a estudio **no se condujo con legalidad.**

**CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.**

**Condiciones Exteriores:**

En cuanto a éstas, básicamente se aprecia que la actuación del **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, en el desempeño de sus funciones de Residente General de Carreteras Federales, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue realizada al menos con negligencia, mala fe y falta de veracidad al avalar, aprobar y autorizar las estimaciones de los trabajos incluidos para pago y no ejecutados, que derivaron en un pago injustificado.

Luego entonces, lo que esta autoridad sanciona es la infracción a un deber de cuidado y cumplimiento de legalidad, pues era posible hacer las cosas de otro modo; es decir, era previsible su violación y no se previó debido a la deliberada omisión de apego a la normativa aplicable para la autorización de estimaciones de obra pública.

**Medios de ejecución:**

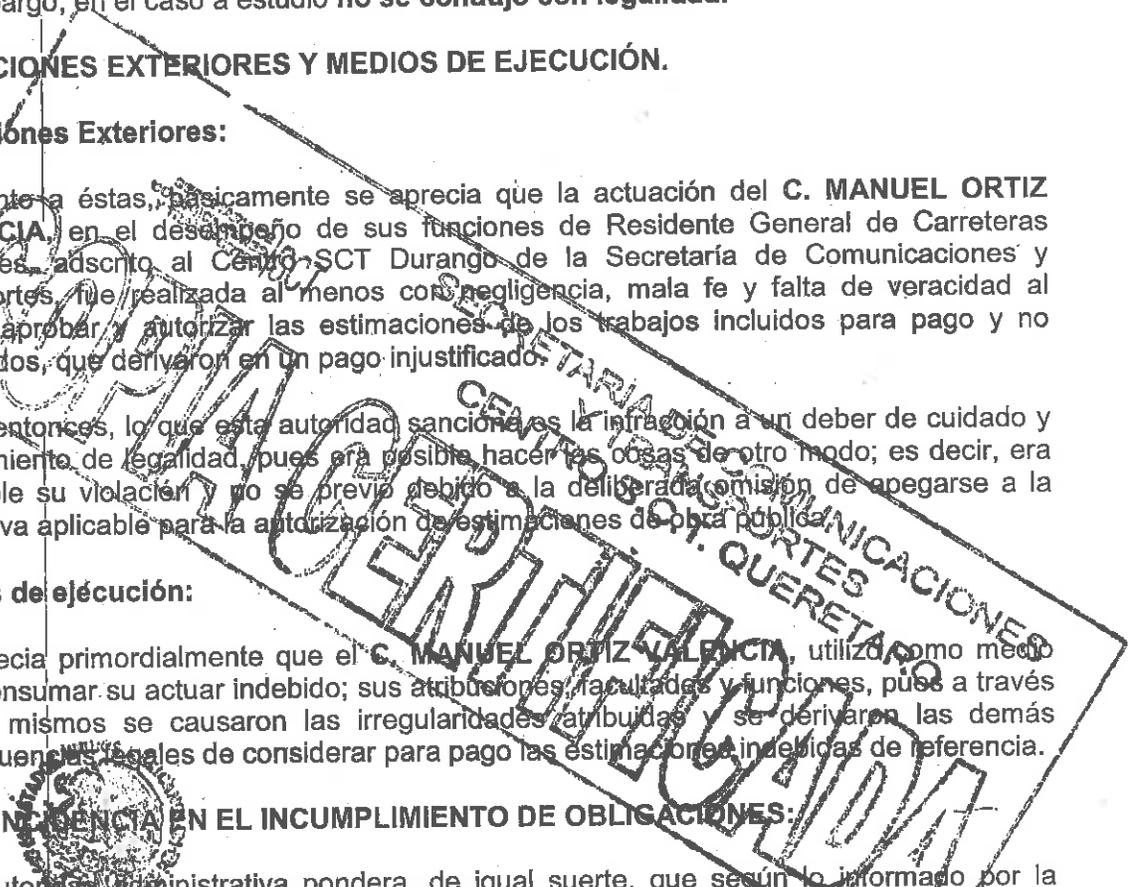
Se aprecia primordialmente que el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, utilizó como medio para consumir su actuar indebido; sus atribuciones, facultades y funciones, pues a través de los mismos se causaron las irregularidades atribuidas y se derivaron las demás consecuencias legales de considerar para pago las estimaciones indebidas de referencia.

**LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

Esta autoridad administrativa pondera, de igual suerte, que según lo informado por la Dirección de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, mediante constancia número CS/847905 del veinticuatro de abril de dos mil trece, en la consulta al Sistema de Servidores Públicos Sancionados, conforme lo establecido en la disposición sexta del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Operación del Registro de Servidores Públicos Sancionados; se desprende que el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, **no es reincidente** en el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio público; situación que es apreciada para imponer la sanción correspondiente.

**MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO O DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

Esta autoridad toma en consideración que de las constancias que obran autos no existen elementos para acreditar que el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, en el desempeño de sus funciones como Residente General de Carreteras Federales, adscrito al Centro SCT



Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or symbol.

00001814

OIG-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hubiere causado una afectación al Erario Federal, por lo que no resulta procedente imponer sanción económica.

**F) IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.**

En estas circunstancias, están acreditadas plenamente las faltas administrativas imputadas al **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, y tomando en cuenta los razonamientos vertidos y el resultado de la valoración de los elementos del artículo 14 de la Ley de la materia, como son la gravedad de la infracción, la antigüedad, los aspectos jerárquicos que en el presente caso atienden al nivel de Jefe de Departamento, lo que implica que en sus funciones de Residente General de Carreteras Federales, tenga mayor responsabilidad como superior de los servidores públicos sujetos a su dirección, aspectos socioeconómicos y personales del implicado, las condiciones exteriores, los medios de ejecución y las particularidades de la irregularidades a él atribuidas, así como atendiendo a los criterios de equidad y proporcionalidad, y en razón de la magnitud de los hechos y dadas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que sucedieron, pues los hechos atribuibles al servidor público, violentan la legalidad y, por lo tanto, es merecedor de una corrección disciplinaria, previniendo la reincidencia de irregularidades administrativas, porque es superior el interés colectivo, que pide un apego a la legalidad y a los valores del servicio público; esta resolutoria determina procedente imponer al **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, con fundamento en lo previsto por los artículos 13 fracción II y 16 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la sanción administrativa consistente en una:

- **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS.**

Esto así mismo, prevendrá su reincidencia en irregularidades administrativas, porque es superior el interés colectivo, que pide un apego a la legalidad y a los valores del servicio público. Más aún cuando el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA** violentó los márgenes y parámetros legales establecidos y sus criterios de imparcialidad, legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, así como la confianza en él otorgada.

**5.- MATERN DE LA RESOLUCIÓN EN CUANTO AL C. CECILIO AYALA SANTILLANA**

A) En el oficio citatorio número 09/300/1544/2012, del veintiocho de agosto de dos mil doce, al mencionado servidor público se le imputó textualmente lo siguiente:

1. Omitió cumplir con el compromiso y causó la deficiencia del mismo, pues no obstante ser responsable de evaluar los avances en la realización de los programas de las obras a cargo de las Residencias Generales adscritas, aprobó con su firma:

a) Las solicitudes números **06649** y **06779**, de fechas diecinueve de octubre de dos mil diez y uno de diciembre del mismo año, a través de las cuales se autorizó el pago de las facturas números **1997** y **2068**, respectivamente, que presentó la empresa contratista **Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V.**, para el pago de las estimaciones **8** y **10**, de fechas uno de octubre de dos mil diez y treinta de noviembre del mismo año, respectivamente, con cargo al contrato número **O-J-CE-A-501-W-0-0**, relativo a **"LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUERPO NUEVO (PRIMER ETAPA) DE 11 M DE ANCHO DE CORONA, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRAJERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, ENTRONQUES, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, ESTRUCTURAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE KM. 11+000 A KM. 19+450, DE LA CARRETERA LIBRAMIENTO PERIFÉRICO DURANGO, TRAMO E.C. DURANGO AL MEZQUITAL-E.C. DURANGO EN EL ESTADO DE DURANGO"**, lo cual resultó indebido en razón de que en las citadas estimaciones se aprobaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de **\$16,682,590.31** (Dieciséis millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos noventa pesos 31/100 M.N.), ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, como a continuación se ilustra:

Estimación No.	Periodo		Fecha de Estimación	Factura No. / Fecha	Fecha de pago
	Del	Al			
8	01-09-10	30-09-10	01-10-10	1997 del 01-10-10	Reporte de pagos programados del

00001815

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

SFP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

10	01-11-10	30-11-10	30-11-10	2068 del 30-11-10	SIAFF. Del 27-10-10 Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 02-12-10
----	----------	----------	----------	-------------------	---

Los conceptos de obra incluidos en las estimaciones antes precisadas y que fueron cubiertos sin que realmente estuvieran ejecutados, son los siguientes:

Canales	\$252,954.24
Obras de drenaje	\$3,334,708.93
Trabajos diversos	\$4,135,475.47
Pavimentos	\$1,141,461.63
Señalamiento horizontal	\$1,889,270.08
Pasos a desnivel	\$3,736,520.33
Superestructura	\$2,192,199.63

b) La solicitud número 09047, de fecha tres de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se autorizó el pago de la factura número 2164, que presentó la empresa contratista "ING. RUBÉN TINOCO VÁZQUEZ", para el pago de la estimación 5, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con cargo al contrato número O-J-CE-A-604-W-0-0, relativo a "INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE ESTAÑO (ENTRE LOS LIBRAMIENTOS SAN IGNACIO Y DURANGO), DE KM 0+000 AL KM 2+450, EN UNA PRIMERA ETAPA MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTOS DE CONCRETO ASEÁLTICO, EN EL ESTADO DE DURANGO", a través de la cual se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de \$5,680,389.47 (Cinco millones seiscientos ochenta mil trescientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.), ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, como a continuación se ilustra:

Estimación No.	Periodo Del	Al	Fecha de Estimación	Factura No. / Fecha	Fecha de pago
5	01-12-10	31-12-10	31-12-10	2164 del 31-12-10	Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 31-12-10

Los conceptos de obra incluidos en la estimación antes precisada y que fueron cubiertos sin que realmente estuvieran ejecutados, son los siguientes:

Sub-base y bases	\$2,226,484.24
Materiales asfálticos	\$2,106,580.06
Carpeta de concreto asfáltico	\$1,033,236.72

c) La solicitud número 08756, de uno de diciembre de dos mil diez, a través de la cual autorizó el pago de la factura número 1636, así como la autorización del pago de la similar de número 1638, que presentó la empresa contratista "CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V.", para el pago de las estimaciones 8 y 9, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez y treinta y uno de diciembre del mismo año, respectivamente, con cargo al contrato número O-J-CE-A-554-W-0-0, relativo a "LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO VICENTE GUERRERO QUE INCLUYE CALLES INTERALES MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERIAS, ACCESOS DE MATERIAL MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO, OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTOS DE KM. 203+000 AL KM 206+500 DE LA CARRETERA ZACATECAS-DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO", a través de la cual se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de \$3,436,840.19 (Tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta pesos 19/100 M.N.), ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, como a continuación se ilustra:

Estimación No.	Periodo		Fecha de Estimación	Factura No. / Fecha	Fecha de pago
	Del	Al			
8	01-11-10	30-11-10	30-11-10	1636 del 30-11-10	Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 03-12-10
9	01-12-10	31-12-10	31-12-10	1638 del 31-12-10	Reporte de pagos programados del SIAFF. Del 08-12-10

Los conceptos de obra incluidos en las estimaciones antes precisadas y que fueron cubiertos sin que realmente estuvieran ejecutados, son los siguientes:

Concreto hidráulico	\$253,575.98
Acero de refuerzo puot en losa y guarnición de parapeto	\$202,440.00
Carpeta de concreto asfáltico	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal	\$298,138.00
Señalamiento vertical	\$502,877.50
Riego de sello	\$393,024.51

d) Las solicitud número 08761, de fecha uno de diciembre de dos mil diez, a través de la cual autorizó el pago de las factura número 2055, que presentó la empresa contratista "Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V.", para el pago de la estimación 2, de fecha uno de diciembre de dos mil diez, con cargo al contrato número O-J-CE-A-598-W-0-0, relativo a "LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN A 8 CARRILES DEL KM. 14+960 AL KM. 16+960 DEL PERIFÉRICO GÓMEZ PALACIO-LERDO, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, ENTRONQUES, PAVIMENTOS DE CONCRETO ASFÁLTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALAMIENTO, EN EL ESTADO DE DURANGO", a través de la cual se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, por un monto de \$972,440.16 (Novecientos setenta y dos mil

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SGT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

00001816

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

cuatrocientos cuarenta pesos 16/100 M.N.), ocasionando con ello el pago indebido de las estimación de mérito, como a continuación se ilustra:

Estimación No.	Periodo		Fecha de Estimación	Factura No. / Fecha	Fecha de pago
	Del	Al			
2	01-11-10	30-11-10	01-12-10	2055 del 01-12-10	Reporte de pagos programados del SIAFF, Del 30-11-10

Los conceptos de obra incluidos en las estimaciones antes precisadas y que fueron cubiertos sin que realmente estuvieran ejecutados, son los siguientes:

Riego de sello	\$205,361.38
Señalamiento horizontal	\$483,588.86
Defensa metálica	\$283,489.92

Por lo tanto, al aprobar indebidamente con su firma las solicitudes de pago antes descritas, referentes a los contratos números 0-J-CE-A-501-W-0-0, 0-J-CE-A-554-W-0-0, 0-J-CE-A-596-W-0-0 y 0-J-CE-A-604-W-0-0, respectivamente, causó la deficiencia del servicio encomendado y contribuyó a que las empresas contratistas recibieran un pago indebido, pues conforme a dichos contratos se establecieron como fechas de conclusión de los trabajos el treinta de noviembre de dos mil diez para el primero, y treinta y uno de diciembre los tres restantes; sin embargo, al llevarse a cabo la verificación física de los trabajos, por parte del personal designado por el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el mes de febrero de dos mil once, se detectó que mediante las estimaciones en comento, indebidamente se aprobaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados a esa fecha.

Cabe señalar que en el presente asunto no ha lugar a atribuir daños, en razón de que como se refiere en el Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a la Contratista ya fueron concluidos.

En razón de lo anterior, de acreditarse la presunta irregularidad se habría transgredido por su incumplimiento las obligaciones impuestas por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus fracciones I y XVII.

La fracción I, pues en su situación de Subdirector de Obras, tenía cumplir el servicio encomendado como responsable de evaluar los avances en la realización de los programas de las obras a cargo de las Residencias Generales adscritas, y causó la deficiencia del mismo al aprobar indebidamente las solicitudes de pago relativas a los contratos números 0-J-CE-A-501-W-0-0, 0-J-CE-A-554-W-0-0, 0-J-CE-A-596-W-0-0 y 0-J-CE-A-604-W-0-0, contribuyendo a que las empresas Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V., "Ing. Rubén Tinoco Vázquez" y "Constructora Angular, S.A. de C.V.", respectivamente, recibieran un pago indebido, mediante la aprobación de las solicitudes de pagos correspondientes a las facturas presentadas con motivo de las estimaciones antes descritas, en las que indebidamente se aprobaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización Tipo para los Centros SCT que señala:

Evaluar los avances en la realización de los programas de las obras a cargo de las Residencias Generales adscritas.

En consecuencia, se infringe también la fracción XXIV del citado artículo 8 al incumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público en materia de obras públicas, específicamente las contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y el artículo 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, dado que al tener, de tales dispositivos legales y reglamentarios, las estimaciones sólo pueden ser autorizadas cuando se trata de trabajos ejecutados, lo cual no cumplió, pues aprobó indebidamente solicitudes de pago de estimaciones que no fueron ejecutadas.

2. No cumplió con el C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente General de Carreteras Federales, servidor público sujeto a su dirección, en el desempeño de sus funciones de verificar que las obras de su responsabilidad se realicen conforme a la normativa vigente, a las especificaciones y proyectos procedimiento constructivo, programas aprobados y especificaciones autorizadas, así como de revisar para el trámite de pago de estimaciones de los contratos de obra pública, no aprobaba las estimaciones presentadas por las empresas contratistas para trámite de pago, en las cuales se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados por un monto de \$26,106,061.42 (Veintiséis millones, ciento seis mil sesenta y un pesos 42/100 M.N.).

En razón de lo anterior, de acreditarse la presunta irregularidad se habría transgredido por su incumplimiento la obligación impuesta por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su fracción XVII.

La fracción XVII, pues no supervisó que el C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, quien se desempeña como Residente General de Carreteras, servidor público sujeto a su dirección, cumplieran las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 8 fracciones I, XVII y XXIV, en relación con lo estipulado en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX y 100, fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 113 fracciones I y IX y 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, toda vez que éste aprobó indebidamente las estimaciones de obra que presentaron las empresas "Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V.", "Ing. Rubén Tinoco Vázquez" y "Constructora Angular, S.A. de C.V.", para el correspondiente trámite de pago, con fechas uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez (0-J-CE-A-501-W-0-0), treinta y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-554-W-0-0), treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-596-W-0-0), y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-604-W-0-0), respectivamente, por un monto total de \$26,106,061.42 (Veintiséis millones, ciento seis mil sesenta y un pesos 42/100 M.N.).

B) DEFENSA. En respuesta a lo anterior, el C. CECILIO AYALA SANTILLANES, a través de su escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, manifestó para su defensa, textualmente lo siguiente:

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

"En tiempo y forma y con fundamento en los artículos 4, 8, 14, 16, 103, 107, 108, 109 frac. III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, frac. XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 frac. III último párrafo, 64 y 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 2, 13, 14, 15, 16 frac. II y III, 35, 83, 84, 85, 86, 91, 92, 93, 94 y 96 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, vengo a dar respuesta al oficio número 09/300/1544/2012, de fecha 28 de agosto de 2012, derivado del expediente número DR-0008/2012 del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por mérito del cual se presumen irregularidades atribuibles al suscrito durante el desempeño como Subdirector de Obras del Centro S.C.T Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como son:

1.- Omitió cumplir el servicio encomendado...

(transcribe parte del oficio 09/300/1544/2012 de 28 de agosto de 2012 )

Al respecto paso a manifestar que no son ciertos los hechos que se me imputan, los cuales a través del presente escrito serán desvirtuados uno a uno, de forma precisa y congruente con cada una de las imputaciones que se me atribuyen:

En primer término me refiero a la verificación física de los trabajos por parte del personal designado por el área de auditoría interna del órgano interno de control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha febrero de 2011, y de la cual deriva el asunto que nos ocupa, al respecto es de hacerse notar que se me está dejando en estado de indefensión al no ser precisa la fecha de la referida verificación física de los trabajos, ya que se limita a manifestar en su oficio de fecha 28 de agosto de año en curso que fue en "el mes de febrero de 2011", ahora bien, es de suma importancia estar en condiciones de hacer imputaciones de la naturaleza que se plasman en su oficio, que el C. Lic. José María Álvarez, en su carácter de auditor supervisor designado, a mi juicio no cuenta con la experiencia suficiente y válida para hacer cálculos volumétricos respecto a dichas obras ya que su estatus de licenciatura no le da los conocimientos y suficientes para emitir juicios de esta naturaleza.

Respecto a la presunta irregularidad marcada con el número uno, manifiesto lo siguiente, es falso que el suscrito haya omitido cumplir el servicio encomendado y menos aún causado la deficiencia del mismo, por lo siguiente:

Primero.- Se me dejó en estado de indefensión toda vez que la responsabilidad que se me imputa no se fundamenta ni notifica en forma fehaciente el origen de esa presunta responsabilidad, ya que no manifiesta en que manual de organización tipo para los centros SCT se fundamenta, ya que no indica su fecha de publicación, vigencia, aplicación, liciso o página, es decir no se me indica de forma precisa y concreta, a qué parte del manual se refiere, citando a continuación la siguiente tesis jurisprudencial:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN..."

Segundo.- Respecto a ser el responsable de evaluar los avances en la realización de los programas de las obras a cargo de las Residencias Generales adscritas, resulta ser preciso y puntual que las fundaciones de esta Subdirección se refiere a la evaluación de los programas, así a la de las obras en particular y además se refiere a la evaluación de la volumetría de los trabajos ejecutados en las obras, para tal efecto en párrafos posteriores fundamentare las responsabilidades del suscrito.

Tercero.- Niego rotundamente que con mi firma se haya aprobado indebidamente los pagos señalados.

Cuarto.- Es falso que se haya causado deficiencia en el servicio encomendado y haber contribuido a que las empresas contratistas hayan recibido un pago indebido.

Como sealar que en el presente asunto, no ha lugar a atribuir daños...

(transcribe parte del oficio 09/300/1544/2012 de 28 de agosto de 2012 )

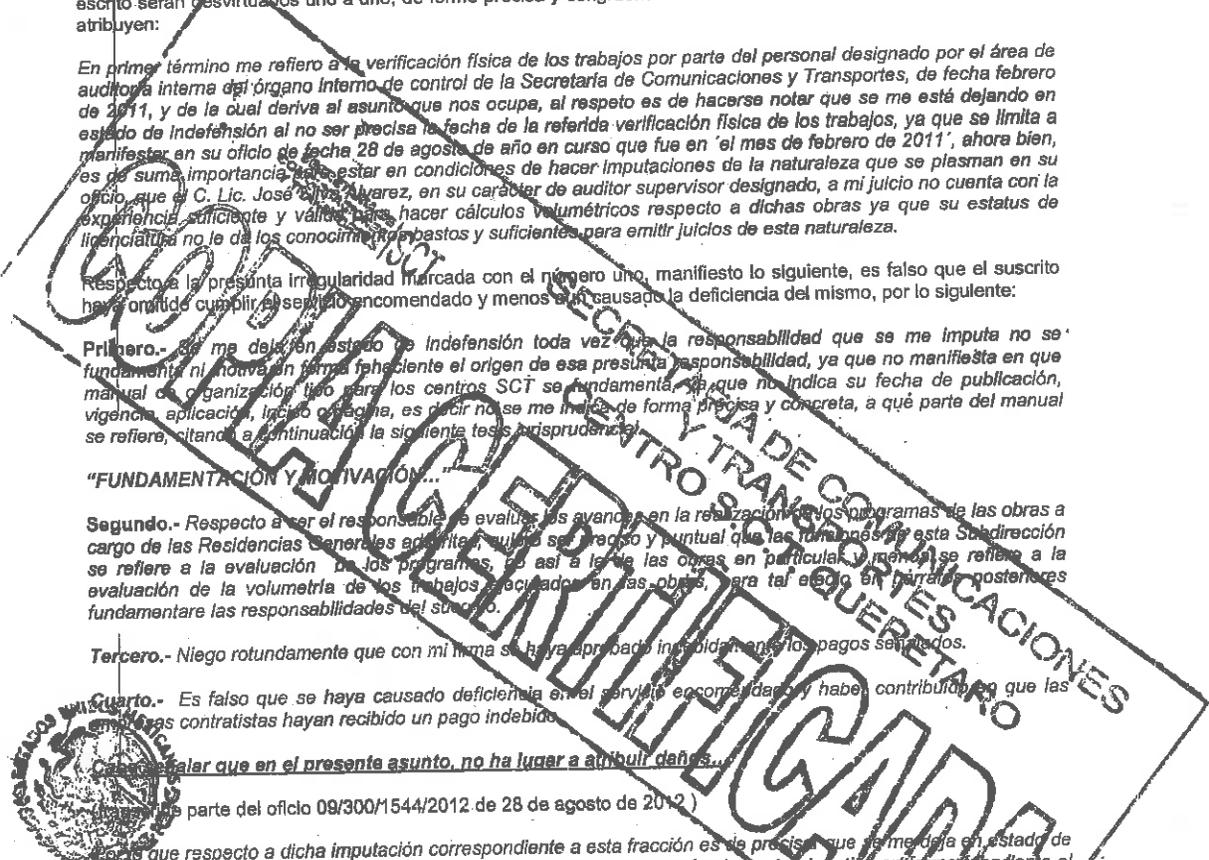
Es de que respecto a dicha imputación correspondiente a esta fracción es de precisarse que se me dejó en estado de indefensión toda vez que la responsabilidad que se me imputa no se fundamenta ni notifica en forma fehaciente el origen de esa presunta responsabilidad, ya que no manifiesta en que manual de organización tipo para los centros SCT se fundamenta, ya que no indica su fecha de publicación, vigencia, aplicación, liciso o página, es decir no se me indica de forma precisa y concreta, a que parte del manual se refiere, no debe pasar inavertido para esa H. Subdirección que las responsabilidades un elemento de plena legalidad que deviene de la indebida fundamentación y motivación de la conducta mencionada, pues por un lado no se señala en qué fecha fue publicada en el Diario Oficial de la Federación vulnerando con ello la garantía de audiencia en términos del artículo 19 de la ley orgánica de la administración Pública federal y por el otro lado, de considerarse aplicable el referido manual en el citatorio para audiencia de ley tendría que haberse establecido en forma específica que numeral o punto en concreto fue vulnerado por el suscrito lo cual en la especie no acontece, por lo que no hay duda de la indebida fundamentación y motivación del propio citatorio, cuando en contrasta con ello la actuación desplegada por mi parte fue realizada en estricto cumplimiento a la norma y buscando en todo momento salvaguardar los intereses de la dependencia, siendo aplicable las tesis de jurisprudencia siguientes:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN..."

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS..."

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA CONDUCTA INFRACTORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS..."

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- GARANTÍA DE LEGALIDAD..."



2

Handwritten signature.

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

En congruencia con los argumentos anteriores, podemos concluir y aclarar a esa H. Autoridad lo siguiente.

Es falso de toda falsedad, que el suscrito haya omitido cumplir el servicio encomendado, así como también haber causado la deficiencia del mismo al aprobar las solicitudes de pago por lo siguiente:

Primero.- Porque la firma de las solicitudes de pago correspondientes a las facturas presentadas no son la causa ni motivo de las estimaciones en su caso consideraran volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutadas.

Segundo.- Porque de conformidad con el proceso para trámite de pago de estimaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas (código DP0401) las responsabilidades del suscrito en su numeral 5 párrafo segundo dice textualmente: revisar que los trámites se hayan realizado con apego a la normatividad, tomando decisiones cuando exista controversia y el numeral 6.5, dice: Revisar que la estimación y su documentación soporte este debidamente requisitada con las firmas del contratistas, residente de obra, residente general, y que la documentación soporte corresponda con la estimación, mas no la de verificar o evaluar los volúmenes de obra ejecutados.

Tercero.- El suscrito cumplió cabalmente de conformidad con el diagrama de procesos para el trámite para el pago de estimaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas. Numeral 5.- Revisa que la estimación y su documentación soporte este debidamente requisitada, con las firmas del contratista, residente de obra, residente general y que la documentación soporte corresponda con la estimación.

Al recibir y verificar que las estimaciones contenían las firmas autógrafas correspondientes de acuerdo al catálogo de firmas autorizadas F 07 02 02, así como de que la factura original cumpliera con los requisitos fiscales, número de solicitud de pago y ficha de seguimiento F 07 04 01.

Quarto.- El suscrito cumplió cabalmente con el servicio encomendado tal y como se prueba mediante fichas de seguimiento de trámite para el pago de estimaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas, conforme al numeral anterior, el proceso indica que la residencia de obra autoriza la estimación, esto una vez que revisa original y tres copias de estimación, factura y documentación soporte, previa supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos. La oficina técnica de la Residencia General o Unidad de Laboratorios, verifica; factura, cálculo de estimación, números generadores de obra, registro de cantidades de obra estimada, coincidencia de importes, cumple o no cumple. Residencia General o Unidad General de Servicios Técnicos, verifica y aprueba estimaciones; cumple o no cumple. Departamento de Contratos y Estimaciones, verifica; amortización de anticipos; cumple o no cumple. Subdirector de Obras, revisión de estimaciones; cumple o no cumple.

Como se desprende de los numerales anteriores, el suscrito efectúa revisión de las estimaciones de obra en los términos mencionados, sin embargo dentro de las funciones del suscrito de ninguna manera se establece que se tenga que verificar los volúmenes ejecutados físicamente ni documentales, cada vez que estas son previamente revisadas y autorizadas por funcionarios públicos con la capacidad, conocimiento, y el grado de estudio bastante y suficiente para llevar a cabo las cuantificaciones y mediciones de los volúmenes ejecutados.

A mayor abundamiento es de reconocerse que cuando el suscrito recibió las estimaciones, estas estaban integradas y documentadas correctamente, de forma que los requisitos que de acuerdo a mis funciones se tienen que revisar, resulta materialmente imposible que el Subdirector de Obras, cada vez que se le presenta una estimación tenga que verificar y cuantificar la volumetría previa a la firma de las solicitudes y facturas que se le presenten.

Es evidente que el suscrito no fue omiso en cumplir con el servicio encomendado ni causo deficiencia del mismo tal y como se ha demostrado en los párrafos anteriores, de ahí que resulta improcedente la prelación responsiva que se cuestiona en mi perjuicio, tocante a las estimaciones cuestionadas, de aprobar las solicitudes de pago antes de escritas ya que en la especie mediante este alegato a quedado claramente desvirtuada la supuesta responsabilidad debido a la inexistencia de la misma, pero sobre todo en concordancia con los razonamientos hechos contenidos en la tesis siguiente:

... DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO...

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- EL QUEJOSO.- Para que se actualice la omisión en que incurre una autoridad debe existir necesariamente la obligación correlativa, conforme lo dispongan las normas legales; por tanto, un acto omisivo atribuido a la autoridad, como puede ser que el presidente de la República, no haya sancionado un acuerdo expedido por un secretario de Estado, independientemente de las afirmaciones de la quejosa y las manifestaciones de la responsable, será cierto o inexistente, en función de las obligaciones y facultades constitucionales que ineludiblemente está constreñida a realizar, sea en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, o bien, en forma aislada y espontánea sin que tenga como presupuesto una condición; y no simplemente por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma con criterios subjetivos. En estas circunstancias, para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudirse en principio a las normas legales que prevén su competencia para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta, es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la quejosa indica, porque de no ser así se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido, que después de todo puede servir como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos.

Amparo en revisión 1241/97. Súper Car Puebla, S.A. de C.V. 25 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Joel Carranco Zúñiga.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SOT QUEJOSOS DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJOSOS

Q

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Ahora bien, en cuanto a que en consecuencia, se infringe también La fracción XXIV del citado artículo 8, al incumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público en materia de obras públicas, específicamente las contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y el artículo 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, dado que al tenor de tales dispositivos legales y reglamentarios, las estimaciones sólo pueden ser autorizadas cuando se trata de trabajos ejecutados, lo cual no cumplió, pues aprobó indebidamente solicitudes de pago de estimaciones con obra no ejecutada.

*Aquí bien podríamos manifestar que no existe tal consecuencia ya que la imputación aludida a las que refiere al supuesto incumplimiento de la fracción I del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos quedó desvirtuada en las manifestaciones antes citadas, por ende se desvirtúa tal consecuencia aludida.*

Niego rotundamente que el suscrito haya incumplido las disposiciones legales y reglamentarias con el servicio público contenidas en los artículos 53 y 54, así como la fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como también se niega haber incumplido las disposiciones contenidas en el artículo 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y el artículo 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

**Primero.-** Porque el artículo 54 de la ley establecen las funciones competentes a la Residencia de Obra respecto a las responsabilidades de: la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, la aprobación y autorización de las estimaciones presentadas por los contratistas, luego, entonces son estos quienes están obligados a su cumplimiento en todos los casos de sus términos.

**Segundo.-** Respecto a los incumplimientos al reglamento vigente y el abrogado es de precisarse que esa H. autoridad debía de manifestar expresamente cual de ambos reglamentos sería aplicable al caso que nos ocupa dejándonos nuevamente en estado de indefensión, al tener que atacar indistintamente dichos ordenamientos legales y sobre el cual, dado el caso no serían atribuíbles los supuestos incumplimientos. Sirva de aplicación las jurisprudencias aludidas en párrafos anteriores de este mismo escrito.

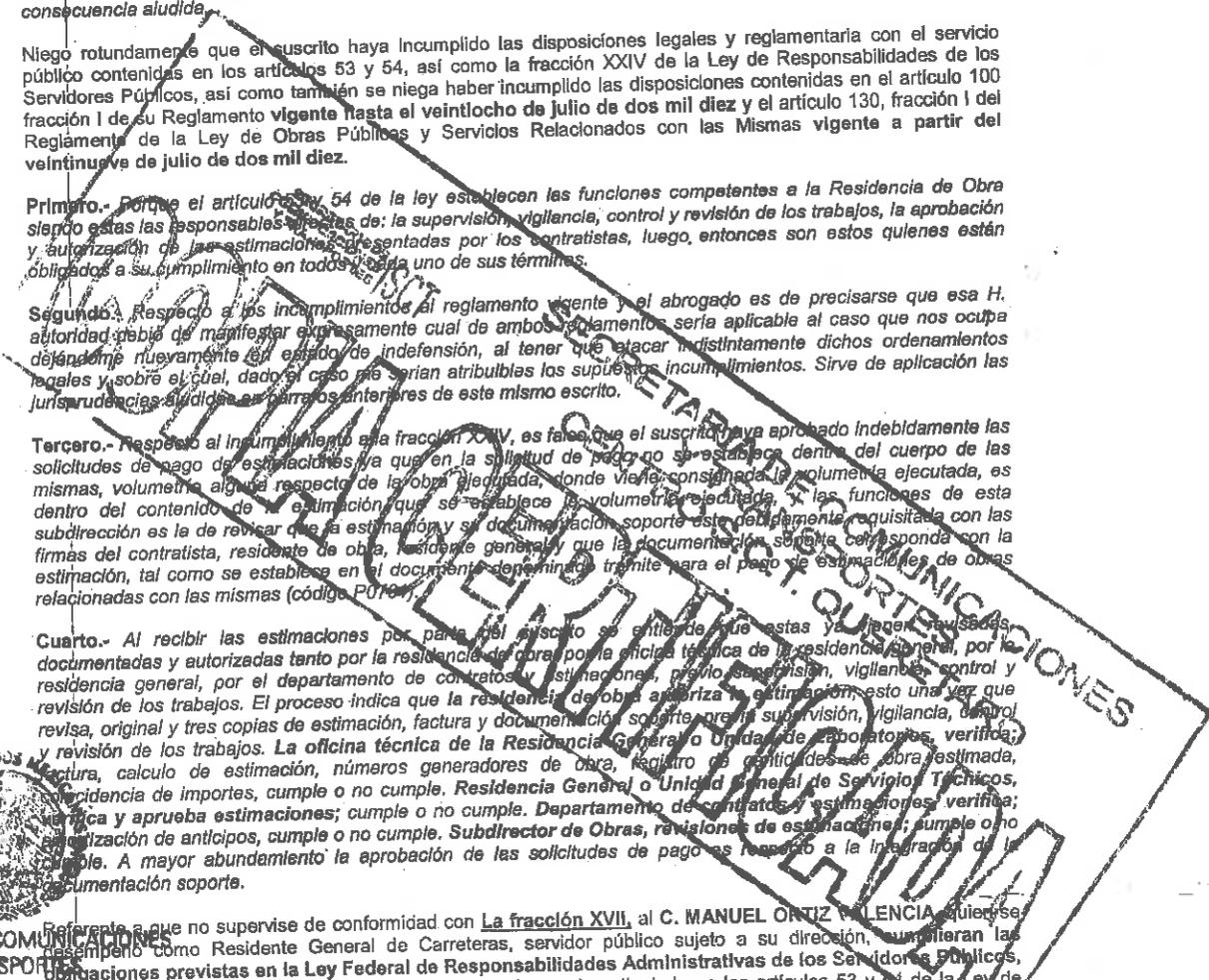
**Tercero.-** Respecto al incumplimiento a la fracción XXIV, es falso, que el suscrito haya aprobado indebidamente las solicitudes de pago de estimaciones ya que en la solicitud de pago se establece dentro del cuerpo de las mismas, volumétrica alguna respecto de la obra ejecutada, donde viene consignada la volumetría ejecutada, es dentro del contenido de la estimación que se establece la volumetría ejecutada, y las funciones de esta subdirección es la de revisar que la estimación y su documentación soporte este debidamente, requisitada con las firmas del contratista, residente de obra, residente general y que la documentación soporte corresponda con la estimación, tal como se establece en el documento denominado trámite para el pago de estimaciones de obras relacionadas con las mismas (código P0104).

**Cuarto.-** Al recibir las estimaciones por parte del suscrito se entiende que estas ya fueron revisadas, documentadas y autorizadas tanto por la residencia de obra por la oficina técnica de la residencia general, por la residencia general, por el departamento de contratos y estimaciones, previo supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos. El proceso indica que la residencia de obra autoriza la estimación, esto una vez que revisa, original y tres copias de estimación, factura y documentación soporte previa supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos. La oficina técnica de la Residencia General o Unidad de Laboratorios, verifica, factura, calculo de estimación, números generadores de obra, registro de cantidades de obra estimada, Residencia de importes, cumple o no cumple. Residencia General o Unidad General de Servicios Técnicos, verifica y aprueba estimaciones; cumple o no cumple. Departamento de contratos y estimaciones; verifica; autorización de anticipos, cumple o no cumple. Subdirector de Obras, revisiones de estimaciones; cumple o no cumple. A mayor abundamiento la aprobación de las solicitudes de pago es respecto a la integración de la documentación soporte.

Referente a que no supervise de conformidad con La fracción XVII, al C. MANUEL ORTIZ VALENCIA quien se desempeña como Residente General de Carreteras, servidor público sujeto a su dirección, cumplieran las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el artículo 8 fracciones I, XVII y XXIV, en relación con lo estipulado en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX, y 100, fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho julio de dos mil diez; y 113 fracciones I y IX y 130, fracciones I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, toda vez que éste aprobó indebidamente las estimaciones de obra que presentaron las empresas "Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V.", "Ing. Rubén Tinoco Vázquez" y "Constructora Angular, S.A. de C.V.", para el correspondiente trámite de pago, con fechas uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez (0-J-CE-A-601-W-0-0), treinta y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-604-W-0-0), treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-554-W-0-0), y uno de diciembre de dos mil diez (0-J-CE-A-596-W-0-0), respectivamente, por un monto total de \$26,106,081.42 (veintiséis millones, ciento seis mil sesenta y un pesos 42/100 M.N.).

Dicha aseveración que antecede es falsa, ya que el suscrito si supervisó al C. Ing. Manuel Ortiz Valencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones previstas en La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 8 fracciones I, XVII y XXIV, en relación con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley de obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y IX y 100, fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 113 fracciones I y IX y 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez. Tal como se evidencia de conformidad con el numeral 6.5 del Procedimiento para el pago de estimaciones denominado trámite para el pago de estimaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

SFP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Ya que si revise que la estimación y su documento soporte estuviera debidamente requisitada con las firmas del contratista, residente de obra, residente general y que la documentación soporte correspondiera con la estimación, tal y como lo indica el trámite para el pago de estimaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas. (numeral 6.5 párrafo II) El proceso indica que la estimación de obra autoriza la estimación, esto una vez que revisa, original y tres copias de estimación, factura y documentación soporte, previa supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos. La oficina técnica de la Residencia General o Unidad de Laboratorios, verifica; factura, cálculo de estimación, números generadores de obra, registro de cantidades de obra estimada, coincidencia de importes, cumple o no cumple. Residencia General o Unidad General de Servicios Técnicos, verifica y aprueba estimaciones; cumple o no cumple. Departamento de contratos y estimaciones, verifica; amortización de anticipos, cumple o no cumple. Subdirector de Obras, revisión de estimaciones; cumple o no cumple. Cumplimiento que se demuestra fehacientemente en las fichas de seguimiento para el trámite de pago de estimaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Se pretende vincular erróneamente las funciones del residente de obra con las funciones del C. Ing. Manuel Ortiz Valencia, quien fungía como residente general, siendo estas de personalidades distintas por lo que existe una incongruencia fehaciente ya que el artículo 53 y 54 rezan sobre las funciones de la residencia de obra y no de la residencia general.

Nuevamente al existir tal incongruencia esa H. autoridad prescinde de la debida fundamentación y motivación del acto impugnado al suscrito, por lo que en obvio de repeticiones solicito se me tengan por reproducidos los argumentos y jurisprudencias citadas anteriormente en todos y cada uno de sus términos.

Es el residente general el responsable de que las obras se realicen conforme a la normatividad vigente, así como de revisar para trámite de pago las estimaciones, ninguna disposición establece que el subdirector de obra tenga que aprobar o autorizar obras a la aprobación o autorización de las estimaciones por parte del residente de obras o residente general, cuando la estimación se recibe ya viene aprobadas y autorizada por los servidores públicos responsables de dicha función.

Como colación de este asunto manifiesto:

El suscrito se apego estrictamente a lo indicado en el artículo 53 de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le confió la responsabilidad de ser mi representante ante el contratista a un funcionario público, con la capacidad, el conocimiento y el grado de estudio bastante y suficiente para que este, supervisara, vigilara y controlara, los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones, tal y como lo contempla la mencionada Ley de Obras Públicas, es importante señalar que anualmente el suscrito atiende un número superior a cien contratos de obra pública por lo que resulta materialmente imposible que el Subdirector de Obras este físicamente en el lugar de los trabajos a ejecutarse, cada vez que firma una estimación, esa es la esencia del artículo 53 de la ley citada.

Por último es importante señalar que no existe daño patrimonial, que las obras están concluidas y terminadas al 100%, no existe daño al erario público, por lo que, como servidor público se cumplió con las obligaciones y facultades que me otorgan las diversas disposiciones legales y normatividad que se han venido citando dentro de este escrito, por lo que considero de forma muy respetuosa que las imputaciones que se me hicieron son frívolas e improcedentes, derivadas de una interpretación de la ley de manera inadecuada, reiterando que los actos de los cuales soy señalado no deben ser atribuibles a mi persona ya que no existe el sustento bastante y suficiente para tal imputación.

C) Alerec se refirió a título de PRUEBAS:

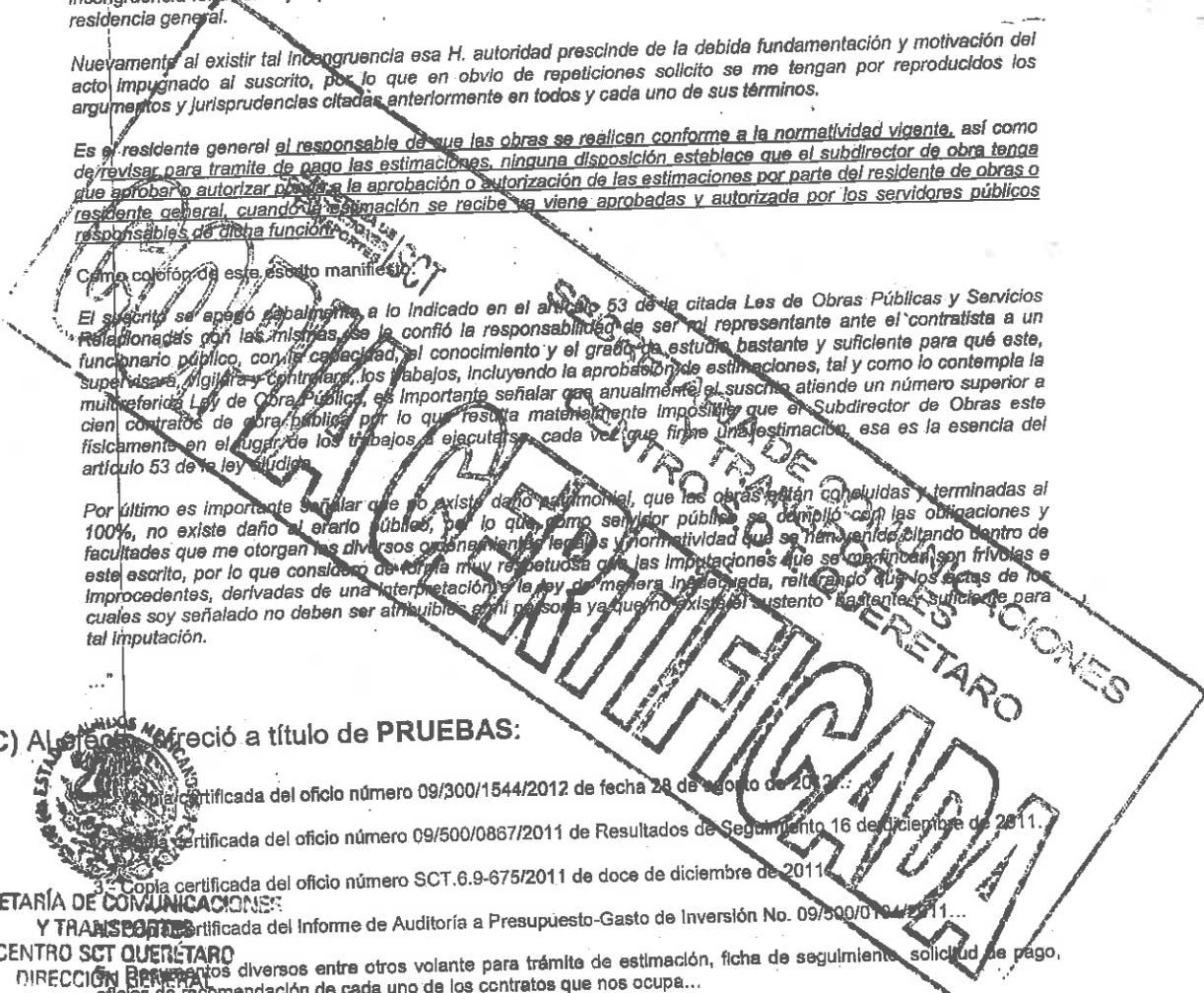
- 1.- Copia certificada del oficio número 09/300/1544/2012 de fecha 28 de agosto de 2012...
- 2.- Copia certificada del oficio número 09/500/0867/2011 de Resultados de Seguimiento 16 de diciembre de 2011.
- 3.- Copia certificada del oficio número SCT.6.9-675/2011 de doce de diciembre de 2011.
- 4.- Copia certificada del Informe de Auditoría a Presupuesto-Gasto de Inversión No. 09/500/0794/2011...
- 5.- Copias de diversos entre otros volante para trámite de estimación, ficha de seguimiento, solicitud de pago, oficios de recomendación de cada uno de los contratos que nos ocupa...

6.- Relación de contratos de ejercicio 2010...

7.- Diagrama de proceso, trámite para el pago de estimaciones..."

Al respecto, cabe señalar que mediante auto de fecha quince de febrero de dos mil trece se emitió acuerdo y mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Por lo que hace a las documentales publicas señaladas por el C. CECILIO AYALA SANTILLANES con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento de emitirse la resolución que conforme a derecho proceda.



2

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**D) ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD.** Establecido lo anterior, es menester entrar al estudio del fondo del asunto, respecto a la situación jurídica del **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, en los siguientes términos:

El objeto de estudio es determinar si el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** en el desempeño de sus funciones de Subdirector de Obras, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- **"APROBO"** indebidamente con su firma:

a) Las solicitudes número **06649** y **08779**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez y uno de diciembre del mismo año, a través de las cuales se autorizó el pago de las facturas números **1997** y **2068**, respectivamente, que presentó la empresa contratista "Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V.", para el pago de las estimaciones **8** y **10**, de fechas uno de octubre de dos mil diez y treinta de noviembre del mismo año, respectivamente, con cargo al contrato número **0-J-CE-A-501-W-0-0**, en razón de que en las citadas estimaciones se aprobaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, en las que se incluyeron los conceptos de obra consistentes en:

Canales.....	\$252,954.24
Obras de drenaje.....	\$3,334,708.93
Trabajos diversos.....	\$4,135,475.47
Pavimentos.....	\$1,141,461.63
Señalamiento horizontal.....	\$1,889,270.08
Pasos a desnivel.....	\$3,736,520.33
Superestructura.....	\$2,102,199.63

b) La solicitud número **09047**, de fecha tres de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se autorizó el pago de la factura número **2154**, que presentó la persona moral "RUBÉN TINOCO VÁZQUEZ", para el pago de la estimación **5**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con cargo al contrato número **0-J-CE-A-604-W-0-0**, a través de la cual se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados ocasionando con ello el pago indebido de la estimación de mérito, en las que se incluyeron los conceptos de obra consisten en:

SEYBRES y bases.....	\$2,236,494.24
SEYBRES asfálticos.....	\$2,410,658.96
Carpetas de concreto asfáltico.....	\$1,033,236.27

c) La solicitud número **08756**, del uno de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se autorizó el pago de la factura número **1636**; así como la autorización del pago de la similar de número **1638**, que presentó la empresa contratista "CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V.", para el pago de las estimaciones **8** y **9**, de fechas treinta de noviembre de dos mil diez y treinta y uno de diciembre del mismo año, con cargo al contrato número **0-J-CE-A-554-W-0-0**, a través de las cuales se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, en las que se incluyeron los conceptos de obra consistentes en:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Concreto hidráulico.....	\$253,575.98
Acero de refuerzo puot en losa y guarnición de parapeto.....	\$202,440.00
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal.....	\$298,138.00
Señalamiento vertical.....	\$502,877.50
Riego de sello.....	\$393,024.51

d) La solicitud número **08761**, de fecha uno de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se autorizó el pago de la factura número **2055**, que presentó la empresa contratista "Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V.", para el pago de la estimación **2**, de fecha uno de diciembre de dos mil diez, con cargo al contrato número **0-J-CE-A-596-W-0-0**, a través de la cual se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de la estimación de mérito, en las que se incluyeron los conceptos de obra consistentes en:

Riego de sello.....	\$205,361.38
Señalamiento horizontal.....	\$483,588.86
Defensa metálica.....	\$283,489.92

Y en razón de lo anterior, resulta un incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I y XIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

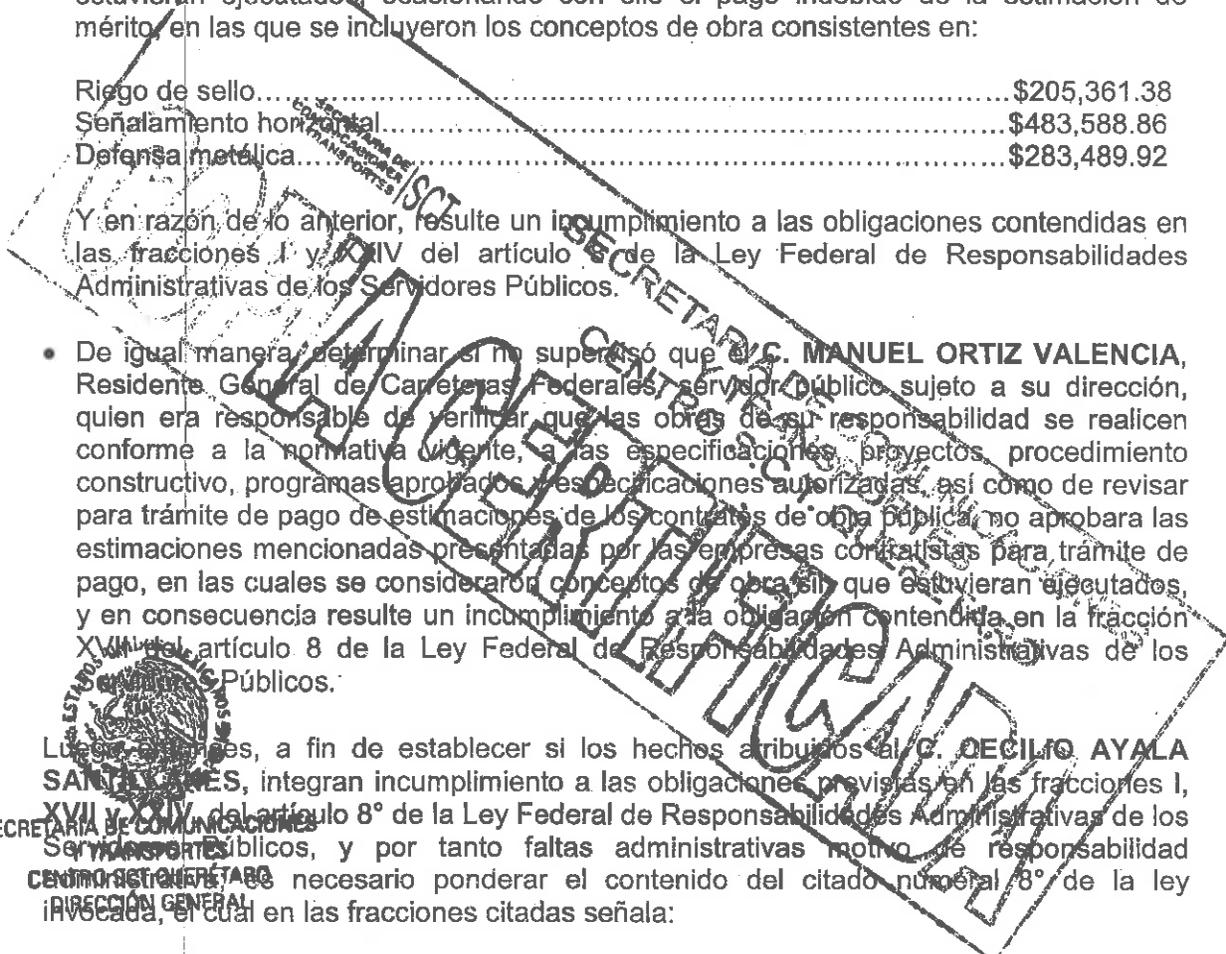
- De igual manera, determinar si no superó que el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente General de Carreteras Federales, servidor público sujeto a su dirección, quien era responsable de verificar que las obras de su responsabilidad se realicen conforme a la normativa vigente, a las especificaciones, proyectos, procedimiento constructivo, programas aprobados y especificaciones autorizadas, así como de revisar para trámite de pago de estimaciones de los contratos de obra pública, no aprobara las estimaciones mencionadas presentadas por las empresas contratistas para trámite de pago, en las cuales se consideraron conceptos de obra sin que estuvieran ejecutados, y en consecuencia resulte un incumplimiento a la obligación contenida en la fracción XVII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Luego de lo anterior, a fin de establecer si los hechos atribuidos al **C. DECILIO AYALA SANTA YNES**, integran incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y por tanto faltas administrativas motivo de responsabilidad, es necesario ponderar el contenido del citado numeral 8° de la ley invocada, en la cual en las fracciones citadas señala:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- XVII.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Respecto a la fracción I, se sigue que se tiene el deber jurídico de cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o



2

*[Handwritten signature]*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

deficiencia de dicho servicio. En el caso a estudio, el servicio público encomendado al disciplinable, se encuentra señalado en Manual de Organización Tipo para los Centros SCT, en el que se indica:

- Evaluar los avances en la realización de los programas de las obras a cargo de las Residencias Generales adscritas.

Así mismo, la **fracción XVII** señala el deber jurídico de supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del artículo 8 citado.

Y la **fracción XXIV** señala la obligación de abstenerse de cualquier acto que implique el ejercicio indebido de su cargo e incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. En esta hipótesis, las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público a estudio, se encuentran señaladas en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, y 130 fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

Por consiguiente, para que en la especie, se actualice la hipótesis de incumplimiento que constituye la falta administrativa atribuida, al tenor de las obligaciones establecidas en las fracciones **I, XVII y XXIV** del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es necesario tener por demostrados los siguientes extremos:

**Primero.-** Que la persona a quien se atribuyen los hechos tenga el carácter de servidor público federal.

**Segundo.-** Que en esa calidad y en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Obras:

- Haya "APROBADO" indebidamente con su firma.

a) Las solicitudes número **06649** y **08779**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez y uno de diciembre del mismo año, a través de las cuales se autorizó el pago de las facturas números **1997** y **2068**, respectivamente, que presentó la empresa contratista "Industria de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V.", para el pago de las estimaciones 8 y 9, de las obras de drenaje, con cargo al contrato número **0-J-CE-A-501-W-0-0**, en razón de que las estimaciones se aprobaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutadas, ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, en las que se indican:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
CENTRO SCT QUERÉTARO	
DIRECCIÓN GENERAL	
Obras de drenaje.....	\$252,954.24
Trabajos diversos.....	\$3,334,708.93
Pavimentos.....	\$4,135,475.47
Señalamiento horizontal.....	\$1,141,461.63
Pasos a desnivel.....	\$1,889,270.08
Superestructura.....	\$3,736,520.33
	\$2,192,199.63

b) La solicitud número **09047**, de fecha tres de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se autorizó el pago de la factura número **2164**, que presentó la empresa

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

contratista [REDACTED], para el pago de la estimación 5, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con cargo al contrato número 0-J-CE-A-604-W-0-0, a través de la cual se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de la estimación de mérito, en la que se incluyeron los conceptos de obra consistentes en:

Sub-base y bases.....	\$2,236,494.24
Materiales asfálticos.....	\$2,410,658.96
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,033,236.27

c) La solicitud número 08756, del uno de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se autorizó el pago de la factura número 1636; así como la autorización del pago de la similar de número 1638, que presentó la empresa contratista "CONSTRUCTORA ANGULAR S.A. DE C.V.", para el pago de las estimaciones 8 y 9, de fechas treinta de noviembre de dos mil diez y treinta y uno de diciembre del mismo año, con cargo al contrato número 0-J-CE-A-554-W-0-0, a través de las cuales se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, en las que se incluyeron los conceptos de obra consistentes en:

Concreto hidráulico.....	\$253,575.98
Acero de refuerzo puot en losa y guardión de parapeto.....	\$202,440.00
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,486,804.20
Señalamiento horizontal.....	\$298,138.00
Señalamiento vertical.....	\$802,877.50
Riego de sello.....	\$393,024.51

d) La solicitud número 08761, de fecha uno de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se autorizó el pago de la factura número 2055, que presentó la empresa contratista "Industrial de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V.", para el pago de la estimación 2, de fecha uno de diciembre de dos mil diez, con cargo al contrato número 0-J-CE-A-596-W-0-0, a través de la cual se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de la estimación de mérito, en la que se incluyeron los conceptos de obra consistentes en:

Riego de sello.....	\$205,361.38
Señalamiento horizontal.....	\$483,688.86
Placa metálica.....	\$283,489.92



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO ADMINISTRATIVO DE QUEBÉTECO  
DIRECCIÓN GENERAL  
Y en cumplimiento anterior, resulte un incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última en relación con los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, y 130 fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

- No supervisó que el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente General de Carreteras Federales, servidor público sujeto a su dirección, quien era responsable de verificar que las obras de su responsabilidad se realicen conforme a la normativa vigente, a las especificaciones, proyectos, procedimiento constructivo, programas aprobados y especificaciones autorizadas, así como de revisar para trámite de pago de estimaciones de los contratos de obra pública, no aprobara las estimaciones

00001825

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

mencionadas presentadas por las empresas contratistas para trámite de pago, en las cuales se consideraron conceptos de obra sin que estuvieran ejecutados, y en consecuencia resulte un incumplimiento a la obligación contenida en la fracción XVII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Tercero.-** Que en razón de lo anterior resulte un menoscabo a la legalidad, por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público.

Así, el primero de los elementos enunciados está demostrado en autos, mediante la copia certificada del oficio número 6.9.408.2.500/10 de uno de junio de dos mil diez (foja 376), a través del cual el Director General del Centro SCT Durango, comunicó al **Ing. CECILIO AYALA SANTILLANES**, que a partir de esa fecha se le nombró encargado de la Subdirección de Obras en dicho Centro SCT, documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior se demuestra, así mismo, mediante la copia certificada de la **constancia de nombramiento número 07/048** de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez (foja 372), que acredita al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, desde el dieciséis de septiembre de dos mil diez como Subdirector de Área, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, es de hacer notar que el propio **CECILIO AYALA SANTILLANES**, refirió durante la audiencia celebrada el cuatro de octubre de dos mil doce, que al momento de los hechos contaba con una antigüedad en la Administración Pública Federal, aproximada de treinta y dos años y que las funciones de **Subdirector de Obras** las ha desempeñado por aproximadamente dos años y cuatro meses, por lo que es innegable su calidad de Subdirector de Obras, al momento de los hechos.

Ahora bien, respecto al **segundo y tercer elementos** están **parcialmente probados en autos**, únicamente por lo que hace a las solicitudes de pago que amparan los conceptos de obra siguientes:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT GUERRERANO 8 DIRECCIÓN DE OBRAS		CONTRATO 0-J-CE-A-501-W-0-0	
Estimación 8 Solicitud de pago 06649		Estimación 10 Solicitud de pago 08779	
Obras de drenaje		Obras de drenaje	
Trabajos diversos		Pasos a desnivel	
		Pavimentos	
<b>TOTAL</b>			
Obras de drenaje			\$3,334,708.93
Trabajos diversos			\$4,135,475.47
Pavimentos			\$1,141,461.63
Pasos a desnivel			\$3,736,520.33



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

SUB-BASE Y BASES									
"Inicio de la construcción de la prolongación de la calle Estación (entre los Libramientos San Ignacio y Durango de la ciudad de Durango), de km 0+000 al km 2+450, en una primera etapa mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje y pavimentos de concreto asfáltico, en el Estado de Durango."	Sub-bases o bases, por unidad de obra terminada (EP 074-E.01 b)	m3	9,963.00	9,963.00	0.00	9,963.00	105.83	1,054,384.29	
	Basa hidráulica compactada al cien por ciento (100%)								
	Del banco que elija el contratista, incluye acarreo a cualquier distancia y todo lo indicado en la EP de referencia.	m3	9,963.00	9,963.00	0.00	9,963.00	118.85	1,182,109.95	
	<b>MATERIALES ASFÁLTICOS</b>								
	Materiales asfálticos, por unidad de obra terminada (Inciso 076-H.05)								
	Empleados en riegos.	lt	32,542.00	32,542.00	0.00	32,542.00	12.29	399,941.18	
	Catiónica, en riego de impregnación.								
	Catiónica, en riego de lga para carpeta de concreto asfáltico.		27,381.00	27,381.00	0.00	27,381.00	8.02	219,441.84	
	Catiónica, en riego de lga para sello 3S.			0.00	0.00		0.00		
	Cemento asfáltico No. 3 AQ-5 o similar con carpeta asfáltica.	m3	508,094.50	508,094.50	0.00	508,094.50	8.27	4,201,941.52	
<b>RIEGO DE IMPREGNACIÓN</b>									
<b>CARRETERAS DE CONCRETO ASFÁLTICO</b>									
Compactada al noventa y cinco por ciento (95%) (EP 081 E.01b)									
Del banco que elija el contratista, incluye acarreo a cualquier distancia y todo lo indicado en la EP de referencia.	m3	3,060.10	3,060.10	0.00	3,060.10	589.71	2,066,507.93		
Color amarillo reflejante de 15 cms. De ancho.	m	10,140.00	10,140.00	0.00	10,140.00		41,979.60		

21.- Copia certificada de la **SOLICITUD DE PAGO número 9047**, de fecha tres de diciembre de dos mil diez (foja 234), correspondiente a la factura número 2164 expedida por la persona moral ING. RUBÉN TINOCO VÁZQUEZ, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 5** del contrato **0JCEA-604-W-0-0**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Documento en cuya parte inferior aparecen los nombres y firmas de los **CC. MANUEL ORTIZ VALENCIA y CECILIO AYALA SANTILLANES** quienes firmaron en su carácter de **Residente General de Carreteras y Subdirector de Obras**, respectivamente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO S.C.T. QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

22.- Copia certificada de la **Factura número 2164**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez (foja 225), expedida por persona moral ING. RUBÉN TINOCO VÁZQUEZ, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por concepto del pago de la **estimación 5**, concerniente a los trabajos ejecutados durante el periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, indebidamente autorizados por el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, Residente de Obra**. En cuyo anverso se advierten el nombre y firma del **C. CECILIO AYALA SANTILLANES, Encargado de la Subdirección de Obras** del Centro SCT Durango.

23.- Copia certificada de la **Cuenta por Liquidar Certificada número 630004766** (foja 223), correspondiente al pago de la **estimación número 5** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **0JCEA604W00** y conforme a

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

"REPORTE DE PAGOS PROGRAMADOS SIAFF", la empresa contratista recibió el pago el treinta y uno de diciembre de dos mil diez (foja 224).

24.- Copia certificada de la MINUTA DE TRABAJO, de fecha dos de marzo de dos mil once (fojas de la 185 a la 196), suscrita por los CC. Ingenieros MANUEL ORTIZ VALENCIA y RUBÉN DARIO MORALES MENDOZA, Residentes Generales de Carreteras Federales y Residente General de Carreteras Alimentadoras, respectivamente, RAÚL LÓPEZ BANTOJA, ABEL HERNÁNDEZ, HERIBERTO CARRASCO ROJAS y ERNESTO ALBERTO BUY VILLAVICENCIO, Residentes de Obra, adscritos al Centro SCT Durango; así como por el Licenciado [REDACTED], respectivamente, adscritos a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que se hace constar la visita física a la obra y el estado en que se encuentran los trabajos relativos a los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números 0-J-CE-A-501-W-0-0, 0-J-CE-A-554-W-0-0 y 0-J-CE-A-604-W-0-0, en los términos siguientes:

En la ciudad de Durango, Durango, siendo las 18:00 horas del día 02 de marzo del año Dos Mil Once el Lic. José Silva Alvarez y la C. Yolanda Evas Lechuga, Auditores Públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se constituyeron legalmente en el local que ocupa las oficinas de la Residencia General de Carreteras Federales en Durango, Durango, adscrita al Centro SCT Durango, ubicadas en Carretera Durango-Parral km 1.1, Zona Centro, C.P. 2400, Durango, Durango, con el objeto de dejar constancia de los resultados obtenidos en las visitas de verificación física de obra realizadas los días 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2011, dando cumplimiento a la orden de Auditoría No. 09/2011 de fecha 17 de enero de 2011, girado por el Titular del Órgano Interno de Control en la SCT al Director General del Centro SCT Durango. Para tal efecto, en la hora y fecha mencionada los Auditores Públicos se identificaron con credenciales Nos. 4810002692781 y 1028004754381, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral, con el C. Ing. Manuel Ortiz Valencia, Residente General de Carreteras Federales y el C. Ing. Rubén Dario Morales Mendoza, Residente General de Carreteras Alimentadoras e Ings. Raúl López Bantaja, Heriberto Carrasco Rojas, Abel Hernández, Ernesto Alberto Buy Villavicencio y Enrique de la Torre Sánchez, Residentes de Obra adscritos a las Residencias Generales de Carreteras Federales y de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT Durango.

HECHOS:

RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES. CONTRATO: 0-J-CE-A-501-W-0-0, con un importe de \$102,396,981.07 adjudicado a la empresa Industria de Asfaltos y Pavimentos, S.A. de C.V. que ampara los trabajos de construcción de un cuerpo nuevo (primera etapa) a 11 metros de ancho de corona, mediante de trabajos de terracerías, obras de drenaje, entronques, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento del km 1+700 al km 15+000, tramo: Libramiento Periférico-Durango de la Carretera E.C. Durango al Mezquital - L.C. Durango a la frontera el estado de Durango.

RESULTADOS: En la visita de verificación física de la obra realizada el día 21 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$16,682,590.31, consistentes en:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Canales, Obra civil, Señalaje, Trabajos diversos, Pavimentos, Señalamiento horizontal, Obras a desnivel, and Superestructura.

CONTRATO: 0-J-CE-A-554-W-0-0, con un importe de \$104,174,446.14 adjudicado a la empresa Constructora Angular, S.A. de C.V., y ampara la construcción del Viaducto Vicente Guerrero, que incluye calles laterales, mediante trabajos de terracerías, accesos de tierra armada, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto hidráulico, obras complementarias y señalamiento del km 203+000 al km 206+500, de la Carretera: Zacatecas-Durango, en el Estado de Durango.

RESULTADOS: En la visita de verificación física de la obra realizada el día 21 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$3,136,860.19, consistentes en:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Concreto hidráulico, Acero de refuerzo Puot en losa y guarnición de parapeto, Carpeta de concreto asfáltico, Señalamiento horizontal, Señalamiento vertical, and Riego se sello.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

CONTRATO: 0-J-CE-A-604-W-0-0, con un importe de \$57'377,300.52 adjudicado al Ing. Rubén Tinoco Vázquez, y ampara los trabajos de inicio de la construcción de la prolongación de la calle Estaño (entre los Libramientos San Ignacio y Durango de la Ciudad de Durango), de km. 0+000 al km. 2+450, en una primera etapa mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje y pavimentos de concreto asfáltico, en el estado de Durango.

**RESULTADOS:**

En la visita de verificación física de la obra realizada el día 25 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$5'880,389.47, consistentes en:

<b>Sub-base y bases:</b>	<b>\$2'238,494.24</b>
<b>Materiales asfálticos:</b>	<b>\$2'410,658.96</b>
<b>Carpetas de concreto asfáltico:</b>	<b>\$1'033,236.27</b>

(...)

(El subrayado es propio de esta autoridad para efecto de énfasis)

25.- Copia certificada del **ACTA ADMINISTRATIVA**, de fecha dos de marzo de dos mil once (fojas de la 197 a la 208), suscrita por los CC. Ingenieros **MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente General de Carreteras Federales, **RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, **ABEL HERNÁNDEZ** y **HERIBERTO CARRASCO ROJAS**, Residentes de Obra, adscritos al Centro SCT Durango; así como por el Licenciado José Silva Álvarez y la C. Yolanda Rivas Lechuga, Auditor Supervisor de Auditoría Interna y Coordinador de Auditores de Auditoría Interna, respectivamente, adscritos a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que se hace constar la evidencia documental y el estado físico en que se encuentran los trabajos relativos a los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado números **0-J-CE-A-501-W-0-0**, **0-J-CE-A-554-W-0-0** y **0-J-CE-A-604-W-0-0**, en los términos siguientes:

**LUGAR Y FECHA.-** SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 02 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, Y REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES DEL CENTRO SCT DURANGO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN CARRETERA DURANGO - PARRAL KM 1.1, ZONA CENTRO, E.P. 3000, DURANGO, DURANGO, INTERVIENEN.- POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EL LIC. JOSÉ SILVA ÁLVAREZ Y LA C. YOLANDA RIVAS LECHUGA, AUDITORES PÚBLICOS COMISIONADOS MEDIANTE ORDEN No. 09/2011 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2011, Y LOS CC. ING. CEBILIC AYALA SANTILLANES, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE OBRA, ING. MANUEL ORTIZ VALENCIA, RESIDENTE GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES E INGS. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, HERIBERTO CARRASCO ROJAS, Y ABEL HERNÁNDEZ, RESIDENTE DE OBRAS, SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO SCT DURANGO.

**OBJETO.-** CONSTATAR LA EVIDENCIA DOCUMENTAL Y EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA QUE AMPARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CARRILLO NUEVO (PRIMERA ETAPA) A 11 METROS DE ANCHO DE CORONA, MEDIANTE DE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, ENTRONQUES, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, ESTRUCTURAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DEL KM. 11+300 AL KM. 15+000, TRAMO: LIBRAMIENTO PERIFÉRICO DURANGO DE LA CARRETERA E.C. DURANGO AL MEZQUITAL - E.C. DURANGO A LA FLOR EN EL ESTADO DE DURANGO, AL AMPARO DEL SIGUIENTE CONTRATO:

CONTRATO: NO. 0-J-CE-A-501-W-0-0, CUYO OBJETO ES ADJUDICADO A LA EMPRESA INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., POR UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON IVA DE \$102'390,981.07 Y UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE AMPARA EL PAGO DE ANTIPOPOS Y DE 10 ESTIMACIONES CON IMPORTE DE \$82'902,326.89 CON IVA.

**RESULTADOS:** SE REALIZÓ VISITA FÍSICA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE CONSTATÓ LO SIGUIENTE:

LA EMPRESA CONTRATADA AÚN CONTINÚA REALIZANDO TRABAJOS QUE AMPARAN EL CONTRATO QUE COMO FECHA DE TÉRMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, DICHS TRABAJOS PENDIENTES SON LOS SIGUIENTES:

<b>CANALES:</b>	<b>\$252,954.24</b>
<b>OBRAS DE DRENAJE:</b>	<b>\$3'334,708.93</b>
<b>TRABAJOS DIVERSOS:</b>	<b>\$4'135,475.47</b>
<b>PAVIMENTOS:</b>	<b>\$1'141,461.63</b>
<b>SEÑALAMIENTO HORIZONTAL:</b>	<b>\$1'889,270.08</b>
<b>PASOS A DESNIVEL:</b>	<b>\$3'738,520.33</b>
<b>SUPERESTRUCTURA:</b>	<b>\$2'192,199.63</b>

**OBJETO.-** CONSTATAR LA EVIDENCIA DOCUMENTAL Y EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA QUE AMPARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO VICENTE GUERRERO, QUE INCLUYE CALLES LATERALES, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, ACCESOS DE TIERRA ARMADA, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DEL KM 203+000 AL KM 206+500, DE LA CARRETERA: ZACATECAS-DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO., AL AMPARO DEL SIGUIENTE CONTRATO:

CONTRATO: NO. 0-J-CE-A-554-W-0-0, CUYO OBJETO ES ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V., POR UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON IVA DE \$104'174,446.17 Y UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 20 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE AMPARA EL



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

PAGO DE ANTICIPOS Y DE 9 ESTIMACIONES CON IMPORTE DE \$104'174,446.09 CON IVA. RESULTADOS: SE REALIZÓ VISITA FÍSICA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE CONSTATO LO SIGUIENTE:

LA EMPRESA CONTRATADA **AUN CONTINÚA REALIZANDO TRABAJOS** QUE AMPARAN EL CONTRATO QUE TENÍA COMO FECHA DE TÉRMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DICHS TRABAJOS PENDIENTES SON LOS SIGUIENTES:

<b>CONCRETO HIDRÁULICO:</b>	\$253,575.98
<b>ACERO DE REFUERZO PUOT EN LOSA Y GUARNICIÓN DE PARAPETO:</b>	\$202,440.00
<b>CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO:</b>	\$1'486,804.20
<b>SEÑALAMIENTO HORIZONTAL:</b>	\$288,138.00
<b>SEÑALAMIENTO VERTICAL:</b>	\$502,877.50
<b>RIEGO DE SELLO:</b>	\$393,024.51

**OBJETO.-** CONSTATAR LA EVIDENCIA DOCUMENTAL Y EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA QUE AMPARA LOS TRABAJOS DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE ESPAÑO (ENTRE LOS LIBRAMIENTOS SAN IGNACIO Y DURANGO DE LA CIUDAD DE DURANGO), DE KM 0+000 AL KM 2+450, EN UNA PRIMERA ETAPA MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTOS DE CONCRETO ASFÁLTICO, EN EL ESTADO DE DURANGO, AL AMPARO DEL SIGUIENTE CONTRATO:

**CONTRATO:** NO. 0-J-CE-A-004-W-0-0, CUYO OBJETO ES ADJUDICADO A ING. RUBÉN TINOCO VÁZQUEZ, POR UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON IVA DE \$57'377,300.52 Y UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE AMPARA EL PAGO DE ANTICIPOS Y DE 5 ESTIMACIONES CON IMPORTE DE \$40'184,110.34 CON IVA.

RESULTADOS: SE REALIZÓ VISITA FÍSICA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE CONSTATO LO SIGUIENTE:

LA EMPRESA CONTRATADA **AUN CONTINÚA REALIZANDO TRABAJOS** QUE AMPARAN EL CONTRATO QUE TENÍA COMO FECHA DE TÉRMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DICHS TRABAJOS PENDIENTES SON LOS SIGUIENTES:

<b>SUB-BASES Y BASES:</b>	\$2'236,494.24
<b>MATERIALES ASFÁLTICOS:</b>	\$2'410,658.96
<b>CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO:</b>	\$1'033,236.27

(...)

(El subrayado es propio de esta autoridad para efecto de énfasis)

26.- Copia certificada del oficio número 09/500/010/2011 de nueve de marzo de dos mil once (fojas 4 y 5), suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control y dirigido al Director General del Centro SCT Durango, mediante el cual le informó el resultado del trabajo desarrollado con motivo de la ORDEN DE AUDITORÍA 09/2011, en los términos siguientes

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Centro SCT Durango, a través de la Subdirección de Obras, Subdirección de Administración y las Residencias Generales de Carreteras Federales y de Alimentadoras, se determinaron 2 observaciones, relacionadas con el trámite y gestión oportuna de los recursos de obra pública, mismas que fueron comentadas y aceptadas por los servidores públicos responsables de su atención, como se describe a continuación:

1. Se pagaron obras sin que estuvieran contractualmente terminadas.

6 obras que estaban programadas para terminarse al 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2010, al momento de la visita física realizada en el periódico del 21 al 25 de febrero, los contratistas, continuaban trabajando y a 4 de ellas ya se les habían pagado dichos trabajos

Los recursos se ejercieron sin tener el soporte documental, al llegar éstos extemporáneamente y una tercera parte del presupuesto autorizado no se aplicó en los contratos adjudicados.

La autorización de los Oficios de Modificación de Inversión, OMI, se recibieron extemporáneamente, siendo que 6 contratos se formalizaron antes de recibir la autorización; en un contrato no se tuvieron recursos para pagar las estimaciones generadas; y se identificó que sólo se ejerció el 71% del presupuesto autorizado.

27.- Copia certificada de la **Cédula de Observaciones** número 09/2011/01 (fojas 14 a 16), suscrita por los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, del Órgano Interno de Control; así como el Director General del Centro SCT Durango, Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y Residentes de Obra de Carreteras Federales del citado Centro, a través de la cual se determinó en lo que importa:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

\*OBRAS NO CONCLUIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDOS Y PAGOS REALIZADOS SIN QUE LOS TRABAJOS ESTÉN EJECUTADOS.

De la revisión selectiva y física del cumplimiento de los recursos asignados a 13 contratos de obra pública por un monto de \$794,569,657.12 que representa el 56% de 73 contratos formalizados por \$1,411,004,175.04 durante 2010:

Al respecto se realizó visita física a 9 contratos, es decir el 69%, como se indica a continuación:

NO.	NO. CONTRATO	MONTO	Visita Física (22 al 25 de febrero 2011)
1	0-J-CE-501-W-0-0	102,390,981.07	21 febrero 2011
2	0-J-CE-554-W-0-0	104,174,446.17	21 febrero 2011
3	0-J-CE-566-W-0-0	90,934,135.94	22 febrero 2011
4	0-J-CE-596-W-0-0	55,504,470.90	23 febrero 2011
5	0-J-CE-597-W-0-0	53,194,840.60	23 febrero 2011
6	0-J-CE-604-W-0-0	57,377,300.52	25 febrero 2011
7	0-J-CE-609-W-0-0	50,408,475.82	
8	0-J-CE-611-W-0-0	57,399,640.26	
9	0-J-CE-626-W-0-0	38,243,650.74	24 febrero 2011
10	0-J-CE-503-W-0-0	164,391,272.17	
11	0-J-CE-504-W-0-0	28,158,920.09	22 febrero 2011
12	0-J-CE-585-W-0-0	23,793,308.03	
13	0-J-CE-592-W-0-0	28,550,214.80	22 febrero 2011
TOTAL		794,569,657.12	

De dichos contratos se detectaron sólo en 6 de ellos las siguientes irregularidades:

En 4 contratos cuyas fechas de término programadas fueron del 30 de noviembre de 2010 (1) y 31 de diciembre de 2010 (3) respectivamente, no cumplieron con los plazos de ejecución estipulados, toda vez que a la fecha de las visitas, el contratista continuaba ejecutando diversos trabajos, como se indica a continuación:

NO. CONTRATO	MONTO	Visita Física (22 al 25 de febrero 2011)
0-J-CE-501-W-0-0	16,682,590.37	30/NOV/2010
0-J-CE-554-W-0-0	4,325,860.19	31/DIC/2010
0-J-CE-597-W-0-0	97,440.16	31/DIC/2010
0-J-CE-604-W-0-0	5,680,489.47	31/DIC/2010
TOTAL	26,472,280.19	



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT QUERÉTARO

Las pruebas señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 son documentales públicas al tenor de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales gozan de valor probatorio pleno conforme a los artículos 197 y 202 del Código mencionado.

Por su parte, las señaladas en los números 7, 11, 15, 18 y 22, son documentales privadas, al tenor de los artículos 93, fracción III, y 133 del Código Adjetivo mencionado, las cuales al no estar objetadas, ni en contradicción unas frente a otras, de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código mencionado, hacen prueba plena de lo que en ellas se contiene, es decir, que se acreditan los pagos recibidos por las correspondientes empresas contratistas.

De la concatenación de las pruebas referidas, se desprende que:

- a) El C. CECILIO AYALA SANTILLANES, el uno de junio de dos mil diez, fue nombrado por el Director General del Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como encargado de la Subdirección de Obras de dicho Centro SCT.

2

Handwritten signature

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Así mismo, se desprende del texto de las solicitudes de pago que este aprobó con su firma, las cuales han quedado precisadas en el cuerpo de la presente resolución, que este las suscribió en su carácter de **"Subdirección de Obras"**.

b) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Durango, suscribió el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, Número **0-J-CE-A-501-W-0-0** con la empresa INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., el veinticinco de enero de dos mil diez, en el que se determinó que el plazo de ejecución sería de 303 días naturales, cuyo inicio sería el uno de febrero de dos mil diez, y su conclusión el treinta de noviembre del mismo año. Así mismo, se especificó que la forma de pago a la empresa contratista se realizaría mediante la formulación de estimaciones mensuales elaboradas por trabajos ejecutados.

Con fecha dieciséis de abril de dos mil diez, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Durango, suscribió el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **0-J-CE-A-554-W-0-0** con la empresa CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V., en el que se determinó que el plazo de ejecución sería de 252 días naturales, cuyo inicio sería el veinticuatro de abril de dos mil diez, y su conclusión el treinta y uno de diciembre del mismo año. Así mismo, se especificó que la forma de pago a la empresa contratista se realizaría mediante la formulación de estimaciones mensuales elaboradas por trabajos ejecutados.

De igual manera, el treinta de julio de dos mil diez, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Durango, suscribió el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, Número **0-J-CE-A-604-W-0-0** con la persona moral ING. RUBÉN TINOCO VÁZQUEZ, en el que se determinó que el plazo de ejecución sería de 144 días naturales, cuyo inicio sería el diez de agosto de dos mil diez, y su conclusión el treinta y uno de diciembre del mismo año. Así mismo, se especificó que la forma de pago a la empresa contratista se realizaría mediante la formulación de estimaciones mensuales elaboradas por trabajos ejecutados.



c) **Acordamos** que los **CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales**, adscritos al Centro SCT Durango, los días uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez, **autorizaron y aprobaron las estimaciones de obra 8 y 10** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **0-J-CE-A-501-W-0-0**, correspondientes a los periodos de ejecución del uno al treinta de septiembre y del uno al treinta de noviembre de dos mil diez, respectivamente.

A través de las referidas estimaciones, los **CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales**, asentaron los volúmenes de obra que supuestamente se encontraban ejecutados en sus respectivas fechas de corte, entre otros los consistentes en:

**Estimación 8**

OBRA (ESTACIÓN Y DESCRIPCIÓN)	CONCEPTO (DESCRIPCIÓN)	U	SEGUN PROYECTO	HASTA ESTIMACIÓN	HASTA ESTM ANTERIOR	DE ESTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

2

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

"OBRAS DE DRENAJE"	OBRAS DE DRENAJE								
	Excavado, por unidad de obra terminada, cualesquiera que sea su clasificación	m3	3 200.00	4 315.50	4 250.00	65.50	39.79	2 606.25	
	De fc=150 kg/cm2 En Estribos, Aleros, Cabezotes y Claves de Bóvedas.	m3	1 565.00	162.91	0.00	162.91	1 170.31	190 855.20	
	De fc=200 kg/cm2 En losas.	m3	960.00	1 551.30	1 520.80	30.50	1 554.19	47 402.80	
	Varillas de límite elástico igual o mayor de 4000 kg/cm2.	KG	73 948.00	60 388.00	56 325.00	4 061.00	13.52	54 904.72	
	De 150 mm de diámetro.	M	81.00	40.50	0.00	40.50	3 306.76	133 923.78	
"TRABAJOS DIVERSOS"	PLANTACIÓN DE ESPECIES VEGETALES								
	Árboles de la región con altura de 1.5 m. Incluye adquisición, transporte, excavación de la cepa, colocación de la planta y el mantenimiento necesario en los lugares que indica la Secretaría.		1,000.00	200.00	0.00	200.00	79.29	15,658.00	

Estimación 10

OBRA (ESTACIÓN Y DESCRIPCIÓN)	CONCEPTO (DESCRIPCIÓN)	U.	SEGUN PROYECTO	HASTA ESTIMACIÓN	HASTA ESTIM ANTERIOR	DE ESTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
"OBRAS DE DRENAJE"	CONCRETO HIDRÁULICO							
	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada (Inciso 026-H.10), colado en seco:							
	De fc=150 kg/cm2 En Estribos, Aleros, Cabezotes y Claves de Bóvedas.	m3	1 565.00			55.00	70.31	64,387.05
	De fc=150 kg/cm2 Para Zampeados.	m3	52.00			68.40	108.72	68,990.45
	De fc=200 kg/cm2 En losas	m3	960.00			30.00	154.19	1,163,842.50
	ACEROS DE REFUERZO PARA CONCRETO HIDRÁULICO.							
	Acero de refuerzo, por unidad de obra terminada (Inciso 027-H.03):							
	Varillas de límite elástico igual o mayor de 4000 kg/cm2.	kg	73,948.00			235.00	13.52	78,937.28
	PASOS A DESNIVEL							
	CONCRETO HIDRÁULICO							
	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada (Inciso 026-H.10), colado en seco:							
	De fc=150 kg/cm2 en plantillas de concreto.	m3	50.40			72.60	1,263.57	91,735.18
	De fc=250 kg/cm2 en zapatas de estribos.	m3	1,016.70			783.50	1,373.45	1,076,098.08
	DE F'c=250 KG/CM2 EN CUERPO Y ALEROS DE ESTRIBOS.	M3	1,264.00			249.00	1,720.85	428,491.65
	ACEROS PARA CONCRETO HIDRÁULICO.							
	Acero de refuerzo, por unidad de obra terminada (Inciso 027-H.03) y (EP 027-E-01b)							
	Varillas de límite elástico igual o mayor de 4,000 kg/cm2	kg	226,335.00			55,500.00	13.52	750,360.00



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES S.C.T. QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES S.C.T. QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES S.C.T. QUERÉTARO

2

*[Handwritten signature]*

00001834

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

"PAVIMENTOS"						
PAVIMENTOS 3.01.03						
SUB BASE Y BASES						
Sub-bases o bases, por unidad de obra terminada (EP 074-E.01b):						
Base hidráulica compactada al cien por ciento (100%)	m3	34,887.30	13,645.00	120.18	1,639,992.55	
MATERIALES ASFALTICOS P.U.O.T. (INCISO 076-H.05): EMULSIONES ASFALTICAS:	LTO	197,584.00	16,588.87	5.13	85,100.90	
EMPLEADAS EN RIEGOS: CATIONICA, EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN.						
CATIONICA EN RIEGO DE LIGA PARA CARPETA DE CONCRETO.	LTO	76,312.00	10,368.05	5.19	53,810.18	
CEMENTO ASFALTICO No. 9, AC-5 O SIMILAR EN CARPETA.	KG	1,896,890.00	182,385.35	7.05	1,285,816.72	
ADITIVOS, P.U.O.T. (INCISO 078-H.08): PARA MEZCLAS ASFALTICAS EN CALIENTE.	LTO	48,969.00	1,837.61	35.63	65,474.04	
COMPACTADA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) (EP 081-E.01, 8) DEL BANCO QUE ELIJA EL CONTRATISTA INCLUIRE ACABREOS CUALQUIER DISTANCIA TOPO LO INDICADO EN LA EP DE REFERENCIA.		13,082.00	1,257.83	316.98	398,706.95	

En razón de lo anterior, la empresa INDUSTRIAL DE ASFALTOS X PAVIMENTOS S.A. DE C.V., presentó las facturas números 1997 y 2068, y por ello se realizó el trámite para el pago de las mismas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 630003610 y 630004619; la citada empresa contratista recibió el pago de las referidas facturas el veintisiete de octubre y el dos de diciembre de dos mil diez, respectivamente.

Facturas que se tramitaron mediante las solicitudes de pago números 06649 y 08779, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez y uno de diciembre del mismo año, respectivamente, las cuales fueron aprobadas por el CC. CECILIO AYALA SANJUANES quien la firmó en su carácter de Subdirector de Obras del Centro SCT Durango.

Asimismo, tenemos que los CC. ABEL HERNÁNDEZ y C. MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, Centro SCT Durango, los días treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aceptaron y estuvieron conformes, y por lo tanto, autorizaron y aprobaron las estimaciones de obra 8 y 9 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-554-W-0-0, correspondientes a los periodos de ejecución del uno al treinta de noviembre y del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, respectivamente.

De lo que se desprende que en las referidas estimaciones, autorizadas y aprobadas por los CC. ABEL HERNÁNDEZ y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales, asentaron los volúmenes de obra que supuestamente se encontraban ejecutados en sus respectivas fechas de cortes, entre otros los consistentes en:

**Estimación 8**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

CANTIDAD PAGADA	VARIOS III	PRECIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
78.99	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,417.66	\$190,970.96	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (Inciso 3.01.02.026-H.10): Simple, colado en seco: De fc= 200 kg/cm2 en losas.
950.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$1,388.66	\$1,319,227.00	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada. (Inciso 3.01.02.026-H.10): Ciclopeo de fc= 150 kg/cm2 en muros de contención.
2,057.32	CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO	\$345.78	\$711,380.11	Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada (Inc. 081-H.02 y EP 081-E01b): Compactada al noventa y cinco por ciento (95%): Del banco que elija el (etc)
3,169.50	CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO	\$338.43	\$1,072,653.89	Estabilizaciones, p.u.o.t., utilizando base estacionaria, (Inciso 077-h, 02) Para la construcción de base asfáltica
1,269.50	RIEGO DE SELLO	\$309.59	\$393,024.51	Riego de Sello Utilizado material pétreo 3-S de 15.87 mm de material triturado de los bancos que elija el contratista, incluye acarreo a distancia EP045-e.01.
872.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,587.51	\$2,256,308.72	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colocado en seco: De fc=250kg/cm2 en losas y diafragmas (NCTR CAR 1.02.003)
24.40	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,292.02	\$55,925.29	Junta de dilatación por unidad de obra terminada Junta MEX-50 (con accesorios)
160.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$293.35	\$46,936.00	Junta de dilatación por unidad de obra terminada. De sikaflex 1-A o material similar de 4 cm de espesor.
9.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$1,761.45	\$15,853.05	Apoyos de neopreno, por unidad de obra terminada (EP.-SUP-002) de 30x40x5.7
48.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$22.80	\$3,014.40	Drenes de plástico DURAFLEX "D" o similar, por unidad de obra terminada (ep 026-E.05): De 2.5" diam. De 150 cm de longitud.
8.00	CONCRETO HIDRÁULICO	\$134.83	\$1,078.64	Ductos de plástico de 2.5 cm de diam, en diafragma de 12 m de longitud.
222.50	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,587.51	\$575,720.98	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colado en seco: (N CTR CAR 1.02.003) De fc=250 kg/cm2 en guarnición y banquetes.

**Estimación 9**

CANTIDAD PAGADA	VARIOS III	PRECIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$54.5	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$54.5	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$54.5	\$49,050.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
300.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$34.66	\$10,488.00	DH-1 Vialeta una cara reflectante, color blanco de 100x100 mm dos caras (EO 044-078)
600.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$49.01	\$29,406.00	DH-1 Vialeta una cara reflectante, color amarillo de 100x100 mm (ep 044-078)
700.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$48.66	\$34,062.00	DH-1 Tachuela de aluminio de 50x50 mm. Con un escalón reflectante.
9,000.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$5.09	\$45,810.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
400.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$57.52	\$23,048.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
200.00	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	\$37.62	\$7,524.00	Recubrimiento con pintura Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada...
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$10,689.68	SP-6 Curva: De 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$10,689.68	SP-6, Cruce: De 117 x 117 cm.
3.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,672.42	\$8,017.26	SP-6 ALTO: De 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-13, con el rva su derecha de 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-14, señalización de velocidad de 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-15, altura libre señalizada de 117 x 117 cm.
5.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$12,819.45	SR-18, Alchiblanco resaca de 117 x 117 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,563.89	\$10,255.56	SR-12 ZENTRONOM De 117 x 117 cm.
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$948.56	\$1,897.12	SIR-7, kilómetro con rva. De 30 x 120 cm.
4.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$889.13	\$3,556.52	SIR-15, kilómetro sin rva. De 30 x 76 cm.
3.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$9,158.43	SID-9 (90 X 138 CM) dos tableros
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$3,052.81	\$6,105.62	SID-9 (120 X 120 CM) cuatro tableros, en puente de 30m de claro
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$64,835.36	\$129,670.72	SID-13 (240 X 360 CM) DOS TABLEROS TIPO BANDEARA
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$125,894.03	\$251,788.06	SID-13 (240 X 360 CM) DOS TABLEROS TIPO DOBLE BANDEARA
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.12	\$5,954.24	SIR (71X239) un tablero con el capó de luces
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.12	\$5,954.24	SIR (71X239) un tablero con el capó de luces
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.12	\$5,954.24	SIR (71X239) un tablero con el capó de luces
2.00	SEÑALAMIENTO VERTICAL	\$2,977.12	\$5,954.24	SIR (71X239) un tablero con el capó de luces
222.50	CONCRETO HIDRÁULICO	\$2,587.51	\$575,720.98	Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colado en seco: (N CTR CAR 1.02.003) De fc=250kg/cm2 en guarniciones y banquetes.

Con base en lo anterior, la empresa CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V., presentó las facturas números 1636 y 1638, y por ello, se realizó el trámite para el pago de las mismas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 630004661 y 630004745, la citada empresa contratista recibió el pago de las referidas facturas el tres y seis de diciembre de dos mil diez, respectivamente.

Facturas que se tramitaron mediante las solicitudes correspondientes, entre ellas la número 08756, de fecha uno de diciembre de dos mil diez, la cual fue aprobada el día trece de diciembre de dos mil diez, por el Sr. **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** quien la firmó en su carácter de **Subdirector de Obras del Centro SCT Durango**.

De igual forma, tenemos que el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, autorizó y aprobó la estimación de obra 5 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **0-J-CE-A-604-W-0-0**, correspondiente al periodo de ejecución del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

A través de la referida estimación, el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, Residente de Obra, asentó los volúmenes de obra que supuestamente se encontraban ejecutados en sus respectivas fechas de cortes, entre otros los consistentes en

**Estimación 5**

OBRA (ESTACIÓN Y DESCRIPCIÓN)	CONCEPTO (DESCRIPCIÓN)	U	SEGUN PROYECTO	HASTA ESTIMACIÓN	HASTA ESTM ANTERIOR	DE ESTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Inicio de la construcción de la prolongación de la calle Estano (entre los Liramientos San Ignacio y Durango de la ciudad de Durango), de km 0+000 al km 2+450, en una primera etapa mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje y pavimentos de concreto asfáltico, en el Estado de Durango.	SUB-BASE Y BASES							
	Sub-bases o bases, por unidad de obra terminada (EP 074-E.01 b)	m3	9,963.00	9,963.00	0.00	9,963.00	105.83	1,054,384.29
	Base hidráulica compactada al cien por ciento (100%)	m3	9,963.00	9,963.00	0.00	9,963.00	118.65	1,182,109.95
	Del banco que elija el contratista, incluye acarreo a cualquier distancia y todo lo indicado en la EP de referencia.	m3						
	MATERIALES ASFÁLTICOS							
	Materiales asfálticos, por unidad de obra terminada (Incidio 076-H-05)	lt		32,542.00	0.00	32,542.00	12.29	399,941.18
	Emplecados en riegos.	lt		27,361.80	0.00	27,361.80	8.02	219,441.64
	Caténica en riegos de lig para carpeta de concreto asfáltico.	lt	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	Caténica en riegos de lig para selo 35.	lt	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	Cemento asfáltico No. 40, AC-5 o similar con carpeta asfáltica.	kg	508,094.50	508,094.50	0.00	508,094.50	8.27	4,201,941.52
RIEGO DE IMPREGNACIÓN								
CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO								
Compactada al noventa y cinco por ciento (95%) (EP 081 E.01b)								
Del banco que elija el contratista, incluye acarreo a cualquier distancia y todo lo indicado en la EP de referencia.	m3	3,504.10	3,504.10	0.00	3,504.10	589.74	2,066,507.95	
Gravilla refrajante de 1/2". De ancho.	m	10,140.00	10,140.00	0.00	10,140.00	4.14	41,979.60	

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

En el plazo anterior, la persona moral ING. RUBÉN TINOCO VAZQUEZ, presentó la factura número 2164, y por ello, se realizó el trámite para el pago de la misma a través de la Cuenta por Liquidar Certificada número 630004766, la citada empresa contratista recibió el pago de la referida factura el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Factura que se tramitó mediante la solicitud de pago número 09047, de fecha tres de diciembre de dos mil diez, la cual fue aprobada por el C. CECILIO AYALA SANTILLANES quien la firmó en su carácter de Subdirector de Obras del Centro SCT Durango.

d) Sin embargo, la autorización y aprobación de las estimaciones de obra 8 y 10 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-501-W-0-0, por parte de los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Resiente General de Carreteras Federales; las estimaciones de obra 8 y 9 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Determinado Número 0-J-CE-A-554-W-0-0, por parte de los CC. ABEL HERNÁNDEZ y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales; así como la estimación de obra 5 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-604-W-0-0, por parte del C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, Residente de Obra; resultaron indebidas, pues parte de los volúmenes de obra asentados en las mismas como trabajos ejecutados, realmente no lo estaban, tal y como se hizo constar a través de:

- MINUTA DE TRABAJO DE RECORRIDO DE OBRA de fecha dos de marzo de dos mil once, instrumentada con motivo de la de la Orden de Auditoría número 09/2011, por el Licenciado José Silva Álvarez y la C. Yolanda Rivas Lechuga, servidores públicos adscritos a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los CC. Ingenieros MANUEL ORTIZ VALENCIA y

[Redacted names], respectivamente, RAUL LÓPEZ PANTOJA, [Redacted name], ABEL HERNÁNDEZ, HERBERTO CARRASCO ROJAS y [Redacted name]

SANCHEZ Residente de obra, todos adscritos al Centro SCT Durango, a través de la cual se hizo constar la visita física a las obras y el estado en que se encontraban los trabajos relativos a diversos Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, entre ellos los número 0-J-CE-A-501-W-0-0, 0-J-CE-A-554-W-0-0 y 0-J-CE-A-604-W-0-0, en la fecha en que se llevaron a cabo los recorridos físicos, determinándose obra faltante por ejecutar por los siguientes conceptos:

CONTRATO: 0-J-CE-A-554-W-0-0, con un importe de \$102'390,984.97 adjudicado a la empresa Industrial de Asfaltos y Pavimentos, S. de C.V. que ampara los trabajos de construcción de un cuerpo nuevo (primera etapa) a 11 metros de ancho de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, entronques, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento del km. 11+000 al km. 15+000, tramo: Libramiento Periférico-Durango de la Carretera E.C. Durango al Mezquital - E.C. Durango a la Fila en el estado de Durango.

RESULTADOS: En la visita de verificación física de la obra realizada el día 21 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$16'600,890.31, consistentes en:

Cables:	\$252,714.24
Cortes de fibra:	\$3'334,769.93
Trabajos pendientes:	\$4'195,475.47
Asfaltos:	\$7'141,461.63
Señalamiento horizontal:	\$1'889,270.08
Pasos a nivel:	\$3'786,520.23
Superestructura:	\$2'792,196.63

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONTRATATO: 0-J-CE-A-554-W-0-0, con un importe de \$104'174,446.14 adjudicado a la empresa Constructora Aníbal Quijano, S. de C.V. y ampara la construcción del Viaducto Vicente Guerrero, que incluye cables laterales, mediante trabajos de terracerías, accesos de tierra armada, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento del km 203+000 al km 206+500, de la Carretera Zacatecas-Durango, en el Estado de Durango.

RESULTADOS: En la visita de verificación física de la obra realizada el día 21 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$3'136,860.19, consistentes en:

Concreto hidráulico:	\$253,575.98
Acero de refuerzo Puot en losa y guarnición de parapeto:	\$202,440.00
Carpeta de concreto asfáltico:	\$1'486,804.20
Señalamiento horizontal:	\$298,138.00
Señalamiento vertical:	\$502,877.50
Riego se sello:	\$393,024.51

CONTRATO: 0-J-CE-A-604-W-0-0, con un importe de \$57'377,300.52 adjudicado al Ing. Rubén Tinoco Vázquez y ampara los trabajos de inicio de la construcción de la prolongación de la calle Estaño (entre los Libramientos San Ignacio y Durango de la Ciudad de Durango), de km. 0+000 al km. 2+450, en una primera etapa mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje y pavimentos de concreto asfáltico, en el estado de Durango.

RESULTADOS:

00001838

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

En la visita de verificación física de la obra realizada el día 25 de febrero de 2011, se observó que no obstante que la fecha para la terminación de la obra era el día 31 de diciembre de 2010, la empresa se encontraba realizando trabajos en la obra, mismos que a la fecha de la visita tienen trabajos pendientes por ejecutar por el monto de \$5'680,389.47, consistentes en:

<u>Sub-base y bases:</u>	<u>\$2'236,494.24</u>
<u>Materiales asfálticos:</u>	<u>\$2'410,658.96</u>
<u>Carpétas de concreto asfáltico:</u>	<u>\$1'033,236.27</u>

(El subrayado es propio de esta autoridad para efecto de énfasis)

La actuación respectiva fue suscrita por los servidores públicos antes mencionados y el personal de auditoría de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; amén de lo anterior, dicha actuación no fue objetada por los justiciables durante la secuela procesal.

Luego entonces, tenemos que desde la fecha de autorización y aprobación de las estimaciones de obra números 8 y 10 (uno de octubre y treinta de noviembre de dos mil diez) del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-501-W-0-0, en las que se contenían volúmenes de obra no ejecutados, así como a la fecha del pago irregular de las mismas (veintiséis de octubre y tres de diciembre de dos mil diez), hasta la fecha del recorrido al tramo de la obra (veintiuno de febrero de dos mil once), habían transcurrido aproximadamente cuatro y dos meses, respectivamente, y la empresa contratista no había ejecutado los trabajos antes referidos, pese a que indebidamente le fueron pagados anticipadamente, previa autorización de los CC. Ingenieros RAÚL LÓPEZ PANTOJA y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango.

Asimismo, tenemos que desde la fecha de autorización y aprobación de las estimaciones de obra números 8 y 9 (treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil diez) del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-554-W-0-0, en las que se contenían volúmenes de obra no ejecutados, hasta la fecha del recorrido al tramo de la obra (veintiuno de febrero de dos mil once), habían transcurrido aproximadamente tres y dos meses, respectivamente, y la empresa contratista no había ejecutado los trabajos antes referidos, pese a que indebidamente le fueron pagados anticipadamente, previa aceptación y autorización de los CC. Ingenieros ABEL FERNÁNDEZ y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residente de Obra y Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango.

Por último, tenemos que desde la fecha de autorización y aprobación de la estimación de obra números 5 (treinta y uno de diciembre de dos mil diez) del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 0-J-CE-A-604-W-0-0, en la que se contenía volúmenes de obra no ejecutados, así como a la fecha del pago irregular de la misma (treinta y uno de diciembre de dos mil diez), hasta la fecha del recorrido al tramo de la obra (veinticinco de febrero de dos mil once), habían transcurrido aproximadamente dos meses, y la empresa contratista no había ejecutado los trabajos antes referidos, pese a que indebidamente le fueron pagados anticipadamente, previa autorización del C. Ingeniero RAÚL LÓPEZ PANTOJA Residente de Obra del Centro SCT Durango.

Pagos que fueron tramitados mediante las respectivas solicitudes de pago correspondientes y que fueron autorizadas por el C. CECILIO AYALA SANTILLANES quien las firmó en su carácter de Subdirector de Obras del Centro SCT Durango, tal como ha quedado precisado con antelación.

00001839

OIG-R-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Es decir, que de acuerdo al contenido de la minuta de trabajo a la fecha de la verificación física, los conceptos mencionados en el inciso c) del presente apartado estaban en proceso de ejecución.

- Del mismo modo, no pasa desapercibido que con motivo de los resultados de la Orden de Auditoría número 9/2011 con Número Progresivo de Revisión 9/2011, a través de la "CÉDULA DE OBSERVACIONES" y el oficio número 09/500/0104/2011 (el cual contiene el resultado de la citada auditoría) de fechas cuatro y nueve de marzo de dos mil once, respectivamente, el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control, informó al Director General del Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se estimaron trabajos anticipados por un monto de \$26,472,280.13 (Veintiséis millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos ochenta pesos 13/100 M.N.); en tal virtud, como conclusión y recomendación general al citado Director General, se le requirió en su carácter de responsable de dicha área administrativa: **"Presenta un informe fundado y motivado, respecto a los pagos realizados por \$26,472,280.13, sin estar ejecutados los trabajos, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos. Aplicar, en las estimaciones de finiquito, las sanciones procedentes a los contratistas que aún continúan realizando trabajos fuera de las fechas establecidas en el contrato y que incumplieron con su programa de obra. Formular un programa de visitas por medio del cual se acredite que los avances de las obras correspondan a las estimaciones generadas."** <resultados que tampoco fueron objetados por los justiciables durante la secuela procesal>

Por lo tanto, está por demás demostrado que los CC. Ingenieros RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ABEL HERNÁNDEZ y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residentes de Obra, los dos primeros y Residente General de Carreteras Federales, el último, adscritos al Centro SCT Durango, autorizaron y aprobaron (mediante su firma) las estimaciones de obra referidas, autorizaron y aprobaron, respectivamente, conceptos y volúmenes de obra no ejecutados a veintiuno y veinticinco de febrero de dos mil once, respectivamente. Y esto fue palmarmente demostrado en la verificación realizada en los tramos asignados para la ejecución de la obra y asentado en la cédula de observaciones elaborada por el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, evidenciándose la falta de supervisión del C. CECILIO AYALA SANTILLANES, quien en su carácter de Subdirector de Obras, aprobó las solicitudes de pago en las que se pagaron las estimaciones de obra a que nos referimos referido a lo largo de la presente resolución.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT DURANGO  
DIRECCIÓN GENERAL

entonces los CC. Ingenieros RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ABEL HERNÁNDEZ y MANUEL ORTIZ VALENCIA, Residentes de Obra, los dos primeros y Residente General de Carreteras Federales el último, del Centro SCT Durango, quienes estaban sujetos a la supervisión del C. CECILIO AYALA SANTILLANES como Subdirector de Obras, autorizaron y aprobaron indebidamente estimaciones sobre trabajos no ejecutados en las fechas de corte; y esto originó insistimos, pago de volúmenes de obra no realizados, tramitados mediante las referidas solicitudes de pago. Lo cual entraña una flagrante irregularidad; pues si partimos del supuesto de que las estimaciones deben versar sobre trabajos ejecutados, tal como lo establece el artículo 100, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y 130, fracción I, del Reglamento de de la Ley de Obras Públicas y Servicios

α

u

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Relacionados con las Mismas, vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, se evidencia que los servidores públicos sujetos a sumario actuaron con ilegalidad y esto fue lo que propició pagos a esa fecha indebidos.

- f) Así mismo, el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, Subdirector de Obras del Centro SCT Durango, no supervisó que el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente General de Carreteras Federales del mismo Centro, responsable de revisar para trámite de pago de estimaciones de los contratos de obra para tramite, quien en la fecha de los hechos materia de la responsabilidad que se atribuye, estaba sujeto a su dirección, pues como se ha demostrado a lo largo de la presente resolución, éste último indebidamente aprobó volúmenes de obra que a la fecha de firma de las referidas estimaciones 8 y 10 del contrato **0-J-CE-A-501-W-0-0**, 5 del contrato **0-J-CE-A-604-W-0-0**, y 8 y 9 del contrato **0-J-CE-A-554-W-0-0**, se encontraban sin ejecutar, lo que provocó el pago de dichas estimaciones.

En efecto, la estimación es el documento en el cual se consignan los trabajos ejecutados durante el periodo pactado, para efecto de su pago, tal y como lo disponen los artículos 1 del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez; y 2 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. (Vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez)

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

V. Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la nómina de avances y al periodo del programa de ejecución.

Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos;

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. (Vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez)

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

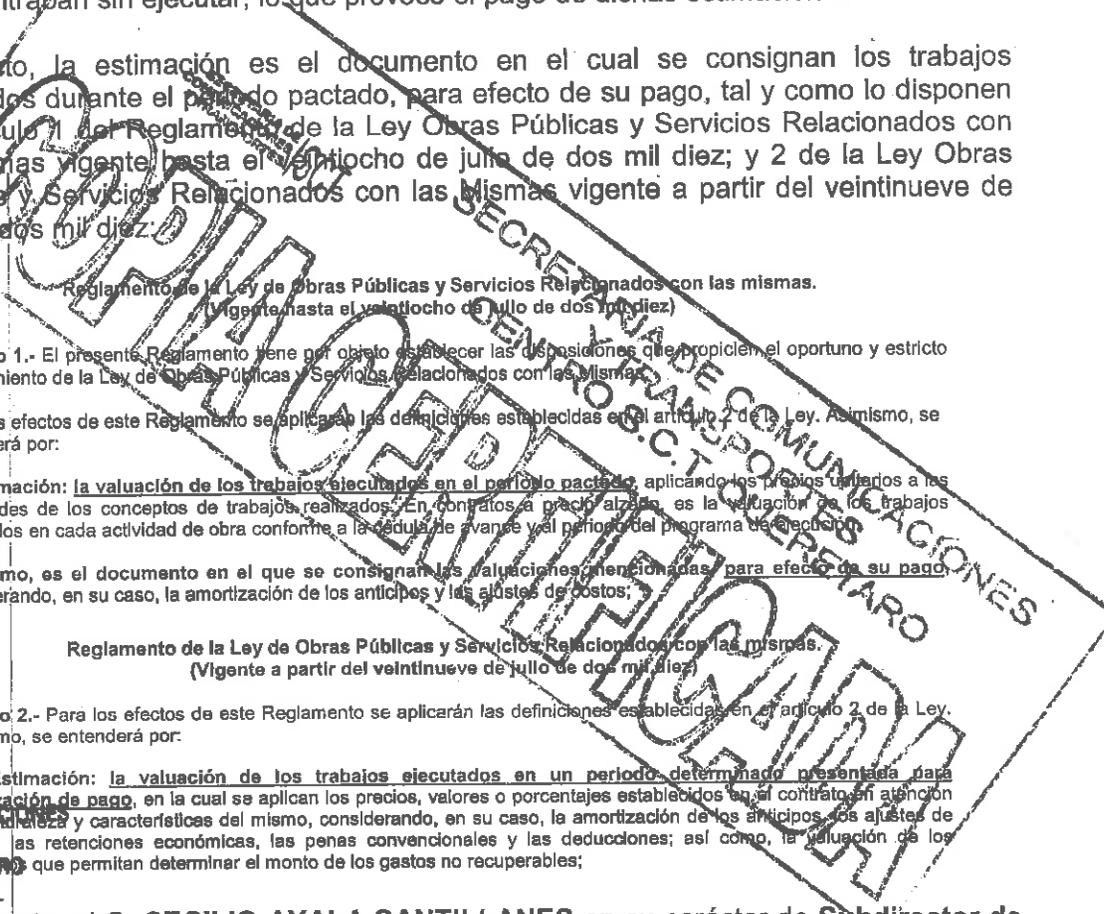
III. Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a las particularidades y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los trabajos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;

Por lo tanto, el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** en su carácter de **Subdirector de Obras**, tenía el deber de evaluar los avances en la realización de los programas de las obras a cargo de las Residencias Generales adscritas al Centro SCT Durango, lo cual en el presente caso no aconteció, pues el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango, sujeto a su dirección, indebidamente aprobó con su firma las estimaciones de referencia, en las cuales se consignaron volúmenes de obra que no se encontraban ejecutados.

En efecto, existió la falta de supervisión pues el Director General del Centro Durango, mediante oficio número 6.9.408.2.500/10 de fecha uno de junio de dos mil diez, al designar al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** como encargado de la Subdirección



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL



2

W

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

de Obras, lo exhortó a desempeñarse en esa comisión con la diligencia y responsabilidad que le han caracterizado.

Luego entonces, al tenor de los razonamientos anteriores, es dable establecer que los hechos atribuidos al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, configuran incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 8, fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La **fracción I**, pues omitió evaluar los avances en la realización de los programas de las obras a cargo de la Residencia General de Carreteras Federales, pues indebidamente aprobó solicitudes de pago de estimaciones que contenían conceptos de obra sin ejecutar.

Así mismo, la **fracción XVII**, pues en su carácter de superior jerárquico inmediato del **C. MANUEL ORTIZ VALENZUELA**, Residente General de Carreteras Federales, tenía el deber de verificar que este, cumpliera eficientemente el servicio del trámite de pago de estimaciones de los trabajos de obra pública en cita, así como de verificar que las obras de su responsabilidad se realizaran conforme a la normativa vigente, a las especificaciones, proyectos, procedimiento constructivo, programas aprobados y especificaciones autorizadas, encomendado por el Estado Federal, sin contravenir ninguna disposición legal, pues así se lo ordena la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La **fracción XXIV**, al incurrir con normatividad directamente relacionada con el servicio público, como lo son los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 100, fracción I, de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, y 130, fracción I de su Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez.

En esos términos, al estar demostrados los extremos de los hechos atribuidos, es por demás clara la responsabilidad atribuible al servidor público sujeto al sumario.

Ahora bien, respecto a los conceptos de obra consistentes en:

Del contrato número **0-J-CE-A-501-W-0-0:**

- Señalamiento horizontal..... \$252,954.24
- Señalamiento horizontal..... \$1,889,270.08
- Superficie de pintura..... \$2,192,199.63

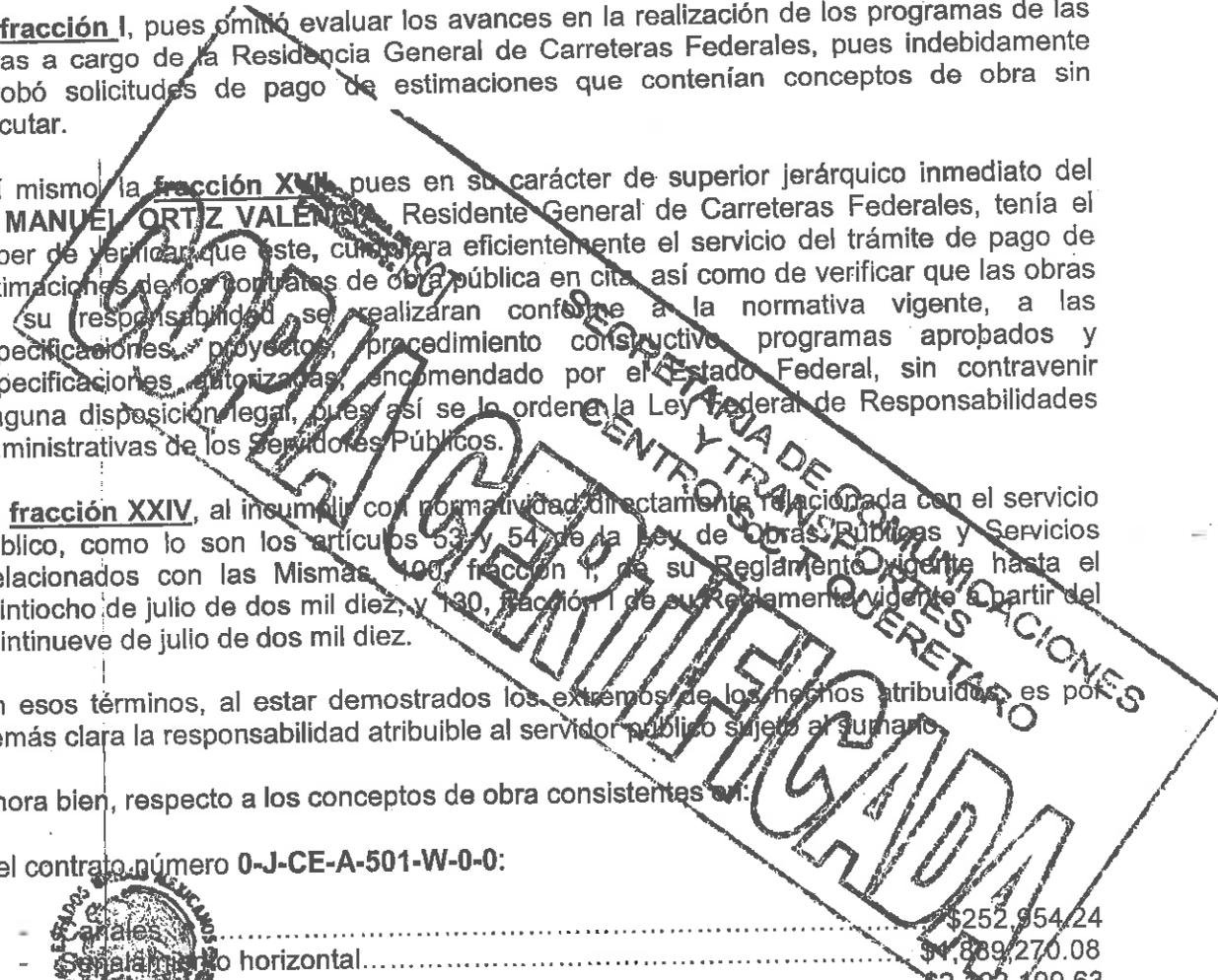
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
Dirección de Contratos  
Del contrato número **0-J-CE-A-554-W-0-0:**

- Acero de refuerzo puot en losa y guarnición de parapeto: ----- \$202,440.00

así como del contrato número **0-J-CE-A-596-W-0-0:**

- Riego de sello..... \$205,361.38
- Señalamiento horizontal..... \$483,588.86
- Defensa metálica..... \$283,489.92

Los cuales de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 09/500/0018/2013 del tres de febrero de dos mil doce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y



Q

Handwritten signature

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Transportes, fueron pagados sin que se hubieran ejecutado mediante las estimaciones 8 y 10 del contrato **0-J-CE-A-501-W-0-0**; 8 y 9 del contrato **0-J-CE-A-554-W-0-0**, y; 2 del contrato **0-J-CE-A-596-W-0-0**; ya que al veintiuno de febrero de dos mil once respecto de los dos primeros contratos y el veintitrés del mismo mes y año respecto del último contrato, aun se encontraban pendientes de ejecutar. Es preciso señalar que, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, no se desprende que en las referidas estimaciones, se contengan dichos conceptos, por lo que, resulta jurídicamente imposible atribuir responsabilidad alguna al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, en términos del oficio citatorio número 09/300/1544/2012 del veintiocho de agosto de dos mil trece, únicamente por lo que hace a la autorización de pago de los conceptos de obra consistentes en: "Canales, por un monto de \$252,954.24", "Señalamiento horizontal, por un monto de \$1,889,270.08" y "Superestructura, por un monto de \$2,192,199.63" del contrato **0-J-CE-A-501-W-0-0**; "Acero de refuerzo puot en losa y guarnición de parapeto, por un monto de \$202,440.00", del contrato **0-J-CE-A-554-W-0-0**, y; "Riego de sello, por un monto de \$205,361.38" y "Señalamiento horizontal, por un monto de \$483,288.86" y "Defensa metálica, por un monto de \$293,489.92" del contrato **0-J-CE-A-596-W-0-0**.

La responsabilidad atribuida al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, no se desvirtúa ni desvanece con las manifestaciones de éste, formuladas a través de su escrito de cuatro de octubre de dos mil doce, quien respecto de los hechos atribuidos en el oficio citatorio 09/300/1544/2012, del veintiocho de agosto de dos mil doce, manifestó, en síntesis:

- En primer término el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** manifiesta que se le deja en estado de indefensión, toda vez que, en el oficio citatorio número 09/300/1544/2012, no se le hizo del conocimiento la fecha en que se llevó a cabo la verificación física de los trabajos, ya que esta autoridad se limita a manifestar que fue en el mes de febrero de 2011.

Además manifiesta que para estar en condiciones de la naturaleza que se plasman en dicho oficio, el Lic. José Silva Álvarez, en su carácter de auditor supervisor designado, a su juicio no cuenta con la experiencia suficiente y verida para hacer cálculos volumétricos a dichas obras ya que su estatus de licenciatura no le da los conocimientos bastos y suficientes para emitir juicios de esta naturaleza.

Dichos argumentos no benefician al ahora responsable, pues en el oficio de mérito, solo se refiere a la época en que se llevó a cabo la citada verificación física, pues las Cédulas de Observaciones número 09/2011/01, que contienen las fechas exactas en que se llevaron a cabo las verificaciones físicas a los diversos contratos, fueron hechas de su oficio 09/500/0104/2011 de nueve de marzo de dos mil once, misma que incluso en la parte final se puede apreciar el nombre y firma del **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, con carácter de Subdirector de Obras del Centro SCT Durango, por lo que no es viable que el ahora responsable pretenda desconocer dichas fechas, adicionalmente, las conductas irregulares quedaron debidamente precisadas en el oficio citatorio número 09/300/1544/2012, del veintiocho de agosto de dos mil doce.

Del mismo modo, por lo que respecta al juicio del **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, respecto a la experiencia del personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, es de señalar que el mismo no es más que una mera opinión del justiciable, por lo que dicho argumento en ningún modo es atendible y no le beneficia, máxime que la Minuta de Trabajo en la que se reflejaron los resultados de la revisión

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

física, fue aprobada por los Residentes de Obra RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ABEL HERNÁNDEZ, HERIBERTO CARRASCO ROJAS y Residentes de Obra, adscritos al Centro SCT Durango, así como por los CC. Ingenieros MANUEL ORTIZ VALENCIA y Residente General de Carreteras Federales y Residente General de Carreteras Alimentadoras, respectivamente, los cuales de acuerdo a lo manifestado por el propio AYALA SANTILLANES, en su escrito de cuatro de octubre de dos mil once, página 7, párrafo segundo, son "funcionarios públicos con capacidad, conocimiento, y el grado de estudio bastante y suficiente para llevar a cabo las cuantificaciones y mediciones de los volúmenes ejecutados".

• El C. CECILIO AYALA SANTILLANES, señala además respecto de la irregularidad atribuida que:

- i. Se le deja en estado de indefensión, pues la responsabilidad que se le imputa no se fundamenta ni se indica en forma fehaciente el origen de la misma, ya que no se le manifiesta en qué manual de organización tipo para los centros SCT se fundamenta, pues no se indica su fecha de publicación, vigencia, aplicación, inciso o página, es decir no se le indica de forma precisa y concreta, a que parte del manual se refiere.
- ii. Respecto a ser el responsable de evaluar los avances en la realización de los programas de las obras a cargo de las Residencias Generales adscritas, señala que las funciones de esa Subdirección se refieren a la evaluación de los programas, no así a la de las obras en particular, menos se refiere a la evaluación volumétrica de los trabajos ejecutados en las obras.
- iii. Niega rotundamente que con su firma se hayan aprobado indebidamente los pagos señalados.
- iv. Que es falso se haya causado deficiencia en el servicio encomendado y haber contribuido en que las empresas contratistas hayan recibido un pago indebido.

Argumentos que no desvirtúan la responsabilidad del C. CECILIO AYALA SANTILLANES, toda vez que, contrario a lo manifestado por el justiciable en el inciso i) la Organización Tipo para los Centros SCT se encuentra visible en la página electrónica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el cual regula las funciones de los servidores públicos adscritos a los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del que se desprenden las obligaciones que como Subdirector de Obras tiene, así mismo es de señalar que el citatorio número TOCOTQ00000012 se encuentra perfectamente fundado y motivado, pues por lo que respecta la fundamentación del mismo, en el primer párrafo del mismo se fundamenta dicho documento en los artículos "...14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 3, apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2 última parte y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT DURANGO  
DIRECCIÓN GENERAL

α

Handwritten signature/initials



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

residente general, y que la documentación soporte corresponda con la estimación", mas no la de verificar o evaluar los volúmenes de obra ejecutados.

iii. Que cumplió cabalmente de conformidad con el diagrama de procesos para el trámite para el pago de estimaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas. Toda vez que recibió y verificó que las estimaciones contenían las firmas autógrafas correspondientes de acuerdo al catálogo de firmas autorizadas F 07 02 02, así como de que la factura original cumpliera con los requisitos fiscales, número de solicitud de pago y ficha de seguimiento F 07 01 01.

iv. El **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** cumplió cabalmente con el servicio encomendado tal y como se prueba mediante fichas de seguimiento de trámite para el pago de estimaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas, conforme al numeral anterior, el proceso indica que la residencia de obra autoriza la estimación, esto una vez que revisa, original y tres copias de estimación, factura y documentación soporte, previa supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos. Laboratorio oficina técnica de la Residencia General o Unidad de Laboratorios, verifica: factura, calculo de estimación, números generadores de obra, registro de cantidades de obra estimada, coincidencia de importes, cumple o no cumple. Residencia General o Unidad General de Servicios Técnicos, verifica y aprueba estimaciones, cumple o no cumple. Departamento de contratos y estimaciones, verifica: amortización de anticipos, cumple o no cumple. Subdirector de Obras, revisión de estimaciones; cumple o no cumple.

Manifestando el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, que dentro de sus funciones de ninguna manera se establece que se tenga que verificar los volúmenes estimados ni física ni documentalmente, toda vez que estas son previamente revisadas y autorizadas por funcionarios públicos con la capacidad, conocimiento, y el grado de estudio bastante y suficiente para llevar a cabo las cuantificaciones y mediciones de los volúmenes ejecutados.

Dichos argumentos no son óbice para que esta autoridad considere responsable de las irregularidades que se le imputan al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, toda vez que, en el presente procedimiento nunca se le dijo que las solicitudes de pago eran la causa o motivo por el que las estimaciones consideraran volúmenes de obra sin ejecutar, lo que se le imputa es haber firmado dichas solicitudes sin evaluar los avances en la realización de los trabajos de las obras a cargo de las Residencias Generales suscritas.

Es de hacer notar que en los argumentos hechos valer por el procesado identificados con los numerales II, III y IV, no le benefician en nada y por el contrario le perjudican pues en ellos manifiesta y acepta que su obligación consistía en revisar que los trámites se hayan realizado con apego a la normatividad y revisar que la estimación y su documentación soporte este debidamente requisitada con las firmas del contratista, residente de obra, residente general, y que la documentación soporte corresponda a la estimación, de lo que se concluye que efectivamente acepta tener la obligación de revisar que los tramites (incluyendo las solicitudes de pago) se lleven a cabo con apego a la normatividad, por lo que si en la especie firmó solicitudes de pago sin revisar que las correspondientes estimaciones estuviesen apegadas a la norma, es decir, que sólo contuvieran conceptos de obra con trabajos ejecutados (pues son las únicas que reconoce la ley), entonces incumplió con dicha obligación de revisar.

Por lo que hace al argumento vertido en el inciso iv), de igual manera no le beneficia, pues refiere un proceso para el pago de estimaciones en el que minimiza y reduce su

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

obligación al llenado de un simple formato que refiere como ficha de seguimiento, y en el que según él, solo tiene la obligación de asentar "cumple" o "no cumple"; lo cual resulta totalmente carente de lógica, pues dichos formatos, en todo caso son de apoyo para facilitar el trámite de las estimaciones, sin que se pueda relevar la obligación de ninguno de los que intervienen, de verificar que lo que estén firmando y supuestamente revisando sea verídico y se apegue a la norma.

- Por lo que respecta al argumento del **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, en el sentido de que:

- "Ahora bien, en cuanto a que en consecuencia, se infringe también La fracción XXIV del citado artículo 8, al incumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público en materia de obras públicas, específicamente las contenidas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y el artículo 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, dado que al tenor de tales dispositivos legales y reglamentarios las estimaciones sólo pueden ser autorizadas cuando se trata de trabajos ejecutados, lo cual no cumplió, pues aprobó indebidamente solicitudes de pago de estimaciones con obra no ejecutada.
- Aquí bien podríamos manifestar que no existe tal consecuencia ya que la imputación aludida a las que refiere al supuesto incumplimiento de la fracción I del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos queda desvirtuada en las manifestaciones antes citadas, pues en la se desvirtúa tal consecuencia aludida.

Argumento que igualmente no le beneficia, pues evidentemente no ha desvirtuado su incumplimiento a la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y por el contrario esta autoridad ha demostrado los hechos constitutivos de su responsabilidad administrativa, y que originaron el incumplimiento a la fracción XXIV del mismo artículo, pues se demostró el incumplimiento a los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y el artículo 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, dado que al tenor de tales dispositivos legales y reglamentarios, las estimaciones sólo pueden ser autorizadas cuando se trata de trabajos ejecutados, pues aprobó indebidamente solicitudes de pago de estimaciones con obra no ejecutada.

- Niega rotundamente haber incumplido los artículos 53 y 54, así como la fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como también se niega haber incumplido las disposiciones contenidas en el artículo 100 fracción I de su Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez y el artículo 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, toda vez que:

- i. El artículo 53 y 54 de la ley establecen las funciones competentes a la Residencia de Obras siendo estas las responsables directas de: la supervisión, vigilancia,

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

control y revisión de los trabajos, la aprobación y autorización de las estimaciones presentadas por los contratistas, luego entonces son estos quienes están obligados a su cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

ii. Respecto a los incumplimientos al reglamento vigente y el abrogado es de precisarse que esa H. autoridad debió de manifestar expresamente cual de ambos reglamentos sería aplicable al caso que nos ocupa dejándome nuevamente en estado de indefensión, al tener que atacar indistintamente dichos ordenamientos legales y sobre el cual, dado el caso me serían atribuibles los supuestos incumplimientos.

iii. Respecto al incumplimiento a la fracción XXIV, es falso que el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, haya aprobado indebidamente las solicitudes de pago de estimaciones ya que en la solicitud de pago no se establece dentro del cuerpo de las mismas, volumetría alguna respecto de la obra ejecutada, donde viene consignada la volumetría ejecutada, es dentro del contenido de la estimación que se establece la volumetría ejecutada, y que las funciones de esa subdirección son las de revisar que la estimación y su documentación soporte este debidamente requisitada con las firmas del contratista, residente de obra, residente general y que la documentación soporte corresponda con la estimación, tal como se establece en el documento denominado tramite para el pago de estimaciones de obras relacionadas con las mismas (código P0701).

iv. Que al recibir las estimaciones, el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** entendía que estas ya estaban revisadas, documentadas, autorizadas tanto por la residencia de obra, por la oficina técnica de la residencia general, por la residencia general, por el departamento de contratos y estimaciones, previa supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

v. Señala que la aprobación de las solicitudes de pago es respecto a la integración de la documentación soporte.

Respecto de dichos argumentos esta autoridad considera que no desvirtúan la responsabilidad atribuida al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, ya que en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no solo se contempla la figura de la Residencia de Obra, sino que, además se contempla la figura de la estimación, pues son estos artículos los que relacionados con los artículos artículo 100 fracción I del Reglamento vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, y el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a partir del veintinueve de julio de dos mil diez, los que dan vida a las estimaciones y reglamentan su existencia, por lo que al haberse autorizado solicitudes de pago de conceptos de obra no ejecutados, evidentemente se violentaron dichos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SECCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL

lo que respecta a que no se le manifestó expresamente cual de los reglamentos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir el vigente o el abrogado, es de señalar que mediante el oficio citatorio número 09/300/1544/2012 de veintiocho de agosto de dos mil doce, se hizo del conocimiento del ahora responsable, las solicitudes que indebidamente firmó y al contrato de obra a que estas se referían, por lo que es de hacer notar que cada uno de los contratos se rige por el Reglamento de la Ley vigente al momento de su firma, por lo que es de señalar que en el presente caso los contratos número 0-J-CE-A-501-W-0-0 y 0-J-CE-A-554-W-0-0 de fechas veinticinco de enero y dieciséis de abril de dos mil diez, respectivamente, se firmaron a la luz del

2

Handwritten signature

OIC-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Reglamento que estuvo vigente hasta el veintiocho de julio de dos mil diez, y el contrato número 0-J-CE-A-604-W-0-0, se firmó el treinta de julio de dos mil diez, por lo que evidentemente se firmó a la luz del Reglamento vigente a partir del veintinueve de julio del mismo año; en razón de la firma de dichos contratos y al haber autorizado solicitudes de pago de estimaciones relativas a dichos contratos, es que se encontraba obligado a observar ambos reglamentos, dependiendo del contrato que se trate, máxime que el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone:

**"SÉPTIMO.- A los actos y contratos que las dependencias y entidades hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración."**

Respecto a que en las solicitudes de pago de estimaciones no se establece volumetría alguna respecto de la obra ejecutada, pues la misma se encuentra reflejada en las estimaciones; tal argumento no es le beneficia de modo alguno, pues si bien es cierto las solicitudes no reflejan volumetría alguna, también lo que es las solicitudes forman parte de un procedimiento que concluye con el pago de estimaciones, por lo que si éstas contienen datos y específicamente volúmenes de obra sin ejecutar, y a pesar de ello son autorizadas, entonces la firma de las solicitudes de pago es indebida, siendo obligación del Subdirector de Obras y/o de aquellos que intervengan en la firma de las referidas solicitudes, revisar antes de firmar, que los datos que se llevaron a cabo previos al trámite de la solicitud se encuentren apagados a la normativa aplicable, tal como el propio responsable lo manifestó.

Asimismo, resulta imprecisa la afirmación del procesado en el sentido de que la aprobación de las solicitudes de pago consistió únicamente en la integración de la documentación soporte, pues como el mismo **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** lo manifestó en su escrito de cuatro de octubre de dos mil doce a foja 6, párrafo quinto, cuarto renglón, éste reconoce como obligación propia la de revisar que los trámites se hayan realizado con apego a la normatividad (sic) por lo que, si el trámite de la solicitud no se apegó a la normativa, ya que las estimaciones que les dieron origen fueron autorizadas de manera indebida, es obvio que no cumplió con su obligación de revisar.

Bajo esta premisa, el término "revisar", implica necesariamente ver con atención y cuidado, y/o someter algo a nuevo examen para corregirlo, en tanto que "evaluar" significa señalar el valor de algo; luego entonces, atendiendo a sus funciones de revisar y evaluar, así como la obligación de corroborar que los avances de las obras reportados por el Residente General de Carreteras Federales, en las estimaciones correspondientes, en efecto se encontraran debidamente ejecutados, pues la consecuencia inmediata era el pago de los mismos, resulta de suma importancia de sus funciones como superior jerárquico.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

- Manifiesta el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, que si supervisó al C. Manuel Ortiz Valencia, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que sí revisó que la estimación y su documento soporte estuviera debidamente requisitada con las firmas del contratista, residente de obra, residente general y que la documentación soporte correspondiera con la estimación. Lo cual se demuestra fehacientemente en las fichas de seguimiento para el trámite de pago de estimaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Asimismo, señala que el Residente General, es el responsable de que las obras se realicen conforme a la normatividad vigente, así como de revisar para tramite de pago

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

las estimaciones, ninguna disposición establece que el subdirector de obra tenga que aprobar o autorizar previa a la aprobación o autorización de las estimaciones por parte del Residente de Obras o Residente General, cuando la estimación se recibe ya viene aprobadas y autorizada por los servidores públicos responsables de dicha función.

Argumento que no modifica el sentido de la presente resolución, pues evidentemente la falta de supervisión al **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, se encuentra reflejada en el apartado "4" del presente considerando, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, pues del resultado de dicha falta de supervisión se originó la responsabilidad administrativa que también se le imputa, ya que éste aprobó indebidamente estimaciones de obra en las que se contenían conceptos de obra sin que estuvieran ejecutados, lo cual culminó con la firma de solicitudes de pago que el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** firmó en su carácter de Subdirector de Obras, para lo cual evidentemente tenía la obligación de revisar que el trámite estuviera apegado a la normativa aplicable, y no solo revisar que las estimaciones contuvieran las firmas de los Residentes de Obra y/o Residente General, los cuales según el inculpado, eran los únicos que tenían la obligación de verificar que las estimaciones estuviera debidamente requisitadas, con lo cual pretende evadir su responsabilidad y su obligación de revisión y supervisión a sus subordinados como el Residente General el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**.

- Por último el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, argumenta que se apegó cabalmente a lo indicado en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y que se le confiere la responsabilidad de ser su representante ante el contratista a un funcionario público, con la capacidad, el conocimiento y el grado de estudio bastante y suficiente para que éste, supervisara, vigilara y controlara, los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones, tal y como lo contempla la multirreferida Ley de Obra Pública, señalando que, actualmente el procesado atiende un número superior a cien contratos de obra pública por lo que resulta materialmente imposible que éste físicamente en el lugar de los trabajos a ejecutarse, cada vez que firme una estimación, sea en la esencia del artículo 53 de la ley aludida.

De igual manera, señala que no existe daño patrimonial, toda vez que las obras están concluidas y terminadas al 100%, y no existe daño al erario público por lo que como servidor público cumplió con las obligaciones y facultades que le otorgan los diversos ordenamientos legales y normatividad, por lo que considera que las imputaciones que

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

Argumento que en nada modifica la responsabilidad que se le imputó al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** y que ha quedado demostrada a lo largo del presente instrumento jurídico, pues de lo manifestado a lo largo de su escrito de cuatro de octubre de dos mil doce, se desprende que intenta evadir sus responsabilidades como Subdirector de Obras, argumentando que no le corresponde la responsabilidad de verificar que las estimaciones de obra no contengan conceptos de obra sin ejecutar; sin embargo, como ya ha quedado precisado, su obligación consistía en revisar los avances de las obras, por lo que no es aceptable el hecho que pretende hacer valer, en el sentido de que solo tenía la mínima obligación de revisar que las solicitudes estuvieran acompañadas de la documentación correspondiente, pues evidentemente su experiencia, capacidad y nivel jerárquico le obligaban a ir más allá que una simple revisión de escritorio, pues su obligación y facultades de revisar son más amplias. Lo que igualmente se demuestra con

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

la manifestación que hace de ser encargado de más de cien contratos de obra, pues si es así, es porque su responsabilidad es mayor a las de un Residente de Obra o un Residente General, y estas radican precisamente en revisar los avances en la realización de los programas de las obras, para que precisamente no exista el riesgo de pagar por conceptos de obra sin que estén ejecutados.

Por lo que respecta a que no existe daño patrimonial ya que las obras se encuentran concluidas y terminadas al 100%, es de señalar que efectivamente esta autoridad a través del oficio número 09/300/1544/2012 de veintiocho de agosto de dos mil doce, le señalo al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** que no había lugar a atribuir daños, en razón de que de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a los contratistas ya estaban concluidos, por lo que no ha lugar a atender dicho argumento.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, y únicamente por lo que respecta a las admitidas durante la etapa procesal correspondiente, las mismas valoradas a la luz de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la materia, no desvirtúan la responsabilidad administrativa que ha sido acreditada a lo extenso del presente fallo, en mérito a los razonamientos siguientes:

Las probanzas ofrecidas por el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, y que fueron admitidas por esta autoridad mediante acuerdo del quince de febrero de dos mil trece, consisten en:

- \*1.- Copia certificada del oficio número 09/300/1544/2012 de fecha 28 de agosto de 2012...
  - 2.- Copia certificada del oficio número 09/500/0867/2011 de Resultados de Seguimiento 16 de diciembre de 2011...
  - 3.- Copia certificada del oficio número SOT.6.9/676/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011...
  - 4.- Copia certificada del Informe de Auditoría a Presupuesto Gasto de Inversión No. 09/500/0004/2011...
  - 5.- Documentos diversos entre otros volante para trámite de estimación, ficha de reclutamiento, solicitud de recomendación de cada uno de los contratos que nos ocupa...
- ...ción de contratos de ejercicio 2010...
- ...ma de proceso, trámite para el pago de estimaciones..."



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL

Por lo que respecta a la probanza marcada con el número 1, la misma consiste en el oficio por medio del cual esta autoridad hizo del conocimiento al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, de los hechos constitutivos de la irregularidad que se le atribuyó, por lo que con la misma no se controvierten los hechos materia de la presente resolución y no es posible concederle valor probatorio alguno en su beneficio.

En relación al medio probatorio identificado con el numeral 2, del mismo se advierte que efectivamente las observaciones realizadas en la auditoría número 09/2011, de las cuales deriva la responsabilidad administrativa que ahora se imputa al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, se encuentran solventadas al 100%, lo que no interfiere en la conclusión plasmada en la presente resolución, toda vez que la materia de la falta administrativa radica en el hecho de haber aprobado con su firma solicitudes de pago, referentes a estimaciones con conceptos de obra no ejecutados en la fecha en que fueron aprobadas. Máxime que como se asentó en el cuerpo del propio oficio citatorio número

l

OIC-R-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

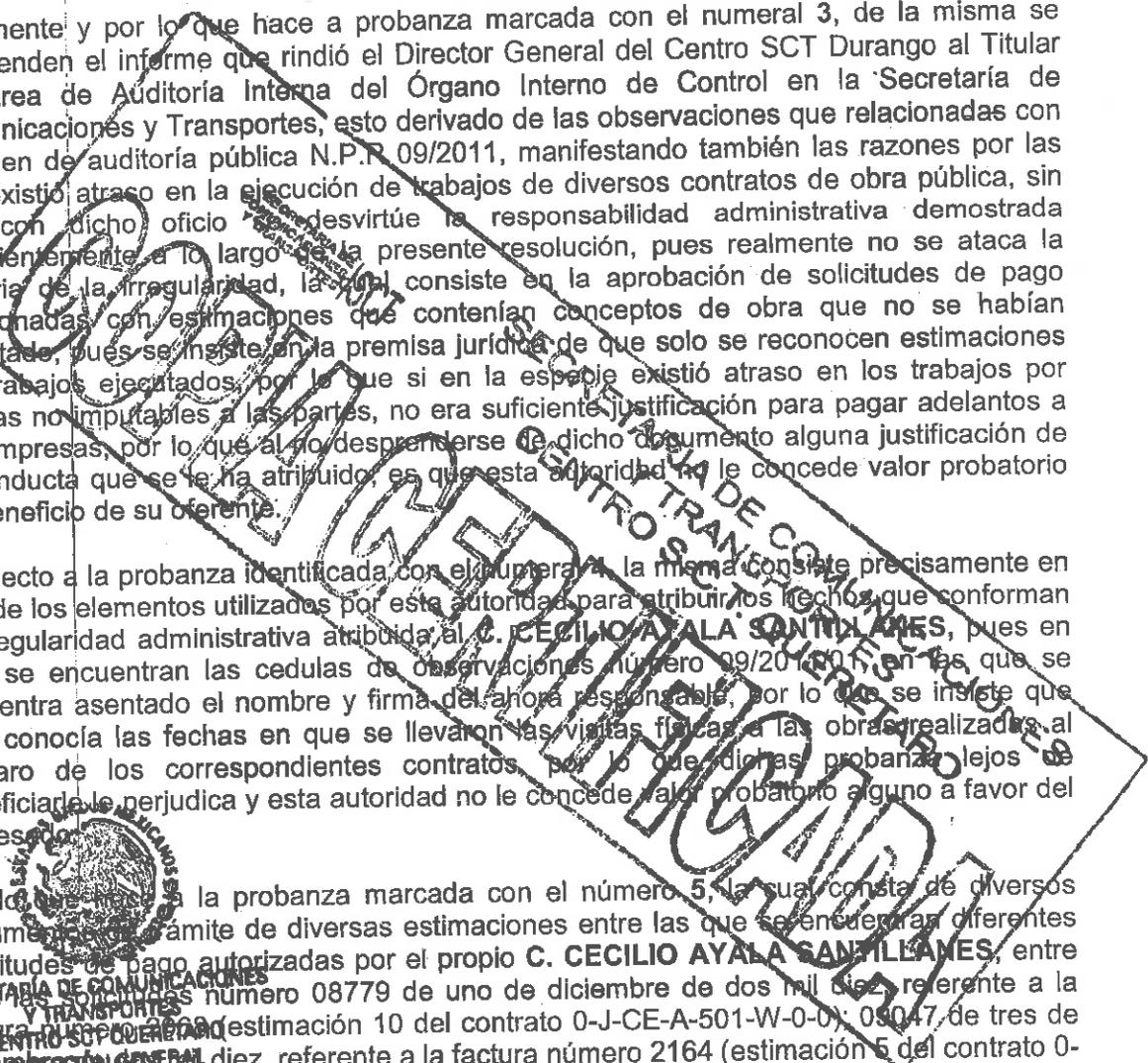
**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

09/300/1544/2012 de veintiocho de agosto de dos mil doce, que en razón de la conducta desplegada por el citado **AYALA SANTILLANES**, no ha lugar a atribuir daño económico, precisamente porque de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad elaborado por el personal del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, los trabajos no ejecutados y que se pagaron anticipadamente a las Contratistas ya estaban concluidos, por lo que al no desprenderse de dicho documento alguna excluyente de responsabilidad en su favor, es que esta autoridad no le concede valor probatorio en su beneficio.

Igualmente y por lo que hace a probanza marcada con el numeral 3, de la misma se desprenden el informe que rindió el Director General del Centro SCT Durango al Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esto derivado de las observaciones que relacionadas con la orden de auditoría pública N.P.R. 09/2011, manifestando también las razones por las que existió atraso en la ejecución de trabajos de diversos contratos de obra pública, sin que con dicho oficio desvirtúe la responsabilidad administrativa demostrada fehacientemente a lo largo de la presente resolución, pues realmente no se ataca la materia de la irregularidad, la cual consiste en la aprobación de solicitudes de pago relacionadas con estimaciones que contenían conceptos de obra que no se habían ejecutado, pues se insiste en la premisa jurídica de que solo se reconocen estimaciones por trabajos ejecutados, por lo que si en la especie existió atraso en los trabajos por causas no imputables a las partes, no era suficiente justificación para pagar adelantos a las empresas, por lo que al no desprenderse de dicho documento alguna justificación de la conducta que se le ha atribuido, es que esta autoridad no le concede valor probatorio en beneficio de su oferente.

Respecto a la probanza identificada con el numeral 4, la misma consiste precisamente en uno de los elementos utilizados por esta autoridad para atribuir los hechos que conforman la irregularidad administrativa atribuida al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, pues en éste se encuentran las cédulas de observaciones número 09/2012-0011, en las que se encuentra asentado el nombre y firma del ahora responsable, por lo que se insiste que este conocía las fechas en que se llevaron las visitas físicas a las obras realizadas al amparo de los correspondientes contratos por lo que dichas probanzas lejos de beneficiarle le perjudica y esta autoridad no le concede valor probatorio alguno a favor del procesado.

Por lo que respecta a la probanza marcada con el número 5, la cual consta de diversos documentos que forman parte del trámite de diversas estimaciones entre las que se encuentran diferentes solicitudes de pago autorizadas por el propio **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, entre ellas las solicitudes número 08779 de uno de diciembre de dos mil diez, referente a la factura número 09014 (estimación 10 del contrato 0-J-CE-A-501-W-0-0); 09047 de tres de diciembre de dos mil diez, referente a la factura número 2164 (estimación 5 del contrato 0-J-CE-A-604-W-0-0); y, 09014 de dos de diciembre de dos mil diez, referente a la factura número 1638 (estimación 9 del contrato 0-J-CE-A-554-W-0-0); tampoco son idóneas para desvirtuar la responsabilidad que le ha atribuido a lo largo de la presente resolución, y no se les puede conceder valor probatorio en su favor, pues con dichas probanzas solo se prueban los trámites que se llevaron a cabo respecto de las correspondientes estimaciones, sin embargo, también se prueba que era el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** en su carácter de Subdirector de Obras, quien firmó todas y cada una de las solicitudes de pago que presentó, por lo que es innegable su responsabilidad de revisar lo que firma, pues no es aceptable el hecho de que pretende hacer creer a esta autoridad que su responsabilidad se limita a una revisión documental y de forma de los diversos documentos que integran el trámite de las solicitudes de pago.



2

Handwritten signature or initials.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Ahora bien, respecto a la probanza marcada con el número 6, con la misma no se desvanece la responsabilidad que se le imputa al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, toda vez que, con dicha relación de contratos no se releva al ahora responsable de su responsabilidad administrativa, pues no demuestra fehacientemente que debido a las cargas de trabajo, no pueda cumplir sus obligaciones como Subdirector de Obra, respecto de cada contrato, máxime que no aporta mayor elemento de prueba con el que se demuestre que dichos contratos efectivamente se encontraban a su cargo, por lo que, no se le concede valor probatorio alguno.

En relación al elemento de prueba marcado con el número 7, no se le concede valor probatorio alguno, toda vez que, el mismo no es la prueba idónea para demostrar el trámite que se suponía debió seguir el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, para el trámite de estimaciones en el Centro SCT Durango, pues del mismo se desprende la serie de trámites que se debe dar a las estimaciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas, esto en el Centro SCT Michoacán sin que se desprenda que dicho trámite sea igual o paralelo al trámite a seguir en el Centro SCT Durango; sin embargo y a efecto de no dejar en estado de incertidumbre al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, es de señalar que en la parte conducente a las obligaciones del Subdirector de Obras, se establece que este deberá verificar que los cálculos de la estimación y números generadores sean correctos, y en caso de que la Residencia de Obra no cuente con Intranet, verificar la disponibilidad de recursos, para determinar la opción de pago mediante los casos descritos en el numeral 4.6 del presente documento, captura en el SIRASEF: Selecciona el número de contrato y de la estimación correspondiente, captura número de estimación y avanza físico de la obra en dicho periodo, registra los avances que se hayan presentado en cada una de las partidas que integran la obra, se capturan las deducciones por derecho de inspección de la SFP, así como en su caso las que acepten la deducciones de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. "Si la estimación no cumple, se devuelve al Residente de Obra efectuando registro en la ficha de seguimiento F 07 01 01, indicándose los motivos de su devolución," con lo que se demuestra aun más la obligación y la importancia de las funciones de la Subdirección de Obras.

Por lo anterior, al no desvirtuarse las faltas atribuidas, y estar demostrados los elementos constitutivos de las mismas, es de estimarse y se estima que el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, es responsable del incumplimiento a las obligaciones precisadas en las fracciones XVII y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente resolución y para imponer la sanción o sanciones que corresponde por este actuar indebidamente.

**E) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL

No puede pasar desapercibido que la finalidad de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es suprimir y prevenir actos de corrupción, y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar todos los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, ya que así lo previene el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7 de la ley federal antes indicada.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Por ello y toda vez que en el presente instrumento jurídico se determinó existente la responsabilidad administrativa del C. CECILIO AYALA SANTILLANES, esta autoridad a continuación procede a realizar el análisis de los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal antes referida, a efecto de imponer al citado servidor público, las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan:

GRAVEDAD

Que la responsabilidad administrativa atribuida al C. CECILIO AYALA SANTILLANES, entraña el quebrantamiento de los principios de legalidad y eficiencia por causar la deficiencia de su actividad en el servicio público, y omitir supervisar al personal sujeto a su dirección, pues:

Aprobó indebidamente:

- a) Las solicitudes número 08749 y 08779, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez y uno de diciembre del mismo año, a través de las cuales se autorizó el pago de las facturas números 1997 y 2068, respectivamente, que presentó la empresa contratista "Industria de Asfaltos y Pavimentos S.A. de C.V.", para el pago de las estimaciones 8 y 10, de fechas uno de octubre de dos mil diez y treinta de noviembre del mismo año, respectivamente, con cargo al contrato número 0-J-CE-A-501-W-0-0, en razón de que en las citadas estimaciones se aprobaron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, por los conceptos de obra siguientes:

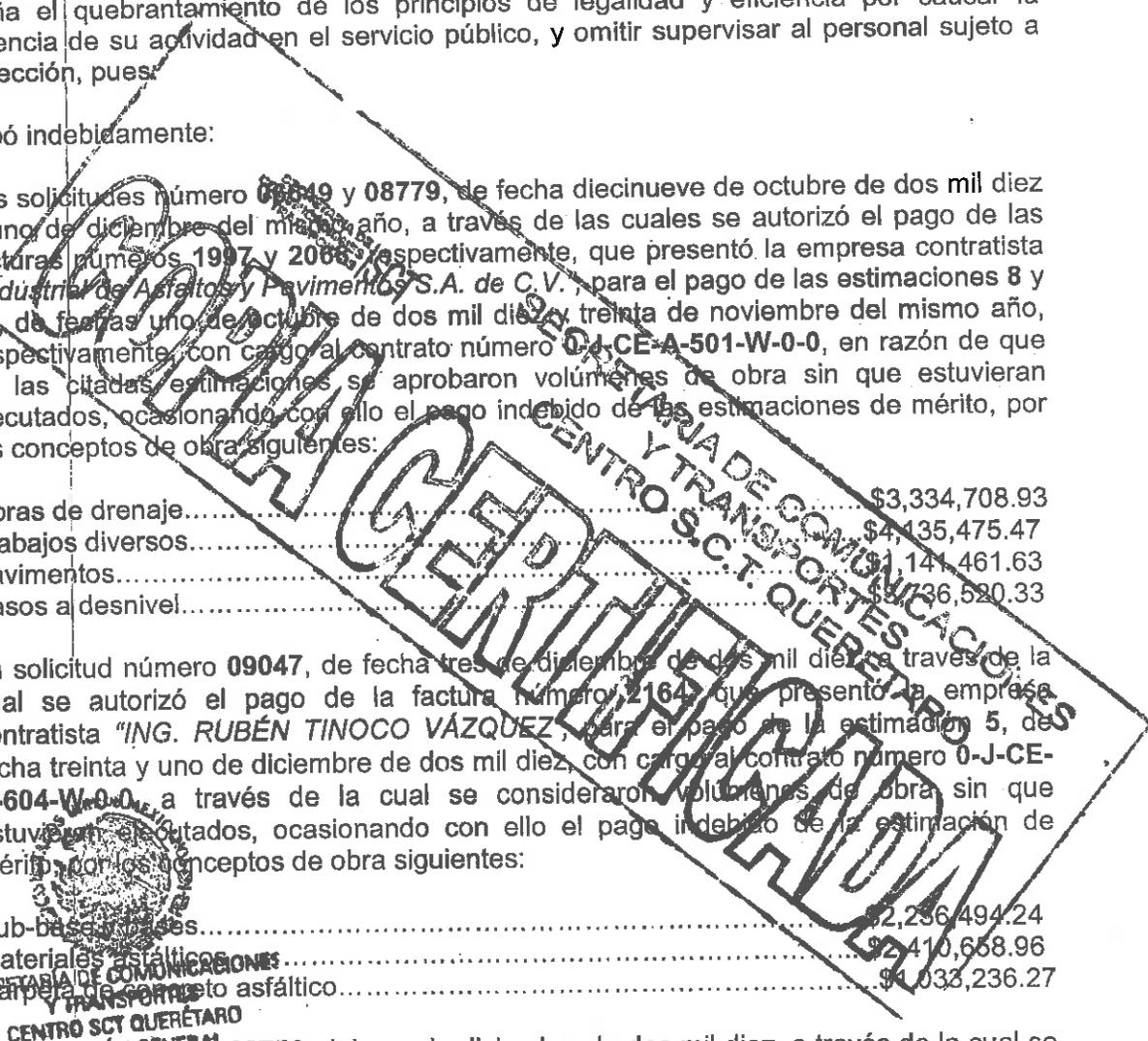
Obras de drenaje.....	\$3,334,708.93
Trabajos diversos.....	\$4,135,475.47
Pavimentos.....	\$1,141,461.63
Pasos a desnivel.....	\$1,336,520.33

- b) La solicitud número 09047, de fecha tres de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se autorizó el pago de la factura número 2164 que presentó la empresa contratista "ING. RUBÉN TINOCO VÁZQUEZ", para el pago de la estimación 5, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con cargo al contrato número 0-J-CE-A-604-W-0-0, a través de la cual se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de la estimación de mérito, por los conceptos de obra siguientes:

Sub-bases.....	\$2,236,494.24
Materiales asfálticos.....	\$2,410,658.96
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,033,236.27

- c) La solicitud número 08756, del uno de diciembre de dos mil diez, a través de la cual se autorizó el pago de la factura número 1636; así como la autorización del pago de la similar de número 1638, que presentó la empresa contratista "CONSTRUCTORA ANGULAR, S.A. DE C.V.", para el pago de las estimaciones 8 y 9, de fechas treinta de noviembre de dos mil diez y treinta y uno de diciembre del mismo año, con cargo al contrato número 0-J-CE-A-554-W-0-0, a través de las cuales se consideraron volúmenes de obra sin que estuvieran ejecutados, ocasionando con ello el pago indebido de las estimaciones de mérito, por los conceptos de obra siguientes:

Concreto hidráulico.....	\$253,575.98
Carpeta de concreto asfáltico.....	\$1,486,804.20



2

Handwritten signature

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

Señalamiento horizontal.....	\$298,138.00
Señalamiento vertical.....	\$502,877.50
Riego de sello.....	\$393,024.51

Así mismo, Omitió evaluar los avances en la realización de los programas de las obras a cargo del **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, Residente General de Carreteras Federales, sujeto a su dirección, quien indebidamente aprobó las estimaciones antes citadas de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Números **0-J-CE-A-501-W-0-0, 0-J-CE-A-604-W-0-0 y 0-J-CE-A-554-W-0-0**, pues en éstas se consideraron volúmenes de obra no ejecutados.

Por lo que, es innegable que el implicado resultó infractor de lo dispuesto en las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en efecto, según se ha repetido a lo largo de la presente resolución, aprobó indebidamente, diversas solicitudes de pago de estimaciones y omitió supervisar que el servidor público sujeto a su dirección, cumpliera con las obligaciones impuestas por la ley de la materia.

En obvio de repeticiones innecesarias, ha de tenerse por reproducido, para este punto en particular, lo ya dicho a lo largo de la presente resolución.

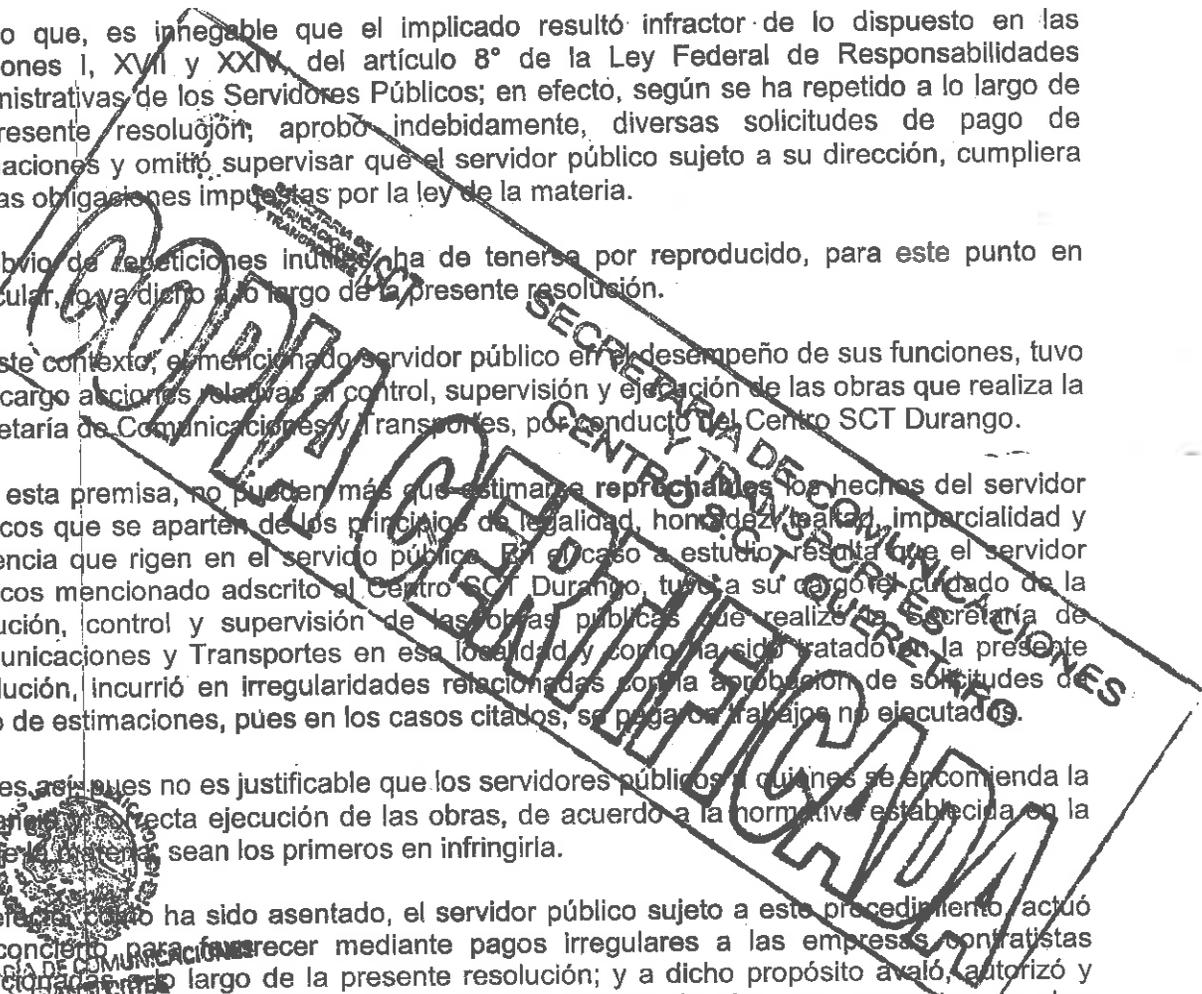
En este contexto, el mencionado servidor público en el desempeño de sus funciones, tuvo a su cargo acciones relativas al control, supervisión y ejecución de las obras que realiza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango.

Bajo esta premisa, no pueden más que estimarse reprochables los hechos del servidor público que se aparten de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. En el caso a estudio, resulta que el servidor público mencionado adscrito al Centro SCT Durango, tuvo a su cargo el cuidado de la ejecución, control y supervisión de las obras públicas que realiza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en esa localidad y como ha sido tratado en la presente resolución, incurrió en irregularidades relacionadas con la aprobación de solicitudes de pago de estimaciones, pues en los casos citados, se pagó por trabajos no ejecutados.

Ello es así, pues no es justificable que los servidores públicos a quienes se encomienda la vigilancia y correcta ejecución de las obras, de acuerdo a la normativa establecida en la ley de la materia, sean los primeros en infringirla.

En efecto, como ha sido asentado, el servidor público sujeto a este procedimiento, actuó de conciencia para ~~financiar~~ **financiar** mediante pagos irregulares a las empresas contratistas mencionadas a lo largo de la presente resolución; y a dicho propósito avaló, autorizó y aprobó solicitudes de pago respecto de estimaciones de obra con conceptos de obra inexistentes, que las diversas empresas presentaron.

Los hechos a cargo del **C. CECILIO AYALA SANTILLANES** suponen consecuencias violatorias del elemental deber de cuidado y de la confianza depositada en él; luego entonces, mediante la sanción correspondiente han de buscarse fines correctivos para evitar que otras personas realicen hechos similares; pues solamente así se suprimirán este tipo de prácticas que infringen lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que redundan en detrimento del funcionamiento, actividades, buena fe e imagen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



2

Handwritten signature or initials.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Bajo el tenor expuesto, y por cuanto hace a los hechos atribuidos al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, el suscrito, estima que son **reprochables** y denotan, cuando menos, negligencia en la supervisión de los servidores públicos sujetos a su mando; no obstante lo anterior afectó la legalidad que debe regir en los actos que el Estado realiza, y la eficiencia que debe regir en los mismos.

Finalmente cabe señalar que en lo tocante a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, debe decirse que aun cuando resultó infractor de las obligaciones consignadas en las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la misma no es de estimarse grave en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley en cita.

**CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO.**

No se omite ponderar que, al momento de los hechos a estudio, el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, desempeñaba las funciones de Subdirector de Obras, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con nivel máximo de estudios de Maestría en Desarrollo Urbano, con dos dependientes económicos, percibiendo por concepto de sueldo mensual aproximadamente la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), ello de acuerdo a lo manifestado por el propio servidor público ante esta Titularidad el cuatro de octubre de dos mil doce.

Luego entonces, el implicado tenía una situación económica estable y la instrucción académica suficiente para apreciar el alcance de sus hechos, se trata de un perito en la materia y en virtud a su preparación y de sus cargos podía apreciar mejor que nadie el alcance de su incumplimiento e ilicitud. Más aún, fue nombrado precisamente para cuidar de un rubro especialmente delicado, como lo es la obra pública, su correcta ejecución, el debido cumplimiento por los contratistas y la transparencia y legalidad en los pagos.

De ahí que sus hechos sean reprochables. Por ello no puede estimarse que dichas circunstancias hubieran constituido un impedimento para que ejerciera sus funciones en forma decorosa, con el debido cuidado y diligencia; más aún no se advierte que la situación socioeconómica del servidor público pudiera constituir una eximente de responsabilidad, ni recayeron defensas de los justiciables en ese sentido.

**NIVEL JERÁRQUICO, ANTECEDENTES DE LOS INFRACTORES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO**

**Nivel jerárquico:**

Visto que el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, en la época de los hechos, desempeñaban las funciones, de **SUBDIRECTOR DE OBRA**, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con nivel de Subdirector de Área, por tanto conocía plenamente la normativa aplicable para el manejo, control y supervisión de las obras y de los documentos que se generen con motivo de éstas, así como los procedimientos legales para la autorización de las estimaciones de obra pública y en consecuencia su pago. (Más aún, es plenamente sabedor de las consecuencias de autorizar solicitudes de pago de estimaciones indebidas y del impacto de su participación en asuntos de obra pública).

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

Bajo ese tenor, se valió de sus funciones, y su situación jerárquica para financiar a las empresas contratistas; en efecto sus hechos irregulares fueron cometidos en razón de la posición que ocupaba en el proceso de validación, aprobación y autorización de estimaciones para el pago de obra pública, así como la autorización de las referidas solicitudes de pago.

Por lo tanto, no se advierten eximentes de responsabilidad administrativa por razón de sus funciones, ni de su cargo; por el contrario, insistimos, tienen encomendadas funciones legales y administrativas de estricta observancia, consistentes en controlar y supervisar que los trabajos encomendados en materia de obra pública, se realizaran de conformidad con las características, especificaciones y programas aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que lo pagos se sujetaran a la legalidad.

Sin embargo, en el asunto de mérito, dicho servidor público decidió de su libre y espontánea voluntad hacer caso omiso de sus obligaciones, y de esta suerte fue responsable de la indebida autorización de solicitudes así como de la autorización, validación, aprobación y emisión para el pago de estimaciones y en consecuencia, propició pagos ilegales, indebidos y en exceso, en favor de los contratistas por conceptos de obra no ejecutada, circunstancias que se ponderan para imponer las sanciones correspondientes.

**La antigüedad en el servicio:**

Se observa que el C. CECILIO AYALA SANTILLANES, tenía al momento de los hechos, una antigüedad en el servicio público de treinta y dos años, aproximadamente; esto le permitía, insistimos, tener la experiencia suficiente para conocer sus funciones como servidor público y estar en condiciones de desempeñarse de manera eficiente y con apego a los principios de legalidad, honradez y eficiencia que debe tener todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, en el caso a estudio no se condujo con legalidad.

**CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN**

**Condiciones Externas:**

Esta autoridad considera que el C. CECILIO AYALA SANTILLANES, en el desempeño de su cargo de **SUBDIRECTOR DE OBRAS**, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, su conducta desplegada fue realizada al menos con negligencia y deficiencia en la supervisión del servidor público sujeto a su mando.

Luego entonces, lo que esta autoridad sanciona es la infracción a un deber de cuidado y cumplimiento de legalidad, pues era posible hacer las cosas de otro modo; es decir, era previsible su violación y no se previó debido a la deliberada omisión de apegarse a la normativa aplicable para la autorización de solicitudes de pago de estimaciones de obra pública.

**Medios de ejecución:**

Se aprecia primordialmente que el C. CECILIO AYALA SANTILLANES, utilizó como medio para consumar su actuar indebido; sus atribuciones, facultades y funciones, pues a

Q

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

través de los mismos se causaron las irregularidades atribuidas y se derivaron las demás consecuencias legales de considerar para pago las estimaciones indebidas de referencia.

**LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

Esta autoridad administrativa pondera, de igual suerte, que según lo informado por la Dirección de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, mediante la constancia número CS/847910 del veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida con motivo de la consulta al Sistema de Servidores Públicos Sancionados, conforme lo establecido en la disposición sexta del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Operación del Registro de Servidores Públicos Sancionados; se desprende que el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES, cuenta con un antecedente de sanción por el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio público, consistente en una Amonestación Pública, por causa de Negligencia Administrativa.**

**MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO O DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

Esta autoridad toma en consideración que de las constancias que obran en autos no existen elementos para acreditar que el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, en el desempeño de sus funciones como Subdirector de Obra, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hubiere causado una afectación al Erario Federal, por lo que no resulta procedente imponer sanción económica.

**F) IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.**

En estas circunstancias, están acreditadas plenamente las faltas administrativas imputadas al **CECILIO AYALA SANTILLANES**, y tomando en cuenta los razonamientos vertidos y el resultado de la valoración de los elementos del artículo 14 de la Ley de la materia, como son la gravedad de la infracción, la antigüedad, los aspectos jerárquicos, que en el presente caso atienden al nivel de Subdirector de Área, lo que implica que en sus funciones de Subdirector de Obras, tenga mayor responsabilidad como superior de los servidores públicos sujetos a su dirección, aspectos socioeconómicos y personales del implicado, las condiciones exteriores, los medios de ejecución y las particularidades de la irregularidad a él atribuidas, así como atendiendo a los criterios de equidad y proporcionalidad, y en razón de la magnitud de los hechos y todas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que sucedieron, pues los hechos atribuibles al servicio público violan la legalidad y, por lo tanto, es merecedor de una corrección disciplinaria privando la reincidencia de irregularidades administrativas, porque es superior el interés colectivo, que pide un apego a la legalidad y a los valores del servicio público; esta resolutora determina procedente imponer al **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, con fundamento en lo previsto por los artículos 13 fracción II y 16 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las sanciones administrativas consistentes en una:

- **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE SESENTA DÍAS.**

Esto así mismo, prevendrá su reincidencia en irregularidades administrativas, porque es superior el interés colectivo, que pide un apego a la legalidad y a los valores del servicio público. Mas aún cuando el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, violó los márgenes y parámetros legales establecidos y sus criterios de imparcialidad, legalidad, honradez,

00001858

OIC-R-RR-7.5.1-11

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012

lealtad y eficiencia; así como la confianza en él otorgada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolver y se:

R E S U E L V E

**PRIMERO.-** En términos de los razonamientos expresados en el Considerando III, Apartado 1, de la presente resolución, se declara inexistente la probable responsabilidad administrativa atribuida al **C. HERIBERTO CARRASCO ROJAS**, por lo tanto, no ha lugar a imponerle sanción administrativa alguna.

**SEGUNDO.-** En términos de los razonamientos expresados en el Considerando III, Apartado 2, de la presente resolución, el **C. RAÚL LÓPEZ PANTOJA**, es **administrativamente responsable** del incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el desempeño de sus funciones como Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que, con fundamento en los artículos 13, fracción II, y 16 fracción II, de la Ley en cita, se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS.**

**TERCERO.-** En términos de los razonamientos expresados en el Considerando III, Apartado 3, de la presente resolución, el **C. LABEL HERNÁNDEZ**, es **administrativamente responsable** del incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el desempeño de sus funciones como Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que, con fundamento en los artículos 13, fracción II, y 16 fracción II, de la Ley en cita, se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS.**

**CUARTO.-** En términos de los razonamientos expresados en el Considerando III, Apartado 4, de la presente resolución, el **C. MANUEL ORTIZ VALENCIA**, es **administrativamente responsable** del incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el desempeño de sus funciones como Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que, con fundamento en los artículos 13, fracción II, y 16 fracción II, de la Ley en cita, se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS.**

**QUINTO.-** En términos de los razonamientos expresados en el Considerando III, Apartado 5, de la presente resolución, el **C. CECILIO AYALA SANTILLANES**, es **administrativamente responsable** del incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el desempeño de sus funciones como Subdirector de Obras, adscrito al Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que, con fundamento en los artículos 13, fracción II, y 16 fracción II, de la Ley en cita, se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE SESENTA**

OIC-RR-7.5.1-11

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE NÚMERO DR-0008/2012**

DÍAS.

**SEXO.-** Gírese atento oficio al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que provea lo conducente para que se ejecuten las sanciones de **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS** impuestas a los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA y ABEL HERNÁNDEZ; **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS** impuesta al MANUEL ORTIZ VALENCIA, y; **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE SESENTA DÍAS** impuesta al C. CECILIO AYALA SANTILLANES.

**SÉPTIMO.-** Remítase copia de la presente resolución al Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Director General de Recursos Humanos de la citada Secretaría, para su conocimiento y efectos de su respectiva competencia.

**OCTAVO.-** Inscríbase en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, las sanciones impuestas a los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ABEL HERNÁNDEZ, MANUEL ORTIZ VALENCIA y CECILIO AYALA SANTILLANES, en términos de lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución para su conocimiento y efectos procedentes a los CC. RAÚL LÓPEZ PANTOJA, ABEL HERNÁNDEZ, MANUEL ORTIZ VALENCIA y CECILIO AYALA SANTILLANES, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES BARTAN



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
QUERÉTARO  
LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES BARTAN  
LICENCIADO  
EJECUTIVO

**CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS,  
CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO  
(INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)**

00001860  
ANEXO 37PIA09

6500542

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES INICIAL 01 MES FINAL 12 EJERCICIO 2013

ES A CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR

**DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**OIVM500410L1J8**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**OIVM500410HMNRLN07**

APELLIDO PATERNO  
**ORTIZ**

APELLIDO MATERNO  
**VALENCIA**

NOMBRE(S)  
**MANUEL**

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITA:

ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1)

**B**

SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL

**N**

TARIFA UTILIZADA:

DEL EJERCICIO QUE DECLARA

**X**

1991 (Actualizada)

FRACCION I (2)

FRACCION II (2)

APLICADA (3)

PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO:

CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (\*)

0.00

CALCULADA CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (\*)

MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO

SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (4)

CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS (5)

22

RFC DEL(LOS) OTRO(S) PATRÓN(ES) (6)

**OTROS DATOS INFORMATIVOS**

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EFECTUADAS

0

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES QUE REALIZARÁN SU DECLARACIÓN

0

INDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO

0

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRÓN

0

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

2

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (campo Q, más el campo R de esta página, más los campos A, más el campo 1 de la página 2, más el campo 31 de la página 3)

0

I. SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y anteriores)

0

B. IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (7)

0

J. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE SE CORRESPONDE AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (2007 y anteriores) (8)

0

C. INGRESOS EXENTOS (Campo V de esta página, más el campo 6 de la página 2, más el campo R1 de la página 3)

0

K. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCION III

0

D. TOTAL DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES

0

L. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCION IV (2)

0

E. INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo 8 de la página 2)

0

M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES

0

F. INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D - E)

0

N. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES

0

G. ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL

0

O. IMPUESTO SOBRE LA RENTA USADO EN EL EJERCICIO QUE SE DECLARA (M - N)

0

H. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores)

0

P. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Z de esta página, más los campos h, más el campo 11 de la página 2)

0

Q. MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación en los campos R, S y T)

0

R. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Z de esta página, más los campos h, más el campo 11 de la página 2)

0

R. INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación en los campos S, T y U)

0

**PAGOS POR SEPARACIÓN**

V. INGRESOS EXENTOS

0

S. MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación en los campos S, T y U)

0

W. INGRESOS GRAVABLES

0

T. CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PAGO ÚNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q)

0

X. INGRESOS ACUMULABLES

0

U. NÚMERO DE DÍAS (9)

0

Y. INGRESOS NO ACUMULABLES

0

Z. IMPUESTO RETENIDO

0

(\*) Es obligatorio requerir estos campos.

(1) Anotará A, B o C, según corresponda al área geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

(2) Únicamente para constancias de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reformó el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.

(3) Deberá utilizarse este campo, cuando el patrón haya realizado cálculo anual de ISR y el trabajador le corresponde una proporción distinta a la de los demás trabajadores.

(4) A. Miembros de las sociedades cooperativas de producción, B. integrantes de sociedades y asociaciones civiles, C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisionados; D. Actividad empresarial (prestación de servicios); E. Honorarios asimilados a salarios; F. Ingresos en sociedades o litigios valor; G. Otros.

(5) 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.

(6) En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el (los) RFC del(los) otro(s) patrón(es).

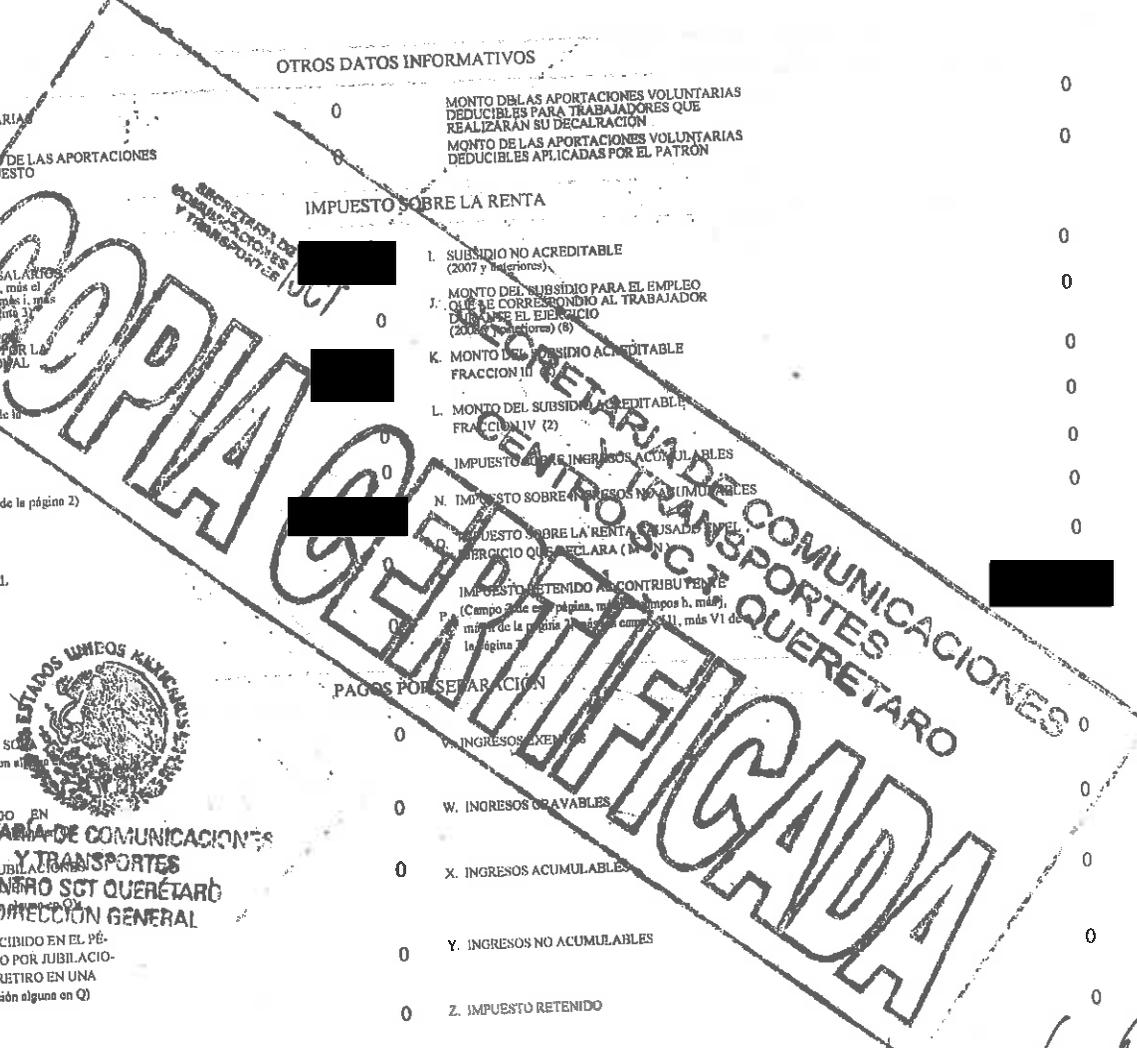
(7) Aplicable a partir del ejercicio 2009.

(8) Se refiere al Subsidio para el Empleo que corresponde, determinado conforme a la tabla contenida en las disposiciones fiscales.

(9) Tratándose de pagos en parcialidades, número de días del periodo. En caso de pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realizó el pago y el 31 de diciembre del año de que se trata.

**SE EXPIDE POR DUPLICADO**

Original - Trabajador e Asimilado a Salarios Duplicado - Retenedor



*Recibido  
21/MAY/014*

El documento contiene datos confidenciales que han sido eliminados, por tratarse de:

Datos personales que hacen identificable al servidor público y datos personales de familiares por consanguinidad y afinidad. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Datos patrimoniales, datos personales de los socios y representantes considerados confidenciales de una sociedad mercantil. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Datos patrimoniales, de los servidores públicos. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Datos patrimoniales de personas ajenas a la investigación. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal